JUNTA DE ANDALUCIA

BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sumario

Número 229 - Miércoles, 27 de noviembre de 2019 - Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se modifica la Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019, por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva. 8

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 18 de noviembre de 2019, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, reguladas en la Orden de 19 de julio de 2018, por la que se aprueban sus bases reguladoras, en el ámbito de la Consejería. 12

Extracto de la Orden de 18 de noviembre de 2019, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones de la línea 11, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de las competencias de esta Consejería. 14

Andalucía
ORIGEN & DESTINO
Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General Técnica
Depósito legal: SE - 410/1979. ISSN: 2253 - 802X
http://www.juntadeandalucia.es/eboja

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución 22 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita. 16

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita. 18

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita. 20

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita. 21

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Universidad de Almería, por la que se nombran Funcionarios de Carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad. 23

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Catedráticos de Universidad. 25

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 26

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público contratos para obra o servicio determinado de Técnicos de Apoyo a la Investigación (BOJA núm. 188, de 30.9.2019). 27

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Acuerdo de 17 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal al Ayuntamiento de Loja (Granada). (PP. 1582/2019). 28

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 156/2018, de 10 de julio, dictada en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 88/2017. 30

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se delegan competencias en materia de controles sobre el terreno en las actuaciones de intervención y regulación de mercados para las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019, por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. 33

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. 36

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Guadalete, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua. 155

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Campo de Gibraltar, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua. 156

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Barbate, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua. 157

Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre período de información pública sobre expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el t.m. de Otura (Granada). (PP. 2452/2019). 158

Acuerdo de 5 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Coín (Málaga). (PP. 2864/2019). 159

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente el levantamiento de la suspensión de parte de los apartados objeto de suspensión (Acuerdo CTOTU de 12 julio de 2017) de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Arboleas (Almería) en los términos establecidos en la parte dispositiva del Acuerdo CTOTU de fecha 30 de abril. 160

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 470/2018. (PP. 2885/2019). 567

Edicto de 6 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 864/19. (PP. 2884/2019). 568

Edicto de 18 de septiembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1671/2018. (PP. 2636/2019). 569

Edicto de 15 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 225/2019. 571

Edicto de 21 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1345/2018. (PP. 2836/2019). 572

Edicto de 12 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 1161/2017. (PP. 2837/2019). 573

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 24 de mayo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de autos núm. 519/2016. (PP. 2776/2019). 574

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 149/2012. 575

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 780/2019. 577

Edicto de 7 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 454/2017. 578

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 907/2019. 580

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 296/2016. 584

Edicto de 14 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 702/2019. 585

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla, dimanante de autos núm. 723/2017. 587

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, por el que se notifican resoluciones relativas a procedimientos administrativos del Registro de Turismo de Andalucía. 588

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, por el que se notifican en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía actos administrativos a los titulares que se citan. 591

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales. 593

Anuncio de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos recaídos en expedientes de interrupción unilateral de explotación de máquinas recreativas tipo B.1. 594

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 18 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, Órgano Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en Andalucía, por el que se hacen públicas las resoluciones de prestación económica de dependencia que se detallan y que no han podido ser notificadas a los interesados. 597

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, en el término municipal de La Zagra (Granada). (PP. 2495/2019). 599

Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Santa Fe (Granada). (PP. 2865/2019). 600

Resolución de 30 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Jaén. (PP. 2475/2019). 601

Acuerdo de 9 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, sobre notificación de acto administrativo en el expediente de aprovechamiento de aguas públicas que se cita. (PP. 907/2019). 602

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores. 608

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por la que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 610

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a control en el marco del programa nacional de control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y el uso de productos fitosanitarios. 612

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de los requerimiento de documentación de ayuda para el alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, de los expedientes que se referencian. 613

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de la resolución de ayuda para el alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, de los expedientes que se referencian. 614

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, por el que se notifica el acto administrativo correspondiente a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o su entorno. 615

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 15 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria para provisión de dos plazas de Policía Local. (PP. 2767/2019). 616

Anuncio de 30 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Ubrique, de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística y de su Estudio Ambiental Estratégico. (PP. 2609/2019). 617

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 24 de octubre de 2019, de la Comunidad de Regantes Los Vados, sobre aprobación de ordenanzas y reglamentos. (PP. 2750/2019). 618

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se modifica la Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019, por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.

Mediante Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019, por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, se establece, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la convocatoria para la presentación de ofertas para participar en la licitación prevista en el citado Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019.

En el resuelvo segundo «normativa aplicable a la convocatoria» de la Resolución de 14 de noviembre, de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados, se detallan las normas que rigen a las ayudas referidas en la resolución, entre las que se encuentra el Procedimiento FEGA de concesión de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión, de 8 de noviembre, de fecha 11 de noviembre de 2019.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, el presidente del Fondo Español de Garantía Agraria ha emitido la Circular 33 que modifica el Procedimiento FEGA de concesión de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, en la que se modifica el apartado 3.8.2 Controles al inicio del periodo de almacenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados, en lo relativo al resuelvo segundo «Normativa aplicable a la convocatoria» y Decimocuarto «Control inicial»

Por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en base a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019 por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.

La Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019

por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade en el apartado primero del resuelvo segundo un nuevo subapartado con el siguiente literal:

«k) La Circular 33 del FEGA de fecha 18 de noviembre de 2019, que modifica el Procedimiento FEGA de concesión de ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 de la Comisión, de 8 de noviembre, de fecha 11 de noviembre de 2019.»

Dos. Se modifica el resuelvo decimocuarto, quedando con el siguiente literal:

«Decimocuarto. Control inicial.

1. En cumplimiento de los artículos 56 y 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por personal funcionario o en su presencia, se efectuarán controles documentales sobre el terreno en las instalaciones donde se haya almacenado el producto de todos los lotes ofertados en los 30 días siguientes al inicio del período de almacenamiento contractual.

En circunstancias debidamente justificadas, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, podrá ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior hasta un máximo de 15 días. En tales casos, se informará a los agentes económicos afectados.

2. Estos controles tendrán lugar antes del precintado oficial de los depósitos.

3. Los controles consistirán entre otros en:

a) Una revisión de la documentación que aporte el adjudicatario, procediéndose a comprobar los siguientes requisitos:

1. Que el aceite objeto de almacenamiento es originario de la Unión Europea y procedente de aceitunas recolectadas en la Unión.

2. Con base en la contabilidad material, que al menos existe la cantidad ofertada. Si tal comprobación no es satisfactoria, se deberá comprobar la totalidad de los depósitos por aforo.

3. En aquellos casos en los que el aceite no se encontrase almacenado en el momento de presentación de la oferta, se tomarán los documentos relativos al pesaje elaborados en el momento de la entrada en el lugar de almacenamiento (tickets de báscula, albaranes de entrada...).

b) Una inspección visual de todos los depósitos que contienen el aceite de oliva objeto de contrato. A estos efectos se comprobará visualmente que todos los recipientes declarados contienen aceite, tomando nota de la cantidad de aceite existente en cada uno de ellos.

Todos los depósitos a utilizar por el contratante deben poder ser precintados y muestreados conforme a las normas reglamentarias. En caso contrario, el aceite contenido en aquellos que no cumpla este condicionante no será considerado a efectos de contrato.

c) Se controlará físicamente una muestra estadística representativa de al menos el 5% de los depósitos que abarque al menos el 5% de las cantidades totales que hayan entrado en almacén para verificar que la cantidad, naturaleza y composición de los productos almacenados se corresponde con los requisitos para el almacenamiento privado y los detalles especificados por el agente económico en su oferta. En aquellos casos en los que los depósitos estén ubicados en comunidades autónomas diferentes se deberá tomar, cuando proceda, una muestra en cada uno de los ámbitos territoriales.

1. La cantidad de los productos perteneciente a la muestra indicada se realizará mediante aforado de los depósitos correspondientes. En caso de que por las características del depósito no se pueda aforar la cantidad de aceite almacenado, o no exista garantía de

la exactitud de dicho aforo, se procederá a determinar la cantidad de aceite almacenado mediante pesado o contador volumétrico.

Si tras el aforo de la muestra la cantidad determinada resultase inferior a la declarada en la comunicación de la información del lugar de almacenamiento, el agente económico podrá:

i. Aceptar como cantidad efectivamente almacenada el resultado de multiplicar el porcentaje de aceite determinado mediante aforo de la muestra, por la cantidad total contratada.

ii. Solicitar al equipo inspector que proceda a aforar la totalidad de los depósitos objeto de contrato.

2. Para determinar la naturaleza y composición de los productos almacenados incluidos en la muestra indicada en el apartado 1º anterior, se procederá a una toma de muestras que será enviada a un laboratorio autorizado para la realización de los controles oficiales, para que este verifique que el aceite muestreado cumple con los requisitos exigidos a la categoría ofertada en el Reglamento (CE) núm. 2568/1991 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, teniendo en cuenta los procedimientos de muestreo de la norma ISO correspondiente.

Se tomarán tres muestras, compuestas cada una por dos envases de 500 cc, representativas del total de aceite contratado. Una de las muestras será remitida a un Laboratorio Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizado para la realización del control oficial, para que este determine la categoría del aceite muestreado según las características físico-químicas y organolépticas establecidas en el Reglamento (CEE) núm. 2568/91 de la Comisión, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, otra quedará a disposición de la administración y otra en poder del adjudicatario. En el caso de que la oferta presentada se refiera a un aceite de oliva lampante dicho control se realizará mediante un análisis físico-químico que será el que determine si la calidad del producto cumple con los requisitos exigidos a la calidad declarada en la oferta, mientras que en el caso de que la oferta presentada se refiera a un aceite de oliva virgen o virgen extra, se llevarán a cabo análisis físico-químicos y organolépticos.

En caso de que el resultado de este análisis sea disconforme con lo exigido reglamentariamente:

i. Se notificará a la mayor brevedad al interesado para que en el plazo de diez días hábiles tras la recepción de la notificación, comunique si desea proceder a la realización de los análisis contradictorios según lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) 2568/1991 de la Comisión, de 11 de julio de 1991.

ii. En caso de que el agente económico desee realizar análisis contradictorios, junto con la comunicación, deberá remitir copia del resguardo de haber enviado la muestra en su poder a cualquier otro Laboratorio autorizado para la realización del control oficial en España, distinto al que analizó la muestra inicial. Una vez recibida la comunicación, por la administración se enviará la muestra en su poder a otro Laboratorio autorizado para la realización del control oficial en España distinto a los dos anteriores.

iii. El aceite se considerará apto si ambos análisis contradictorios confirman que cumple con las características exigidas reglamentariamente.

iv. En caso contrario, si tras las verificaciones y controles realizados se comprueba la existencia de incumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos, se dará conocimiento de ello al interesado, dándole trámite de audiencia, para que en el plazo de 10 días alegue y/o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

v. En el caso de que se determine el incumplimiento se dictará Resolución denegatoria de la ayuda y posteriormente se procederá a la ejecución de la garantía a la que hace referencia el resuelvo noveno de la presente Resolución.

vi. Posteriormente, una vez notificada la Resolución denegatoria de la ayuda, se procederá a levantar acta de desprecintado de los depósitos, indicando los motivos del desprecintado en el apartado de observaciones.

vii. Cuando se determine que el aceite no cumple con lo requerido reglamentariamente para la categoría ofertada, los gastos generados por los análisis contradictorios correrán por cuenta del interesado.

4. Los resultados del control se recogerán en un informe que será emitido en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la finalización del control sobre el terreno realizado, y según proceda, de los controles complementarios sobre las muestras físicas recogidas con el fin de verificar la calidad y composición del producto.

5. Una solicitud de ayuda o de pago se rechazará cuando el agente económico o su representante impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.»

Segundo. Efectos.
La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su firma.

Sevilla, 21 de noviembre de 2019.- La Directora General, María Consolación Vera Sánchez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 18 de noviembre de 2019, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, reguladas en la Orden de 19 de julio de 2018, por la que se aprueban sus bases reguladoras, en el ámbito de la Consejería.

Mediante Orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 29 de mayo de 2019 (BOJA núm. 104, de 3 de junio de 2019), se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, en el ámbito de esta Consejería para el ejercicio 2019 para la Línea 11 de subvención y se determina la siguiente cuantía máxima:

Denominación de la línea	Cuantía máxima (euros)	Partida presupuestaria
Línea 11. Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.	7.613.247,30	1600010000 G/31G/48500/00 01

No obstante, la referida Orden de 29 de mayo de 2019, recoge en su dispositivo quinto que la convocatoria podrá ser ampliada en una cuantía adicional de 2.150.000 euros, para desarrollar actuaciones dirigidas a la población migrante recogidas en el epígrafe 3 del punto B del apartado cuarto de dicha Orden, tras «...la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la generación o modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención, que podrá realizarse con cargo a los recursos del Pacto de Estado para la violencia de género.» Asimismo, la declaración de créditos disponibles, según el referido dispositivo Quinto, «...no implicará la apertura de un plazo para la presentación de nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 4 de junio de 2010), excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Una vez aprobado el crédito definitivo correspondiente, procede la declaración del nuevo crédito disponible con objeto de incrementar la dotación presupuestaria destinada a las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el dispositivo quinto de la Orden de 29 de mayo de 2019 y en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

D I S P O N G O

Único. Dar publicidad, con carácter previo a la resolución de concesión de las ayudas y en los mismos medios que la convocatoria, al incremento de crédito disponible por una cuantía adicional de 1.746.493,45 € euros en la Línea 11, en los importes y líneas que a continuación se detallan, imputándose el gasto exclusivamente al ejercicio presupuestario

2019, sin que tal publicidad lleve aparejada la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni de publicación de la resolución correspondiente.

Denominación de la línea	Incremento de crédito (euros)	Partida presupuestaria
Línea 11. Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.	55.217,80 € 1.691.275,65 €	1600180000 G/31G/48500/00 S0686 1600180000 G/31E/48603/00 S0686

Acordar la siguiente distribución de los créditos disponibles por ámbito territorial y funcional para la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la citada Línea 11 en el ejercicio 2019:

Línea 11. Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.

Se destinará una cuantía máxima de 9.359.740,75€ euros, con la siguiente distribución territorial y funcional, imputándose el gasto exclusivamente al ejercicio presupuestario 2019:

	Personas migrantes	Personas sin hogar	Comunidad gitana	Solidaridad y garantía aliment (mod.1: preparación y reparto)	Solidaridad y garantía alimentaria (mod.2: suministro a domicilio)	Solidaridad y garantía alimentaria (mod.3: menores periodo vacaciones)
Almería	145.568,00	60.549,00	12.677,00	245.000,00	35.645,00	264.000,00
Cádiz	54.057,00	150.000,00	22.971,00	360.000,00	31.109,00	278.609.00
Córdoba	56.359,00	55.000,00	7.717,00	450.000,00	15.000,00	175.000,00
Granada	93.130,00	145.000,00	30.109,00	500.000,00	12.000,00	225.000,00
Huelva	69.172,00	75.000,00	7.006,00	250.000,00	9.000,00	110.000,00
Jaén	59.600,00	75.000,00	11.457,00	260.000,00	0,00	150.000,00
Málaga	57.353,00	155.000,00	28.787,00	635.447,00	68.749,00	370.000,00
Sevilla	74.045,00	180.000,00	32.822,00	730.000,00	18.700,00	317.294,00
Autonómico	2.014.310,17	85.000,00	91.498,58	0,00	0,00	0,00
SUMA	2.623.594,17	980.549,00	245.044,58	3.430.447,00	190.203,00	1.889.903,00
TOTAL						9.359.740,75

Sevilla, 18 de noviembre de 2019

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Extracto de la Orden de 18 de noviembre de 2019, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones de la línea 11, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, reguladas en la Orden de 25 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

BDNS (Identif.): 458785 (Línea 11).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la ampliación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019 para la línea de subvenciones que más abajo se describe, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index), y en el presente BOJA.

Primero. Ampliación de la convocatoria.

Se incrementa el crédito disponible de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, para la siguiente línea de subvenciones reguladas en el marco de la Orden de 25 de abril de 2018 (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018, y Corrección de errores BOJA núm. 90, de 11 de mayo de 2018), de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la cuantía adicional que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios que así mismo se indican, de acuerdo con lo establecido en el dispositivo Quinto de la Orden de 29 de mayo de 2019 (BOJA núm. 104, de 3 de junio de 2019), por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, en el ámbito de esta Consejería para el ejercicio 2019:

Denominación de la línea	Incremento de crédito (euros)	Partidas presupuestarias
Línea 11. Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.	55.217,80 € 1.691.275,65 €	1600180000 G/31G/48500/00 S0686 1600180000 G/31E/48603/00 S0686

Segundo. Dotación.

La dotación máxima de esta Línea se refleja en el siguiente cuadro y la forma de determinación de la cuantía de las subvenciones a conceder se describe en el Anexo I del Extracto de la citada Orden de 29 de mayo de 2019.

Denominación de la línea	Dotación máxima (euros)	Partidas presupuestarias
Línea 11. Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.	7.668.465,10 € 1.691.275,65 €	1600180000 G/31G/48500/00 S0686 1600180000 G/31E/48603/00 S0686

En todo caso, la concesión de las subvenciones previstas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Sevilla,

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución 22 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Sv. Presupuestos, código 9312510, adscrito a la Secretaría General Técnica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 16 de octubre de 2019 (BOJA núm. 205, de 23 de octubre), a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2019.- El Viceconsejero, Jorge Ramírez López.

A N E X O

DNI: ***9524**.
Primer apellido: Escanciano.
Segundo apellido: Trigo.
Nombre: Aurora.
Código P.T.: 9312510.
Puesto de trabajo: Sv. Presupuestos.
Consejería: Hacienda, Industria y Energía.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Director Gral., código 6756110, adscrito a la S.G. Hacienda, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 26 de septiembre de 2019 (BOJA núm. 190, de 2 de octubre), a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de noviembre de 2019.- El Viceconsejero, Jorge Ramírez López.

A N E X O

DNI: ***7561**.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: Fernández.
Nombre: Rosario.
Código P.T.: 6756110.
Puesto de trabajo: Secretario/a Director Gral.
Consejería: Hacienda, Industria y Energía.
Centro directivo: S.G. Hacienda.
Centro destino: S.G. Hacienda.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta las competencias delegadas por la Orden 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 5 de junio), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 23 de septiembre de 2019 (BOJA núm. 187, de 27 de septiembre) a la funcionaria que figura en el anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contecioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de noviembre de 2019.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

A N E X O

ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: ***4168**.
Primer apellido: Blanco.
Segundo apellido: Cacho.
Nombre: María Teresa.
C.P.T.: 9682210.
Denominación puesto trabajo: Servicio de Calidad de las Aguas.
Centro de destino: Dirección Gral. de Planificación y Recursos Hídricos (Adscripción Provisional).
Centro directivo: Dirección Gral. de Planificación y Recursos Hídricos (Adscripción Provisional).
Consejería: Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en los artículos 63 y 64 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.d) de la Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 91, de 15 de mayo), se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 2 de octubre de 2019, de esta Viceconsejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se nombra para el mismo al funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el de la circunscripción donde aquel/aquella tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2019.- El Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, P.D. (Orden de 9.5.2019, BOJA núm. 91, de 15.5.2019), la Viceconsejera, Lorena García de Izarra.

A N E X O

DNI: ***6081**.
Primer apellido: Sánchez.
Segundo apellido: Gallardo.
Nombre: Antonio.
Código PT: 11867110.
Puesto de trabajo: Gbte. Tco. Análisis Macroeconómico.
Consejería/Org. autónomo: Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
Centro directivo: Secretaría General de Economía.
Centro de destino: Secretaría General de Economía.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Universidad de Almería, por la que se nombran Funcionarios de Carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Almería, convocadas por Resolución de 2 de julio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 80, de 11 de julio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería

HA RESUELTO

Primero. Nombrar Funcionarios de Carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Almería a los aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante el Rector de la Universidad de Almería en el plazo de un mes, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 122 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la publicación de esta resolución, según establecen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 20 de noviembre de 2019.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

A N E X O

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL
Tamayo Carreño, Francisco	348**4***	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
López Guillén, José María	7*263****	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
González Martínez, Hugo	75***52**	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
Del Águila del Águila, María del Carmen	34***8*4*	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
Berenguel García, Nicolás José	3***6*01*	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
Sánchez Alquiza, Juan Ramón	3***563**	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
Ferrer Cañizares, Ana María	*55*28***	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17
Román López, Francisco Javier	75*4**6**	Puesto Base Administrativo (Gerencia)	17

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Catedráticos de Universidad.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos de acceso, convocados por Resoluciones de esta Universidad de fechas 3.6.2019 (Boletín Oficial del Estado de 20.6.2019) y 5.6.2019 (Boletín Oficial del Estado de 20.6.2019), para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud nombrar Catedráticos de Universidad a los profesores relacionados en el anexo adjunto.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 22 de noviembre de 2019.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

A N E X O

NOMBRE	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO
María Nuria Romo Avilés	Antropología Social	Antropología Social
Victoria Eugenia Sánchez Calle	Teoría de la Señal y Comunicaciones	Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos de acceso, convocados por Resolución de esta Universidad de fecha 7.6.2019 (Boletín Oficial del Estado de 20.6.2019), para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Titulares de Universidad a los profesores relacionados en el anexo adjunto.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 22 de noviembre de 2019.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

A N E X O

NOMBRE	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO
Nato Aptsiauri	Inmunología	Bioquímica y Biología Molecular III e Inmunología
Gustavo Raúl Cañadas de la Fuente	Didáctica de la Matemática	Didáctica de la Matemática
José Aureliano Martín Segura	Organización de Empresas	Organización de Empresas II
Antonio Miguel Mora García	Ingeniería Telemática	Teoría de la Señal, Telemática y Comunicaciones
Francisco Javier Pérez-Serrabona González	Derecho Mercantil	Derecho Mercantil y Derecho Romano
Antonio Rafael Rubio Flores	Filología Románica	Filologías Románica, Italiana, Gallego-Portuguesa y Catalana
Carmen Rosa Sáez Zea	Psicobiología	Psicobiología
Natalia Tomás Jiménez	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
María Dolores Vidal Salazar	Organización de Empresas	Organización de Empresas II

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público contratos para obra o servicio determinado de Técnicos de Apoyo a la Investigación (BOJA núm. 188, de 30.9.2019).

En virtud de la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2019, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Biólogos de Andalucía contra la Resolución de 23 de septiembre de 2019, del Rector de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se convoca a concurso público contratos para obra o servicio determinado de Técnicos de Apoyo a la Investigación: Rf.ª 11/19 (BOJA núm. 188, de fecha 30 de septiembre de 2019), se procede a su corrección:

DONDE DICE:

4. Proceso selectivo de referencia CTC1918.
4.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Licenciatura en Ciencias Ambientales.

6. Proceso selectivo de referencia PNC1915.
6.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Graduado/a, Licenciado/a en Química.

7. Proceso selectivo de referencia PNC1916.
7.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Graduado/a, Licenciado/a en Biotecnología.

DEBE DECIR:

4. Proceso selectivo de referencia CTC1918.
4.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Licenciatura en Ciencias Ambientales o en Biología.

6. Proceso selectivo de referencia PNC1915.
6.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Graduado/a, Licenciado/a en Química, Ambientales, Biología, o en Biotecnología.

7. Proceso selectivo de referencia PNC1916.
7.7. Requisitos mínimos de los candidatos:
- Graduado/a, Licenciado/a en Biotecnología o en Biología.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Acuerdo de 17 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal al Ayuntamiento de Loja (Granada). (PP. 1582/2019).

Por Acuerdo de 10 de noviembre de 1998, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 136, de 28 de noviembre de 1998), se otorgó concesión definitiva para la explotación de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Loja al Ayuntamiento de dicha localidad. La concesión fue otorgada por un periodo de diez años y fue renovada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2009, expirando el 28 de noviembre de 2018.

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, deroga expresamente el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, a excepción de los artículos 29, 30, así como los apartados 1 a 4 del artículo 17 y los apartados 1 a 4 del artículo 31. Por otra parte, esta ley no establece ningún periodo transitorio o de adaptación a la misma, por lo que resulta aplicable en toda su extensión a la presente renovación de la concesión. No obstante, habiéndose iniciado el presente procedimiento de renovación antes del día 17 de octubre de 2018, fecha de la entrada en vigor de la citada Ley 10/2018, de 9 de octubre, a dicho procedimiento le es de aplicación el citado Decreto 174/2002, de 11 de junio, conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que el actual titular de la concesión arriba expresada ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 174/2002, de 11 de junio, atendiendo al informe preceptivo favorable emitido por el Consejo Audiovisual de Andalucía, órgano encargado de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, conforme establecen el apartado 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, y teniendo en cuenta que dicho solicitante reúne los requisitos exigidos para que pueda ser renovada la concesión otorgada; el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa deliberación en su reunión del día 17 de junio de 2019,

A C U E R D A

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Loja (Granada) la renovación por diez años de la concesión administrativa para la explotación de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, con sujeción a las características técnicas actualmente autorizadas y para la localidad y frecuencia de emisión que se indican en el anexo.

Segundo. En el plazo de treinta días contados desde la notificación del presente acuerdo se formalizará la renovación de la concesión mediante la firma del correspondiente contrato de concesión de servicios. Dicho contrato se formalizará en documento administrativo o escritura pública, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. Corresponderá a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la ejecución de los actos derivados del presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG
Consejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

A N E X O

Provincia	Municipio	Frecuencia (MHz)	Concesionario	Periodo de renovación de la concesión	
GRANADA	LOJA	107.9	AYUNTAMIENTO DE LOJA	28/11/2018	28/11/2028

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 156/2018, de 10 de julio, dictada en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 88/2017.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 224, de 22 de noviembre), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pesca, de la Junta de Andalucía, correspondientes a la Ofertas de Empleo Público de 2015 y 2016, publicándose la relación definitiva de aprobados mediante Acuerdo de la Comisión de Selección de 1 de diciembre de 2017. Posteriormente, mediante Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA núm. 35, de 19 de febrero), se ofertaron vacantes a los aspirantes seleccionados. Asimismo, por Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 72, de 16 de abril), se procede al nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, al personal relacionado en el anexo a la misma, requiriendo a la Comisión de Selección relación complementaria, al haber renunciado una de las aspirantes.

Con fecha 20 de junio de 2018 se publicó por la Comisión de Selección la relación complementaria de aprobados, ofertándole las vacantes mediante Resolución de 30 de julio de 2018 (BOJA núm. 151, de 6 de agosto) y resultando nombrada como funcionaria de carrera por la Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 192, de 3 de octubre).

Don José Luis Águila Paneque, participó en las referidas pruebas selectivas, sin figurar en la lista definitiva de personas admitidas.

Segundo. Contra la Resolución de 16 de noviembre de 2016, por la que se convocaron estas pruebas selectivas, así como contra la Resolución de 10 de febrero de 2017, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprobaron las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Sr. Águila Paneque, al figurar excluido por no encontrarse integrado, ni pertenecer a uno de los cuerpos propios de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Sevilla, en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017 desestimó las pretensiones del recurrente. No obstante, con posterioridad, y tras el recurso de apelación planteado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se dicta la sentencia núm. 156/2018, de 10 de julio, estimando las pretensiones de la parte recurrente, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente:

« F A L L O

Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Águila Paneque contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, que revocamos, y estimamos el recurso contencioso-administrativo anulando la base segunda 1.1 en cuanto a la exigencia

a Cuerpo propio de la Administración General de la Junta de Andalucía, y anulamos la exclusión del recurrente reconociendo su derecho a ser admitido. Sin costas.»

Por Decreto de 8 de octubre de 2018, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, determina la firmeza de la citada sentencia. En consecuencia, y de conformidad en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevar a puro y debido efecto lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Mediante la Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 156/2018 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla y se anula la exclusión del demandante, dándole traslado al Instituto Andaluz de Administración Pública para que continúe el proceso selectivo en relación con el recurrente.

Con fecha 1 de octubre de 2019, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pesca, de la Junta de Andalucía, correspondientes a la Ofertas de Empleo Público de 2015 y 2016 eleva, ante la Secretaría General para la Administración Pública, propuesta de nombramiento de don José Luis Águila Paneque como funcionario de carrera de dicho cuerpo, en ejecución de la sentencia mencionada, tras la superación del proceso selectivo con una valoración final de 149,4800 puntos y, en función de esta, con el número de orden 1bis.

Mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección General, se acuerda sustituir el trámite de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionado en las pruebas selectivas referidas, por un acto presencial que se celebró el pasado día 11 de noviembre de 2019 en la sede de esta Dirección General.

Como resultado de este trámite, conforme a lo previsto en el artículo 34.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, el interesado solicita el puesto de trabajo de doble adscripción que ocupa con carácter definitivo, con código SIRhUS 9611410 «Inspector Pesquero», adscrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en materia general de Función Pública y que afectan al ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se atribuye a la persona titular de la citada Dirección General, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante, conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho al nombramiento de don José Luis Águila Paneque, con DNI ***9036**, como funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pesca, de la Junta de Andalucía, (A1.2010), correspondiente a las pruebas selectivas por

el sistema de promoción interna de las Ofertas de Empleo Público de 2015 y 2016, con una puntuación final de 149,4800 puntos, así como el número de orden 1bis, adjudicándole con carácter definitivo, el puesto con código SIRhUS 9611410 «Inspector Pesquero», adscrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico y tomar posesión en el puesto adjudicado, en el plazo de un mes contado a partir del día 4 de diciembre de 2019.

Tercero. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución se computarán desde el día 24 de abril de 2018, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Pesca, de la Junta de Andalucía. Los efectos económicos comenzarán a computarse a partir del día en que tenga lugar la toma de posesión.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, don José Luis Águila Paneque deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Quinto. El centro directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sevilla, 22 de noviembre de 2019.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se delegan competencias en materia de controles sobre el terreno en las actuaciones de intervención y regulación de mercados para las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019, por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

El Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1307/2001 y (CE) núm. 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado, regulan las disposiciones relativas a la apertura de procedimientos de licitación o a la fijación por anticipado del importe de ayuda para el almacenamiento de determinados productos agrarios por operadores privados.

Entre los productos a los que se podrá conceder la ayuda al almacenamiento privado con arreglo a las condiciones que se establecen en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y a los requisitos y condiciones adicionales que determine la Comisión, mediante actos delegados, está el aceite de oliva.

En los artículos 56 y 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, se establecen las disposiciones generales y específica aplicables a los controles relativos al almacenamiento privado que deben ejecutar los Organismos Pagadores.

En virtud del artículo 7.1 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, el Organismo Pagador puede delegar cualquiera de sus funciones principales excepto la relativa a la ejecución del pago.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en el artículo 13 que le corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, entre otras, las funciones de gestión y control de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, y la gestión de las medidas de intervención de los mercados agrarios.

Es por ello que la mencionada ayuda al almacenamiento privado para el aceite de oliva al estar financiada por dichos Fondos, corresponde a esta Dirección General la gestión de la misma y, por ende, la realización de los controles establecidos en el Anexo 1, punto 2.A.iii), del Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, previos a la autorización del pago.

El Reglamento Delegado (UE) 907/2014; de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en su apartado C. Delegación del Anexo I de criterios de autorización de un Organismo Pagador se establece que en el caso que un Organismo Pagador delegue alguna tarea en otro órgano en virtud del artículo 7 del R(UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se deben cumplir las condiciones indicadas en dicho apartado. Asimismo, en el artículo 5 del Decreto 70/2016 se recoge la aplicación de la delegación de funciones del OP prevista en la normativa de la Comisión Europea.

El artículo 101.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas a favor de agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que el objeto de la delegación se corresponda con los fines y objetivos asignados a dichas agencias.

El volumen de expedientes a gestionar en cada campaña, así como la situación de los recursos humanos y medios materiales vinculados al ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la realización de los controles de primer nivel y sobre el terreno para verificar el cumplimiento de requisitos y compromisos en las ayudas al almacenamiento por operadores privados para el aceite de oliva en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, justifica la habilitación a otro órgano, dentro de los limites legales, a través del mecanismo de la delegación de competencias intersubjetiva prevista en el artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ejercer alguna de las competencias que el ordenamiento jurídico tiene encomendadas a este Centro Directivo.

Por otro lado mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, agencia que queda adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Dicha Agencia, atendiendo a la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma, no queda integrada en el Organismo Pagador siendo por ello necesario articular el mecanismo de la Delegación previsto en el Anexo 1, punto 1.C), del Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Por todo lo anterior, a fin de alcanzar una total coherencia con lo establecido en las disposiciones arriba citadas y con la finalidad de conseguir el mejor ejercicio de las funciones que a cada órgano le corresponda y en uso de las competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero y los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Se delega en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la competencia de los controles sobre el terreno, tanto documentales como físicos, contemplados en los artículos 56 y 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado, consistentes principalmente en: la verificación del peso, toma de muestras y análisis en Laboratorio

acreditado para la comprobación de la naturaleza y composición del producto almacenado, precintado e identificación de los depósitos ofertados, así como la comprobación de los compromisos contractuales, para el almacenamiento del aceite de oliva de los solicitantes de la ayuda, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza.

Segundo. De acuerdo con las exigencias del Anexo 1, punto 1.C), del Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, y con la finalidad de definir el contenido y la forma en que tienen que ser ejercidas las funciones del organismo pagador que se delegan, así como con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las ayudas previstas en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882, de la Comisión, de 8 de noviembre de 2019 por el que se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, se dictará la correspondiente instrucción conjunta que se estime pertinente.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de esta resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados podrá avocar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sevilla, 20 de noviembre de 2019.- La Directora General, M.ª Consolación Vera Sánchez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

ANTECEDENTES DE HECHO

Las líneas eléctricas aéreas constituyen una de las causas de mortalidad más importantes para las aves silvestres, que mueren electrocutadas en los apoyos o por colisión con los cables. Para anular o mitigar este impacto, la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía publicó el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. A los cinco años de la publicación de ese decreto, todas las líneas eléctricas incluidas en su ámbito de actuación debían estar adaptadas a sus prescripciones técnicas (disposición transitoria novena de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres).

Por otro lado, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, obliga también a adaptar las líneas situadas dentro de las «zonas de protección de aves» a las prescripciones técnicas que anulan o mitigan su peligrosidad. Estas zonas de protección de aves solapan en buena parte con el ámbito de aplicación del Decreto 178/2006, de 10 de octubre. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, la Consejería competente en materia de medio ambiente publicó la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (BOJA núm. 139, de 20 de julio).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, la Consejería competente en materia de medio ambiente publicó la Resolución de 18 de julio de 2013, por la que se determinaban las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que hasta la fecha habían sido detectadas, con conductores desnudos existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y que se encuentran dentro del ámbito territorial establecido por la Orden de 4 de junio de 2009 «(zonas de protección de aves)».

Siendo necesario proceder a la actualización de las líneas eléctricas no adaptadas a la normativa de protección de aves (artículo 5.3 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto), y no habiéndose librado los fondos necesarios para acometer la adaptación de las líneas incluidas en la Resolución de 18 de julio de 2013, se procede en esta nueva resolución a publicar el listado de la totalidad de las líneas de E-Distribución Redes Digitales para Andalucía, y de otras empresas titulares de líneas eléctricas que se encuentran asociadas en CIDE, líneas todas ellas situadas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en base a la información obrante hoy en esta Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, relativo a la publicación del inventario de líneas eléctricas de alta tensión existentes a su entrada en vigor que, estando ubicadas en zonas de protección de aves, no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas.

De conformidad igualmente con lo dispuesto en su artículo 5.3, que prevé la actualización de la resolución por la que se publica el inventario de líneas eléctricas de alta tensión no adaptadas a la normativa.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Determinar las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos entre las existentes en las zonas de protección de aves a las que alude el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en sus artículos 6 y 7. Estas líneas se relacionan en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Notificar la Resolución a los titulares de las líneas eléctricas de alta tensión afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y ordenar su publicación con el anexo en el BOJA. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en el BOJA sustituirá a la notificación individual para aquello casos en los que el titular o el domicilio de notificación sean desconocidos.

Tercero. Los titulares de las líneas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, deberán presentar en el plazo de un año de la notificación o, en su caso, de la publicación ante la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de esta Consejería los proyectos de adaptación de las líneas que no cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 6. Los proyectos contendrán las soluciones técnicamente viables que aseguren la mínima afección posible a la continuidad del suministro de energía eléctrica. La Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos remitirá los proyectos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Sevilla, 20 de noviembre de 2019.- El Director General, Ángel A. Sánchez García.

ANEXO

LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES PARA ANDALUCÍA Y DE OTRAS EMPRESAS TITULARES ASOCIADAS EN CIDE QUE NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ESTACIÓN	LÍNEAS
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES	Almería		ALBOX	ALBANCHEZ
			ALCOLEA	ANDARAX
			ALCORA	L_PADULES
			BERJA	NBALANEGRA
			CARBONER	ARGAMASON
				M_CARRILLO
			CUMBRES	NORIAS
				TIERRAS_AL
			FINES	BAYARQUE
			H_OVERA	SECC_VELEZ
				VELEZ_RUBI
			LOSVELEZ	LAUREL
				UNION
			NARANJOS	ALHAMA_
				CALAR_ALTO
				EL_PUNTAL
				SANTA_FE.
				TABERNAS
			PIPACES	ALMARAZ
				CAMBRONAL
				MAQUINA
				MICHELIN
				RODALQUILA
				S_JOSE
				VENTANUEVA
			PLAYA_SE	CJOS_MARIN
			TOYO	EDAR_
				GENIVAL
			VERA	BALLABONA
				SORBAS

	Cádiz		ABIERTAS	CUEVA
				ESTELLA
				PRODER
			AGROALIM	DUCHA
			ALCAIDES	S_MARGARIT
				VT_MELCHOR
			ALCARIA	LA_JARDA
			ALGECIRA	CAMPAMEN_1
				CAMPAMEN_2
				CARBESA
				LA_LINEA_1
				LA_LINEA_2
				OXIGENO
				PRINCIPE_A
				SAN_ROQUE_
			ALGODONA	LA_MUELA
			ARCOS	JUNTA_RIOS
				MESON_CORU
				NDIPUTACIO
				PORTICHUEL
			AREASUR	MOBIL_
			ATLANTER	ALEMANES
				ARMARCHAL
				JANDA
				ZAHARA
			BAHIASUR	B_INFANTE
				GALLINERA
				TORREGORDA
			BARCAFLR	AGENC_AGUA
				CONFEDERAC
				LA_BARCA
				S_JOSE_VAL
				SOTILLOS
			BARRIOS	PANTANO__
			BORNOS	ARCOS
				BARRANC
				BORNOS
				ESPERA
				FAIN

				MESA_JARD
				MOLINERA
				RGO_GUADAC
				SANTISCAL
			BOSQUE	GRANUJALES
				TORRECILL_
				VISTALEGRE
			CARTUJA	BOLANOS
				CONFEDERA.
				DEPURADO
				LAS_QUINIE
				PORTAL_1
				PORTAL_2
				S_CRISTOB
				TORNO_CHIC
			CHICLANA	ALBORAN.
				CONIL
				PTO_REAL
			CONIL	PATRIA
			CORCHADO	ALMUNIA
				HERRADURA.
				JIMENA
				SAN_PABLO
			CUBILLO	CODORNIZ
				CUARTON
				DOSMARES
				GUADALMESI
			CUERVO	CIRC_CUE_1
				EL_CUERVO
				TELEFONIC
			ESTRECHO	CJO_REAL_2
				PERLITA
			GETARES	ANDUJAR_
				LA_CANTERA
				PICARO
				TARIFA1
				TARIFA2
				VIENTO
			GUADALCA	BRIOLES.

				GUADLSOLAR
				SIE_CABRAS
				V_MOLINOS
			HINOJERA	CASA_BOMBA
				CORTIJONUE
			HURONES	ALCARIA
			JEREZFRO	AZUCARERA.
				LA_INA
			LASMESAS	PUNTA_MALA
			LOMAS	PERICON
			MEDINA_S	AGUAS..
				BENALUP.
				BRRIO_ALTO
				CERR_MADRE
				PATERNA
				PTO_REAL..
			MENACHA	ACEBUCHAL
				MONTETORRE
				QUESADA..
				TAMARINDO
			MERCANCI	ESTACION._
				PALOS
			MESAASTA	TREBUJENA
				TRF_25946
			MONTEALT	AEROPUE_1.
				AEROPUER_2
				MAJUELO
			MONTECAS	N_JARILLA
				TORREMELGA
			MORON	AGUA
				CORIPE
			OLVERA	ALCA_D_VAL
			PTO_REAL	AUTOALCALA
				CARPIO_
				CHICLANA_
				JEREZ_1_
				MIRAMUNDO
				SANTPETRI
			RONDA	MERCADILLO

			S_BARRAM	ALGAIDA
				DEPOSITO
				JARA
				MTIN_MIGUE
			S_DOMING	COPAS_1
				COPAS_2
				CRISTOREY
				LAS_CANAS
				MONTEALT_1
				S_LUCAR
			S_FERNAN	BAZAN
				CHICLANA
				MARINA
			S_ROQUE	AGA
				ALGECIRA_1
				ALGECIRA_2
				BARRIOS
				CARTEYA
				CONFEDER
				DRAGADOS.
				REFINERIA
				SAN_ROQUE
			SJVALLE	CAMPO_
				PUEBLO_
				TRF_62538
			SOTOGRAN	BAHIA_ROCA
				COSTA_SOL
				INVESPANIA
				MARINA_
				T.GUADIARO
				TESORILLO
			TROCADER	CASA
				PROCOSUR
			UBRIQUE	BENAOCAZ
				CAMPOS
				EL_BOSQUE
				GRAZALEMA
				RONDA_
				UBRIQUE_1

			UTRERA	LAS_CABEZ
			VALENCIA	FORJA
				P.SALINA_P
				SANLUCAR
				VDEGRANA_1
				VDEGRANA_2
			VEJER	BARBATE_1
				BARBATE_2
				BENALUP
				BUENAVISTA
				CANTARRANA
				FCA_HIELO
				JANDILLA
				LA_BARCA.
				MOLINOS..
				MONTENMEDI
				P.E.BUENAV
				PTO.REAL
				TELEFONIC_
				VEJER
				ZAHORA
			VILLMART	CHAPARRAL
				COLONIZACI
				DRAGADOS
				PRADO_REY
				REGANTES.
			YEGUADA	BENALUP_
				TRF_72563
	Córdoba		AZUAGA	GRANJA
			BAENA	ALBENDIN
				CABRA
				CASTRO_RIO
				LUQUE_ZUHE
				MONTILLA
				NVA_CARTEY
			CANSINOS	ADAMUZ
				ALFACOR
				CAMPINA

				HD.ALCOLEA
				INVIRSA_1
				VILAFRANCA
			CARLOTA	ARRECIFE
				CARLOTA_1
			CARPIO	AZUCARERA_
				CARPIO
				CASTR_RIO
				HS_BUENAVI
				PEDRO_ABA1
				PEDRO_ABA2
				PRESA..
				VILLAFRAN1
			CEPANSA	CERR_MURIA
			CERAMICA	MANGUILLAS
				SAN.ANTON
				TRF_41840
			CORDBILL	PRESA
			CRUZJUAR	NARANJO
			ESPEJO	CAMPINA_
				ESPEJO_
			HINOJOSA	BELALCAZAR
				HINOJOSA
				PLG.DEHESA
				SOLDADO
			HUERTFIG	MATADERO..
				PALOMAR
			I_REDOND	S_RAMON110
			IZNAJAR	RUTE.
			JAUJA	CAMPO_LUCE
				LA_RODA
				PTE_GENIL
			LUCENA	CABRA2
				LLANOS_JU
			MARTOS	M_LPZ_ALRZ
			MONTILLA	AGUILAR
				BAENA
				CDTAP_MO_1
				COOPERATI

				HOSPITA_
				LOSJACINTO
				MONTEMAY_1
				MONTEMAY_2
				MONTILLA_1
				MONTILLA_2
				RAMBLA
			PALMARIO	HORNACHUEL
				RETORTILLO
			PENARROY	AGUAS_RESI
				AMAL
				CANDELARIA
				EN_SRAFAEL
				ESPIEL
				FTE_OVEJUN
				HS_ANTOLIN
				MINAS_GLOR
				NBELMEZ
				OJUELOS_AL
				PRINCIPAL_
				PUEBLO
			POSADAS	ALMODOVA_1
				ALMODOVA_2
				ALMODOVA_3
				BEMBEZAR
				HORNACHUE
				LA_BRENA
				VILLAVICIO
			PRIEGO	CARCABUEY
				LAGUNILLA_
				RUTE
			PROCERAN	AGUILAR.
				PTE_GENIL.
			PTE_NUEV	BALLESTA
				CORDOBA_1
				CORDOBA_2
				ESPIEL_
				PRESA_VILL
				VILLAHARTA

			SOLDADO	DUQUE.
			VILLAHAR	ARENALES
				TRF_39835
			VILLARIO	BUJALANCE
				CANETE
				MONTORO_1
				MONTORO_2
				VILL_RIO_2
			VIRRUBIA	POSADAS
	Granada		ACCITANA	HERNAN_VAL
			ALCOLEA	CHERIN
			ALDEIRE	CALAHORRA
				GUADIX_
			ALHAMA	ALHAM_SILO
				AUTOPROD_1
				AUTOPROD_2
				BERMEJALE
				CACIN
				CALLEJONES
				DONA
				POTRIL
				REGANTES
				STA_CRUZ
				VENTAS_ZAF
			ALMUNECA	CAZULAS
				HERRADUR_
			ARCHIDON	IMA.
			BAZA	BAYARQUE.
				CASTRIL
				CHIRIVEL
				ZUJAR
			CANALES	GUEJAR_SIE
				LAS_LOMAS
			CELULOSA	STA.ADELA
			DARRO	LA_PEZA
				MIRADOR__
			DURCAL	BERMEJALES
				CABLE

				NIGUELAS
				OTURA
				PADUL
			FINES	BAYARQUE
			GUADIX	BENALU_DI.
				CHARCHES
			GUALCHOS	CALAHONDA.
				COTA_200
				GUALCHOS
				MELICENA
				RUBITE
				SOT_CASTEL
				T_CARCHUNA
			HUESCAR	CARRIONES
				HTA_HILARI
				HUESCAR
				LA_SAGRA
				PUEBLA_FAD
				S_CLEMENTE
			IZNALLOZ	CAMPOTEJA
				CUCADEROS1
				CUCADEROS2
				IZNALLOZ
				LA_NAVA
				NIVAR
				PINAR
				URENA
			JABALCON	FREILA
			LOJA	ALGARINEJO
				FERIAL..
				HUETOR_TAJ
				LA_JOYA
				LOJA_S_FCO
				LOJA-TAXI
				RIOFRIO
				SALAR_MORA
			ORGIVA	CANAR
				PRESA___
				TABLONES

			OTURA	ALHENDIN
				DILAR
				LOSQUEMADO
				OGIJARES
			PAMPANEI	ALPUJARRA
				BUBION
			PETRA	CATALANA
				MORALEDA
				REGIDOR
				TOCON
			PMARTINE	ALAMEDILLA
				FV_PIERREZ
				MOREDA
				P.MARTINEZ
			S_ISABEL	ANGUSTIAS
				CASTELL
				CIRCUNVA.
				GUAJARES
				LOBRES
				VELEZ
			SANTA_FE	AEROPTO
				CHAUCHINA
			SNHIJATE	TRF_91109
			TABLATE	BEZNAR
				LANJARON.
				PINOS_VALL
			ZAIDIN	B_HONDILLO
				CAJAR
				MONACHIL
	Huelva		ALMONTE	C_HINOJO
			AYAMONTE	CONCEPCION
				ISLA_CANEL
				ISLA_CRIST
				VILLABLANC
			BOTA	ALJARAQUE
				BASURA
				PORTIL
				ZONA_INDUS

			CALANAS	ALGAIDAS
				FACANIAS
				FCA_HARINA
				MONETE
				TORERERA
				VADELAMUSA
				VALVERDE
			CARTAYA	ALETA
				CARREFOUR
				LA_GOMA
			CORRALES	CISNEROS
				CORRALES_
				DEHESAGOLF
			DEHESA	L_GRANADA
				P_ARACENA
				PEONES
				SOLOVIEJO
			FREGENAL	CUM_MAYORE
				HIGUERA_RE
			GIBRLEON	ALIM_UNION
			ISLA_CRI	CARRERAS
			LEPE	AGUA_LEPE
				TERRON
				VERA.
			MATALASC	ROCIO.
				S_P_DUNAR
			MAZAGON	AVITOREJO
				CTA_BARCA
				P_A_NINO
			MOGUER	PLASTICOS
			MOLEONA	GRUTA
			PALMACON	CIRC_PALMA
				GPO_ESCOLA
				SANLUCAR.
			REPILADO	ALMONASTER
				AROCHE_CEF
				CANALEJA
				CORTEGANA
				EL_SALTO

				JABUGO
				LA_NAVA_
			ROCIO	B_PALOMA
				CASANIEVES
				FEDER_NORT
				FVSOLROCI1
				FVSOLROCI2
				IRYDA_3
				IRYDA1Y2
				NVO_REGADI
				PLG_MERCO
				PQUE_MAQUI
				ROCIO_SUBT
				S_V_Z
				SEC_CANADA
				TARANGALES
			ROMERALE	CEMENTERA
			S_JUAN_P	SP_MOG_LUC
			SANLUC_M	RANCHOS
			THARSIS	ALOSNO
				CABEZA_RUB
				CARRION
				CUADRAS
				FILON_NORT
				FVTHARSIS1
				FVTHARSIS2
				HERRERIA
				PUEBLA
				V_CRUCES
			TORREARE	CORA
				FRESERA
				HACIENDA
				MAZAGON
				MINERAL_2
				NVO_PUERTO
				PALOS_MOGU
	Jaén		ANDUJAR	ARJONA
				ARJONILLA

				MARMOLEJO
			BAILEN	BANOS
				VILANOS
			BELMEZ	BELMEZ.
				CABRA.STO
			CAMPILLO	ARBUNIEL
			CAROLINA	ARACELI
				ARDAL
				CENTENILLO
				FEMSA
				FTE_ESPI
				FV_SOLAR1.
				FV_SOLAR2.
				LA_CAROLIN
				MARTINON.
				POLIGON.
				STA_ELENA
				VILCHES
			CAZORLA	ALMEDINA
				CEMENTERI
				ORGANOS
			D_ALDONZ	BARRANQUIL
				JODAR..
				PTE_CERRA1
				PTE_CERRA2
				PTE_CERRA3
				VEGA.PELAO
			ENCINARE	ABO_GISBER
				SANTUARIO
				VINAS
			ESC.TOME	CHILLUEVAR
				COPERATIVA
				SAUX_STO
			GENERAL	CIRCUNV_
			GEOLIT	DANUBIO
				GEOLIT_1
				GEOLIT_2
				GEOLIT_3
			GUADIEL	S_RAMON.

			GUADMENA	ARROYO_OJA
				GENAVE
				HOSPITAL.
				SORIHUELA.
			JABALCON	FREILA
			LAGUNILL	C_LECHERA.
				CENT_JODAR
				M_R_POLIG
			LINAREJO	ARQUILLO
			LINARES	AZUCARE
				BAILEN.
				GUADALEN.
				MENGIBAR..
				TRREBLASC
			MARTOS	M_LPZ_ALRZ
			MENGIBAR	CAZALILLA
				IRYDA
				MENGIBAR
				PAPELERA
				VENTOSILL.
				VILLARGORD
			MILLER	ALD_MILLER
				ZUMETA
			MRENTR	TORRES.
			OLIVARES	VENTOSILLA
			ORGANOS	ORGANOS_
			PEDROMAR	BEDMAR
				D_ALDONZA
				GARCIEZ
				JODAR
				UBEDA.
				VEGA_PELAO
			PTA_MADR	LAGUNILL
			PTE_OBIS	FVGIL_OLID
				LAGUNA_
				TILIN
			QUESADA	BETIC_ACEI
				CAZORLA
				FV_SOLAR2

				FV_SOLARA
				HUESA
				PEAL_BECER
				QUESADA
				TESORILLO.
			SIERRAS	CARRASCO
				LA_PUERTA
				ORCERA
				POLGONO
				SEGURA_
			TRANCO	BEAS
				CJS.NUEVOS
				COTORRIOS
				VVA_ARZOB
			UBEDA	STA_EULALI
				TRREPEROGI
			VALDIVIE	VILLDPARDO
			VALTODAN	VALTODA_A
			VILANOS	VINAS.
			VILCHES	ARQUILLOS
				CABEZUELA
				CONEJERO
				L_ESTACION
			VILLARIO	CANETE
			VVAARZOB	ENT_VVA
				GUTAR_BEAS
				RIEGOS_MOG
				SAN_MIGUEL
				SORIHUELA
				TEJARES.
				VILLACARRI
	Málaga		ALGAIDA	DOS_CUEVAS
				EXTRACTOR_
			ALMUNECA	HERRADUR_
			ANTEQUER	HUMILLAD_2
				SAN__JUAN
			ARCHIDON	ARCHIDONA.
				IMA.

				VVA_ALGAID
			AXARQUIA	CMNOMALAGA
			BUITRERA	RONDA
			CAMPILL	TRF_1090
			CASARES	DONA_JULIA
				DUQUESA_
				ESTE_COSTA
				ESTEPONA_D
				LUZ_VIENTO
				MANILVA_
				SABINILLA
				T_CASARE
				TORRELASA_
			CORCHADO	ALMUNIA
				HERRADURA.
				JIMENA
				SAN_PABLO
			ESTEPONA	LOS_REALES
				MERCHAN
				NAVARRO
				PEDREGALES
				POLIGONO_
			GAITANEJ	BOBADILLA.
				CAMPILL.
				GOBANTES
				V.ABDALAJI
			HUMILLAD	CAMPILLOS
				GAITANEJO
				JAUJA
				REJANO.
				RODA
			JARALILL	PACHECA.
			LOJA	RIOFRIO
			MOLLINA	ACACIAS_
			MVTORROX	COMPETA
			NERJA	ALMIJARA
				FRIGILIANA
				HERRADUR_1
				PATAMALARA

			NUEVCHOR	GAITANEJO.
			NUEVROND	ARRIATE
				CURRO_GUIL
				FERIARONDA
				LA_TOMILLA
				S_RAFAEL_4
				SAN_FCO_6
			PAREDONE	ALORA
				JOYA
				LAS_MILLA
				MELLIZAS
				TAJO_1
				TAJO_2
			RODAANDA	AGROSEVILL
			RONDA	BUITRERAS
				IGUALEJA
				MERCADILLO
				REVENDEDOR
				SAN.FCO
				TAJO.OFICI
				UBRIQUE
			SAUGUSTO	ALOZAINA..
				VENTAQUEMA
				YUNQUERA..
			SOTOGRAN	INVESPANIA
				TESORILLO
			TORREMAR	ALHAMA
			UBRIQUE	RONDA_
			V_ROMANO	DORADA
				GASPARA
				GUADALOBON
				ROMANA
			VALSEQUI	HUMILLAD..
	Sevilla		ALCOLRIO	P_MORILLA
				PENA_SAL
				PUEBLO__
				RIOMINAS
				SACYR

				VILLANUEV2
			ARAHAL	ARAHAL_P
				ESTACIO
				HAENDEL
				HISPASOLEO
				MINETA
				SEVILLA
			AUTOTRAF	BENITO
				CAMPIÃ'A
			AZNALCOL	ABADES
				CONTI
				ESCOMBRO_1
				ESCOMBRO_2
				GAMESA_1
				GARROBO
				MINA
			BOLLULLM	PINTORES
			CALA	CASTILBLCO
				PRESAS
				RONQUILLO
			CANTILLA	MV_BARROS
			CARMONA	MATASANOS
				PENA_L_SAL
			CORONIL	AUTP1_COR1
				AUTP1_COR2
				AUTP2_COR1
				AUTP2_COR2
				BOCADEASNA
				CTRAL_CORO
				FRESNADILL
				SEVILLA.
				SILOS_2
			CUERVO	BARROS
				CIRC_CUE_1
				COLEGIO
				EL_CUERVO
				LEBRIJA.
				LOS_GALANE
				TELEFONIC

			DEHESA	L_GRANADA
			ECIJA	CERR_PEREA
				LAS_ISLAS
			F_HARINA	OSUNA_
			FONTANAL	CENTRO._
				GIRALDILLA
			FUENTE_R	HYTASA.
			HUMILLAD	REJANO.
			I_REDOND	S_CALIX110
				S_RAMON110
			ISLAS	CASANIEV.
				FCA_PAPEL
				LOS_POBRES
				MADRIGALES
				MINIMA.
				PUEBLAMAR.
				PUNTAL
				ROCIO_1
				VILLAFRANC
			ITALICA	CARTUJA
			JAUJA	BADOLATOSA
				LA_RODA
				PTE_GENIL
			LEBRIJA	DESMOTADOR
				SEC_TREBUJ
				SUBSECT_B
			LLERENA	FTE_ARCO
			LORA	AZANAQUE
				CARMONA
				LAS_MARIAS
				SETEFILLA
			MARCHENA	P_CAZALLA
				PARRONAL
			MARISMAS	COTO_2
				LA_SENUELA
				LOS_MOLINO
				LOS_PALAC
				MONJAS_
				PORTUGUESE

			MONCLOVA	CRUCE_FU
			MONTECAS	TORREMELGA
			MORERA	EUCONSA
				GORDILLA
				LEONA
			MORON	AGUA
				CIRCUNVALC
				CORIPE
				EL_ARAHAL
				LOS_MOLARE
				MONTELLANO
				PUEBLA_CA.
			OSUNA	CANTALEJO
				ESTEPA
				LANTEJUELA
				OSUNA_3
				PUEBLA_CA
				REJANO
			P_CAZALL	ACEBUCHE
				CORONELA
			PALACIOS	CAP_NIEVES
				GUAD_CABEZ
				PINGANILLO
				TRAJANO
				UTRERA
			PALMACON	SANLUCAR.
			PALMARIO	PENAFLO1
				PENAFLOR2
				RETORTILLO
			PILAS	DONANA
				EL_QUEMA
				TORRES
			PINTADO	CAZALLA.
				PEDROSO
			ROCIO	CASANIEVES
				IRYDA1Y2
			RODAANDA	AGROSEVILL
				MIGASA
			ROMERAL	ARAUZA

				PTA_SOLAR
			S_NICOLA	CAZALLA
				COSTANTINA
				GUADALCANA
				MILITARES
			SALTERAS	ALBAIDA
			SANLUC_M	AZNALCOCO
				BENACAZON
				CIRCUNVA_
				INABENSA
				ISLAS
				LA_PALMA
				OLIVARES
				RANCHOS
				SANLUC_M
			UTRERA	AGUARDIENT
				ARAHAL
				CALERONES
				EL_CORONIL
				LAS_CABEZ
				MOLARES_MO
				PALACIOS
				PONCE_LEON
			VALME	FLORIDA.
			VILLAR	CIRUJANO
			VILLMART	CHAPARRAL
				DRAGADOS
			VILLNREY	C_COMERCIA
				CAMPILLO_
				FUENTES_AN
				LUISIANA
CIDE				
EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ESTACIÓN	LÍNEAS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle		Alcala 1
				Alcala 2
				Alcala 2- SALIDA POLIGONO
				Bombeo de Alcala
				Cado Santo

				Carretera Municipal
				Cierre Alcala Tanatorio Pollgono Industrial
				Cortijo La Maldona
				Depuradora Alcala
				El Baldio
				Entrada CT Feria Alcala
				Granadal 1
				Granadal 2
				L.C.T Granaino
				L.C.T. A. Camacho
				L.C.T. Ana Mi Corchero
				L.C.T. Bombeo Olvera
				L.C.T. El Gamonal
				L.C.T. Fuente la arena
				L.C.T. Granadal 1
				L.C.T. Granadal 2
				L.C.T. Las Herrizas
				L.C.T. Los Cerrillos
				L.C.T. Maja/Bujeo 1
				L.C.T. Maja/Bujeo 2
				L.C.T. Maja/Bujeo 3
				L.C.T. Maja/Bujeo 4
				L.C.T. Maja/Bujeo 5
				L.C.T. Ramon y Cajal
				L.C.T. Trujillo
				L.C.T. Virgen del Valle
				La Cordillera
				La Cuesta
				Las Chozuelas
				Los LLanos
				Majadilla-Bujeo
				Poligono 12, Alcala
				Repetidor T.Coordillera
				Ronda 33Kv Panavarro
				SALIDA AVD. ANDALUCIA HACIA ALCALA 2
				Setenil 33kv
				Tanatorio Alcala
		Olvera		Cado Santo

		Setenil de las Bodegas		Alvaro, Estacion
				Carril Bajo
				Cierre URb Naranjo Pollgono
				Conejitos
				Cruce Venta de leche
				Dehesa Tramo 1
				Dehesa Tramo 2
				Depuradora Setenil
				El Callejon
				El Manchon
				El Molino
				El Palomar
				EL Quinto
				Enrique Camacho
				Entrada Parking
				L.C.T. A. Camacho
				L.C.T. Cristobal Pajareroa
				L.C.T. Currichi
				L.C.T. El Carro
				L.C.T. El Chiclanero
				L.C.T. Enrique Valencia
				L.C.T. Los Lebrones
				L.C.T. Manolo Molinillo
				L.C.T. Marta
				L.C.T. Pedro Garcia
				L.C.T. Pepe Duran
				L.C.T. Zambrana
				La Caserea
				La Cordillera
				La Estacion
				La Granja
				La Umbrla
				Las Limosnas
				Los Lebrones-Rancho
				Manolo Prados
				Montecillos
				Pago Dulce
				Palomo
				Pepe el Teba

				Piscina hotel
				Poligono Industrial
				Poligono-Vizcaino
				Puerto del Monte
				Ronda 33Kv Panavarro
				Setenil 33kv
				Tejarejo
				Trejo
				Venta de leche
	Málaga	Arriate		Ronda 33Kv Panavarro
	Málaga	Ronda		Ronda 33Kv Panavarro
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos		LAT_ CT LOS_ANGELES2_CT LA_CUMBRE
				LAT_ DER_ALBAÑALES
				LAT_ DER_CANTOS_BLANCOS
				LAT_ DER_CARRIL 1
				LAT_ DER_CASCARRONA
				LAT_ DER_CORDEROS_CARRIL 2
				LAT_ DER_COVAP_CERDOS
				LAT_ DER_CS_EL SOLDADO_ALCARACEJOS COTO 2
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO _CAMINO VIEJO
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS 01 JAMONERA
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS CARBONERAS
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS COTO RICARDO
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS EL COTO
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS JAMONERA

				1
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS JAMONERA CARRIL
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_A LCARACEJOS ROSALEJOS
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_C OVAP TERNEROS
				LAT_ DER_CT OCHAVO2_CT GUADARRAMILLA
				LAT_ DER_CT PROVICOSA 2_ CT OCHAVO 2°
				LAT_ DER_CT PROVICOSA2_CT GUADARRAMILLA
				LAT_ DER_CT PROVICOSA2_CT GUADARRAMILLA AVESTRUCES
				LAT_ DER_CT PROVICOSA2_CT GUADARRAMILLA CT MARIQUITA CONCEPCION
				LAT_ DER_CT PROVICOSA2_CT GUADARRAMILLA CT NALOS
				LAT_ DER_EUSEBIO
				LAT_ DER_HERMANOS FERNANDEZ
				LAT_ DER_HUERTA LA ENCINA
				LAT_ DER_HUERTA MOYA 1
				LAT_ DER_HUERTA_MOYA
				LAT_ DER_ISIDRO SALADO
				LAT_ DER_JAMONERA_CORDE ROS
				LAT_ DER_LA CAÑADA
				LAT_ DER_LEOPOLDO
				LAT_ DER_MARCIAL
				LAT_ DER_MEDRAN

				LAT_ DER_OCHAVO 1
				LAT_ DER_PABLO MADRID
				LAT_ DER_PIEDRA ZORRERA
				LAT_ DER_POLIGONO CANTOS BLANCOS
				LAT_ DER_POLLOS
				LAT_ DER_POZO_ALBERCA
				LAT_ DER_SILO
				LAT_ DER_TAGARROSOS
				LAT_ DER_URB_ROSALES
				LAT_ DER_VICTORIANO
				LAT_ LMT_CS_EL_SOLDADO_ALCARACEJOS PROVICOSA
		Fuente la Lancha		LAT_ CT CRUZ_DEHESA_CT CALVARIO
				LAT_ DER_ANGEL ARANDA
				LAT_ DER_FERIA
		Villanueva del Duque		LAT_ CT CRUZ_DEHESA_CT CALVARIO
				LAT_ CT LOS_ANGELES2_CT LA_CUMBRE
				LAT_ DER_ALEJANDRO
				LAT_ DER_CARDIZAL 1
				LAT_ DER_CARDIZAL 2
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO _CAMINO VIEJO
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_ALCARACEJOS 01
				LAT_ DER_CS_EL_SOLDADO_ALCARACEJOS 01 JAMONERA
				LAT_ DER_CT CRUZ_DEHESA_CT CALVARIO 01 CARDIZAL
				LAT_ DER_ESTACIÓN_Vano_8_CT

				LAT_ DER_JOSE LUIS
				LAT_ DER_JOSÉ ROMERO
				LAT_ DER_JUÁN CORDOBA
				LAT_ DER_LANCHAR 1
				LAT_ DER_LANCHAR 2
				LAT_ DER_LOS ROSALES
				LAT_ DER_LUIS REYES
				LAT_ DER_LUIS ROMERO
				LAT_ DER_MÁRTIRES
				LAT_ DER_MATIAS
				LAT_ DER_MIGUEL RUIZ
				LAT_ DER_MURILLO
				LAT_ DER_PROVICOSA
				LAT_ DER_SOLDADO_AGROGANADELL
				LAT_ DER1605
				LAT_ LMT_CS_EL_SOLDADO_VILLANUEVA DEL DUQUE
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte		LMT LA-110 MADERAS CABRERA-POL. TOMILLAR ALMONTE
				H06 EC00 LA TEJA
				H06 EC03 SUBDERIVACION LA CAÑA
				H06 EC11 SAN SORIANO
				H06 EC12 TASEMAR 26
				H06 EC16 MAVISA
				H06 EC18 M. MACARENA
				H06 EC21 A. BORRERO
				H06 EC22 LUJOVI
				H07 BA00 CIRCUNVALACION ALMONTE
				H07 BA08 CIRCUNVALACION-CEMENTERIO-CURA
				H07 BA09 CEMENTERIO
				H07 BA13 SUB-PORRETAL-F.HUESOS
				H07 BA25 MERGELINA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña		L.M.T. AEREA A C.T. 1

				PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 Y 3 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE LA SALIEGA
		Torrecampo		L.M.T. AEREA A C.T. 10 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 12 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A PARAJE OBEJUELO
		Villanueva del Duque		L. M.T. AEREA ENTRE APOYO N
				L.M.T. AEREA A C.T. 0 PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE DEHESA

				NAVALUENGA-MINGUILLO
				L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
				L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. 9 PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A C.T. 9 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA A C.T. CAMINO DEL QUINTILLO(C.T. FRANCISQUON)
				L.M.T. AEREA A C.T. CARRETERA DE OBEJO

				L.M.T. AEREA A C.T. EMISORA
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR AGUSTIN GUTIERREZ ALES
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR AVE-ADIF
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR CLH CARRETERA DE CONQUISTA
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR EL TEJAR
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR ESCRIBANO
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR LAS HAZAS
				L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR MATEO TORRES
				L.M.T. AEREA A CT. CAPA(PARAJE LA DEHESILLA)
				L.M.T. AEREA A PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
				L.M.T. AEREA A PARAJE LA ROZUELA
				L.M.T. AEREA A PARAJE LA SALIEGA
				L.M.T. AEREA A PARAJE LAS NAVAS-AVE
				L.M.T. AEREA A PARAJE OBEJUELO
				L.M.T. AEREA A PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 16 CC. NORTE A C.T. DEPURADORA
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 2 POL.GONO INDUSTRIAL A C.T. JUAN HIGUERA
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 20 CC. NORTE A C.T. TOM S REY
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 22 A C.T. CAÑADA MAGDALENA
				L.M.T. AEREA ENTRE

				APOYO N 3 PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS A C.T. PARAJE LA POSADILLA (CORTIJO LAS ALMAGRERAS)
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 34 CC. NORTE A PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 37 A APOYO N 1 CALLEJON DE LA BSSCULA
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 4 L.M.T. HORMIGONES SAN RAFAEL A C.T. VIA DEL TREN
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 4 PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS A C.T. 2 PARAJ GONGORA LAS VIÑAS
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 8 CC. SUR A C.T. PACO ALCOBENDAS
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 5 CC. NORTE A C.T. CTRA. TORRECAMPO(COCA)
				L.M.T. AEREA ENTRE APOYO NN 5 CC. SUR A C.T. HORMIGONES SAN RAFAEL
				L.M.T. AEREA PARAJE LAS ALMAGRERAS
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 1 CC. NORTE A C.T. POLIGONO C
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-10
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-11
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO

				INDUSTRIAL UI-12
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-13
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-2
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-3
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-4
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-5
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-6
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-7
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-8
				L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-9
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 37 CC. SUR A C.T. BARRIADA DEL PILAR
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 1 CC. SUR A C.T. PROMI

				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 1 PARAJE LOS BARREROS A C.T. PARTICULAR COOPERATIVA OLIVARERA VIRGEN DE LUNA
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 22 CC. SUR A C.T. MARIA AUXILIADORA
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 3 CC. SUR A PARAJE LOS BARREROS
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE C.T. ORIENTE A APOYO NR 41 CC. SUR-PM6 VENTA LA HAMA
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA PARTICULAR A COOPERATIVA GANADERA SAN MIGUEL
				L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA PARTICULAR DEPURADORA CTRA. ADAMAZ
Dielesur	Córdoba	La Rambla		((FN - Aguilar) - Los Alfares - La sidero)
				(Bachiller - Calvario)
				(Fuente Nueva - Aguilar)
				(Fuente Nueva - Aguilar) - Los Alfares
				(Minilla Norte - La Guijarrosa)
				(Senda del Valle - Arenales)
				Bachiller
				Fuente Nueva
				Los kinos
				Minilla Norte
				Punto Frontera
				Senda del Valle
				Subestacion
		Montalban de Cordoba		((Aguilar - Arroyo Mansegar))-Coagramon)
				(Aguilar - Arroyo Mansegar)

				(Jardines - Llano satano)
				(La Paz - Las Eras)
				(Las Eras - El Partidor)
				(Partidor - Vertedero)
				Arroyo Mansegar
				El Partidor
				Jardines
				La Paz
				Partidor
				Prado Alban
				Vertedero
		Montilla		Aguilar
				Santa Amalia
				Sillero
				((El Font-Para.)-Ctra P. Genil)
				(Cervantes - Pilon)
				(Cervantes - Pilon) - Guijarrillo
				(El Fontanar - Paraisos)
				(La Guijarrosa - La cigueña)
				(Paraisos - Pilon)
				(Partidor - Fontanar)
				(Pilon - Cañuelo)
				(Romaisa - Membrilla)
				(Romaisa - Membrilla)-Garabatillo
				Agroindustrial
				Cervantes
				El Fontanar
				La cigüeña
				La Guijarrosa
				La membrilla
				Paraisos
				Pilon
				Piscina
				Romaisa
				San Jose
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Agrón		DER_AGRON1

				DER_MANUEL PIÑAR
				LP_PUEBLOS
				SUBDER_ANTIGUO PF AGRON
		Alhama de Granada		DER_RIBERA BAJA DEL GENIL
				SUBDER_CORTIJO ARROYO
				SUBDER_CORTIJO EL CURA
				SUBDER_CORTIJO EL RAYO
				SUBDER_CORTIJO LA LOMA
				SUBDER_CORTIJO LA RETAMERA
				SUBDER_CORTIJO LAS ANIMAS
				SUBDER_HUERTA DEL CONEJO
				SUBDER_LAS CAMPIÑUELAS
		Arenas del Rey		DER_ARENAS-JAYENA
				DER_CORTIJO LIÑAN
				DER_CORTIJO PIÑAR
				DER_EGMASA
				DER_GASOLINERA
				DER_LA COLONIA
				DER_LAS PARCELAS
				DER_LAS VIÑAS
				DER_POL
				DER_PUEBLO FORNES1
				DER_PUEBLO FORNES2
				DER_PUEBLO JATAR 1
				DER_RIBERA BAJA DEL GENIL
				DER_RIO AÑALES
				LP_ARENAS DEL REY
				LP_PUEBLOS
				SUBDER_ANTONIO GAMIZ
				SUBDER_ANTONIO RETAMERO
				SUBDER_CERRO REDONDO

				SUBDER_CORTIJO LOS VINCULO
				SUBDER_DAVID GARCIA
				SUBDER_JATAR 2
				SUBDER_JOSE GARCIA
				SUBDER_JUAN NAVAS
				SUBDER_JUAN NAVAS - ENEBRALES 2
				SUBDER_LA NAVILLA
				SUBDER_LAS CAMPIÑUELAS
				SUBDER_LOS ENEBRALES
				SUBDER_LOS ENEBRALES 2
				SUBDER_LOS GRAJOS
				SUBDER_POLIGONO AGROGANADERO
				SUBDER_PUEBLO FORNES3
				SUBDER_RIO AÑALES1
				SUBDER_RIO AñALES2
				SUBDER_RIO AñALES3
				SUBDER_RIO JATAR
		Chauchina		LP_ROMILLA
		Chimeneas		DER_EXPLOSIVOS
				LP_132KV ST ESCUZAR-ST LACHAR
				SUBDER_CHOZAS 2
				SUBDER_SOLAR CUEVAS
		Cijuela		DER_DEPURADORA 2
				DER_ERA EMPEDRADA
				DER_LA BOVEDILLA
				ENTRONQUE L-132 KV ESCUZAR-LeCHAR CON L-20 KV DEPURADORA 2
				LP_132KV ST ESCUZAR-ST LACHAR
				LP_ROMILLA
		Escúzar		DER_AGRON1
				DER_ARROYOS
				DER_CANTARRANAS
				DER_CORTIJO PERA POZO

				DER_CORTIJOS LOS PRADOS
				DER_ENDESA GAS ESCUZAR
				DER_KNAUF
				DER_PROFITEGRA PROVISIONAL
				DER_SAN FRANCISCO
				LP_KNAUF
				LP_LA MALAHA
				LP_PINICHI
				LP_PUEBLOS
				SUBDER_ARROYOS INTEMP
				SUBDER_AVILA MOLES
				SUBDER_CORTIJO PERA
				SUBDER_KNAUF CANTERAS
				SUBDER_LAS ERAS
				SUBDER_PROFITEGRA
		Jayena		DER_ARENAS-JAYENA
				DER_CRUZ SANTIAGO
				DER_EL BACAL-POZO AYTO. JAYENA
				DER_GASOLINERA
				DER_VEGA UBIQUE2
				SUBDER_LA PASAILLA
				SUBDER_TURILLAS
		La Malahá		DER_AYUNTAMIENTO MALAHA
				DER_CHAPARRAL
				DER_ESCARCILERAS
				DER_MALAHA OESTE
				LP_132KV ST ESCUZAR-ST LACHAR
				LP_132KV ST H JAR-ST ESCUZAR
				LP_LA MALAHA
				LP_PINICHI
				SUBDER_CUESTAELMAJE
		Láchar		DER_CIJUELA
				DER_DEPURADORA 2
				DER_ERA EMPEDRADA

				DER_NEUMATICOS DUQUE
				DER_PEÑUELAS 1
				DER_PUEBLO LACHAR 1
				DER_RETEVISION LACHAR
				LP_132KV ST ESCUZAR-ST LACHAR
				LP_LORETO
				LP_ROMILLA
				SUBDER_JOAQUIN IBAtEZ
				SUBDER_MATADERO
				SUBDER_PEÑUELAS 3
				SUBDER_VAQUER A LACHAR
		Moraleda de Zafayona		DER_ANTONIO TORO VEGA
				DER_AURELIO
				DER_EXPLOSIVOS
				DER_JER
				DER_MERCEDES ALGUACIL
				DER_PARAISO
				DER_PUEBLO LORETO
				LP_LORETO
				SUBDER_FUENSANTA 2
				SUBDER_FUENSANTA 3
				SUBDER_TAGARNINA
				SUBDER_TAGARNINA1
		Pinos Puente		DER_CORTIJO BENZAIRE
				DER_EXPLOSIVOS
				DER_PUEBLO FUENSANTA 1
				LP_LORETO
				SUBDER_FUENSANTA 2
				SUBDER_FUENSANTA 3
		Ventas de Huelma		SUBDER_ANTIGUO PF AGRON
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín		ALGATOCIN(D-AVD ANDALUCIA)
				ALGATOCIN(D-LAGUNA-1)
				ALGATOCIN(D-LOS HOYOS INSTITUTO)
				ALGATOCIN(D-PISCINA)

				ALGATOCIN(D-SALITRE VILLARES)
				ALGATOCIN(S-D- EL BARRANCO)
				ALGATOCIN(S-D-BARREROS)
				ALGATOCIN(S-D-CERRO LAGUNA)
				ALGATOCIN(S-D-EL OLIVAR)
				ALGATOCIN(S-D-FRONTALES)
				ALGATOCIN(S-D-HOYOS CEMENTERIO)
				ALGATOCIN(S-D-LA SILLA)
				ALGATOCIN(S-D-LAGUNA-2)
				ALGATOCIN(S-D-LAS PILAS)
				BENALAURIA(S-D-HOYOS)
				BENARRABA(S-D-LA ERA)
				PRINCIPAL(EL ESPINO-ALGATOCIN)
				PRINCIPAL(SALITRE-ALGATOCIN)
		Benarrabá		ALGATOCIN(D-ESPINO BANDA ANCHA)
				ALGATOCIN(D-SOLERA)
				ALGATOCIN(S-D- EL BARRANCO)
				BENARRABA(D- LAS CORCHAS)
				BENARRABA(D-ASERRADORA)
				BENARRABA(D-CTNE ESPINO)
				BENARRABA(D-EL CUERVO)
				BENARRABA(D-ESPINO RETEVISION)
				BENARRABA(S-D-ARENEROS AYTO)
				BENARRABA(S-D-BOMBEO RIO AYTO)
				BENARRABA(S-D-CAPELLANIA)
				BENARRABA(S-D-CASETA

				CERRO)
				BENARRABA(S-D-EL MOLINO RIO GENAL)
				BENARRABA(S-D-HOTEL)
				BENARRABA(S-D-LA ERA)
				BENARRABA(S-D-LA ERMITA)
				PRINCIPAL(EL ESPINO-ALGATOCIN)
				PRINCIPAL(GAUCIN-BENARRABA-2)
		Casares		CASARES(S-D-CRESTILLINA)
				CASARES(S-D-FINCA EL JABALI)
				CASARES(S-D-LA CAPILLA)
		Cortes de la Frontera		COLMENAR(S-D-CASETA NUEVA)
				COLMENAR(S-D-CEMENTERIO)
				COLMENAR(S-D-LAS ABIERTAS)
				COLMENAR(S-D-VIVIENDAS)
				PRINCIPAL(BUITRERAS-COLMENAR)
				PRINCIPAL(BUITRERAS-GAUCIN)
				PRINCIPAL(EL ESPINO-ALGATOCIN)
		Gaucín		BENARRABA(S-D-CAPELLANIA)
				CASARES(S-D-CRESTILLINA)
				COLMENAR(S-D-LA HUERTA)
				COLMENAR(S-D-LAS ABIERTAS)
				GAUCIN(D-ARRAQUEQUE)
				GAUCIN(D-BUITRERA-CUARTEL)
				GAUCIN(D-CAMINO DE CORTES)
				GAUCIN(D-CARRASQUILLA-GURUGU)
				GAUCIN(D-CASETA FERIA)
				GAUCIN(D-CERAMICA)

				GAUCIN(D-CLARIA)
				GAUCIN(D-EL PESO AYTO. GAUCIN)
				GAUCIN(D-EL PESO)
				GAUCIN(D-FINCASOL)
				GAUCIN(D-JUAN MARQUEZ)
				GAUCIN(D-LABRANZUELA)
				GAUCIN(D-LAS CORCHUELAS)
				GAUCIN(D-LAS HERRIZAS)
				GAUCIN(D-LOBERIAS)
				GAUCIN(D-MONTE LOBERIA)
				GAUCIN(D-OROZCO)
				GAUCIN(D-PUERTO NEGRO)
				GAUCIN(D-RONDA VIEJA)
				GAUCIN(D-TINAJONES)
				GAUCIN(S-D- LIMAS-1)
				GAUCIN(S-D-ABREVADERO)
				GAUCIN(S-D-ALMENDRILLOS)
				GAUCIN(S-D-ALQUERIA)
				GAUCIN(S-D-ARROYO ALBA FORTUNI)
				GAUCIN(S-D-ARROYO ALBA JARA)
				GAUCIN(S-D-ARROYO DEL AGUA)
				GAUCIN(S-D-ARROYO DEL MORO)
				GAUCIN(S-D-BREEAVERDE)
				GAUCIN(S-D-C/CASARES)
				GAUCIN(S-D-CAMINO EL MOLINO)
				GAUCIN(S-D-CAMINO GIBRALTAR)
				GAUCIN(S-D-CAMINO MOLINO-TINAJONES)
				GAUCIN(S-D-CAPITAN)
				GAUCIN(S-D-CARRASCA)
				GAUCIN(S-D-CASUARIL)

				GAUCIN(S-D-CERRO HERRERA)
				GAUCIN(S-D-CORTIJO BLANCO)
				GAUCIN(S-D-CUARTEL GURUGU)
				GAUCIN(S-D-CUARTERON)
				GAUCIN(S-D-EL HOYON)
				GAUCIN(S-D-ESPARTINA)
				GAUCIN(S-D-FINCA MIRANDA)
				GAUCIN(S-D-GURI PETO)
				GAUCIN(S-D-HOYA LETRADO)
				GAUCIN(S-D-HOYA PERAL)
				GAUCIN(S-D-JUAN DOMINGUEZ)
				GAUCIN(S-D-LA ADELFILLA)
				GAUCIN(S-D-LA ALAJA)
				GAUCIN(S-D-LA POLLA)
				GAUCIN(S-D-LAS MOLINAS)
				GAUCIN(S-D-LOMA DEL MORO)
				GAUCIN(S-D-LOS OLIVOS)
				GAUCIN(S-D-ORIATREINTA)
				GAUCIN(S-D-PALMERO)
				GAUCIN(S-D-PILAS AMENA)
				GAUCIN(S-D-PUERTO TORIL)
				GAUCIN(S-D-RANOSOS)
				GAUCIN(S-D-ROSA ALTA)
				GAUCIN(S-D-SAN ANTONIO)
				GAUCIN(S-D-SANTO NIÑO)
				GAUCIN(S-D-SOTO MACHADA)
				GAUCIN(S-D-VEGA GRANDE)
				GAUCIN(S-D-VENTORRO HERRERO)
				PRINCIPAL(BUITRERAS-COLMENAR)

				PRINCIPAL(BUITRERAS-GAUCIN)
				PRINCIPAL(GAUCIN-BENARRABA-1)
				PRINCIPAL(GAUCIN-BENARRABA-2)
				PRINCIPAL(GAUCIN-RIO GENAL-1)
				PRINCIPAL(GAUCIN-RIO GENAL-2)
		Genalcuacil		BENARRABA(S-D-BOMBEO RIO AYTO)
				BENARRABA(S-D-EL MOLINO RIO GENAL)
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Alpujarra de la Sierra		LP YEGEN
				SUBDER TELEFONICA
		Bérchules		DER BERCHULES
				LP JUVILES
				SUBDER COOPERATIVA
				SUBDER CORTIJO LOS CABALLOS
		Cádiar		LP JUVILES
		Juviles		LP JUVILES
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro		C.T. Y L.A.T. LAS MATEAS
				C.T. Y L.A.T. SAN CRISTÓBAL
				C.T. HUERTO LOS BOTIJONES(1)
				C.T. RETEVISION
				C.T. Y L.A.T. EMBALSE AGUA LA ORZA
				C.T. Y L.M.T. CEMENTERIO MUNICIPAL.
				C.T. Y L.M.T. LA UMBRIA Y LOS BARROS 1
				C.T. Y L.M.T. LA UMBRIA Y LOS BARROS 2
				C.T.. Y L.A.T. MALPASTOSO
				ERMITA P. ALBA
				HUERTA LA ROJA.
				LÍNEA PUEBLA A CASTILLEJOS (TRAMO 3º)
				LÍNEA Y C.T.. EMBALSE

				COMARCAL
				MATALAGRANA
		Puebla de Guzman		Linea M.T Subestacion Puebla
				LÍNEA PUEBLA A CASTILLEJOS (TRAMO 1°)
				LÍNEA PUEBLA A CASTILLEJOS (TRAMO 2°)
				LÍNEA PUEBLA A CASTILLEJOS (TRAMO 3°)
				LÍNEA Y C.T.. EL BUGO
				LÍNEA Y C.T.. EMBALSE COMARCAL
				LÍNEA Y C.T.. EMBALSE PUEBLA
				LMT CAMPO BALDIO
		Villanueva de los Castillejos		C.T. VILLAJUANITA
				C.T.. EL CABEZO
				CAMINO HUELVA
				DEP. AGUAS RESIDUALES
				FINCA EL MULETO
				FINCA VILLA BELLA
				HUERTA LA MIGA.
				L M.T LOS LABRADILLOS
				LA GUIJARRA
				LÍNEA (CIERRE CIRCUNVALACIÓN)
				LÍNEA CIRCUNVALACIÓN + EXPTE. 7938
				LINEA GALVIN Y CT DOMINGO TRILLO
				LINEA M.T. MANANTIALES (GRANJA,RIEGO)
				LÍNEA MT EL TORIL (PUEBLO-POLÍGONO)
				LÍNEA MT EL TORIL(POLÍGONO-TORIL)
				LÍNEA PANTANO VIEJO
				LÍNEA PUEBLA A CASTILLEJOS (TRAMO 3°)
				LÍNEA TORIL A EL PAJARILLO
				LÍNEA Y C.T. LAS LAJILLAS
				LÍNEA Y C.T.. EL MULETO

				(GRANJA)
				LMT GALVIN
				LMT MOLINO (MANANTIALES)
				LMT PF-RURTIDOR
				LOS MANANTIALES
				MÁRMOLES
				MATALAGRANA
				TÍO REBOLLO
				VILLASANA
				ZONA GANADERA
Electra Conilense	Cádiz	Conil de la Frontera		CAMPO
				MINA
				PEÑITA
				PUERTO
		Vejer de la Frontera		MINA
Electra Sierra Magina	Jaén	Pegalajar		PF LINEA ABAJO
				PF LINEA ARRIBA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez		LAT_ DER_AGUAS RESIDUALES
				LAT_ DER_ALBERCA
				LAT_ DER_ALTO ENTREDICHO
				LAT_ DER_BIONA
				LAT_ DER_BIONA2
				LAT_ DER_CASA DEL CERRO TEODOSIO
				LAT_ DER_CASTILLO
				LAT_ DER_CORDOBA_POLIGONO 1 Y 2
				LAT_ DER_DALLAS
				LAT_ DER_ENTREDICHO
				LAT_ DER_HUERTA ENTREDICHO
				LAT_ DER_LLANO DEL MORO
				LAT_ DER_LUCAF
				LAT_ DER_ORMAZABAL
				LAT_ DER_PISCINA
				LAT_ DER_PLAZA TOROS_PARQUE
				LAT_ DER_RESERVA

				ENTEDICHO TEJAR
				LAT_ DER_RETORNO TEJAR
				LAT_ DER_RIO
				LAT_ DER_SARA AGUAYO ALTO_Vano_ 5_CT
				LAT_ DER_SARA AGUAYO CENTRO_Vano_ 39_CT
				LAT_ DER_SARA CASILLAS_Vano_ 1_CT
				LAT_ DER_SIERRA BOYERA_CLUB NAUTICO
				LAT_ DER_TELEFONICA MOVILES
				LAT_ LMT_CAMPO1 RIEGO
				LAT_ LMT_CAMPO2 ENTREDICHO
				LAT_ LMT_CONEXION SEVILLANA
				LAT_ LMT_PUEBLO1
				LAT_ LMT_PUEBLO2
Eléctrica de los Molares	Sevilla	Los Molares		Circunvalacion Pescozal
				CT Feria I_Chapa I
				CT_France Telecom
				Derivacion Antigua Antena
				Derivacion Chapa_I-CT Alto
				Derivacion Gasolinera Daniel
				Derivacion_CT_EL ALTO-CT_Utrera
				LAMT_Circunvalacion Girasoles
				LAMT_HUERTA RIVAS
Electrica Jerez del Marquesado	Granada	Jerez del Marquesado		Linea Moralillos
				Linea Principal Jerez Marquesado
Electrica Latorre	Córdoba	Añora		SAN CRISTOBAL
		Dos Torres		ARRACEJOS
				BARROFINO
				CALVARIO Y SAN ALBERTO
				CERROMINGO
				CIRCUNVALACION

				DEHESA DE VACAS IV
				DEHESA DE VACAS Y MOJONES
				DEL ROLLO
				DERIVADA CT BARROSO
				DERIVADA CT DEPENDENCIAS
				EL ELEGIDO
				EL PADILLO
				EL RISCAL
				FERIA
				FERIA Y OFICINA
				FONTANILLA II
				GUIJARROSO
				HUERTAS NUEVAS III
				LAT ACOMETIDA
				LAT POLIGONO
				LAT SAN ROQUE
				LAT SANTA ANA
				LINEA DEPOSITOS
				LINEA FONTANILLA
				LINEA FONTANILLA I
				SAN ALBERTO II
				SAN ANDRES
				SAN BARTOLOME
				SAN CRISTOBAL
				SAN JOSE
				SAN SEBASTIAN
Electrica Los Laureles	Cádiz	Algodonales		LINEA_PRINCIPAL
		Zahara		BOCALEONES1
				CALVARIO
				DERV. SALIDA CALVARIO
				El Molino
				LA LAGUNA
				LAS MESAS
				LINEA PRINCIPAL-PUEBLO(1)
				LINEA RURAL
				LMT ARROYOMOLINOS
				PARRALEJO

				SALIDA CT ERMITA
Electrica Olvera	Cádiz	Alcalá del Valle		ALCALA DERIVACION A02 SOTILLO
				ALCALA LINEA AHUMADA
				LINEA ARRIATE-ALCALA
				LINEA OLVERA
		Olvera		ANILLO NORTE DERIVACION CT NORIA
				CEYLA DERIVACION CT 08-GASTALARREJA
				CEYLA DERIVACION CT-01-RAFAEL CASTRO
				CEYLA DERIVACION CT-02-CRISTOBAL SALAS
				CEYLA DERIVACION CT-03-OLVERA ARIDOS
				CEYLA DERIVACION CT-04-BARTOLO
				CEYLA DERIVACION CT-05-IZQUIERDO
				CEYLA DERIVACION CT-06-RUFINO
				CEYLA DERIVACION CT-09-A.ALVAREZ
				CEYLA DERIVACION CT-10-HNOS CORRALES
				CEYLA DERIVACION CT-COLMENILLAS
				DERIVACION LINEAS PALMARES S-52
				ESTE COOPERATIVA OLVERA DERECHA
				ESTE DERIVACIeN E-05 COOPERATIVA NUEVA
				ESTE DERIVACION CT 05 CAMPING
				LINEA ALIMENTACION 33 KV
				LINEA CEYLA
				LINEA OLVERA ESTE IZQUIERDA
				LINEA OLVERA NORTE
				LINEA OLVERA SUR
				LINEA TORREALHAQUIME
				MINERALES DEL SUR CT-01

				NORTE DERIVACION CT-04-PALMA TORREJON
				NORTE DERIVACION CT-05-ORTEGA
				NORTE DERIVACION CT-06-POL.INDUSTRIAL
				NORTE DERIVACION CT-11-SILO TRIGO-URB EUROPA
				NORTE DERIVACION CT-14-LA BELLIA
				NORTE DERIVACION CT-17-SANTO
				NORTE DERIVACION CT-SANTOS 2
				NORTE Derivacion EL SALADO
				NORTE DERIVACION SANTOS
				NORTE DERIVACION-CT-03-NARANJO
				NORTE SUBDERIVACION CT-12-DEPURAD.NORTE
				NORTE SUBDERIVACION CT-VIA VERDE
				NORTE SUBDERIVACION SILO DEL TRIGO
				OLVERA SUR DERECHA
				OLVERA SUR IZQUIERDA
				SUR DERIVACION CAMPOS
				SUR DERIVACION CT-04-METALOL
				SUR DERIVACION CT-05-P.I.ALAMBIQUE
				SUR DERIVACION CT-12-PACO SALAS
				SUR DERIVACION CT-15-COOP.AGRICOLA
				SUR DERIVACION CT-16
				SUR DERIVACION CT-18-BELMONTE
				SUR DERIVACION CT-19-VEREDA ANCHA
				SUR DERIVACION CT-20 PILAR
				SUR DERIVACION CT-25-BOMBEO JUNCO

				SUR DERIVACION CT-26-CORTIJO CHICO
				SUR DERIVACION CT-30-SALADO
				SUR DERIVACION CT-31-CRISTOBAL ORTEGA
				SUR DERIVACION CT-33-LAS VICARIAS
				SUR DERIVACION CT-39-LA MOTA
				SUR DERIVACION CT-40-CAÑADA MADERA
				SUR DERIVACION CT-41-NAVAZO
				SUR DERIVACION CT-S06 EPSA
				SUR DERIVACION METALOL
				SUR DERIVACIvN POLIGONO NUEVO
				SUR L.Olvera SUR
				SUR RIO PILETA
				SUR SUBDERIVACION CT. PAN PERDIO
				SUR SUBDERIVACION CT-38-CHIRIVANAS
				SUR SUBDERIVACION CT-43-DEHESA NUEVA
				SUR SUBDERIVACION DOLMEN
				TORRE DERIVACION CT-03-ERMITA
				TORRE DERIVACION CT-05-SALVADOR VALDES
				TORRE DERIVACION CT-20 CAMPANERO
				TORRE SUBDERIVACION CT-14-PUENTE DEL PRADO
				TORRE SUBDERIVACION CT-15-PUERTO CABAPAS
				TORRE SUBDERIVACION CT-16-CABANILLAS
				TORRE SUBDERIVACION CT-17-CAÑUELO
				TORRE SUBDERIVACION CT-18-MATEO
		Setenil de las Bodegas		ALCALA LINEA AHUMADA

				LINEA ARRIATE-ALCALA
				LINEA OLVERA
		Torre-Alháquime		LINEA OLVERA
				LINEA TORREALHAQUIME
				TORRE DERIVACION CT-07-CANTERAS
				TORRE DERIVACION CT11-MOLINO TREJO
				TORRE SUBDERIVACION T-21
				TORRE SUBDERIVACION T-22
				TORRE SUBDERIVACION T-23
				TORRE SUBDERIVACION ARROYO EL TEJAR
				TORRE SUBDERIVACION CT-06-TELEF.MOVILES
				TORRE SUBDERIVACION CT-18-MATEO
				Torre Subderivacion CT-23 VINILLA
				TORRE SUBDERIVACION REYJAN T-22
	Málaga	Arriate		LINEA ARRIATE-ALCALA
		Ronda		LINEA ARRIATE-ALCALA
	Sevilla	Pruna		ESTE COOPERATIVA OLVERA DERECHA
				LINEA OLVERA ESTE IZQUIERDA
Eléctrica Santa Clara	Córdoba	Hornachuelos		LA LOMA
	Sevilla	Alanís		CUESTA BLANCA
				FUENTE ROBLEDO
				LA PEDRIZA
				LAS PILITAS
				LOS MELENDEZ
				SAN NICOLAS
		Contastina		ARQUIJO
				ARROYOCIRUELO II
				CUESTA BLANCA
				LA CAMPANERA
				LA MOLINETA
				URBANIZACION ARANDA
				VALLEHONDO

		Las Navas de la Concepción		CARLINA
				COOPERATIVA I
				CUESTA BLANCA
				DEPOSITOS DE AGUA
				DEPURADORA
				EGB
				EL BUHO
				EL CONVENTO
				EL JUNCALON I
				EL POCITO
				EL TOBALEJO
				GALLEGUILLOS
				GUADALCANAL
				LA ERA
				LA LOMA
				POLIDEPORTIVO
				SAN NICOLAS
		San Nicolas del Puerto		SAN NICOLAS
Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León		DER_ARROYOMOLINOS DE LEYN-CABEZA DE LA VACA
				DER_CT03AL PORITAS ARROYOMOLINOS
				DER_CT04AL ANDALUCIA
				DER_CT12CA PI DEPOSITO-ARROYOMOLINOS DE LEON
				DER_CTP02AL LA ZAHURDA ARROYOMOLINOS
				DER_CTR02AL LOS CALDEREROS
				DER_CTR03AL LA RABONA-FUENTE LA VIRGEN
				DER_CTR04AL EL ABISMO ARROYOMOLINOS
				DER_CTR05AL LA RABONA
		Cala		DER_CONEXION CT01CA ERMITA-CT12CA PI DEPOSITO
				DER_CT02CA SAN ROQUE

				DER_CT07CA BDA MINAS DE CALA
				DER_CT12CA PI DEPOSITO-ARROYOMOLINOS DE LEON
				DER_CTR01CA LA VEGERA
				DER_CTR02CA HUERTA MOISES
				DER_CTR03CA VIRGEN LA FUENTE
				DER_CTR04CA NAVALANDRINO
				DER_CTR06CA LA PARRILLA
				DER_CTR07CA LAS DEHESILLAS
				DER_CTR–CA PARAJE SAN JOSE
				DER_LA SARNA
				DER_LMT MINAS DE CALA-CAMO. MONESTERIO - CT01CA ERMITA
				DER_LMT MINAS DE CALA-STA OLALLA-CT01CA ERMITA
				LAT_66KVCONEXION PF RIO TINTO
		El Real de la Jara		DER_CONEXION CT09SO CERCADO DE LA LUZ-CT04ER BARRIONUEVO
				DER_EL SANTO-CASACORCHA
		Santa Olalla del Cala		DER_CONEXION CT04SO INSTITUTO-CT03SO MATIAS FLORES
				DER_CONEXION CT08SO CERCADO DE PAULA-CT05SO CASTILLO
				DER_CONEXION CT09SO CERCADO DE LA LUZ-CT04ER BARRIONUEVO
				DER_CONEXION CT11SO PLAZA DE TOROS-CT02SO PLANTA
				DER_CTP01SO PAN DE POBRE
				DER_CTP04SO LOS LLANOS

				DER_CTP06SO SAN FRANCISCO
				DER_CTP07ER BOMBEO EL REAL DE LA JARA
				DER_CTP09SO PONCIANA
				DER_CTP10SO LAS LANCHAS
				DER_CTP11SO MAJADA VALLEBARCO
				DER_CTR01SO EL PICAO
				DER_CTR02SO ERMITA STA. EULALIA
				DER_CTR03SO LOS ARROYUELOS
				DER_CTR04SO ENCINA GORDA
				DER_CTR05SO LA BRIGADA
				DER_CTR06CA LA PARRILLA
				DER_CTR06SO PAN DE POBRE II
				DER_CTR07SO LOS CARRASCALES
				DER_CTR08SO ARRINERA VODAFONE
				DER_CTR09SO LA MILAGROSA
				DER_CTR10SO PORTACHUELO
				DER_CTR11SO CAMINO PORTACHUELO
				DER_CTR12SO LA RAMONA
				DER_CTR13SO MAJADA DE VACAS
				DER_CTR14SO NAVALONGUILLA
				DER_CTR15SO MARTIN UCEDA
				DER_CTR16SO MANCHA LLANA
				DER_CTR17SO EL MEMBRILLO
				DER_CTR18SO PUERTO ARENOSO
				DER_CTR20SO LOS CASTILLEJOS

				DER_CTR21SO HUERTA DE LOS NARANJOS
				DER_CTR22SO LA RAMONA CHICA
				DER_CTR23SO PIEDRA LABRADA
				DER_CTR24SO MARTAJAL
				DER_CTR25SO PIEDRA LEVANTE
				DER_CTR26SO LAS VEGAS
				DER_CTR27SO LOS SAUCES
				DER_CTR28SO NAVAS DEL CEDRO
				DER_CTR29SO BENBEJE
				DER_CTR30SO LA SARNA I
				DER_CTR31SO LA ZORRA
				DER_CTR32SO LA SARNA II
				DER_CTR34SO VALDELINARES
				DER_CTR35SO EL CHAPARRAL
				DER_CTR36SO RIEGO NAVAS DEL CEDRO
				DER_CTR37SO CERCA SILVA
				DER_CTR39SO EL PEDREGOSILLO
				DER_CTR40SO-MIRA BUENO ESTACION
				DER_CTR41SO MINAS TEULER
				DER_CTR42SO LA MADRO ERA
				DER_CTR43SO LAS LISTAS
				DER_CTR45SO EL JUNCAL
				DER_CTR68SO EL PICAO 2
				DER_EL PICAO
				DER_LA SARNA
				DER_SANTA OLALLA OESTE

				DER_STA. OLALLA SUR
		Zufre		DER_CTP01MN EL SANTO
				DER_CTR01ZU PUERTO LA NAVA
				DER_CTR02MN CASACORCHA
				DER_CTR02ZU EL BEZO
				DER_CTR03ZU JUAN DE LA NAVA
				DER_CTR04ZU AGUAFRIA
				DER_CTR05ZU SANTANILLA
				DER_CTR07ZU EL RINCON
				DER_CTR08ZU FUENTE IBAÑEZ
				DER_EL SANTO-CASACORCHA
				DER_SANTA OLALLA OESTE
	Sevilla	Almadén de la Plata		DER_CIRCUNVALACION ALMADEN 2
				DER_CIRCUNVALACION ALMADEN 3
				DER_CT05AP EU3 NTRA SRA DE GRACIA
				DER_CT06AP EU1 CRUZ DE TUDIA
				DER_CTP01AP CT2 EL MANADERO
				DER_CTP08AP AROMASUR
				DER_CTP13AP EL BERROCAL
				DER_CTP17AP CAÑADA GARCIA
				DER_CTP18AP POZO EMERGENCIAS ALMADEN
				DER_CTR01AP TOMAS CASTRO
				DER_CTR03AP COTO GORDO
				DER_CTR05AP BORDALLA
				DER_CTR07AP LAS LADERAS
				DER_CTR08AP LA POSTURA

				DER_CTR09AP JAGUARZO
				DER_CTR19SO LA CUMBRE
				LMT_EL PINTAO-ALMADEN
				LMT_SANTA OLALLA-ALMADEN
		Cala		LMT_MINAS DE CALA-CAMO. MONESTERIO
				LMT_MINAS DE CALA-SANTA OLALLA
		El Real de la Jara		DER_CONEXION CT04ER BARRIONUEVO-CT05ER PI LA ESPARDILLA
				DER_CONEXION CT04ER BARRIONUEVO-CT13ER DR FLEMING
				DER_CONEXION CT05ER PI LAS ESPARDILLAS-CT11ER URB. VALVERDE PEPE LOPEZ
				DER_CONEXION CT10ER CASTILLO- CT15ER SANTA MARIA
				DER_CONEXION CT13ER DR FLEMIMG. A- CT06ER PI LA ENCINA I
				DER_CONEXION CT14ERPI LA ENCINA II-CT08ER LA PAZ
				DER_CT02ER LA MOGO
				DER_CT03ER PICASSO
				DER_CT04ER BARRIONUEVO-PF MINA
				DER_CT08ER LA PAZ-FUTURO CIERRE CIRCUNVALACION
				DER_CT15ER STA. MARIA-FUTURO CIERRE CIRCUNVALACION
				DER_CTP01ER EL CHAPARRAL
				DER_CTP02ER PANTANO EL REAL
				DER_CTP03ER AGUADO I
				DER_CTP14ER SAT REAL DE LA JARA
				DER_CTP15ER E. D. A. R. EL REAL DE LA JARA

				DER_CTR01ER GASOLINERA EL REAL
				DER_CTR02ER LA SOLETA
				DER_CTR03ER EL PITO
				DER_CTR04ER EL PITO PRADO ROBLES
				DER_CTR05ER NAVAREDONDA
				DER_CTR06ER EL ENCINAREJO
				DER_CTR07ER ARROYO MATEOS
				DER_CTR08ER VALLECARRIL
				DER_CTR09ER HUERTA EL CORCHO
				DER_CTR10ER LOS GALEOTES
				DER_EL PINTAO-SIERRA PADRONA-CT04ER BARRIONUEVO
				LMT_EL PINTAO-ALMADEN
				LMT_EL PINTAO-SIERRA PADRONA
		Santa Olalla del Cala		LMT_MINAS DE CALA-SANTA OLALLA
				LMT_SANTA OLALLA-ALMADEN
Felipe Blazquez	Cádiz	Olvera		DERIVACION A CT CORBONES
				LINEA ALIMENTACION 33 KV
				LINEA ARRIATE-OLVERA
				LINEA PRUNA-OLVERA NUEVA
				SUBDERIVACION A CT TABACAL
				SUBDERIVACION CT EL BUJEO
				SUBDERIVACION CT IZPEGA
				SUBDERIVACION CT SALADO
				SUBDERIVACION SAN RAFAEL
		Setenil de las Bodegas		LINEA ARRIATE-OLVERA

		Torre-Alháquime		LINEA ARRIATE-OLVERA
	Málaga	Arriate		LINEA ARRIATE-OLVERA
		Cañete la Real		SUBDERIVACION SAN RAFAEL
		Ronda		LINEA ARRIATE-OLVERA
	Sevilla	Alcalá del Valle		LINEA ARRIATE-OLVERA
		Algámitas		DERIVACION A CT COOPERATIVA
				DERIVACION A CT CORBONES
				DERIVACION A CT EL INGLES
				DERIVACION A CT EST. BOMBEO
				DERIVACION A CT HINOJALES
				DERIVACION A CT POLLOS
				DERIVACION A CT VENTA
				DERIVACION AGUA ARENAS
				LINEA GENERAL
				SUBDERIVACION A CT ALMARGEN
				SUBDERIVACION A CT BOMBEOS AGUA 2
				SUBDERIVACION A CT CAMPING
				SUBDERIVACION A CT SEBASTIAN
				SUBDERIVACION A CT TELEFONICAS
				SUBDERIVACION A CT V. JURADO
				SUBDERIVACION A CT ZAMORANO
		Pruna		DERIVACION CT PRINCIPAL
				DERIVACION EL CORTINAL
				DERIVACION LINEA CAMPOS
				DERIVACION SALADO-ALCORNOCALES
				LINEA PRUNA-OLVERA NUEVA
				SUBDERIVACION A CT BERMEJAL

				SUBDERIVACION A CT DIEGO ROMERO
				SUBDERIVACION A CT PUNTO LIMPIO
				SUBDERIVACION AGUAS 2
				SUBDERIVACION CAMPOS 2
				SUBDERIVACION CT ALCORNOCALES
				SUBDERIVACION CT ALVERONES
				SUBDERIVACION CT ARENAS
				SUBDERIVACION CT ASIENTO
				SUBDERIVACION CT CALERA
				SUBDERIVACION CT CHARCA
				SUBDERIVACION CT COCHERITO
				SUBDERIVACION CT COOPERATIVA
				SUBDERIVACION CT EL ESPINAR
				SUBDERIVACION CT ESPEJO
				SUBDERIVACION CT GRANJA PILAR
				SUBDERIVACION CT HILILLOS
				SUBDERIVACION CT LA PORTUGUESA
				SUBDERIVACION CT LA TEJA
				SUBDERIVACION CT LAGUNETA
				SUBDERIVACION CT LOMO LAS PILAS
				SUBDERIVACION CT LOS PRADOS
				SUBDERIVACION CT MANSO
				SUBDERIVACION CT PACO GAMERO
				SUBDERIVACION CT PANTANO
				SUBDERIVACION CT

				PILARILLO
				SUBDERIVACION CT PUERTO YESO
				SUBDERIVACION CT ROMERO/BARQUERO
				SUBDERIVACION CT ROSA ALTA
				SUBDERIVACION CT SALADO
H. del Cerrajón	Córdoba	Luque		Línea MT El Cerrajón-Campo-Nubes
				Línea MT EL Cerrajón-El Salobrar
		Priego de Cordoba		Línea MT El Tejero-La Noria
				Línea MT Fuente Tojar-Zamoranos
				Línea MT Zamoranos-El Cerrajón
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroche		DER_RECINTO_FERIAL-CT_RESIDENCIA
				DER_RESIDENCIA
				DER_SIMON OBEJO
				LMT_CONEXION PECUARIAS
				LMT_RECINTO_FERIA
				LMT_RESIDENCIA
				LMT_SIMON OBEJO
		Pozoblanco		DER_SIMON OBEJO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Alcaracejos		DER_CIRCUNVALACION EMILIANA
				DER_GUADARRAMILLA
		Añora		DER_CIRCUNVALACION EMILIANA
				DER_GUADARRAMILLA
				DER_POLIGONO_PALOMARES
				DER_POZOBLANCO-ELVISO
				DER_POZO-L.TORRE1-POZO_L.TORRE2
				DER_VILLAFATIGAS
				LMT_AÑORA2
				LMT_POZOBLANCO-EL VISO

				LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
		Belalcazar		LMT_CONEXIÓN ENDESA-BELALCAZAR
		Dos Torres		DER_EL GUIJO-LOS POZOS
				DER_LOS QUINTOS-GUIJO
				DER_POZOBLANCO-EL VISO 06 (Acometida a DosTorres)
				DER_POZOBLANCO-ELVISO
				DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				DER_RUBIAL
				LMT_LOS QUINTOS-EL GUIJO
				LMT_LOS QUINTOS-EL VISO
				LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
				LMT_POZOBLANCO-TORRECAMPO
		El Guijo		DER_EL GUIJO-HORNOS
				DER_EL GUIJO-LOS POZOS
				DER_LOS QUINTOS-GUIJO
				LMT_EL GUIJO-LOS POZOS
				LMT_LOS QUINTOS-EL GUIJO
		El Viso		DER_LOS QUINTOS-EL VISO
				LMT_CONEXIÓN_EL VISO_PF_ELECTRICA LOS PELAYOS
				LMT_CONEXIÓN_EL VISO_PF_INPECUARIAS VILLARALTO
				LMT_EL VISO
				LMT_LOS QUINTOS-EL VISO
				LMT_POZOBLANCO-EL VISO
				LMT_SOLAR.S.VANA-LOS_QUINTOS-ELVISO
				LMT_SOLAR.S.VANA-VISO

		Pedroche		DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE
				DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 26 (Acometida a Pedroche)
				DER_SEGUNDO_DUEÑAS
				LMT_EL GUIJO-TORRECAMPO
				LMT_POZOBLANCO-TORRECAMPO
		Pozoblanco		DER_CIRCUNVALACION EMILIANA
				DER_CIRCUNVALACION EMILIANA 12 (ALPECHINERA)
				DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE
				DER_GUADARRAMILLA
				DER_LINEA_CICAP
				DER_POLIGONO_PALOMARES
				DER_POZOBLANCO-ELVISO
				DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				DER_VILLAFATIGAS
				LAT_ALIM_ST_LOS_PEDROCHES
				LMAT_CONEXION ENDESA
				LMT_AÑORA
				LMT_CIRCUNVALACION EMILIANA
				LMT_CIRCUNVALACIÓN-ESTE
				LMT_CRUZ DEL DOCTOR
				LMT_POL. SAN GREGORIO
				LMT_POZOBLANCO-EL VISO
				LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
				LMT_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				LMT_SOLAR.C.OLIVA_1
				LMT_SUBEST_DT-

				CM_COVAP
				LMT_SUBESTACION LOS PEDROCHES-PARQUE SOLAR CRUZ DEL DOCTOR
				LMT_VILLAFATIGAS
		Santa Eufemia		DER_EL GUIJO-TORRECAMPO
		Torrecampo		DER_EL GUIJO-HORNOS
				DER_EL GUIJO-LOS POZOS
				DER_EL GUIJO-TORRECAMPO
				DER_LAS ROZUELAS
				DER_P.F.AUX
				DER_P.F.AUX.NUEVA
				DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				DER_SEGUNDO_DUEÑAS
				DER_TORRECAMPO
				LMT_EL GUIJO-LOS POZOS
				LMT_EL GUIJO-TORRECAMPO
				LMT_LOS QUINTOS-EL GUIJO
				LMT_POZOBLANCO-TORRECAMPO
				LMT_TORRECAMPO
Inpecuarias Villaralto	Córdoba	El Viso		LMT_CONEXION PECUARIAS
				LMT_GENERAL
		Villaralto		DER_ARCOS DE LA CONSTITUCION
				DER_BAÑOS
				DER_DEPOSITOS LAGUNILLA 01
				DER_DEPOSITOS LAGUNILLA 02
				DER_DEPOSITOS-LAGUNILLA
				DER_DEPOSITOS-LAGUNILLA 1
				DER_E.B.A.R.
				DER_ENTRADA SUB PADRE CARMELO

				DER_LA FABRICA
				DER_PADRE CARMELO
				DER_PAJAREJOS
				DER_RECINTO FERIAL
				DER_VIEJA POZO MORENAL
				LMT_GENERAL
Juan Diaz Galvez	Sevilla	Fuentes de Andalucía		LAT: LINEA CIRCUNVALACION
Los Pelayos	Córdoba	Dos Torres		ALFONSO RISQUEÑO C13300
				LAT: ALFONSO RISQUEÑO
				LAT: MEZCLAS
		El Viso		CAÑERIAS
				CAÑUELO
				CARLITOS
				CT 3 HUERTA DE LOS FRAILES
				CT ZONA RECREATIVA
				EL CARMEN
				FELIX
				LAT: ADOLFINO
				LAT: ALEJANDRO
				LAT: ANILLO CAMPO FUTBOL
				LAT: AREA RECRETATIVA PRESA COLADA
				LAT: BOLOS
				LAT: CAMPO DE FUTBOL-LONGUERA
				LAT: CAÑAMAL
				LAT: CARMEN
				LAT: CARRETERA POZOBLANCO
				LAT: CHANCLAS-POLIGONO
				LAT: CT POLLOS DE DAVILA
				LAT: DEPURADORA
				LAT: EBAR III
				LAT: ELEUTERIO-CHANCLAS
				LAT: EMILIANO

				LAT: ESTEBAN
				LAT: FTE. CADENAS-CAÑUELO
				LAT: FUENTE CADENAS-FELIX
				LAT: GERMAN DELGADO
				LAT: GUZMAN
				LAT: HUERTA DE LOS FRAILES
				LAT: HUERTA DE LOS FRAILES A CT1
				LAT: HUERTA DE LOS FRAILES CT2
				LAT: INSTITUTO-FUENTE DE LAS CADENAS
				LAT: LACTEOS
				LAT: MALENA
				LAT: MATEO URBANO
				LAT: MEZCLAS
				LAT: NAVES AYUNTAMIENTO
				LAT: OFICINA VIEJA-CENTRO SECCIONAMIENTO LONGUERA
				LAT: OFICINA VIEJA-ELEUTERIO
				LAT: PANTANO
				LAT: PASTORCITO
				LAT: POLLOS MIGUEL
				LAT: QUESERIA
				LAT: RISQUEÑO
				LAT: SANTA ROSALIA
				LAT: SIERRA VANA
				LAT: UNION LATs. LONGUERA-MALENA
				LAT: UNION LATs. MALENA-LONGUERA
				LAT: ZACARIAS
				LAT: ZACARIAS-SIERRA VANA
				PISTAS
				SOPLILLO
		Villaralto		CAÑERIAS

				CAÑUELO
				LAT: CAÑAMAL
				LAT: CARRETERA ALCARACEJOS
				LAT: GERMAN DELGADO
				LAT: INSTITUTO-FUENTE DE LAS CADENAS
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar		LAT: ALGAR
				LAT: CAMPO
				LAT: DER_29
				LAT: DER_30
				LAT: DER_31
				LAT: DER_32
				LAT: DER_33
				LAT: DER_34
				LAT: SUBDER_23
				LAT: SUBDER_24
				LAT: SUBDER_25
				LAT: SUBDER_26
				LAT: SUBDER_27
				LAT: SUBDER_28
				LAT: SUBDER_29
				LAT: SUBDER_30
				LAT: SUBDER_31
				LAT: SUBDER_32
				LAT: SUBDER_33
				LAT: SUBDER_34
				LAT: SUBDER_35
				LAT: SUBDER_37
				LAT: SUBDER_38
				LAT: SUBDER_39
				LAT: SUBDER_40
				LAT: SUBDER_41
				LBT: BARRIADA NUEVA 1
				LBT: BARRIADA NUEVA 10
				LBT: BARRIADA NUEVA 2
				LBT: BARRIADA NUEVA 3
				LBT: BARRIADA NUEVA 4
				LBT: BARRIADA NUEVA 5
				LBT: BARRIADA NUEVA 6

				LBT: BARRIADA NUEVA 7
				LBT: BARRIADA NUEVA 8
				LBT: BARRIADA NUEVA 9
				LBT: CHABARRIA
				LBT: COPA CABANA 1
				LBT: COPA CABANA 2
				LBT: COPA CABANA 3
				LBT: COPA CABANA 4
				LBT: COPA CABANA 5
				LBT: COPA CABANA 6
				LBT: COPA CABANA 7
				LBT: COPA CABANA 8
				LBT: CUATRO VIENTOS 1
				LBT: CUATRO VIENTOS 2
				LBT: CUATRO VIENTOS 3
				LBT: CUATRO VIENTOS 4
				LBT: DEHESA 1
				LBT: DEPURADORA 1
				LBT: GASOLINERA 1
				LBT: GUADALUPE 1
				LBT: HOTEL 1.1
				LBT: HOTEL 1.2
				LBT: HOTEL 1.3
				LBT: HOTEL 1.4
				LBT: HOTEL 2.1
				LBT: HOTEL 2.2
				LBT: HOTEL 2.3
				LBT: LA MESA 1.1
				LBT: LA MESA 2.1
				LBT: LOLO 1
				LBT: LOS LAGOS 1
				LBT: MAJADAL DE RUIZ 1
				LBT: OTERO 1
				LBT: OTERO 2
				LBT: OTERO 3
				LBT: PACO PEREZ 1
				LBT: PEDRO BOXEADOR 1
				LBT: PEREZ NOVO 1
				LBT: PUERTA ALCALA 1

				LBT: PUERTA ALCALA 2
				LBT: PUERTA ALCALA 3
				LBT: PUERTA ALCALA 4
				LBT: PUERTA ALCALA 5
				LBT: PUERTA ALCALA 6
				LBT: PUERTA ALCALA 7
				LBT: REPETIDOR 1
				LBT: SAN CRISTOBAL 1
				LBT: SANCHO CALVILLO 1.1
				LBT: SANCHO CALVILLO 1.2
				LBT: SANTA ANA 1
				LBT: SANTA ISABEL
				LBT: SIERRA AZNAR 1.1
				LBT: SIERRA AZNAR 2.1
				LBT: TAJO 1
				LBT: TAJO 2
				LBT: TAJO 3
				LBT: TAJO 4
				LBT: TAJO 5
				LBT: TAJO 6
				LBT: TAJO DEL AGUILA 1
				LBT: TALANCON
				LBT: VEGA DE JABATO
				LBT: VENTA SILLETERO 1.1
				LBT: VENTA SILLETERO 1.2
				LBT: VENTA SILLETERO 1.3
		Arcos de la Frontera		LAT: ALGAR
				LAT: CAMPO
				LAT: DER_01_ESTEVEZ
				LAT: DER_02
				LAT: DER_03
				LAT: DER_04
				LAT: DER_05
				LAT: DER_06
				LAT: DER_07
				LAT: DER_08

				LAT: DER_09
				LAT: DER_10
				LAT: DER_11
				LAT: DER_12
				LAT: DER_13
				LAT: DER_14
				LAT: DER_15
				LAT: DER_16
				LAT: DER_17
				LAT: DER_18
				LAT: DER_19
				LAT: DER_20
				LAT: DER_21
				LAT: DER_22
				LAT: DER_23
				LAT: DER_24
				LAT: DER_25
				LAT: DER_26
				LAT: DER_27
				LAT: DER_28
				LAT: HUERTAS
				LAT: MESA JARDIN
				LAT: SUBDER_01
				LAT: SUBDER_02
				LAT: SUBDER_03
				LAT: SUBDER_04
				LAT: SUBDER_05
				LAT: SUBDER_06
				LAT: SUBDER_07
				LAT: SUBDER_08
				LAT: SUBDER_09
				LAT: SUBDER_10
				LAT: SUBDER_11
				LAT: SUBDER_12
				LAT: SUBDER_13
				LAT: SUBDER_14
				LAT: SUBDER_15
				LAT: SUBDER_16
				LAT: SUBDER_17

				LAT: SUBDER_18
				LAT: SUBDER_19
				LAT: SUBDER_20
				LAT: SUBDER_21
				LAT: SUBDER_22
				LAT: SUBDER_38
				LBT: ARREIJANOSA 1
				LBT: AURORA
				LBT: AURORA 2
				LBT: BERMEJALES 1
				LBT: CAMPANERA 1
				LBT: CAMPANERA 2
				LBT: CANILLA 1
				LBT: CANITO
				LBT: CANTERAS 1
				LBT: CUESTA LA ROSA 1
				LBT: CUESTA LA ROSA 2
				LBT: CUESTA LA ROSA 3
				LBT: CUESTA LA ROSA 4
				LBT: EL MUERTO
				LBT: EL POSTUERO
				LBT: EL TROMPO
				LBT: ENCINILLA 1
				LBT: FAIN
				LBT: FAIN VIEJO 1.1
				LBT: FAIN VIEJO 2.1
				LBT: GACHERO 1
				LBT: HUERTA BONARDA 1.1
				LBT: HUERTA BONARDA 2.1
				LBT: HUERTA BONARDA 2.2
				LBT: HUERTA BONARDA 2.3
				LBT: HUERTA BONARDA 2.4
				LBT: HUERTA BONARDA 2.5
				LBT: IGLESIA
				LBT: INVERNADERO
				LBT: LA CHEN

				LBT: LA MERCED ABAJO 1
				LBT: LA MERCED ARRIBA 1
				LBT: LA MERCED NAVE 1
				LBT: LA MORLA
				LBT: LA PERDIZ 1
				LBT: LA PERDIZ 2
				LBT: LA PERDIZ 3
				LBT: LA PERDIZ 4
				LBT: LA PERDIZ 5
				LBT: LA PERDIZ 6
				LBT: LA PERDIZ 7
				LBT: LA PERDIZ 8
				LBT: LA PINTA 1
				LBT: LA PINTA 2.1
				LBT: LA PINTA 2.2
				LBT: LA SIERPE 1.1
				LBT: LA SIERPE 1.2
				LBT: LA SIERPE 1.3
				LBT: LA SIERPE 2.1
				LBT: LA SIERPE 2.2
				LBT: LA SIERPE 3.1
				LBT: LA SIERPE 3.2
				LBT: LA SIERPE 3.3
				LBT: LA SIERPE 3.4
				LBT: LA SIERPE 3.5
				LBT: LA SIERPE 3.6
				LBT: LA SIERPE 3.7
				LBT: LA SIERPE 4.1
				LBT: LA SIERPE 4.2
				LBT: LA SIERPE 4.3
				LBT: LAGUNETA
				LBT: LAGUNETA2
				LBT: LICHE 1
				LBT: MANCERA
				LBT: MARCO MARISCAL
				LBT: MATAVIEJA
				LBT: MEAPERRITO 1
				LBT: MORILLA 1.1
				LBT: MORILLA 1.2

				LBT: MORILLA 1.3
				LBT: MORILLA 1.4
				LBT: MORILLA 1.5
				LBT: MORILLA 1.6
				LBT: MORILLA 1.7
				LBT: MORILLA 1.8
				LBT: MORILLA 2.1
				LBT: MORILLA 2.2
				LBT: MORILLA 2.3
				LBT: MORILLA 2.4
				LBT: MURONERO 1
				LBT: NAVAZO 2
				LBT: NAVAZO CHICO 1
				LBT: PEÑAS 1.1
				LBT: PEÑAS 1.2
				LBT: PEÑON AMARILLO 1
				LBT: PEÑON AMARILLO BAJO 1
				LBT: PINO ALTO 1.1
				LBT: PINO ALTO 1.2
				LBT: REVERTE
				LBT: SANTA ANA 1
				LBT: SANTA ISABEL
				LBT: SIERRA AZNAR 1.1
				LBT: SIERRA AZNAR 2.1
				LBT: TORITO 1
				LBT: TORRES 1
				LBT: VALLEJA 1
				LBT: ZAGUILLA 1
				LBT: ZAGUILLA 2
				LBT: ZAGUILLA 3
				LBT: ZAHARA 1.1
				LBT: ZAHARA 1.2
				LBT: ZAMORA
				LBT:CARDENAS 1
		Jerez de la Frontera		LAT: SUBDER_30
				LAT: SUBDER_33
				LAT: SUBDER_36
				LAT: SUBDER_38
				LAT: SUBDER_39

				LBT: DEHESILLA 1
				LBT: GARCISOBACO
				LBT: PISTA 1
				LBT: RANCHO ROMERO
		San José del Valle		LAT: SUBDER_23
				LAT: SUBDER_29
				LAT: SUBDER_30
				LBT: ATALAYA 1
				LBT: CABEZA OVEJA
				LBT: PICAO 1
				LBT: ROGITANILLOS
Martín Silva	Córdoba	Cardeña		LAT: LMT_ALDEA DEL CEREZO Y YEGÜERIZO
				LAT_ DER_ALDEA DEL CERREZO
				LAT_ DER_ANTENAS MOVILES Y EMACSA
				LAT_ DER_CT_CALDERON
				LAT_ DER_LAS GAVIAS 01
				LAT_ DER_LINEA ANTIGUA AZUEL
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 01
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 02
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 03
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 04
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 05
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 06
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 07
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0701_Vano_ 3_CT
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 08
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0801
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0802
				LAT_ DER_NUEVA

				AZUEL1 0803
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0804
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0805
				LAT_ DER_NUEVA AZUEL1 0806
				LAT_ DER_NUEVO_YEGUERIZO
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0101
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0102
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0104
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0201
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0202
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0203
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0204
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO 0301
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO1 01
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO1 02
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO1 03
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO1 04
				LAT_ DER_VENTA DEL CHARCO1 06
				LAT_ DER_VENTA_DEL_CHARCO1_03_NUEVA
				LAT_ DER_YEGÜERIZO Y CASA POLO
				LAT_ LAT_CONEXION ENDESA_Vano_ PF_ST
				LAT_ LMT_ALDEA DEL CEREZO Y YEGÜERIZO
				LAT_ LMT_CT CAMPO DE FUTBOL
				LAT_ LMT_IGLESIA
				LAT_ LMT_LAS GAVIAS

				LAT_ LMT_LINEA NUEVA AZUEL
				LAT_ LMT_NUEVA AZUEL1
				LAT_ LMT_VENTA DEL CHARCO1
Medina Garvey Electricidad	Huelva	Almonte		00363 (SEC-00363)
				00523 (SEC-00523)
				00524 (SEC-00524)
				00525 (SEC-00525)
				05020 (SECCIONAMIENTO HINOJOS)
				05512 (CUMBREHERMOSA)
		Aznalcázar		12/20 150 ST
		Benacazón		12/20 150 ST
				18/30 240 CT
		Chucena		00043 (CUT-00043)
				00044 (SEC-00044)
				00045 (SEC-00045)
				00046 (SEC-00046)
				00047 (SEC-00047)
				00048 (SEC-00048)
				00049 (SEC-00049)
				00202 (SEC-00202)
				00203 (SEC-00203)
				00204 (SEC-00204)
				00206 (SEC-00206)
				00232 (SEC-00232)
				00233 (SEC-00233)
				00234 (SEC-00234)
				00235 (SEC-00235)
				00236 (SEC-00236)
				00237 (SEC-00237)
				00238 (SEC-00238)
				00239 (SEC-00239)
				00240 (SEC-00240)
				00241 (SEC-00241)
				00242 (SEC-00242)
				00243 (SEC-00243)
				00245 (SEC-00245)

				00246 (SEC-00246)
				00247 (SEC-00247)
				00248 (SEC-00248)
				00249 (SEC-00249)
				00250 (SEC-00250)
				00251 (SEC-00251)
				00252 (SEC-00252)
				00279 (SEC-00279)
				00289 (SEC-00289)
				00290 (SEC-00290)
				00291 (SEC-00291)
				00295 (SEC-00295)
				00296 (SEC-00296)
				00297 (SEC-00297)
				00298 (SEC-00298)
				00299 (SEC-00299)
				00399 (SEC-00399)
				00400 (SEC-00400)
				00451 (SEC-00451)
				00452 (SEC-00452)
				00453 (SEC-00453)
				00454 (SEC-00454)
				00455 (SEC-00455)
				00558 (SEC-00558)
				00559 (SEC-00559)
				00621 (SEC-00621)
				00622 (SEC-00622)
				00797 (SEC-00797)
				01001 (SEC-01001)
				06001 (SANTO TOMAS)
				06002 (EL PINO)
				06003 (PURCHENA)
				06004 (LA FUENTE)
				06005 (PRADO CONCEJIL)
				06007 (HACIENDA ALCALA)
				06008 (PINO BELE)
				06009 (C.T. PLAZA LA IGLESIA)
				06010 (CRUZ CHIQUITA)

				06011 (SAN ISIDRO)
				06012 (VICENTE ALEIXANDRE)
				06013 (HACIENDA GENIS)
				06014 (REPSOL 1)
				06015 (REPSOL 2)
				06501 (TORRALBA)
				06502 (SOLIS)
				06503 (HERMANOS SOLIS)
				06504 (RUIZ DE VARGAS)
				06505 (PATERNINA)
				06506 (LOS LEÑEROS)
				06507 (GASOLINERA)
				06508 (HACIENDA ALCALA)
				06509 (CAMPSA)
				06510 (AMENA)
				06511 (GALVEZ)
				06512 (MACARENO)
				06513 (MONTES)
				06514 (BEJARANO)
				06515 (RASTRILLANA)
				06516 (MONTEVIEJO)
				06517 (TELEFONICA MOVILES)
				06518 (LA TEJUELA)
				12/20 150 CT
				12/20 150 ST
		Escacena del Campo		00138 (SEC-00138)
				00173 (SEC-00173)
				00185 (SEC-00185)
				00190 (SEC-00190)
				00191 (SEC-00191)
				00192 (SEC-00192)
				00193 (SEC-00193)
				00197 (SEC-00197)
				00198 (SEC-00198)
				00205 (SEC-00205)
				00300 (SEC-00300)
				00301 (SEC-00301)

				00345 (SEC-00345)
				06006 (VENTA EL LIMITE)
				08013 (AGUILAR I)
				08014 (AGUILAR II)
				08015 (DEPURADORA)
				08502 (ORTEGA)
				08503 (CALERO)
				08504 (EL EMBUDILLO)
				08505 (LA COOPERATIVA)
				089999 (REGULADORES HS AGUILAR)
				12/20 150 ST
				LMT MANZANILLA - PATERNA.
		Hinojos		00050 (SEC-00050)
				00051 (SEC-00051)
				00052 (SEC-00052)
				00053 (CUT-00053)
				00057 (SEC-00057)
				00058 (SEC-00058)
				00060 (SEC-00060)
				00062 (SEC-00062)
				00064 (SEC-00064)
				00065 (SEC-00065)
				00089 (CUT-00089)
				00136 (SEC-00136)
				00137 (SEC-00137)
				00139 (SEC-00139)
				00140 (SEC-00140)
				00143 (SEC-00143)
				00144 (SEC-00144)
				00145 (SEC-00145)
				00146 (SEC-00146)
				00147 (SEC-00147)
				00148 (SEC-00148)
				00255 (SEC-00255)
				00257 (SEC-00257)
				00258 (SEC-00258)
				00259 (SEC-00259)
				00260 (SEC-00260)

				00280 (SEC-00280)
				00281 (SEC-00281)
				00282 (SEC-00282)
				00283 (SEC-00283)
				00284 (SEC-00284)
				00285 (SEC-00285)
				00286 (SEC-00286)
				00287 (SEC-00287)
				00288 (SEC-00288)
				00341 (SEC-00341)
				00342 (SEC-00342)
				00343 (SEC-00343)
				00344 (SEC-00344)
				00346 (SEC-00346)
				00347 (SEC-00347)
				00348 (SEC-00348)
				00349 (SEC-00349)
				00350 (SEC-00350)
				00351 (SEC-00351)
				00352 (SEC-00352)
				00353 (SEC-00353)
				00354 (SEC-00354)
				00355 (SEC-00355)
				00356 (SEC-00356)
				00357 (SEC-00357)
				00358 (SEC-00358)
				00359 (SEC-00359)
				00360 (SEC-00360)
				00361 (SEC-00361)
				00362 (SEC-00362)
				00364 (SEC-00364)
				00365 (SEC-00365)
				00366 (SEC-00366)
				00367 (SEC-00367)
				00368 (SEC-00368)
				00369 (SEC-00369)
				00370 (SEC-00370)
				00371 (SEC-00371)
				00372 (SEC-00372)

				00374 (CUT-00374)
				00375 (CUT-00375)
				00376 (SEC-00376)
				00377 (SEC-00377)
				00378 (SEC-00378)
				00379 (SEC-00379)
				00380 (SEC-00380)
				00381 (SEC-00381)
				00382 (SEC-00382)
				00383 (SEC-00383)
				00384 (SEC-00384)
				00385 (SEC-00385)
				00386 (SEC-00386)
				00387 (SEC-00387)
				00388 (SEC-00388)
				00389 (SEC-00389)
				00390 (SEC-00390)
				00391 (SEC-00391)
				00392 (SEC-00392)
				00393 (SEC-00393)
				00394 (SEC-00394)
				00469 (SEC-00469)
				00470 (SEC-00470)
				00510 (SEC-00510)
				00511 (SEC-00511)
				00517 (SEC-00517)
				00518 (SEC-00518)
				00519 (SEC-00519)
				00520 (SEC-00520)
				00521 (SEC-00521)
				00526 (SEC-00526)
				00529 (CUT-00529)
				00530 (SEC-00530)
				00531 (SEC-00531)
				00535 (CUT-00535)
				00536 (SEC-00536)
				00537 (SEC-00537)
				00538 (SEC-00538)
				00539 (SEC-00539)

				00550 (SEC-00550)
				00564 (SEC-00564)
				00567 (SEC-00567)
				00568 (SEC-00568)
				00582 (SEC-00582)
				00583 (SEC-00583)
				00584 (SEC-00584)
				00585 (SEC-00585)
				00586 (SEC-00586)
				00587 (SEC-00587)
				00588 (SEC-00588)
				00589 (SEC-00589)
				00590 (CUT-00590)
				00591 (SEC-00591)
				00592 (SEC-00592)
				00593 (SEC-00593)
				00594 (SEC-00594)
				00595 (SEC-00595)
				00596 (SEC-00596)
				00597 (SEC-00597)
				00598 (SEC-00598)
				00599 (SEC-00599)
				00712 (SEC-00712)
				00713 (SEC-00713)
				00714 (SEC-00714)
				00715 (SEC-00715)
				00716 (SEC-00716)
				00727 (SEC-00727)
				00787 (SEC-00787)
				00788 (SEC-00788)
				00791 (SEC-00791)
				00874 (SEC-00874)
				00999 (SEC-00999)
				01004 (SEC-01004)
				01008 (SEC-01008)
				01009 (SEC-01009)
				05001 (CARRETERA CHUCENA)
				05002 (POZO MAQUINA)
				05003 (EL VALLE)

				05004 (SANJURJO)
				05005 (LA MORA)
				05006 (DOÑANA)
				05007 (LAS MARISMAS)
				05008 (SR3)
				05009 (LAS ANIMAS)
				05010 (COOPERATIVA)
				05011 (ENTREPINOS)
				05012 (MADERAS DOÑANA)
				05013 (EL CAÑUELO)
				05015 (30 VIVIENDAS)
				05016 (FERIA)
				05017 (LOS CARBONES)
				05018 (SECCIONAMIENTO LAS ANIMAS)
				05019 (GOLD ASISTA)
				05021 (LAS DUEÑAS I)
				05022 (MERCADO)
				05023 (DIEGO FRANCO)
				05024 (LAS DUEÑAS II)
				05026 (EL CORTIJILLO I)
				05027 (PINO GORDO)
				05028 (LAS DUEÑAS III)
				05029 (LAS DUEÑAS IV)
				05030 (CAMINO GELO)
				05031 (EL GALLINERO)
				05032 (H.S. MORERA I.1)
				05033 (HS MORERA I.2)
				05034 (HS MORERA I.3)
				05035 (HS MORERA II.1)
				05036 (HS MORERA II.2)
				05037 (HS MORERA II.3)
				05038 (HS MORERA III 1)
				05039 (HS MORERA III 2)
				05040 (HS MORERA III 3)
				05041 (HS MORERA IV 1)
				05042 (HS MORERA IV 2)
				05043 (HS MORERA IV 3)
				05044 (CS ESCAMILLA)

				05045 (TORRECUADROS)
				05048 (LAS DUEÑAS V)
				05501 (EL CAÑUELO II)
				05502 (OLISE)
				05503 (FORONDA)
				05504 (EL CAOSO)
				05505 (LAS POSTURAS)
				05506 (ENTREPINOS INTEMPERIE)
				05507 (MORERA I)
				05508 (MORERA II)
				05509 (MORERA III)
				05510 (MORERA IV)
				05511 (MORERA V)
				05513 (LAS POSTURAS II)
				05514 (EL PARRONAL)
				05515 (ESPINOSA)
				05516 (AGRICOLAS LOZANO)
				05517 (LAS MONJAS)
				05518 (MORERA VI)
				05519 (LOS FRAILES)
				05520 (LA GARABATA)
				05522 (ARMIÑAN)
				05523 (LA ORDEN)
				05524 (TORRECUADROS)
				05525 (MILLAN DE VAYAS)
				05526 (EL CORTIJILLO (RIEGO))
				05527 (MARTIN OLIVA)
				05528 (COTO DE GELO)
				05529 (CURRO ESTEBAN)
				05530 (LA TREMENDA)
				05531 (DEPURADORA)
				05532 (CONTROL URBANISTICO I)
				05533 (CONTROL URBANISTICO II)
				05534 (EL TREBEJIL)
				05535 (HNOS.ORTEGA)
				05536 (JOSE NARANJO)

				05539 (PEDRO DIAZ)
				05540 (AGUAS HINOJOS-CHUCENA)
				05541 (LA REINITA)
				05542 (GRANJA FELICIANO)
				05543 (ANA LI AN)
				05544 (ANTONIO GALLEGO)
				05555 (LA CALERA (CASA))
				05556 (MORENO DE VAYA)
				05558 (LOS ERIAZOS I)
				05559 (LOS ERIAZOS II)
				05560 (CAIPESA 2)
				05562 (LAS PAREDEJAS)
				059999 (H.S. MORERA REGULADORES)
				12/20 150 ST
				HINOJOS
				LMT HINOJOS - CHUCENA.
				LMT PILAS - CHUCENA.
				LMT PILAS - HINOJOS.
				LMT PILAS - LERENA.
				SIN NOMBRE
		Huévar del Aljarafe		18/30 240 CT
		Manzanilla		00182 (SEC-00182)
				00183 (SEC-00183)
				00186 (SEC-00186)
				00187 (SEC-00187)
				00199 (SEC-00199)
				00200 (SEC-00200)
				00201 (SEC-00201)
				00210 (SEC-00210)
				00211 (SEC-00211)
				00212 (SEC-00212)
				00213 (SEC-00213)
				00214 (SEC-00214)
				00215 (SEC-00215)
				00216 (SEC-00216)

				00217 (SEC-00217)
				00220 (SEC-00220)
				00222 (SEC-00222)
				00224 (SEC-00224)
				00225 (SEC-00225)
				00228 (SEC-00228)
				00229 (SEC-00229)
				00456 (SEC-00456)
				00457 (SEC-00457)
				00458 (SEC-00458)
				00459 (SEC-00459)
				00460 (SEC-00460)
				00461 (SEC-00461)
				00462 (SEC-00462)
				00463 (SEC-00463)
				00464 (SEC-00464)
				00465 (SEC-00465)
				00466 (SEC-00466)
				00467 (SEC-00467)
				00468 (SEC-00468)
				00471 (SEC-00471)
				00480 (SEC-00480)
				00487 (SEC-00487)
				01002 (SEC-01002)
				07001 (ANTONIO MARQUEZ)
				07002 (PINICHI)
				07003 (AVDA DEL VALLE)
				07004 (EL PRADO)
				07005 (CAMINO)
				07006 (REPUBLICA CHILE)
				07007 (COMANDANTE CASTEJON)
				07008 (COOPERATIVA)
				07009 (GALINDA)
				07010 (SECCIONAMIENTO MANZANILLA)
				07011 (MIGUEL HERNANDEZ)
				07012 (IDESA I)

				07013 (IDESA II)
				07014 (IDESA III)
				07015 (IDESA IV)
				07016 (HOSPITAL)
				07017 (CAMPOS DEL VALLE)
				07018 (JUAN RAMON JIMENEZ)
				07019 (ERMITA DEL VALLE)
				07501 (VALLADOLID)
				07502 (CAMINO LA RAYA)
				07503 (LOS VERDINALES)
				07505 (EL VALLE)
				07509 (LA REDENCION)
				07510 (LA VERDEJA)
				07599 (SIN DAR DE ALTA)
				079999 (REGULADORES)
				12/20 150 ST
				18/30 240 CT
				LMT CHUCENA - MANZANILLA.
				LMT CHUCENA - PATERNA.
				MANZANILLA
		Paterna del Campo		00110 (SEC-00110)
				00111 (SEC-00111)
				00112 (SEC-00112)
				00113 (SEC-00113)
				00114 (SEC-00114)
				00115 (SEC-00115)
				00116 (SEC-00116)
				00117 (SEC-00117)
				00118 (SEC-00118)
				00119 (SEC-00119)
				00180 (SEC-00180)
				00181 (SEC-00181)
				08001 (HONORIO MAURA)
				08002 (FLORENCIA MONGE)
				08003 (PRADO SAN JOSE)
				08004 (PLAZA)

				08005 (HUELVA)
				08006 (LA RUIZA)
				08007 (DEPOSITO DE AGUA)
				08008 (COVIPA)
				08009 (EL GALLINERO)
				08010 (SECCIONAMIENTO INSTITUTO)
				08011 (10 VIVIENDAS)
				08012 (SAN ROQUE)
				08016 (ANDALUCIA)
				08501 (EL PINGUETE)
				08506 (M.AGUAS DEL CONDADO)
				12/20 150 ST
				12/20 25 Cu ST
				PATERNA DEL CAMPO
	Sevilla	Aznalcázar		00078 (SEC-00078)
				00079 (SEC-00079)
				00090 (SEC-00090)
				00092 (SEC-00092)
				00094 (SEC-00094)
				00095 (SEC-00095)
				00105 (SEC-00105)
				00106 (SEC-00106)
				00125 (SEC-00125)
				00126 (SEC-00126)
				00305 (SEC-00305)
				00306 (SEC-00306)
				00307 (SEC-00307)
				00308 (SEC-00308)
				00411 (SEC-00411)
				00412 (SEC-00412)
				00413 (SEC-00413)
				00414 (SEC-00414)
				00415 (SEC-00415)
				00416 (SEC-00416)
				00417 (SEC-00417)
				00418 (SEC-00418)
				00419 (SEC-00419)

				00420 (SEC-00420)
				00421 (SEC-00421)
				00422 (SEC-00422)
				00423 (SEC-00423)
				00424 (SEC-00424)
				00425 (SEC-00425)
				00426 (SEC-00426)
				00427 (SEC-00427)
				00428 (SEC-00428)
				00450 (SEC-00450)
				00476 (SEC-00476)
				00477 (SEC-00477)
				00548 (SEC-00548)
				00581 (SEC-00581)
				00762 (SEC-00762)
				00763 (SEC-00763)
				00783 (SEC-00783)
				00784 (SEC-00784)
				00785 (SEC-00785)
				00800 (SEC-00800)
				00821 (SEC-00821)
				00831 (SEC-00831)
				00832 (SEC-00832)
				00833 (SEC-00833)
				00834 (SEC-00834)
				00835 (SEC-00835)
				00837 (SEC-00837)
				01006 (SEC-01006)
				01007 (SEC-01007)
				01597 (FERNANDEZ)
				02001 (CAPITAN CORTES)
				02002 (ESCAMILLAS)
				02003 (TAJO GUADIAMAR)
				02004 (CAMINO DE LA VEGA)
				02005 (PADRE JESUS)
				02006 (LAS MATAS)
				02007 (CT LOS NARANJOS)
				02008 (LAS

				GOLONDRINAS)
				02009 (LA FERIA)
				02010 (HORMIGONES)
				02011 (DIEGO VENTURA)
				02012 (SALADO)
				02013 (COOP. BELEN)
				02014 (ESTACION RENFE)
				02015 (ESTACION ALVAREZ)
				02016 (SECCIONAMIENTO AZNALCAZAR)
				02017 (POLIDEPORTIVO)
				02018 (DOÑA QUINA)
				02019 (EL MIRADOR)
				02020 (TORREALCAZAR)
				02021 (PARAISO DE GUADIAMAR I)
				02022 (PARAISO DE GUADIAMAR II)
				02023 (COLEGIOS)
				02024 (LA ESPAÑOLA)
				02025 (NUEVO TORREALCAZAR)
				02026 (HUERTO SOLAR SANTA LUCIA I)
				02027 (HUERTO SOLAR SANTA LUCIA II)
				02028 (HUERTO SOLAR SANTA LUCIA III)
				02029 (HUERTO SOLAR LA VEGA I)
				02030 (HUERTO SOLAR LA VEGA II)
				02031 (HUERTO SOLAR LA VEGA III)
				02032 (ROCIO)
				02033 (STA.My. DEL ALJARAFE)
				02034 (DOCTOR FLEMING)
				02035 (VILLACARMEN)
				02036 (AGROPECUARIA AVICOLA)
				02037 (VEREDA AZNALCAZAR)

				02039 (VIDRIO)
				02502 (ASTILLAS GUADIAMAR)
				02504 (MARAVER)
				02505 (LOS CERROS)
				02506 (GASOLINERA LORA)
				02507 (CONFEDERACION)
				02508 (EL BOLITO)
				02509 (CTRA. LA ISLA)
				02510 (PEDRO AGUILAR)
				02511 (FIGUEREDO)
				02512 (F. RODRIGUEZ)
				02513 (BERNAL)
				02514 (LA VENTA)
				02517 (LOS NARANJOS)
				02518 (ESTACION ALVAREZ INTEMPERIE)
				12/20 240 ST
				AZNALCAZAR
				LMT PILAS - ANZALCAZAR.
				LMT SE BENACAZON - VEREDA DE AZNALCAZAR
		Benacazón		00006 (SEC-00006)
				00007 (SEC-00007)
				00008 (SEC-00008)
				00009 (SEC-00009)
				00021 (SEC-00021)
				00022 (SEC-00022)
				00023 (SEC-00023)
				00024 (SEC-00024)
				00025 (SEC-00025)
				00028 (CUT-00028)
				00029 (SEC-00029)
				00030 (SEC-00030)
				00031 (SEC-00031)
				00032 (SEC-00032)
				00033 (SEC-00033)
				00034 (SEC-00034)
				00035 (SEC-00035)
				00036 (SEC-00036)

				00038 (SEC-00038)
				00040 (SEC-00040)
				00041 (SEC-00041)
				00107 (SEC-00107)
				00141 (SEC-00141)
				00500 (SEC-00500)
				00501 (SEC-00501)
				00502 (SEC-00502)
				00503 (SEC-00503)
				00504 (SEC-00504)
				00540 (SEC-00540)
				00542 (SEC-00542)
				00543 (SEC-00543)
				00544 (SEC-00544)
				00545 (SEC-00545)
				00546 (SEC-00546)
				00547 (SEC-00547)
				00549 (SEC-00549)
				00574 (SEC-00574)
				00748 (SEC-00748)
				00749 (SEC-00749)
				00766 (SEC-00766)
				00772 (SEC-00772)
				00773 (SEC-00773)
				00774 (SEC-00774)
				00775 (SEC-00775)
				00776 (SEC-00776)
				00777 (SEC-00777)
				00778 (SEC-00778)
				00779 (SEC-00779)
				00961 (SEC-00961)
				01000 (SEC-1000)
				01005 (SEC-01005)
				01012 (SEC-01012)
				01013 (SEC-01013)
				03001 (PLAZA)
				03002 (MAYORAZGO I)
				03003 (LA CRUZ)
				03004 (EL PRADO)

				03005 (CUATRO CAMINOS)
				03006 (URBANIZACION LOS DOLORES)
				03007 (CAZALLA)
				03008 (FERIA)
				03009 (VELASCO)
				03010 (HUERTAS)
				03011 (LA CHOZA)
				03012 (CELADA)
				03013 (VARGON)
				03014 (MAYORAZGO II)
				03015 (HUERTA DE LA SEÑORITA)
				03016 (FERIA-AVD SANLUCAR)
				03017 (ESTACION CERCANIAS ADIF)
				03020 (CT COLEGIO)
				03021 (SAN SEBASTIAN)
				03022 (INHORMOSA)
				03023 (LA FUENTE)
				03024 (AVDA. SANLUCAR)
				03025 (CAMINO REBUJENA)
				03026 (LOS PINOS)
				030261 (LOS PINOS)
				03027 (SAN ROQUE)
				03028 (LA CALERA)
				03029 (PICASSO)
				03030 (LOS SAHARDINES)
				03031 (NUEVAS TECNOLOGIAS)
				03032 (NUEVA)
				03033 (EL CARPIO)
				03502 (OLMOS)
				03505 (MAYORAZGO)
				03506 (PALANCARES)
				03507 (GRANJA ORTIZ)
				03508 (LEONIDES)
				03509 (CAMINO MANGA)
				03510 (CAMINO GELO)

				03511 (GRANJA LA MANGA)
				03512 (CORNELIO)
				03513 (DE LA ROSA)
				03514 (IGLESIA OROPESA)
				03515 (LA BORDA)
				03516 (CASTILLEJA TALHARA)
				03517 (MONTEGRANADO III)
				03521 (MALCARGADO)
				03522 (CAÑADA DEL ALAMO)
				03523 (EL MAJUELO)
				03524 (PALANCARES II)
				03527 (LEON GARCIA)
				12/20 95 ST
				20021 (SUBEST.MEDINA GARVEY)
				20022 (SUBEST. ENDESA)
				3017 (ESTACION CERCANIAS ADIF)
				BENACAZON
				LMT AZNALCAZAR - BENACAZON
				LMT SE BENACAZON - BENACAZON
		Bollullos de la Mitacion		00030 (SEC-00030)
				00031 (SEC-00031)
				00032 (SEC-00032)
				00780 (SEC-00780)
				03503 (MORON)
				03504 (PRADO)
		Carrión de los Céspedes		00741 (SEC-00741)
				00742 (SEC-00742)
				00743 (SEC-00743)
				00746 (SEC-00746)
				00747 (SEC-00747)
				04513 (PRIMITIVO)
				04517 (CARRION)
		Chucena		CHUCENA
		Hinojos		00899 (SEC-00899)

				LAMT Hinojos-Chucena
		Huévar del Aljarafe		00083 (SEC-00083)
				00256 (SEC-00256)
				00409 (CUT-00409)
				00410 (CUT-00410)
				00431 (SEC-00431)
				00432 (SEC-00432)
				00433 (SEC-00433)
				00434 (SEC-00434)
				00435 (SEC-00435)
				00436 (SEC-00436)
				00437 (SEC-00437)
				00438 (SEC-00438)
				00439 (SEC-00439)
				00440 (SEC-00440)
				00441 (SEC-00441)
				00442 (SEC-00442)
				00443 (SEC-00443)
				00444 (SEC-00444)
				00445 (SEC-00445)
				00472 (SEC-00472)
				00473 (SEC-00473)
				00478 (SEC-00478)
				00495 (SEC-00495)
				00496 (SEC-00496)
				00497 (SEC-00497)
				00553 (SEC-00553)
				00554 (SEC-00554)
				00555 (SEC-00555)
				00556 (SEC-00556)
				00557 (SEC-00557)
				00647 (SEC-00647)
				00731 (SEC-00731)
				00732 (SEC-00732)
				00733 (SEC-00733)
				00734 (SEC-00734)
				00735 (SEC-00735)
				00736 (SEC-00736)
				00737 (SEC-00737)

				00738 (SEC-00738)
				00740 (SEC-00740)
				00744 (SEC-00744)
				00745 (SEC-00745)
				00753 (SEC-00753)
				00760 (SEC-00760)
				00764 (SEC-00764)
				00765 (SEC-00765)
				00771 (SEC-00771)
				00782 (SEC-00782)
				00792 (SEC-00792)
				00793 (SEC-00793)
				00794 (SEC-00794)
				00795 (SEC-00795)
				00796 (SEC-00796)
				00803 (SEC-00803)
				00804 (SEC-00804)
				00805 (SEC-00805)
				00806 (SEC-00806)
				00856 (SEC-00856)
				00857 (SEC-00857)
				00941 (SEC-00941)
				00942 (SEC-00942)
				00946 (SEC-00946)
				00947 (SEC-00947)
				00948 (SEC-00948)
				00949 (SEC-00949)
				00950 (CUT-00950)
				01525 (CAMILO IRIZO)
				04001 (ANTIGUA)
				04002 (LOS PAJARITOS)
				04003 (POZO COLORADO)
				04004 (VIRGEN DEL ROCIO)
				04005 (EL BARRANQUILLO)
				04006 (RODRIGUEZ DE LA FUENTE)
				04007 (LA BACANTE)
				04008 (LAS MESAS)

				04009 (LA VAQUILLA)
				04010 (RESIDENCIA)
				04011 (JARDINES DEL GUADIAMAR)
				04012 (CASILDA)
				04013 (URBANIZACION EL MANCHON I)
				04014 (URBANIZACION EL MANCHON II)
				04015 (URBANIZACION EL MANCHON III)
				04016 (URBANIZACION EL MANCHON IV)
				04017 (URBANIZACION EL MANCHON V)
				04018 (URBANIZACION EL MANCHON VI)
				04019 (URBANIZACION EL MANCHON VII)
				04020 (URBANIZACION EL MANCHON VIII)
				04021 (URBANIZACION EL MANCHON IX)
				04022 (URBANIZACION EL MANCHON X)
				04024 (EL TAMBORIL)
				04501 (MARQUES MOTILLA I)
				04502 (MARQUES MOTILLA II)
				04503 (MARQUES MOTILLA III)
				04504 (EL FONTANAR)
				04505 (EL MANCHON)
				04506 (LA CARRACA)
				04507 (LA ESTACADA-AIRTEL)
				04508 (GELO HUEVAR)
				04509 (EL SALADO)
				04510 (AMENA)
				04511 (EL CHAPARRAL)
				04512 (SILVERIO)
				04514 (LA ROSA)
				04515 (ROBAINA ALTO)
				04516 (FLORES)

				04520 (HORMIGONES)
				04527 (LERENA CASA)
				04529 (SARTENEJA)
				04530 (ZAFRA)
				04531 (RUIZ PARDAL)
				04532 (DIEGO RODRIGUEZ)
				04533 (ALFONSO LAZO)
				04534 (EL GAMONAL 1)
				04535 (EL GAMONAL 2)
				04536 (RODRIGUEZ)
				04537 (NUEVA ESPECHILLA)
				04538 (NUEVA ESPECHILLA II)
				04539 (COLLERA)
				04540 (NIÑO IGNACIO)
				04542 (CALDERON)
				12/20 240 ST
				HUEVAR
				LMT HINOJOS - EL CORTIJILLO.
				LMT HINOJOS - MORERAS.
				LMT HUEVAR - CARRION
				LMT HUEVAR - LA BACANTE
				LMT PILAS - HUEVAR.
		Pilas		00066 (SEC-00066)
				00067 (SEC-00067)
				00068 (SEC-00068)
				00069 (CUT-00069)
				00070 (SEC-00070)
				00071 (SEC-00071)
				00072 (SEC-00072)
				00073 (SEC-00073)
				00074 (SEC-00074)
				00075 (SEC-00075)
				00076 (SEC-00076)
				00077 (SEC-00077)
				00080 (SEC-00080)
				00081 (SEC-00081)

				00087 (SEC-00087)
				00088 (SEC-00088)
				00109 (SEC-00109)
				00122 (SEC-00122)
				00123 (SEC-00123)
				00124 (SEC-00124)
				00134 (SEC-00134)
				00135 (SEC-00135)
				00170 (SEC-00170)
				00261 (SEC-00261)
				00262 (SEC-00262)
				00263 (SEC-00263)
				00270 (SEC-00270)
				00271 (SEC-00271)
				00272 (SEC-00272)
				00273 (SEC-00273)
				00274 (SEC-00274)
				00275 (SEC-00275)
				00276 (SEC-00276)
				00277 (SEC-00277)
				00278 (SEC-00278)
				00302 (SEC-00302)
				00303 (SEC-00303)
				00304 (SEC-00304)
				00309 (SEC-00309)
				00310 (SEC-00310)
				00311 (SEC-00311)
				00312 (SEC-00312)
				00313 (SEC-00313)
				00314 (SEC-00314)
				00315 (SEC-00315)
				00316 (SEC-00316)
				00317 (SEC-00317)
				00318 (SEC-00318)
				00319 (SEC-00319)
				00323 (SEC-00323)
				00324 (SEC-00324)
				00325 (SEC-00325)
				00326 (SEC-00326)

				00327 (SEC-00327)
				00328 (SEC-00328)
				00329 (SEC-00329)
				00330 (SEC-00330)
				00331 (SEC-00331)
				00332 (SEC-00332)
				00333 (SEC-00333)
				00334 (SEC-00334)
				00335 (SEC-00335)
				00336 (SEC-00336)
				00337 (SEC-00337)
				00338 (SEC-00338)
				00339 (SEC-00339)
				00340 (SEC-00340)
				00395 (SEC-00395)
				00396 (SEC-00396)
				00397 (SEC-00397)
				00398 (SEC-00398)
				00401 (SEC-00401)
				00402 (SEC-00402)
				00403 (SEC-00403)
				00404 (SEC-00404)
				00405 (SEC-00405)
				00406 (SEC-00406)
				00407 (SEC-00407)
				00408 (SEC-00408)
				00429 (SEC-00429)
				00430 (SEC-00430)
				00447 (SEC-00447)
				00448 (SEC-00448)
				00474 (SEC-00474)
				00475 (SEC-00475)
				00488 (SEC-00488)
				00491 (SEC-00491)
				00492 (SEC-00492)
				00498 (SEC-00498)
				00499 (SEC-00499)
				00509 (SEC-00509)
				00512 (SEC-00512)

				00513 (SEC-00513)
				00514 (SEC-00514)
				00515 (SEC-00515)
				00516 (SEC-00516)
				00528 (SEC-00528)
				00541 (SEC-00541)
				00551 (SEC-00551)
				00552 (SEC-00552)
				00561 (SEC-00561)
				00562 (SEC-00562)
				00563 (SEC-00563)
				00641 (SEC-00641)
				00645 (SEC-00645)
				00646 (SEC-00646)
				00648 (SEC-00648)
				00652 (SEC-00652)
				00673 (SEC-00673)
				00674 (SEC-00674)
				00675 (SEC-00675)
				00678 (SEC-00678)
				00752 (SEC-00752)
				00754 (SEC-00754)
				00755 (SEC-00755)
				00756 (SEC-00756)
				00757 (SEC-00757)
				00761 (SEC-00761)
				00767 (SEC-00767)
				00768 (SEC-00768)
				00769 (SEC-00769)
				00770 (SEC-00770)
				00789 (SEC-00789)
				00790 (SEC-00790)
				00801 (SEC-00801)
				00802 (SEC-00802)
				00808 (SEC-00808)
				00809 (SEC-00809)
				00810 (SEC-00810)
				00841 (SEC-00841)
				00851 (SEC-851)

				00862 (SEC-00862)
				00863 (SEC-00863)
				00926 (SEC-00926)
				00927 (SEC-00927)
				01001 (CENTRAL PILAS)
				01002 (ALAMBIQUE II)
				01003 (CUT-01003)
				01003 (FELIPE II)
				01004 (VIRGEN DEL ROCIO)
				01005 (EDUARDO DATO)
				01006 (VARETA)
				01007 (CAÑADA DEL ZARCO)
				01008 (INMOBILIARIA LUIS MEDINA)
				01009 (BLANCA PALOMA)
				01010 (CARLOS I)
				01011 (BLANCA MEDINA)
				01011 (SEC-01011)
				01012 (FERIA)
				01013 (BUENAMESA)
				01014 (URBANIZACION QUINTERO)
				01015 (LA CAMARA)
				01016 (LA ESPERLILLA)
				01017 (LOS VENTOLINES)
				01018 (LA SOLEDAD)
				01019 (PLAZA ISABEL II)
				01020 (POL. IND. LA CAMARA I)
				01021 (ALAMBIQUE I)
				01022 (GASOLINERA BALDIO)
				01024 (LA GRANJA)
				01025 (SECCIONAMIENTO VEREDA)
				01026 (SECCIONAMIENTO CIRCUNVALACION)
				01027 (MONTEPALACIO)
				01028 (LA PALMERA)
				01029 (LA PEÑA)

				01030 (HUERTO SOLAR PILAS)
				01031 (CANTAGALLO)
				01032 (SEMINARIO)
				01033 (POLIG. INDUSTRIAL LA PILA I)
				01034 (PINICHI)
				01035 (CUEROTEX 2)
				01036 (FERIA PARQUE)
				01037 (FERIA SANTILLAN)
				01038 (EL ESCORCHADO IV)
				01039 (POL. IND. LA CAMARA II)
				01040 (LAS BADERAS)
				01041 (TRAFALGAR)
				01042 (ALFARERIA)
				01043 (CAMPOS ELISEOS)
				01044 (POL. IND. DETEA I)
				01045 (POL. IND. DETEA II)
				01046 (UDAMA)
				01047 (LANTANA)
				01048 (LA ESCUADRA I)
				01049 (LA ESCUADRA II)
				01050 (LOS ALMENDROS)
				01051 (HUERTA DEL MARQUES)
				01052 (CAMINO DEL PUERTO)
				01053 (GRANADA)
				01054 (LOS PAJAROS)
				01055 (HERNAN CORTES)
				01056 (DOCENTE)
				01057 (MENENDEZ PIDAL)
				01058 (CINE MURILLO)
				01059 (GRANAINA)
				01060 (LA NORIETA)
				01061 (LAS VEINTE)
				01062 (INANTIS)

				01063 (MERCADONA)
				01064 (LA LAMPARILLA)
				01065 (CONSULTORIO MEDICO)
				01067 (POLG. INDUSTRIAL LA PILA II)
				01070 (POLIG. INDUSTRIAL LA PILA III)
				01071 (POLIG. INDUSTRIAL LA PILA IV)
				01073 (MURILLO)
				01075 (MANOS LLENAS II)
				01501 (GIL VENTURA)
				01502 (ALONSO)
				01503 (LA DOCTORA)
				01504 (BUTANO)
				01505 (CATALAN)
				01506 (NOGONSA)
				01507 (ANTONIO MEDINA)
				01510 (JABACO)
				01511 (BALDIO ARGENTO)
				01512 (VEREDA)
				01513 (DEHESA NUEVA)
				01514 (CAMINO DE VICO)
				01515 (ROSAS ALTAS)
				01516 (BALDIO CHILLA)
				01517 (ABILIO LANGA)
				01518 (EL ESCORCHADO)
				01520 (VELASCO MOYANO)
				01522 (FANEGA)
				01523 (EL PALANCAR)
				01524 (J. LOPEZ)
				01531 (MIGUEL ORTIZ)
				01532 (MILLAN)
				01533 (ESCAMILLA)
				01534 (BLAS CALERO)
				01535 (ISIDORO)
				01536 (EL TINAJON)
				01539 (SALADO)

				01540 (POZO CONCEJO)
				01541 (MANUEL REAL)
				01542 (SANTILLAN 2)
				01545 (EL CERRITO)
				01546 (VALDECABRAS)
				01547 (MELGAREJO)
				01553 (CUESTA ROBAINA)
				01555 (LA PILA)
				01556 (LAS NANAS)
				01557 (MANUELA)
				01559 (MARIA GOMEZ)
				01561 (GATO)
				01563 (LA DEHESA)
				01564 (JESUS CALDERON)
				01565 (CHAPARRAL)
				01566 (CAMINO DEL ROCIO)
				01567 (EL GRANADAR)
				01569 (POZUELO)
				01571 (LOS MOLINILLOS)
				01572 (ANTONIO QUINTA)
				01573 (BERNABE)
				01574 (OBRAS Y VIVIENDAS I)
				01575 (OBRAS Y VIVIENDAS II)
				01576 (ALEDO)
				01577 (PEREJON)
				01578 (LA DEHESA FERRI)
				01579 (CASABLANCA)
				01580 (JUAN VALLES 2)
				01581 (PEDRO AGUILAR II)
				01588 (SANTILLAN 1)
				01595 (TRES LOPEZ)
				01812 (CETRO 1)
				01814 (CUEROTEX 1)
				019999 (REGULADORES)
				02520 (FERRY)
				1046 (UDAMA)

				1063 (MERCADONA)
				1065 (CONSULTORIO MEDICO)
				12/20 150 CT
				12/20 150 ST
				12/20 240 ST
				18/30 240 CT
				20000 (SUBEST.MEDINA GARVEY)
				20001 (SUBEST.C.S.E.)
				LMT PILAS - CHILLA.
				LMT PILAS - EL MIRADOR.
				LMT PILAS - VEREDA DE VILLAMANRIQUE.
				PILAS
		Sanlúcar la Mayor		00739 (SEC-00739)
				00750 (SEC-00750)
				01010 (SEC-01010)
				01011 (SEC-01011)
				03525 (GUADIAMAR)
				LAAT SE Benacazón
		Umbrete		3019 (SCA LORETO)
		Villamanrique de la Condesa		00560 (SEC-00560)
				00717 (SEC-00717)
				00852 (SEC-852)
				00853 (SEC-853)
				01023 (SECCIONAMIENTO CHILLA)
				01507 (ANTONIO MEDINA)
				01512 (VEREDA)
				01535 (ISIDORO)
				01536 (EL TINAJON)
Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules		LD Calderona
				LD Coto de la Gitana - Mogea Escobar Sur
				LD CT Coracha
				LD CT Palmosilla
				LD CT Salada
				LD CT San Jose
				LD CT V. Ortega Feria

				LD El Peso
				LD Finca Jautor
				LD Hobesa
				LD Jautor tramo 2
				LD Los Ratones
				LD Patrite tramo 1
				LD Prado Rio
				LD Puerto de la Parada
				LD Repetidores de telefon
				LD Santuario
				LD Torero El Corzo
				LD Venta Braulio
				LP Alcala Pueblo tramo 2
				LP Benalup
				LP El Ejido-Olivar El Santo
				LP Jautor Tramo 1
				LP Medina Tramo I
				LP Medina Tramo II
				LP Prado tramo 2
				LP Prado tramo 3
				LSD CT El Barba
				LSD Camping
				LSD Cantera-pica
				LSD Cruce Santuario
				LSD CT Carrascales
				LSD CT Cruce Carrizoso
				LSD CT Guti
				LSD CT Pozo abajo
				LSD CT Puelles
				LSD Depuradora
				LSD El Torero
				LSD La Cubierta alta
				LSD Pica
				LSD Puerto verdugo
				LSD Santuario
				LSD Subestacion REE Gazules
				LSD Venta la Liebre
		Benalup		LP Benalup
		Medina Sidonia		LD Pago El Cernicalo

				LD Rancho Viejo
				LD To
				LP Benalup
				LP Medina Tramo I
Romero Candau	Cádiz	Arcos de la Frontera		ALPECHITE
				LA BORRACHA
				POZO CANDIDO GONZALEZ 2
		Montellano		SUBDERIVACION INDIANO
		Puerto Serrano		BOLICHERA
				CIRCULAR C FUTBOL PS
				De Canal Huerta a Apoyo PG00010
				DERIVACION RURALES INDIANO
				ESTAQUITA DEL SALADO AL CT CANAL 2
				LINEA OLIVAR DEL CALVO
				RURALES SOSA
				SUB SUBIDA ERMITA 1
				SUB SUBIDA ERMITA 2
				SUBDERIVACION AGUA PS
				SUBDERIVACION ANTIGUO POZO
				SUBDERIVACION BARRERA
				SUBDERIVACION BOMBEO
				SUBDERIVACION CERRO BERMEJO
				SUBDERIVACION CHARCO PAJARITO
				SUBDERIVACION CHOPED
				SUBDERIVACION CTRA, CORIPE
				SUBDERIVACION ERMITA
				SUBDERIVACION HUERTO LEON
				SUBDERIVACION INDIANO
				SUBDERIVACION JUANIQUITO
				SUBDERIVACION KIKO
				SUBDERIVACION LA GALLINA
				SUBDERIVACION LA

				MAQUINA PS
				SUBDERIVACION LA VACA
				SUBDERIVACION MEDICO
				SUBDERIVACION MONFORTE
				SUBDERIVACION RANCHO ROMERO
				SUBDERIVACION REDONDILLA
				SUBDERIVACION TUNEL
				SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
				UNION RURALES SOSA PF01
		Villamartín		AGUA HIGUERONES
				ANDRES PIÑA
				BASURERO
				CANDIDO
				CHANO
				COLMENILLAS
				COLMENILLAS CANDIDO
				COLMENILLAS CORTIJO
				CONTINUACION RURALES
				CT A NIETO
				CT CERRO TESORO
				CT CUCHARA 1
				CT CUCHARA 2
				CT DOLMEN
				CT EL HUECO
				CT EL VAHO
				CT ELISEO
				CT EUG, OL, LLANOS MATA
				CT HIGUERONES
				CT JUAN BAREA
				CT JUAN OROZCO
				CT LASTRA
				CT LORENZO
				CT MIGUEL MAYORAL
				CT PELLEJERO
				CT POZO CAND, GLEZ,
				CT SARRION

				CT TESORILLO
				DE AMBULATORIO A APOYO ANTES TORREVIEJA BAJA
				DE MALVALOCA HACIA CT HOSPITAL
				DER. LA BORRACHA
				DERIVACION ALGARROBOS
				DERIVACION ANTONIO PINO
				DERIVACION BOMBERO
				DERIVACION CHAPARRAL
				DERIVACION COOPERATIVA VILLAMARTIN
				DERIVACION CRISTOBAL VAZQUEZ
				DERIVACION DE NOVILLERO
				DERIVACION EL GRULLO
				DERIVACION LA MAQUINA
				DERIVACION RANCHO LOPEZ
				DERIVACION TIERRAS NUEVAS PAVON
				DERIVACION VENTA ENRIQUE A APOYO VA00021
				DERIVACION VENTOLERA
				ESCALONA
				FRUTOS
				GENERAL HIGUERONES
				HIGUERONES
				HUERTA D, LUIS
				ISABEL NARANJO
				JABONERO
				JABONERO A BERNAL
				LA BORRACHA
				LA CASILLA
				LA VENTA
				LA VENTILLA
				LAS MONJAS
				LAS ROSAS

				LLANOS DE LA MATA
				LOS CHOPOS
				LOS HUERTOS
				LOS POZOS
				MAESTRILLA
				MALOS HUMOS
				MANOLITO
				MARCEGOSO
				MIGUEL BERNAL
				PARCELAS DE LA MATA
				PERICOTE
				PETER
				PUERTO DEL TIMON
				Puerto Serrano
				RETAMILLAS
				RIEGO DE FRUTOS
				RIEGOS EUGENIO OLIVA
				RIEGOS GRULLO
				Rurales
				SAN RAFAEL
				SEBASTIAN
				SUB HOLGADO
				SUB, COLMENILLAS AGUA
				SUB, CT AGUA LA MATA
				SUB, CT REBOMBEO
				SUB, JUAN L, PIOA
				SUB, PACO TINOCO
				SUBD, CURRO AGUILERA
				SUBDERIVACION A APOYO ELISA
				SUBDERIVACION A APOYO RO00052 (DER VENTOLERA)
				SUBDERIVACION A GASOLINERA DAPOIL
				SUBDERIVACION CAMPO DE FUTBOL A RURALES
				SUBDERIVACION CARVAJAL
				SUBDERIVACION COLEGIO LAS LOMAS APOYO VA00018

				SUBDERIVACION CRISTOBAL CHACON
				SUBDERIVACION CT LA VERDE
				SUBDERIVACION ESTACION
				SUBDERIVACION FABRICA DE HARINAS
				SUBDERIVACION JACINTO GOMEZ
				SUBDERIVACION LA HUERTA
				SUBDERIVACION LA VERDE
				TALLER DE PEPE
				TELEFONICA
				TIERRAS NUEVAS
				TIERRAS NUEVAS DE SAN JOSE
				Ventolera Continuacion
				VENTOLERA NUEVA
				VILLA ELISA
				VILLAMARTIN
				ZAMBRANA
	Sevilla	El Coronil		CONTINUACION RURALES
				DERIV GASOLINERA PS
				DERIVACION FUENTE DEL CURA
				DERIVACION SIRE
				DERIVACION SIRE 2
				DERIVACION TOPETE
				DERIVADA CAÑADA
				MANOLITO
				Puerto Serrano
				SUB AGUA DE SIREE
				SUB MANOLITO
				SUB RISQUET
				SUBDERIVACION BOMBEO
				SUBDERIVACION CT ESTACION PS
				SUBDERIVACION DEPURADORA
				SUBDERIVACION ESTACION PS

				SUBDERIVACION MARTILLITO
				SUBDERIVACION PALANCAR
				SUBDERIVACION PUENTE
				SUBDERIVACION RANCHO RIVERITA
				SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
		Montellano		SUBDERIVACION CT INDIANO
				SUBDERIVACION ESTACION PS
				SUBDERIVACION LA MAQUINA PS
				SUBDERIVACION REDONDILLA
				SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
Sagrado Corazon	Granada	Dolar		DER _ AGUA POTABLE
				DER _ RUBIAL DE FERREIRA
				DER _ SAN ANTON
				LOS ATILLOS
				LOS RAMBLONES
		Freila		DER _ CRUCE DE ALMERIA
San Jose Obrero	Granada	Fiñana		LBT: URBANIZACION OLIVOS 5
		Hueneja		LAT: DER_LA ERA_URBANIZACION LOS OLIVOS
				LAT: DER_LA ERA-CORTIJO PATAS TUERTAS
				LAT: DER_VENTA EL LITO-GRANJA CUNICULTURA LA CALERA
				LAT: DERIV V. LITO
				LAT: GRANJA CUNICULTURA, CARRETERA DE LA ESTACION * Vano: 21-CT
				LAT: subder ct era
				LAT: SUBDER_CORTIJO PATAS TUERTAS-CORTIJO PESETILLAS
				LAT: SUBDER_CT LA HUERTEZUELA

				LAT: SUBDER_EDAR
				LAT: SUBDER_GRANJA AVICOLA CAYETANO
				LAT: SUBDER_GRANJA FERNANDO
				LAT: SUBDER_INSTALACIONES SALMERON
				LAT: SUBDER_LLANO HUENEJA JOAQUIN
				LAT: SUBDER_LLANO HUENEJA-INVERNADERO
				LAT: SUBDER_PARALELA A CRTRA ESTACION
				LAT: SUBDER_VECINO CUESTA LA SOLANA
				LAT: SUBDERIV GRANJA ANGEL
				LAT: VENTA EL LITO-ERA
				LBT: 1-GRANJA CUNICULTURA V. LITO
				LBT: 2-CTJOS. V. LITO
				LBT: 3-PTO FRONTERA DD V LITO
				LBT: AGRUPAPULPI-JOAQUIN
				LBT: CORTIJO PATAS TUERTAS 1
				LBT: CORTIJO PATAS TUERTAS 2
				LBT: CORTIJO PATAS TUERTAS 3
				LBT: CORTIJO PATAS TUERTAS 4
				LBT: CORTIJO PESETILLAS
				LBT: EDAR
				LBT: GRANJA AVICULTURA CAYETANO
				LBT: GRANJA AVICULTURA FERNANDO
				LBT: GRANJA CABRAS CRTRA HUERTEZUELAS
				LBT: GRANJA DE CUNICULTURA
				LBT: INSTALACIONES SALMERON A92
				LBT: INSTALACIONES

				SALMERON LA HUERTEZUELA
				LBT: INVERNADERO
				LBT: LA CALERA
				LBT: LA HUERTEZUELA 1
				LBT: LA HUERTEZUELA 2
				LBT: LA HUERTEZUELA 3
				LBT: LAS CUEVAS 1
				LBT: LAS CUEVAS 2
				LBT: LAS CUEVAS 3
				LBT: LAS CUEVAS 4
				LBT: LAS CUEVAS 5
				LBT: LAS CUEVAS 6
				LBT: LAS CUEVAS 7
				LBT: LAS CUEVAS 8
				LBT: LOS PEDREGALES
				LBT: PARALELO CARRETERA HUERTEZUELA
				LBT: POZO JOSE SALMERON
				LBT: URBANIZACION OLIVOS
				LBT: URBANIZACION OLIVOS 1
				LBT: URBANIZACION OLIVOS 3
				LBT: URBANIZACION OLIVOS 4
				LBT: URBANIZACION OLIVOS 5
				LBT: VECINOS CUESTA SOLANA DERECHA
				LBT: VECINOS CUESTA SOLANA IZQUIERDA
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba		LAT_ ANGELA NIETODER05
				LAT_ CESAR VEGA22
				LAT_ CUARTEL24
				LAT_ DER01 CT VERBENA
				LAT_ EL CANDIL DER03
				LAT_ FRONTERA_COFOREST
				LAT_

				FRONTERA_COFOREST_NAVAS
				LAT_ FRONTERA_PENILLAR
				LAT_ FRONTERA_PENILLAR 2
				LAT_ FRONTERA_POLIGONO
				LAT_ FRONTERA_VIRGEN
				LAT_ JOSEFA DEL REY1502
				LAT_ JUAN NAVARRO07
				LAT_ LEPANTO1005
				LAT_ LOS MAJANOS1501
				LAT_ MINAS BARITA10
				LAT_ MINAS DE BARITA 11
				LAT_ MOYA06
				LAT_ NAVA LA ENCINA17
				LAT_ NAVAS ARRIBA15
				LAT_ NAVAS ARRRIBAS 16
				LAT_ OTILIA08_Vano_ 43_CT
				LAT_ PF_ MOLINA
				LAT_ REPETIDOR
				LAT_ SANGUILOLERO1001
				LAT_ TOLEDO1002

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Guadalete, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (BOJA núm. 104, de 3.6.2019), del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua (BOJA núm. 240, de 14.12.2015), y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 31, de 14.2.2019), la Presidencia del Comité de Gestión de Guadalete

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la lista definitiva de electores y candidaturas, admitidos y excluidos, para el procedimiento de elección de las personas representantes de los diferentes tipos de usos del agua del Comité de Gestión de Guadalete.

Segundo. Publicar la lista definitiva de electores y candidaturas admitidos, con la ponderación de votos y la información de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la publicación de la referida lista definitiva de admitidos y excluidos, de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden de 28 de mayo de 2019, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección electrónica http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae.

Cuarto. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Cádiz, 21 de noviembre de 2019.- El Presidente, Daniel Sánchez Román.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Campo de Gibraltar, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (BOJA núm. 104, de 3.6.2019), del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua (BOJA núm. 240, de 14.12.2015), y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 31, de 14.2.2019), la Presidencia del Comité de Gestión de Campo de Gibraltar

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la lista definitiva de electores y candidaturas, admitidos y excluidos, para el procedimiento de elección de las personas representantes de los diferentes tipos de usos del agua del Comité de Gestión de Campo de Gibraltar.

Segundo. Publicar la lista definitiva de electores y candidaturas admitidos, con la ponderación de votos y la información de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la publicación de la referida lista definitiva de admitidos y excluidos, de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden de 28 de mayo de 2019, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección electrónica http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae.

Cuarto. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Cádiz, 21 de noviembre de 2019.- El Presidente, Daniel Sánchez Román.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, Presidencia del Comité de Gestión de Barbate, por la que se aprueba el listado definitivo de electores y candidaturas presentadas, admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento de elección de las personas representantes de los usos del agua.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (BOJA núm. 104, de 3.6.2019), del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua (BOJA núm. 240, de 14.12.2015), y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 31, de 14.2.2019), la Presidencia del Comité de Gestión de Barbate

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la lista definitiva de electores y candidaturas, admitidos y excluidos, para el procedimiento de elección de las personas representantes de los diferentes tipos de usos del agua del Comité de Gestión de Barbate.

Segundo. Publicar la lista definitiva de electores y candidaturas admitidos, con la ponderación de votos y la información de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la publicación de la referida lista definitiva de admitidos y excluidos, de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden de 28 de mayo de 2019, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección electrónica http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae.

Cuarto. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Cádiz, 21 de noviembre de 2019.- El Presidente, Daniel Sánchez Román.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre período de información pública sobre expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el t.m. de Otura (Granada). (PP. 2452/2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública en el seno del procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada relativo al expediente AAU/GR/056/18, con la denominación «Proyecto ampliación zona de almacenamiento de vehículos descontaminados de un CAT» , t.m. de Otura (Granada), promovido por Desguaces Suspiro del Moro, S.L., a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta segunda, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de septiembre de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 5 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Coín (Málaga). (PP. 2864/2019).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-65951.
Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (SAFO), de dos viviendas, almacén y piscina, ubicado en Paraje «Valdeperales», Parcela 126, Polígono 16, Referencia Catastral 29042A016001260000XA, en el término municipal de Coín.
Promovido por: Juan Antonio González Cortes.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Málaga, 5 de noviembre de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente el levantamiento de la suspensión de parte de los apartados objeto de suspensión (Acuerdo CTOTU de 12 julio de 2017) de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Arboleas (Almería) en los términos establecidos en la parte dispositiva del Acuerdo CTOTU de fecha 30 de abril.

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el 30 de abril de 2019, por la que se acuerda la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA del levantamiento de la suspensión de parte de los apartados objeto de suspensión de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas (Almería) –en Acuerdo de la CTOTU de 12 de julio de 2017– de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la parte dispositiva del referido Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previa anotación y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, al número de registro 7524, así como en el Registro municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme se acredita con certificación municipal aportada, se hace público el contenido de:

- El Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente a reserva de la simple subsanación de deficiencias conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA, la parte suspendida de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Arboleas (Almería) –en Acuerdo de la CTOTU de 12 de julio de 2017– en los términos establecidos en el apartado 1 del punto primero de la parte dispositiva del referido Acuerdo. (Anexo I).
- La Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, por la que se tienen por subsanadas las deficiencias y se dispone proceder al registro y publicación del instrumento aprobado (Anexo II).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo III).

Almería, 18 de noviembre de 2019.- La Delegada, Eloísa María Cabrera Carmona.

ANEXO I

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO ALMERÍA

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, adopta el siguiente acuerdo.

Municipio: Arboleas (Almería).
Asunto: Innovación núm. 14 Revisión parcial PGOU de Árboleas.

A N T E C E D E N T E S

Primero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión acordada en fecha 12 de julio de 2017, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Árboleas, acordó, junto a la aprobación definitiva parcial de los ambitos señalados en el punto primero del Acuerdo de igual fecha, la suspensión de la aprobación definitiva del resto de las determinaciones de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas, por las deficiencias sustanciales señaladas en el apartado G Conclusiones del Informe del Servicio de Urbanismo de 26 de junio de 2017, hasta tanto en cuanto no se corrijiesen las referidas deficiencias.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de Arboleas acordó en sesión de 25 de julio de 2018 aprobar el documento tendente a correjir las deficiencias que motivaron las determinaciones suspendidas, así como la solicitud de los informes de verificación correspondientes. El referido acuerdo plenario fue complementado por acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se corrijen errores advertidos en el documento aprobado en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2018.

En fecha 15 de enero de 2019, se emite por la Diputación Provincial de Almería informe favorable sobre el documento para el levantamiento de suspensión.

Por conducto de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a la luz de los informes sectoriales emitidos con anterioridad, relacionados en Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 12 de julio de 2017, se formulan los siguientes informes y/o pronunciamientos sectoriales:

- En materia de aguas, en fecha 1 de febrero de 2019, se emite informe en relación con el documento para el levantamiento de suspensión, en el que se refiere que se ha comprobado que en las diferentes aportaciones documentales realizadas se han cumplimentado los aspectos requeridos, por lo que no se objeta la aprobación definitiva del mismo.

- Como complemento a la Declaración Ambiental Estratégica de fecha de 5 de diciembre de 2016, en relación con el documento para el levantamiento de suspensión aprobado, se emite informe en fecha 22 de enero de 2019.

Tercero. En fecha 2 de agosto de 2018, se remite por parte Ayuntamiento de Arboleas el expediente a fin de resolver sobre el levantamiento de la suspensión acordada por la CTOTU, en sesión de 12 de julio de 2017, aportando en fecha 15 de febrero de 2019 la documentación que completa el expediente, siendo ésta, la fecha a tomar en consideración a los efectos del cómputo del plazo máximo para resolver y notificar sobre la aprobación definitiva del presente expediente, de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En 6 de marzo de 2019, se require al Ayuntamiento de Árboles la aclaración de la justificación del estándar de metros cuadrados de Sistemas Generales de Espacios Libre por habitante adoptado, a la vista de diversas discrepancias advertidas en relación con los Sistemas Generales de Espacios Libres, tanto en el documento normativo como en la planimetría; siendo cumplimentado por el Ayuntamiento en virtud del escrito con entrada en esta Deleagación Territorial en fecha 8 de marzo 2019.

Cuarto. El Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial emite Informe en fecha 2 de abril de 2019, valorando el grado de subsanación de las deficiencias sustanciales por las deficiencias sustanciales señaladas en el apartado G Conclusiones del Informe del Servicio de Urbanismo de 26 de junio de 2017, a que se refiere el Acuerdo de Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de julio de 2017, en relación con las determinaciones objeto de suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con los Decretos de la Presidencia de 2/2019, de 21 de febrero, y 6/2019, de 11 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, las competencias en materia de planificación, ordenación territorial y urbanismo, corresponden a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, distribuye las competencias que en materia de urbanismo tiene la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 31 de la LOUA, entre los diferentes órganos de la Administración Andaluza.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, las competencias recogidas en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta tanto no se adapten a lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Que, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se adscribe la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 36/2014, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo único ocho Decreto 32/2019, de 5 de febrero.

II. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería es el órgano competente para adoptar el Acuerdo que proceda sobre la aprobación definitiva de este expediente, al afectar la presente innovación a la ordenación estructural del PGOU de Árboleas, conforme a los artículos 31.2.B.a) de la LOUA y 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al no encontrarse incluido Árboleas en el anexo del Decreto 36/2014, relativo a las Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

III. La tramitación del presente instrumento de planeamiento se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

IV. El informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 2 de abril de 2019 valora el grado de subsanación de las deficiencias sustanciales señaladas en el apartado G Conclusiones del Informe del Servicio de Urbanismo de 26 de junio de 2017, estableciendo a su vez, en este nuevo informe, en su apartado G Conclusiones, aquellas deficiencias que han de ser subsanadas, corregidas o eliminadas, en la parte objeto de aprobación, conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería en virtud de lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y la valoración de una y otras, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA, la parte suspendida de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas –en Acuerdo de la CTOTU de 12 de julio de 2017– a reserva de la simple subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado G conclusiones del Informe del Servicio de Urbanismo de fecha 2 de abril de 2019.

Mantener la suspensión de las siguientes determinaciones de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas –en Acuerdo de la CTOTU de 12 de julio de 2017–, por las deficiencias sustanciales señaladas en el apartado G Conclusiones del Informe del Servicio de Urbanismo de 2 de abril de 2019, y en concreto:

- Las determinaciones establecidas respecto a las Cortijadas Tradicionales, dado que se trata de edificaciones y no de una categoría de suelo no urbanizable, y con independencia de que se puedan formular Planes Especiales para conservar, proteger y mejorar el medio rural, a tenor del artículo 14 de la LOUA, la regulación de estas edificaciones deberá partir de la definición del tipo de construcciones que se pretender regular, definiendo características tipológicas, estéticas, usos, situación jurídica, etc; así como el tipo de actuaciones que se pueden llevar a cabo (reforma, ampliaciones, cambio de uso, etc.), extremo que deberá subsanarse

- La delimitación de Suelo Urbano Consolidado del Polígono Industrial, por los motivos expuestos en el apartado C.3.1.1 del informe del Servicio de Urbanismo de 2 de abril de 2019, contemplando las vigentes unidades de ejecución UE-I-1, UE-I-2, UE-I-3 y UE-I-5 como suelo urbano no consolidado, con las mismas determinaciones y parámetros, hasta tanto no se aporte certificación o acta de recepción de las obras de urbanización y se grafíe la ordenación aprobada definitivamente por los correspondientes Estudios de Detalle.

2.º Indicar al Ayuntamiento que deberá elaborarse un nuevo documento técnico que integre los contenidos pretendidos debidamente subsanados conforme al presente Acuerdo, el cual deberá ser sometido a la correspondiente Aprobación por parte del Ayuntamiento en Pleno y consecuentemente diligenciado, tras lo cual se elevará a esta Comisión para que proceda a verificar la subsanación.

3.º Facultar a la Vicepresidenta 3.ª de esta Comisión para que una vez presentado el documento de subsanación de las deficiencias señaladas, verifique la subsanación y proceda a ordenar, en su caso, su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, y posterior publicación del acuerdo y contenido normativo del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.º Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Árboleas y publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra los contenidos del presente acuerdo que hayan sido objeto de aprobación, por su condición de disposición administrativa de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los contenidos del presente acuerdo que hayan sido objeto de suspensión o denegación, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Territorial ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acuerdo, según se prevé en los

artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 20.2 y 4 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Vicepresidenta 3.ª de la CTOTU, Eloísa María Cabrera Carmona.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA POR LA QUE SE DISPONE PROCEDER AL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PARTE DE LOS APARTADOS OBJETO DE SUSPENSIÓN (ACUERDO CTOTU 12 JULIO DE 2017), DE LA INNOVACIÓN NÚM. 14 REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ARBOLEAS (EXPTE. 36/16) EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO CTOTU DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente conforme al artículo 33.2.b) de la LOUA, el levantamiento de la suspensión de parte de los apartados objeto de suspensión de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas (Almería) –en Acuerdo de la CTOTU de 12 de julio de 2017– de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la parte dispositiva del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019; de conformidad con el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en ejercicio de las funciones de ejecución atribuidas al titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería, una vez acreditada y verificada la subsanación de las deficiencias existentes, según resulta del Informe emitido por el Servicio de urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2019,

R E S U E L V O

1.º Tener por subsanadas las deficiencias de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del punto primero de la parte dispositiva del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de abril de 2019, y proceder al depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la aprobación definitiva del levantamiento de la suspensión de parte de los apartados objeto de suspensión de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas (Almería), remitiendo al Ayuntamiento de Arboleas el documento aprobado de la Innovación núm. 14 Revisión Parcial del PGOU de Arboleas (Almería), para su depósito en Registro Municipal.

2.º Publicar la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas del citado instrumento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Almería, a 23 de septiembre de 2019. La Delegada Territorial, Eloísa María Cabrera Carmona.

ANEXO III NORMAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO I: MEMORIA

1. PROMOTOR

El promotor de la presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Arboleas es:

Ilmo. Ayuntamiento de Arboleas

Cif: P-0401700-J

Plaza de España, 1

04660 Arboleas (Almería)

2. ANTECEDENTES DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE.

El municipio de ARBOLEAS cuenta como figura de planeamiento general con un Plan General de Ordenación Urbanística que ha sido objeto de la siguiente tramitación:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el 14 de julio de 1.997.

- Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS se encuentra aprobada definitivamente por acuerdo del pleno de la corporación celebrado el día 2 de abril de 2.009, habiéndose publicado en el BOP el día 12 de junio de 2.009.

- Diversas innovaciones del PGOU aprobadas desde 1997.

- Los planes de desarrollo tramitados durante el periodo de vigencia del PGOU.

Como antecedentes específicos del presente documento señalamos el documento de Avance de la INNOVACION 14 del PGOU, con carácter de ordenanza municipal, redactado en cumplimiento del art.4 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo No Urbanizable en la Comunidad

Autónoma de Andalucía. Este documento fue aprobado inicialmente por acuerdo de plenario en sesión celebrada el día 4 de julio de 2012. No habiéndose presentado alegaciones en el periodo de información pública el acuerdo fue elevado a definitivo en sesión plenaria celebrada el día dos de octubre de 2012. 2

3. OBJETO DE LA REVISION PARCIAL.

El objeto esencial de la presente revisión parcial es proceder a la regularización de 289 viviendas realizadas en 19 asentamientos urbanísticos colindantes, todos ellos, con el suelo urbano de núcleos de población existentes en el planeamiento vigente.
Esta revisión parcial da cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este precepto legal, en su artículo 13, señala que los ayuntamientos mediante una revisión total o parcial de su planeamiento general incorporarán a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio. Exige también el precepto que a incorporación de los asentamientos urbanísticos a la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística se producirá en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y por los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
Asimismo, el mencionado decreto, en su artículo 22, establece que el Plan General o sus innovaciones clasificarán los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (HDR) como suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto por el artículo 46.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y establecerá la normativa aplicable para ellos.
El informe de incidencia territorial realizado al documento de aprobación indica que ninguno de los ámbitos propuestos como HRD reúnen las condiciones establecidas en el decreto 2/2012 por lo que se eliminan de la presente innovación regulándose esos ámbitos mediante una ordenanza específica del suelo no urbanizable denominada “Cortijadas tradicionales”.
El cumplimiento de estas determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que motiva la iniciativa de promover la presente revisión parcial.
El que la innovación se conceptúe como revisión parcial deriva de la situación del PGOU vigente en relación con la determinación 45 de POTA.
El planeamiento general vigente, como comprobaremos en otro epígrafe de la presente memoria, no se encuentra adaptado al POTA, esto obliga a una reconsideración de la delimitación de los suelos urbanos actuales desclasificando parte de los mismos a suelo no urbanizable y clasificando otra como suelo urbanizable, con una reducción del número de viviendas previstas. Estas modificaciones, inexcusables para la integración de los asentamientos, induce una alteración de la estructura de asentamientos vigente y la necesidad de completar las dotaciones y sistemas generales de los que es deficitario.

A la vista de lo expuesto podemos considerar la presente innovación del planeamiento como una REVISIÓN PARCIAL del PGOU dado que reúne todas las condiciones establecidas en el artículo 37.2 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
El objeto sustancial de la revisión parcial es el siguiente:

1. Regularización de todas las viviendas incluidas en los asentamientos urbanísticos que se describen incorporándolos a la ordenación urbanística municipal mediante su clasificación como suelo urbano en la categoría de no consolidado o como suelo urbanizable sectorizado.

2. Clasificación como Suelo No Urbanizable con la ordenanza “Cortijadas Tradicionales” - SUSPENDIDO.

3. Adaptación al POTA de los suelos urbanos y urbanizables de uso residencial tanto en su estructura como en su capacidad de viviendas. Esta adaptación se realiza, esencialmente, mediante la reducción de la superficie de suelo clasificado como urbano no consolidado, suelo que se reclasifica, en parte, a Suelo Sectorizado y el resto a Suelo No Urbanizable.

4. Reconsideración de la delimitación de los núcleos de población reclasificando a suelo no urbanizable aquellos ámbitos afectados por protecciones de carácter sectorial y los que por sus condiciones naturales parecen inadecuados para su desarrollo urbanístico.

5. Creación de un nuevo modelo de asentamientos, en cumplimiento del POTA, en el que se opta por limitar el crecimiento de los denominados Núcleos de Población, incluso eliminando algunos de ellos (3), y potenciando la centralidad del núcleo de Arboleas proponiendo concentrar sistemas generales y locales, así como la reserva de suelo para vivienda protegida en el espacio entre ubicado entre las poblaciones de Arboleas, Los Menchones y El Rulaor.

6. Delimitación de dos sistemas generales en suelo no urbanizable. El primero un sistema general de equipamiento cultural en un área cercana a Los Higuerales en la que se ubica una histórica mina de yeso especular con objeto de realizar un centro de interpretación de esta singular actividad. Parte de este sistema se destina a Espacios libres Públicos. El segundo se corresponde con un sistema general de espacios libres públicos que coincide con la “Via Verde” que discurre por los núcleos de El Prado, La Perla, Los Castos y El German.

7. Ajustes puntuales de la ordenación del suelo urbano consolidado que se describen en la cartografía de ordenación.

8. Modificaciones normativas derivadas de los informes sectoriales realizados al documento de aprobación inicial.

9. Otras modificaciones que constituyen errores detectados durante la tramitación de la revisión.

4. CONTENIDO DOCUMENTAL

La Revisión Parcial del PGOU consta de la siguiente documentación:
DOCUMENTO I: MEMORIA Y ANEXOS
MEMORIA
ANEXO 1: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS Y DETERMINACIONES DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
ANEXO 2: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: FICHAS REGULADORAS, AREAS DE REPARTO Y COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION.
ANEXO 3: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANIZABLE: FICHAS REGULADORAS, AREAS DE REPARTO Y COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION.
ANEXO 4: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.
ANEXO 5: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LAS CORTIJADAS TRADICIONALES. - SUSPENDIDO
ANEXO 6: RESUMEN DE LA ORDENACION PROPUESTA EN LA REVISION PARCIAL DEL PGOU.
ANEXO 7: RESERVA PARA VIVIENDA PROTEGIDA.
ANEXO 8: MODIFICACIONES NORMATIVAS DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES.
ANEXO 9: OTRAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.
ANEXO 10: ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.
ANEXO 11: MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.
ANEXO 12: VALORACION DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LAS DETERMINACIONES URBANISTICAS DE LA REVISION PARCIAL DEL PGOU.
ANEXO 13: RESUMEN EJECUTIVO.

DOCUMENTO II: PLANOS
- de Información.
- de Ordenación

5. LA DETERMINACION 45.4.a) del PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ANDALUCIA Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE INCORPORACION DE LOS ASENTAMIENTOS URBANISTICOS A LA ORDENACION DEL PGOU.

La determinación 45.4.a) del POTA señala literalmente:
a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general **no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.** Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.
Esta determinación fue matizada en la disposición adicional segunda del DECRETO 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas:
Disposición adicional segunda. Desarrollo de los criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los planes generales de ordenación urbanística con el modelo de ciudad establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

1. Con el fin de potenciar el desarrollo económico que se pueda plantear en los municipios andaluces en el **límite del 40% del crecimiento territorial** de los Planes Generales no se computarán los suelos industriales

2. Con objeto de potenciar la utilización de los equipamientos existentes, el límite establecido con carácter general al crecimiento en cada municipio para los próximos ocho años, se modulará para los municipios con crecimiento inferior al 10,2%, media de Andalucía en los últimos diez años, con los siguientes parámetros: a) 60% para municipios con menos de 2.000 habitantes, b) 50% para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes, y c) 40% para municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes.
3. Estos criterios de modulación podrán aplicarse, según los tramos poblacionales establecidos, a los municipios de menos de diez mil habitantes que hayan superado el 10,2% de crecimiento en los últimos diez años, siempre que, en cada caso, estén garantizados las dotaciones, equipamientos, servicios e infraestructuras que establezca la legislación vigente

4. En todas las actuaciones urbanísticas con destino mayoritario a vivienda protegida la Administración Autonómica garantizará la implantación de los equipamientos públicos que se precisen mediante la inclusión de los mismos en la planificación correspondiente y, a los solos efectos establecidos en esta norma, se computará el número de habitantes por vivienda con un coeficiente inferior al marcado con carác-

ter general en función de la tipología de las viviendas protegidas.

5. Para la determinación del parámetro de crecimiento de población se referirá el dato de población existente para el conjunto de municipios de Andalucía al momento de la aprobación definitiva de la revisión o nueva redacción de cada Plan General de Ordenación Urbanística.

Desde la aprobación del POTA el criterio pacíficamente adoptado por la práctica profesional y la doctrina, e incluso la jurisprudencia, ha sido que los porcentajes limitativos establecidos al crecimiento se referían, tanto en suelo como en población, al suelo urbanizable sectorizado y al ordenado.
Mediante la Instrucción 1/2013, la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio ha transmitido una interpretación del precepto que señala que en el cómputo del crecimiento previsto en los planes generales deben incluirse los suelos urbanos no consolidados, si bien solo a efectos del cómputo de población, no de suelo.
Esta interpretación colocaba al municipio de Arboleas en una situación de inadaptación al POTA de una compleja solución puesto que exige la desclasificación de suelo urbano no consolidado en un municipio donde este suelo es fundamental para cumplir con un precepto básico del POTA, la ciudad compacta, y para evitar irracionales vacíos en la trama urbana.
En cuanto a la limitación de crecimiento del suelo Arboleas se cumple la limitación del POTA puesto que el suelo urbanizable residencial previsto se limita a sector S. R-2, con una superficie de 8.030 m², insignificante en relación con el suelo urbano del municipio.
Para dar cumplimiento a esta instrucción se planteó un nuevo modelo territorial que recogía un importante sacrifico de suelo clasificado como urbano no consolidado y una importante reducción del número de viviendas previstas en los suelos que mantenían si clasificación, todo ello en aras de solucionar el problema de los asentamientos urbanísticos que el objeto esencial y prioritario de la presente revisión parcial.
Con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación nº 14 se ha dictado por la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio la Instrucción 1/2014. Esta instrucción devuelve la interpretación natural de la determinación 45 del POTA de no incluir en las previsiones de crecimiento las viviendas previstas en el Suelo Urbano No Consolidado. Esto permitiría reconsiderar gran parte de los sacrificios realizados, no obstante, y en aras de atender inmediatamente la solución al problema de los asentamientos se mantiene en lo esencial el modelo expuesto en la aprobación inicial de esta revisión parcial.

- Situación del PGOU de Arboleas respecto de lo establecido en la determinación 45 POTA.

El municipio de Arboleas dispone actualmente de una población de 4.538 habitantes (INE 2017).
En los últimos 10 años la evolución demográfica del municipio ha sido la siguiente:

año	Población (hab)	Crecimiento anual
2004	2.310	
2005	2.819	22,03%
2006	3.402	20,68%
2007	3.904	14,76%
2008	4.301	10,17%
2009	4.527	5,25%
2010	4.731	4,51%
2011	4.863	2,79%
2012	4.990	2,61%
2013	5.126	2,73%
2014	4.698	-8,35%

El crecimiento desde 2004 a 2014 ha sido del 103,37%, con una media anual del 7,72%.
Con los criterios de la disposición adicional segunda del DECRETO 11/2008, de 22 de enero, el resultado de la aplicación de la determinación 45 POTA sería el siguiente:

PORCENTANJE LIMITE POTA DE CRECIMIENTO DE POBLACION	50%
POBLACION ACTUAL	4.538
INCREMENTO POBLACION 8 AÑOS	2.349
HABITANTES/VIVIENDA	2,4
CRECIMIENTO MAXIMO PERMITIDO (VIVIENDAS)	978

El actual PGOU contempla las siguientes previsiones de crecimiento:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (no incluido en unidades de ejecución)				
		SUPERFICIE	VIVIENDAS	2,4 hab/viv POBLACION
		(m²)	ud.	hab.
	ARBOLEAS	9.995	75	180
	LA CINTA	0	0	0
	VENTA MATEO	8.954	67	161
NUCLEOS de POBLACION	Rambla La Higuera 1	97.595	98	235
	Rambla La Higuera 2	61.448	62	149
	Los Higuerales	535.759	536	1.286
	Limaria	169.477	169	407
	Los Llanos	115.382	115	277
	La Cueva 1	58.037	58	139
	La Cueva 2	85.004	85	204
	El Rulador	1.489	1	4
	Los Menchones	60.689	61	146
	Perla	69.334	69	166
	El Germán	29.889	30	72
	El Prado	53.732	54	129
	Los Castos	23.977	24	58
	El Rincón	21.358	21	51
	Los Carrascos	41.164	41	99
	Los Garcías	15.415	15	37
	Los Requenas	18.607	19	45
	El Chopo	8.310	8	20
	Los Cojos-Los Gilabertes	17.245	17	41
	Los Torres	1.918	2	5
	Los Huevanillas	35.596	36	85
	Los Coloraos	47.961	48	115
		1.588.335	**1.712**	**4.110**

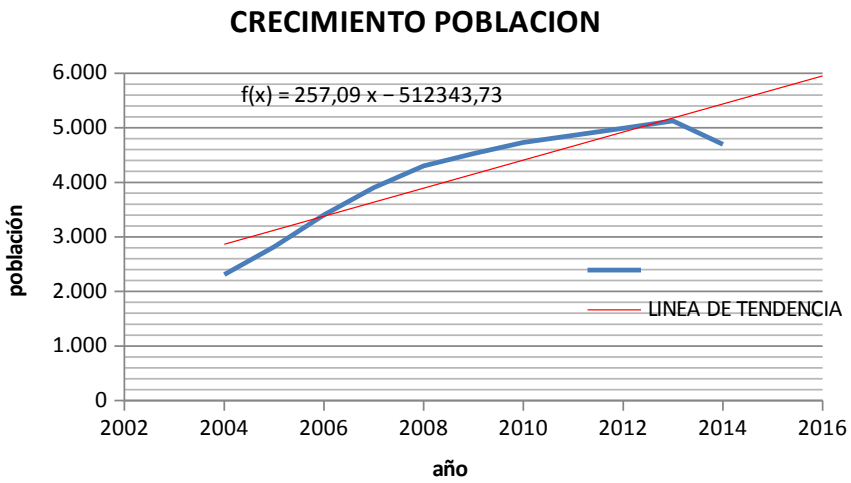
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (incluido en unidades de ejecución)				
ARBOLEAS	U.E. R-2	10.864	55	132
VENTA MATEO	U.E. R-1	14.025	65	156
		24.889	**120**	**288**

SUELO URBANIZABLE				
		SUPERFICIE	VIVIENDAS	POBLACION
		(m²)	ud.	hab.
ARBOLEAS	S. R-2	**8.030**	**36**	**86**

RESUMEN	**1.621.254**	**1.868**	**4.484**

Comprobamos que formalmente el PGOU de Arboleas estaría adaptado al POTA dado que mayoritariamente el crecimiento previsto se realiza en suelos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado. La realidad es que una parte de esos suelos no reuniría las condiciones exigidas en la LOUA para su consideración en esta categoría de suelo.
Por esta circunstancia, y por la ya mencionada necesidad de integrar los asentamientos en la ordenación territorial, la revisión realiza una adaptación al POTA manteniendo el modelo aprobado inicialmente y que ya cuenta con la supervisión favorable del informe de incidencia territorial.
No obstante, lo anterior si vamos a señalar cual es la evolución previsible de la población de Arboleas. A partir de los datos correspondientes a los últimos 10 años obtenemos la siguiente

AÑO	POBLACION
2015	5.692
2016	5.949
2017	6.207
2018	6.464
2019	6.721
2020	6.978
2021	7.235
2022	7.492



La evolución presumible de la población:

No hay que olvidar que la puntual pérdida de población sufrida el año 2014 se encuentra vinculada a la problemática de los asentamientos y la crisis económica y que esto no debe afectar a una tendencia al crecimiento que se encuentra muy consolidada y que ya muestra síntomas de recuperación.
Como ya hemos señalado aplicando la determinación 45 del POTA matizada de acuerdo con la disposición adicional segunda del decreto 11/2008, el parámetro de limitativo para el crecimiento de la población sería del 50%, 2.269 habitantes. Considerando 2,40 habitantes por

vivienda nos resulta que las previsiones de crecimiento del PGOU revisado parcialmente no deberían superar el número **de 945 viviendas**.
Esta hipótesis en la aplicación de la determinación 45 del POTA se realiza en el entendimiento de que puede aplicarse el criterio excepcional de modulación expuesto en el decreto 11/2008 para el caso de municipios cuyo crecimiento en los últimos 10 años haya sido superior al 10,20%, como es el caso de Arboleas.
Como ya hemos señalado, formalmente podría plantearse un crecimiento de 945 viviendas que añadir a las previstas en el SUNC, un total de 2.777 viviendas (sin contar las ya construidas en los asentamientos), la propuesta de la presente revisión mantiene el modelo aprobado para el documento de aprobación inicial reduciendo sensiblemente estas cifras.
La previsión de crecimiento del modelo que se propone, quedaría, como sigue:

CLASE DE SUELO	CAPACIDAD (VIV)	CONSTRUIDAS (VIV)	RESTAN POR CONSTRUIR (VIV)
URBANO NO CONSOLIDADO	1.405	253	1.152
URBANIZABLE	946	35	911
	2.351	**288**	**2.063**

En total 2.063 viviendas, 714 menos que las formalmente posibles manteniendo la ordenación del PGOU vigente, con una reducción respecto de las previsiones formales que superaría el 25 %.
Como puede fácilmente entenderse una reducción tan importante afecta sustancialmente al sistema de asentamientos del municipio y al conjunto de previsiones del PGOU imponiendo una modificación del mismo que va más allá de lo exigible en una innovación para la incorporación al planeamiento general de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, por eso se configura como una revisión parcial que propone un nuevo modelo territorial.

6. LA INNOVACION Nº 13 DEL PGOU DE ARBOLEAS. INAPLICABILIDAD DE LAS PREVISIONES DE RESERVAS PARA DOTACIONES POR APLICACIÓN DE LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA DETERMINACION 45 DEL POTA.

La innovación nº 13 del PGOU estableció para los suelos urbanos no consolidados sin delimitación de unidades de ejecución correspondientes a los denominados de los núcleos de población unas reservas para dotaciones de 61 m^2_{suelo}/100 $m^2_{construidos}$ (Capitulo 10 del PGOU).
La aplicación de la determinación 45 del POTA hace inviable esta reserva dado que, tal y como hemos expuesto, es necesario realizar una reducción muy importante de la capacidad de crecimiento del PGOU vigente. Esta situación nos conduce a la derogación del mencionado capítulo 10 del PGOU y la reconsideración de la ubicación de las reservas para dotaciones

locales y generales en otros ámbitos por la incapacidad de los de esta categoría de suelo para acogerlos.
Como consecuencia de lo anterior se produce una obligada reconsideración del sistema de dotaciones y la derogación del Capítulo 10 del Título IX de la normativa del PGOU.

7. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORIAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS POR LOS PLANES DE ORDENACION DEL TERRITORIO.

Respecto de la ordenación territorial el municipio está incluido en el ámbito denominado ALMANZORA, pero carece de PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL.
La Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha puesto en marcha los trabajos técnicos para la redacción del Plan de Ordenación del Territorio del Almanzora, comarca situada en el sector central de la provincia de Almería, y que comprende un total de 28 municipios; Albanchez, Albox, Alcóntar, **Arboleas**, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Fines, Laroya, Líjar, Lubrín, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Taberno, Tíjola, Urrácal y Zurgena.
Mediante el Decreto 240/2011, de 12 de julio, fue acordada la formulación del Plan de Ordenación del Territorio del Almanzora (Almería), estableciéndose de forma definitiva los objetivos generales que han de orientar la redacción del Plan, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.
El primer documento elaborado, el Diagnóstico propositivo, es fruto de un proceso de trabajo en el que se ha contado con la participación de los ayuntamientos y administraciones sectoriales y de los agentes económicos y sociales. En este documento se define de manera sucinta la realidad territorial del ámbito, sobre el que se establecen unos objetivos y propuestas de actuación, que se esbozan en la segunda parte del documento y que deben ser la base para la construcción de la propuesta de ordenación del Plan.
Este documento fue presentado el pasado 25/01/2011 a los ayuntamientos del ámbito, a los que se les solicitó la aportación de observaciones y sugerencias sobre el mismo.
Puede comprobarse en el presente documento que ninguna de las modificaciones que se proponen son contrarias a las directrices conocidas de este plan de ordenación de ámbito subregional en tramitación.

8. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORIAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS POR EL PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE.

El planeamiento urbanístico vigente establece cuatro categorías para el suelo no urbanizable de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 LOUA y con los requisitos marcados por

artículo 4.3 del Decreto 11/2008 de 22 de enero), e integrado en este plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica:
-

Vías Pecuarias, SNU del Sistema Viario, SNUEP Arqueológica; SNU de Dominios públicos hidráulicos de cauces. En la adaptación parcial fueron incluidos expresamente:

- Autovía A-334 (en construcción).
- Carretera A-334 de Baza a Huércal-Overa.
- Tramo de la antigua Ctra. C-323 desde la glorieta de acceso a Arboleas hasta el límite del Término Municipal con Zurgena.
- Vías pecuarias.

- Especial protección por planificación territorial o urbanística

Constituido por el SNUEP de la Villa Turística de La Murta de Arboleas como sistema general de espacios libres, previsto como esparcimiento público en las NN SS vigentes. También se consideran en esta categoría las protecciones de espacios no catalogado de yacimientos arqueológicos y la protección cautelar de la Vega Media del Almanzora.

- De Carácter natural o rural:

Constituido por los terrenos de SNU de Uso preferentemente agrícola, establecidas en las Normas Urbanísticas de las NN SS.

- Hábitat rural diseminado:

Derivado de la ordenanza municipal redactada en cumplimiento del art.4 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía
La presente innovación opera las siguientes modificaciones:

- Especial protección por legislación específica:

SNU-LE-Sistema Viario y SNU-LE-EP Arqueológica:

- Especial protección por planificación territorial o urbanística

Constituido por el SNUEP de la Villa Turística de La Murta de Arboleas, previsto como esparcimiento público en las NN SS vigentes. También se consideran en esta categoría las protecciones de espacios no catalogado de yacimientos arqueológicos y la protección cautelar de la Vega Media del Almanzora.

Asimismo, se incluyen las vías pecuarias (SNU-EP-TU-VP), la Zona Inundable T=500 años, (SNU-EP-TU-ZI) que tienen la consideración de protección cautelar.

- De Carácter natural o rural:

SNU Genérico, constituido por los terrenos de SNU de Uso natural o rural, eliminando de su denominación el término "preferentemente agrícola" en cumplimiento de las determinaciones de la DAE.

SNU Cortijadas tradicionales, eliminando los "hábitats rurales diseminados", en cumplimiento del informe de valoración territorial.

Para todas las zonas descritas es de aplicación directa la normativa del planeamiento general vigente.

La afección del presente documento sobre las determinaciones correspondientes a la ordenación urbanística se resume en los cuadros siguientes, y en el desarrollo de la revisión parcial se justificará su compatibilidad de las modificaciones propuestas con los respectivos regímenes de protección.

ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

		SNU EP LE		SNU EP PT o U			SNU CN o R	
MATRICULA	DENOMINACION del ASENTAMIENTO	SISTEMA VIARIO	ARQUEOLOGICA	VIAS PECUARIAS	D.P. HIDRAULICO	VILLA TURISTICA	GENERICO	CORTIJADAS
A-01	LOS HIGUERALES				X		X	
A-02	LIMARIA	X			X		X	
A-03	LOS MENCHONES						X	
A-04	EL RULAOR						X	
A-05	LA PERLA	X		X			X	
A-06	EL GERMÁN			X			X	
A-07	EL RINCÓN	X					X	
A-08	LOS CARRASCOS	X			X		X	
A-09	LOS GARCÍAS	X			X		X	
A-10	LOS TORRES	X		X	X		X	
A-11	LOS COJOS						X	
A-12	EL PRADO			X			X	
A-13	EL CHOPO	X		X			X	
A-14	LOS REQUENAS	X			X		X	
A-15	LOS COLORAOS	X		X			X	
A-16	LOS HUEVANILLAS			X			X	
A-17	ARBOLEAS				X		X	
A-18	LA CINTA			X			X	
A-19	VENTA MATEO	X					X	

NU EP LE: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica.

SNU EP PT o U Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Protección Territorial o Urbanística.

SNU CN o R Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

	Afección por colindancia
	Afección por ocupación.

AMBITOS DE SUELO NO URBANIZABLE CALIFICADOS CON LA ORDENANZA "CORTIJADAS TRADICIONALES"

SUSPENDIDO

La clasificación de sistemas generales y suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado en la denominada Área Central se realiza suelo que en el planeamiento vigente tiene la clasificación de suelo no urbanizable de carácter natural o rural de Uso Genérico.

El sistema general de protección cultural se delimita también sobre la misma clase de suelo que el anterior y el sistema general Vía Verde sobre la antigua vía del ferrocarril,

En los casos en que se afectan carreteras, vías pecuarias o cauces puede comprobarse que la afección es compatible con la regulación de estos espacios singulares manteniendo las servidumbres y afecciones que cada regulación sectorial establece.

9. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTICACION Y DELIMITACION DE LOS ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

Según establece el art. 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1 Constituir ámbitos definidos.
2 Deben encontrarse consolidados por edificaciones próximas entre sí.
3 Estas edificaciones sean generadoras de actividades propiamente urbanas.
4 Deben disponer de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos.

Desarrollando el índice anterior podemos concretar que la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el Artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones por hectárea) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse

soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominante residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a las 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/ 2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el

contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

Independientemente de lo anterior existen diversos supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico, supuestos contenidos en el artículo 13.3 del D. 2/2012, valorándose si se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable. En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1 Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.

2 Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.

3 Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.

4 Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

5 Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

10. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION Y DELIMITACION DE LOS AMBITOS DENOMINADOS "CORTIJADAS TRADICIONALES".

SUSPENDIDO

11. CRITERIOS PARA LA INCORPORACION DE LOS ASENTAMIENTOS A LA ORDENACION ESTABLECIDA EN EL PGOU.

Según establece el art. 13 del Decreto 2/2012, la incorporación de los asentamientos urbanísticos a la ordenación que establezca el PGOU se producirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se incorporarán con la clasificación de suelo urbano no consolidado los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sean compatibles con el modelo territorial y urbanístico del municipio. Estos suelos deben de estar ya consolidados, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos: acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión

2. La integración de los terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos cuyo grado de consolidación por la edificación no permita su clasificación como suelo urbano no consolidado y sean contiguos con los núcleos existentes, deberá llevarse a cabo en el marco del modelo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística para el conjunto de los suelos urbanizables ordenados o sectorizados del municipio.

Todos los asentamientos delimitados en el municipio de Arboleas se encuentran colindantes con suelos urbanos, por lo que todos los casos se incluyen en los dos supuestos expuestos.

12. OBJETO PRIMERO DE LA REVISION PARCIAL: LA INCORPORACION A LA ORDENACION DEL PGOU DE LOS ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

La incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable debe realizarse de acuerdo con los preceptos del capítulo III del

DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
En la ordenanza (avance de planeamiento) en la que se procedió a la delimitación de los asentamientos se justificó suficientemente el cumplimiento de los criterios de delimitación exigibles en el mencionado decreto mediante una amplia información fotográfica y documental que no repetiremos.

Todos los asentamientos delimitados se encuentran contiguos con suelos urbanos y constituyen una prolongación de la trama urbana y de las infraestructuras existentes y en uso. Por estas razones encontramos justificado su incorporación al planeamiento urbanístico con la clasificación que les corresponda en función del grado de consolidación de cada uno de ellos de acuerdo con los establecido en el artículo 13 del DECRETO 2/2012, de 10 de enero, y en el artículo 45.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y además, son compatibles con el modelo territorial y urbanístico del municipio. Una justificación pormenorizada de la clasificación de la que se les dota se contiene en el Anexo número 2 del presente documento.

A estos efectos cabe recordar que el artículo 45.1.b) LOUA establece como condición que los terrenos incorporados a suelo urbano serán aquellos que estén ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior:

La ordenanza (avance de la revisión) identificó 19 asentamientos urbanísticos, asentamientos cuya relación y matricula identificativa en los planos se resume en el cuadro siguiente:

MATRICULA	DENOMINACION del ASENTAMIENTO
A-01	LOS HIGUERALES
A-02	LIMARIA
A-03	LOS MENCHONES
A-04	EL RULAOR
A-05	LA PERLA
A-06	EL GERMÁN
A-07	EL RINCÓN
A-08	LOS CARRASCOS
A-09	LOS GARCÍAS
A-10	LOS TORRES
A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES
A-12	EL PRADO
A-13	EL CHOPO
A-14	LOS REQUENAS
A-15	LOS COLORAOS
A-16	LOS HUEVANILLAS
A-17	ARBOLEAS
A-18	LA CINTA
A-19	VENTA MATEO

Estos ámbitos no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico contenidos en el artículo 13.3 del D. 2/2012:

Con carácter general puede afirmarse que no se encuentran incluidos en ninguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que

harían necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable:

- No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
- No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial.
- No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor.
- No se encuentran ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia.
- Finalmente, tampoco se ubican en suelos destinados a dotaciones públicas.

Todos los asentamientos delimitados constituyen ámbitos definidos que se encuentran consolidados por edificaciones próximas entre sí y estas edificaciones generan actividades propiamente urbanas. Por último señalar que disponen de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos, es más, actualmente disponen de ellos.

En el anexo número uno de la ordenanza se incorporaba para cada asentamiento una ortofotografía correspondiente al año 2010. La realidad descrita en esta ortofotografia, que coincide esencialmente con el estado actual del asentamiento, puede comprobarse como el grado de consolidación por la urbanización y la edificación de estos ámbitos cumple con los requisitos del decreto.

En la delimitación de los asentamientos se ha incorporado, cuando ha sido posible, la delimitación de las dotaciones cuya obtención tiene ya acordada, y en algunos casos materializada, el ayuntamiento con los titulares de los terrenos afectados.

A este respecto es significativo señalar que las parcelaciones irregulares detectadas lo son, en su mayoría, de hecho que no de derecho. Los suelos siguen en propiedad del promotor inicial si bien las viviendas construidas, en virtud de contratos privados, se encuentran en posesión de sus ocupantes. Esta circunstancia facilita la cesión de los suelos para dotaciones pero complica la gestión urbanística de las unidades de ejecución o sectores que delimiten.

En esta revisión parcial se delimitan los asentamientos agrupándolos por núcleos de población por entender que podrán disponer de dotaciones comunes, y se delimitan sectores y unidades de ejecución, si bien es previsible la modificación de estas delimitaciones poligonales en el desarrollo del PGOU con el objeto de facilitar su gestión.

Los asentamientos urbanísticos delimitados se han desarrollado sobre suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARACTER NATURAL Y RURAL (Art. 46.1.f LOUA). Puntualmente existen algunas afecciones sectoriales que son compatibles con la ordenación propuesta.
A continuación, se incluye un cuadro en el que se resumen la superficie y número de viviendas correspondientes a cada uno de los asentamientos incorporados a la ordenación del PGOU.

ASENTAMIENTOS				
Matricula	Nucleo	AMBITO	Superficie (m²)	Viviendas Construidas
A - 01	LOS HIGUERALES	A.R.I. - A-01	10.712	9
A - 02	LIMARIA	A.R.I. - A-02	37.824	23
A - 03	LOS MENCHONES	A.R.I. - A-03	23.032	18
A - 04	EL RULADOR	S-A-04	14.437	5
A - 05	PERLA	A.R.I. - A-05	46.192	48
A - 06	EL GERMAN	S-A-06	15.365	1
A - 07	EL RINCON	A.R.I. - A-07	18.606	15
A - 07	EL RINCON	S-A-07	21.020	3
A - 08	LOS CARRASCOS	A.R.I. - A-08	73.107	49
A - 08	LOS CARRASCOS	S-A-08	43.130	0
A - 09	LOS GARCÍAS	A.R.I. - A-09	22.073	14
A - 10	LOS TORRES	A.R.I. - A-10	42.209	31
A - 11	LOS COJOS- LOS GILABERTES	A.R.I. - A-11	11.945	10
A - 12	EL PRADO	ARI-10	363	1
A - 13	EL CHOPO	A.R.I. - A-13	2.091	2
A - 14	LOS REQUENAS	A.R.I. - A-14	51.373	31
A - 15	LOS COLORAOS	S-A-15	39.639	14
A - 16	LOS HUEVANILLAS	S-A-16	6.704	3
A - 17	ARBOLEAS	A.R.I. - A-17	2.794	3
A - 18	LA CINTA	S-A-18	17.196	4
A - 19	VENTA MATEO	S-A-19	36.684	5
			536.496	289

Tal y como explicamos en epígrafes anteriores uno de los criterios determinantes para la clasificación del suelo de los asentamientos incorporados a la ordenación del PGOU es su grado de consolidación. De esta forma se incorporarán con la clasificación de suelo urbano no consolidado los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos que se encuentren consolidados en, al menos, las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga. En otro caso deberán clasificarse como suelo urbanizable.

Para analizar el grado de consolidación de los asentamientos partimos de las siguientes hipótesis para determinar la superficie del espacio apto para la edificación:

1. La reserva para dotaciones será como mínimo del 10% de la superficie del ámbito, porcentaje que implica una superficie superior a 30 m^2_{suelo}/100 $m^2_{construidos}$ dada la densidad y la tipología prevista en la ordenación de los asentamiento.

2. En el suelo no edificado resultante de descontar de la superficie total el suelo edificado y urbanizado y la superficie necesaria para dotaciones, se estima un porcentaje para nuevos viales del 35% de esa superficie.

3. De lo expuesto el suelo apto para la edificación resulta de la expresión siguiente:

SAE = ST – DOT - VE - VP
SAE: suelo apto para la edificación (m²)
ST: Superficie total del asentamiento. (m²)
DOT: Reservas para dotaciones (m²)
VE: Viario existente (m²)
VP: Viario Previsto

El análisis mencionado se ha realizado considerando que cada asentamiento constituye una unidad, con la excepción de El Rincon y Los Carrascos en los que se ha procedido a delimitar dos ámbitos discontinuos para cada núcleo en razón de sus dimensiones y distribución de las viviendas edificadas.

En los cuadros siguientes se detallan los datos necesarios para la determinación del grado de consolidación.

Para estos asentamientos se procede a su clasificación como suelo urbano no consolidado delimitando un ámbito de ejecución por asentamiento, ámbito que puede ser modificado mediante una innovación del PGOU.

Las determinaciones para el desarrollo de estos ámbitos de ámbitos de gestión se contienen en las fichas reguladoras que se incluyen como anexo número dos.
Por el grado de consolidación procede clasificar como suelo urbanizable sectorizado los siguientes asentamientos:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO			
MATRICULA	NUCLEO	Consolidación (%)	
SECTOR A-04	El Rulador	49,84%	
SECTOR A-06	El Germán	15,23%	
SECTOR A-07	El Rincón	26,11%	
SECTOR A-08	Los Carrascos	0,00%	
SECTOR A-15	Los Coloraos	49,23%	
SECTOR A-16	Los Huevanillas	52,09%	
SECTOR A-18	La Cinta	64,64%	
SECTOR A-19	Venta Mateo	25,21%	

Para estos asentamientos se procede a su clasificación como suelo urbanizable sectorizado delimitando un único sector por asentamiento. No obstante lo anterior, y para facilitar la gestión, podrá modificarse la delimitación que establece esta revisión mediante una innovación del PGOU o en el Plan Parcial que lo desarrolle.

Las determinaciones para el desarrollo de estas unidades de ejecución se contienen en las fichas reguladoras que se incluyen como anexo número tres.

Por el grado de consolidación procede clasificar como suelo urbanizable sectorizado los siguientes asentamientos:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		
MATRICULA	NUCLEO	Consolidación (%)
SECTOR A-04	El Rulador	49,84%
SECTOR A-06	El Germán	15,23%
SECTOR A-07	El Rincón	26,11%
SECTOR A-08	Los Carrascos	0,00%
SECTOR A-15	Los Coloraos	49,23%
SECTOR A-16	Los Huevanillas	52,09%
SECTOR A-18	La Cinta	64,64%
SECTOR A-19	Venta Mateo	25,21%

Para estos asentamientos se procede a su clasificación como suelo urbanizable sectorizado delimitando un único sector por asentamiento. No obstante, lo anterior, y para facilitar la gestión, podrá modificarse la delimitación que establece esta revisión mediante una innovación del PGOU o en el Plan Parcial que lo desarrolle.

Las determinaciones para el desarrollo de estas unidades de ejecución se contienen en las fichas reguladoras que se incluyen como anexo número tres.

13. OBJETO SEGUNDO DE LA REVISION PARCIAL: LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO NO URBANIZABLE CON LA ORDENANZA "CORTIJADAS TRADICIONALES" DE AQUELLOS CONJUNTOS DE EDIFICACIONES, QUE NO REUNIENDO LAS CONDICIONES DE ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO, SE CORRESPONDEN CON CONJUNTOS DE EDIFICACIONES VINCULADOS ORIGINARIAMENTE A LA EXPLOTACIÓN NATURAL DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

SUSPENDIDO

14. OBJETO TERCERO DE LA REVISION PARCIAL: LA ADAPTACIÓN A LA DETERMINACION 45 DEL P.O.T.A. DEL P.G.O.U PARA POSIBILITAR LA INCORPORACION DE LOS ASENTAMIENTOS URBANISTICOS A LA ORDENACION TERRITORIAL Y URBANISTICA.

Como hemos justificado en el epígrafe quinto la determinación 45.4.a) del POTA señala literalmente:
a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.
Por otra parte, la Instrucción 1/2013 (agosto de 2013) de la Secretaria General de Ordenación del Territorio sobre los criterios que deben adoptarse para la medición del crecimiento urbanístico propuesto por el planeamiento general conforme a la norma 45.4.a) del plan de ordenación del territorio de Andalucía, en su epígrafe V.C.1.a) estableció:
a) Se contabilizarán los crecimientos poblacionales de los ámbitos del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado, descontando el correspondiente a las viviendas existentes (construidas y terminadas), conforme a la ordenación establecida por el Plan.
En este sentido, los ámbitos a considerar para el crecimiento poblacional serán los que estén expresamente delimitados por el planeamiento general en tramitación (unidades de ejecución,

áreas de reforma interior, sectores, áreas homogéneas, etc.), procedan o no del planeamiento vigente.
En aplicación de estos preceptos se redactó el documento de aprobación inicial de la presente revisión parcial y se adoptó un modelo territorial muy limitativo que imponía importantes reducciones a las previsiones de crecimiento del planeamiento vigente.
Con posterioridad a la aprobación inicial de la presente innovación la misma Secretaria General de Ordenación del Territorio aprobó la Instrucción 1/2014 que corrigió este criterio eximiendo del cómputo de crecimiento poblacional del PGOU a las viviendas incluidas en Suelo Urbano No Consolidado. Dada la superficie de suelo urbano
Tal y como hemos justificado y explicado el ayuntamiento de Arboleas, en aras de una rápida integración en la ordenación territorial de los asentamientos urbanísticos, mantiene esencialmente el modelo aprobado inicialmente con las siguientes modificaciones esenciales:

- Para los ámbitos de suelo urbano consolidado mantiene la densidad y edificabilidad del PGOU vigente, 10 viviendas por hectárea y 0,25 m²/m², densidad que había sido reducida a 6 viviendas por hectárea y 0,15 m²/m² en el documento de aprobación inicial.

- Para los asentamientos clasificados como Suelo Urbanizable se determina una densidad y edificabilidad igual a la del suelo urbano no consolidado.

- Se recategorizan a Suelo Urbanizable Sectorizado los Suelos Urbanizables No Sectorizados previstos en la aprobación inicial en Los Higuerales, Los Llanos, Los Menchones y Arboleas. Estos suelos, en su mayor parte, provienen de suelo urbanos no consolidados del PGOU vigente.

Hemos concluido en el epígrafe quinto que, formalmente, podría plantearse un crecimiento de 945 viviendas que añadir a las 1.832 actualmente previstas en SUNC, un total de 2.777 viviendas (sin contar los asentamientos), la propuesta de la presente revisión mantiene el modelo aprobado para el documento de aprobación inicial reduciendo sensiblemente estas cifras. En concreto la previsión de crecimiento quedaría, sin computar los asentamientos, como sigue:

CLASE DE SUELO	CAPACIDAD (VIV)	CONSTRUIDAS (VIV)	RESTAN POR CONSTRUIR (VIV)
URBANO NO CONSOLIDADO	1.405	253	1.152
URBANIZABLE	946	35	911
	2.351	**288**	**2.063**

En total 2063 viviendas, 714 menos que las formalmente posibles manteniendo la ordenación del PGOU vigente y las posibilidades de crecimiento que permitiría la determinación 45 del POTA.
En el cuadro siguiente se realiza una comparación entre la superficie de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables de la ordenación vigente y de la ordenación propuesta.

	SUELO RESIDENCIAL [Urbano No Consolidado + Suelo Urbanizable] (m²)								
	PGOU VIGENTE			REVISION PARCIAL PGOU					MODIFICACION
	SUNC	Suble	TOTAL	SUNC	SUNC Asent.	Suble	Suble Asent.	TOTAL	
Los Higuerales	535.759	0	535.759	269.243	10.712	162.855	0	442.810	-92.949
Limaria	169.477	0	169.477	141.782	37.824	0	0	179.606	10.129
Los Menchones	60.689	0	60.689	33.223	23.032	22.817	0	79.072	18.383
El Rulador	1.489	0	1.489	0	0	0	14.437	14.437	12.948
Perla	69.334	0	69.334	48.495	46.192	0	0	94.687	25.353
El Germán	29.889	0	29.889	28.129	0	0	15.365	43.494	13.605
El Rincón	21.358	0	21.358	13.529	18.606	0	21.020	53.155	31.797
Los Carrascos	41.164	0	41.164	18.591	73.107	0	43.130	134.828	93.664
Los Garcías	15.415	0	15.415	19.593	22.073	0	0	41.666	26.251
Los Torres	1.918	0	1.918	0	42.209	0	0	42.209	40.291
Los Cojos-Los Gilabertes	17.245	0	17.245	6.507	11.945	0	0	18.452	1.207
El Prado	53.732	0	53.732	35.706	0	0	0	35.706	-18.026
El Chopo	8.310	0	8.310	0	2.091	0	0	2.091	-6.219
Los Requenas	18.607	0	18.607	9.822	51.373	0	0	61.195	42.588
Los Coloraos	47.961	0	47.961	29.446	0	0	39.639	69.085	21.124
Los Huevanillas	35.596	0	35.596	24.755	0	0	6.704	31.459	-4.137
Arboleas	24.020	8.030	32.050	24.020	2.794	43.036	0	69.850	37.800
La Cinta	0	0	0	0	0	0	17.196	17.196	17.196
Venta Mateo	19.819	0	19.819	19819	0	0	36.684	56.503	36.684
Los Castos	23.977	0	23.977	26.458	0	0	0	26.458	2.481
Los Llanos	115.382	0	115.382	115.727	0	38.209	0	153.936	38.554
La Cueva 1	58.037	0	58.037	26.011	0	0	0	26.011	-32.026
La Cueva 2	85.004	0	85.004	0	0	0	0	0	-85.004
Rambla La Higuera 1	97.595	0	97.595	0	0	0	0	0	-97.595
Rambla La Higuera 2	61.448	0	61.448	0	0	0	0	0	-61.448
Area Central	0	0	0	0	0	169.155	0	169.155	169.155
	1.613.225	**8.030**	**1.621.255**	**890.856**	**341.958**	**436.072**	**194.175**	**1.863.061**	**241.806**

Como puede comprobarse en el cuadro anterior existe un incremento global de la superficie clasificada como urbano no consolidado o urbanizable de 241.806 m².
No obstante, lo anterior, si reducimos de estos crecimientos teóricos la superficie correspondiente a los asentamientos urbanísticos regularizados obtenemos el siguiente resultado:

MODIFIACCION DE SUPERFICIES REDUCIDA EN LA SUPERFIE DE LOS ASENTAMIENTOS DE OBLIGADA RECLASIFICACION (m²)	
Los Higuerales	-103.661
Limaria	-27.695
Los Menchones	-4.649
El Rulador	-1.489
Perla	-20.839
El Germán	-1.760
El Rincón	-7.829
Los Carrascos	-22.573
Los Garcías	4.178
Los Torres	-1.918
Los Cojos-Los Gilabertes	-10.738
El Prado	-18.026
El Chopo	-8.310
Los Requenas	-8.785
Los Coloraos	-18.515
Los Huevanillas	-10.841
Arboleas	35.006
La Cinta	0
Venta Mateo	0
Los Castos	2.481
Los Llanos	38.554
La Cueva 1	-32.026
La Cueva 2	-85.004
Rambla La Higuera 1	-97.595
Rambla La Higuera 2	-61.448
Area Central	169.155

Comprobamos que en estas circunstancias todos los núcleos de población (salvo Arboleas, Los Gracias, Los Castos, Venta Mateo y Los Llanos) reducirían la superficie de suelo previsto para su desarrollo en el PGOU vigente.
Asimismo, comprobamos que el suelo clasificado discrecionalmente por el ayuntamiento reduce su superficie en 304.692 m². Además, hay que tener en cuenta que se han computado los sectores S-4 y S-5 (204.161 m²), sectores delimitados para dotar al municipio de una reserva suficiente de suelo para vivienda protegida dado que las tipologías y densidades existentes en el resto del municipio son inadecuadas.

- Determinaciones más significativas de la propuesta

Las determinaciones más significativas de la propuesta, respecto del planeamiento vigente, para el suelo residencial son las siguientes:

- **Suelo Urbano Consolidado**: Se mantiene esencialmente la delimitación y determinaciones de ordenación del vigente. Se han realizado mínimos ajustes consistentes en incluir en esta clase de suelo parcelas completas en las que las viviendas en ellas ubicadas ya se incluían como suelo urbano consolidado.
- **Suelo Urbano No Consolidado sin delimitación de ámbitos de ejecución**: Se ubica en los denominados núcleos de Población. Se reduce la superficie respecto del PGOU vigente a costa de su desclasificación a suelo no urbanizable o su reclasificación como suelo urbanizable sectorizado.
- **Suelo Urbano No Consolidado con delimitación de ámbitos de ejecución**: Se mantienen las unidades de ejecución vigentes ubicadas en Venta Mateo y Arboleas.
- **Asentamientos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado**: Para los mismos se establece un número máximo de viviendas construibles, sin computar las existentes, en función de los parámetros de consolidación establecidos en el epígrafe 12. El aprovechamiento se define aplicando una edificabilidad de 225 m²/vivienda. Se define un área de reforma interior por asentamiento.
- **Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado**: Se mantienen el sector ubicado en Arboleas S. R-2 con su aprovechamiento y densidad vigentes.
- **Suelo Urbanizable Sectorizado**: Se incorporan 5 nuevos sectores resultado, esencialmente, de la reclasificación de suelo urbano no consolidado vigente, con la excepción de Los Llanos, Arboleas y Area Central que son de nueva clasificación.
- **Asentamientos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado**: Para los mismos se establece una densidad global de 10 viviendas/hectárea, número en el que se incluyen las viviendas ya construidas. El aprovechamiento se define aplicando una edificabilidad de 225 m²/vivienda.

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN 45 POTA.

- Análisis del crecimiento superficial

SUPERFICIE DE REFERENCIA.

TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO = 3.376.975 m².
(*) A efectos de suelo urbano no consolidado existente no se computa el suelo urbano no consolidado correspondiente a los asentamientos.
El límite establecido en el POTA ya hemos señalado que se corresponde con el 40% de la superficie de suelo urbano, que en nuestro caso resultaría 1.350.790 m².
La innovación propone una superficie de suelo urbanizable de 924.966 m², tal y como se detalla en el cuadro de la página siguiente.
Comprobamos que se cumple con el umbral máximo para superficie clasificada como urbanizable autorizado por el POTA: 924.956 m² < 1.350.790 m².

SUELO URBANIZABLE PARA COMPUTO POTA		
UBICACIÓN	**ACTUACION**	**SUP. (m²)**
Suelo Urbanizable Ordenado		**89.970**
LOS LLANOS	S-LL-01	89.970
Suelo Urbanizable Sectorizado		**478.947**
LOS HIGUERALES	S - 1	162.855
LOS LLANOS	S - 2	38.209
LOS MENCHONES	S - 3	22.817
ARBOLEAS	S - 4	35.006
AREA CENTRAL	S - 5	169.155
LOS LLANOS	S-LL-02	42.875
ARBOLEAS	S-R-2	8.030
Suelo Urbanizable Sectorizado Asentamientos		**194.175**
EL RULADOR	S - A-04	14.437
EL GERMÁN	S - A-06	15.365
EL RINCÓN	S - A-07	21.020
LOS CARRASCOS	S - A-08	43.130
LOS COLORAOS	S - A-15	39.639
LOS HUEVANILLAS	S - A-16	6.704
LA CINTA	S -A-18	17.196
VENTA MATEO	S - A-19	36.684
Sistemas Generales		**161.864**
SG AREA CENTRAL	SG-AC	157.164
SG LOS LLANOS VIARIO	SG-V	4.700
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO URBANIZABLE		**924.956**

Respecto del umbral que establece el POTA para el crecimiento poblacional hacemos el siguiente análisis:

- Análisis del crecimiento de población.

El municipio de Arboleas disponía a fecha de 12/07/2017, cuando se produce la resolución de la CPOTU sobre esta innovación, una población de 4.538 habitantes, siendo su crecimiento desde 2004 a 2014 del 103,37%, con una media anual del 7,72%.

Con los criterios de la disposición adicional segunda del DECRETO 11/2008, de 22 de enero, el resultado de la aplicación de la determinación 45 POTA sería el siguiente:

PORCENTANJE LIMITE POTA DE CRECIMIENTO DE POBLACION	50%
POBLACION ACTUAL	4.538
INCREMENTO POBLACION 8 AÑOS	2.269
HABITANTES/VIVIENDA	2,4
CRECIMIENTO MAXIMO PERMITIDO (VIVIENDAS)	**945**

En el cuadro de la página siguiente se describe el número de viviendas previstas en el Suelo Urbanizable y en Suelo Urbano No Consolidado de nueva clasificación en esta innovación (asentamientos), número que asciende a asciende a 1.242 viviendas.

	RESUMEN DE VIVIENDAS				
	UBICACIÓN	ACTUACION	CAPACIDAD (viviendas)	CONSTRUIDAS (viv)	RESTAN POR CONSTRUIR (viv)
SUNC	LOS HIGUERALES	A.R.I. - A-01	9	9	0
	LIMARIA	A.R.I. -A-02	32	23	9
	LOS MENCHONES	A.R.I. -A-03	19	18	1
	PERLA	A.R.I. -A-05	51	48	3
	EL RINCON	A.R.I. -A-07	17	15	2
	LOS CARRASCOS	A.R.I. - A-08	52	49	3
	LOS GARCÍAS	A.R.I. -A-09	16	14	2
	LOS TORRES	A.R.I. -A-10	35	31	4
	LOS COJOS-LOS GILABERTES	A.R.I. -A-11	13	10	3
	EL CHOPO	A.R.I. -A-13	2	2	0
	LOS REQUENAS	A.R.I. -A-14	47	31	16
	ARBOLEAS	A.R.I. -A-17	3	3	0
Suble	El Rulador	S - A-04	14	5	9
	El Germán	S - A-06	15	1	14
	El Rincón	S - A-07	21	3	18
	Los Carrascos	S - A-08	43	0	43
	Los Coloraos	S - A-15	40	14	26
	Los Huevanillas	S - A-16	7	3	4
	La Cinta	S -A-18	17	4	13
	Venta Mateo	S - A-19	37	5	32
	Los Higuerales	S - 1	163	0	163
	Los Llanos	S - 2	38	0	38
	Los Menchones	S - 3	23	0	23
	Arboleas	S - 4	154	0	154
	Area Central	S - 5	338	0	338
	ARBOLEAS	S-R-2	36	0	36
			1.242	**288**	**954**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 del decreto 2/2012 habría que descontar, a efectos de la determinación del cumplimiento de la determinación 45.4.a) del POTA lo siguiente:

- Viviendas construidas (288).
- Viviendas protegidas. (343)

Las viviendas protegidas se detallan en el siguiente cuadro

VIVIENDA PROTEGIDA		
NUCLEO	AMBITO	VP (viv)
EL RULADOR	S-A-04	3
EL GERMAN	S-A-06	4
EL RINCON	S-A-07	5
LOS CARRASCOS	S-A-08	13
LOS COLORAOS	S-A-15	8
LOS HUEVANILLAS	S-A-16	1
LA CINTA	S-A-18	4
VENTA MATEO	S-A-19	10
ARBOLEAS	S-R-2	11
LOS HIGUERALES	S-1	49
LOS LLANOS	S-2	11
LOS MENCHONES	S-3	7
ARBOLEAS	S-4	116
AREA CENTRAL	S-5	101
		343

En resumen:

COMPUTO CRECIMIENTO POBLACION POTA		
(1)	CAPACIDAD DE LOS NUEVOS CRECIMIENTOS	1.242
(2)	VIVIENDAS CONSTRUIDAS	288
(3)	VIVIENDA PROTEGIDA	343
(4) = (1)-(2)-(3)	CAPACIDAD COMPUTABLE	611
	HABITANTES (2,40 hab/viv)	1.466

De esta forma el número definitivo de viviendas computables seria de 611 y la población correspondiente de 1.466 habitantes.

Comprobamos que se cumple con el umbral máximo para viviendas autorizado por el POTA: 611 < 945.

15. OBJETO CUARTO DE LA REVISION PARCIAL: RECONSIDERACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN RECLASIFICANDO A SUELO NO URBANIZABLE AQUELLOS ÁMBITOS AFECTADOS POR PROTECCIONES DE CARÁCTER SECTORIAL Y LOS QUE POR SUS CONDICIONES NATURALES PARECEN INADECUADOS PARA SU DESARROLLO URBANÍSTICO.

Esta modificación es de un alcance muy limitado y su justificación no es otra que la aplicación de la legislación sectorial correspondiente., básicamente zonas inundables, carreteras y vías pecuarias

Su contenido puede apreciarse en la cartografía del presente documento.

16. OBJETO QUINTO DE LA REVISION PARCIAL: CREACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE ASENTAMIENTOS EN EL QUE SE OPTA POR LIMITAR EL CRECIMIENTO DE LOS DENOMINADOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, INCLUSO ELIMINANDO TRES, Y POTENCIAR LA CENTRALIDAD DEL NÚCLEO DE ARBOLEAS.

La morfología de la estructura de asentamientos de Arboleas es lineal, básicamente siguiendo un cauce. Esta morfología recomienda la disposición de sistemas generales y dotaciones en un área central que facilite su eficaz utilización y la prestación del servicio público que las caracteriza.

Por otra parte parece conveniente potenciar la centralidad geográfica del núcleo de Arboleas haciendo coincidir en su entorno el desarrollo urbanístico del municipio. Esta centralidad también va a favorecer la deseable integración de tres núcleos, física y funcionalmente muy próximos, como son Arboleas, Los Menchones y El Rulador y se ve potenciada por la existencia en ese ámbito de sistemas generales como el cementerio, pistas polideportivas o la guardería municipal.

Junto a las razones expuestas existe otra de carácter coyuntural como es que el ayuntamiento es titular de una superficie importante ubicada en ese ámbito, lo que facilitará su desarrollo y la ubicación de los necesarios sistemas generales.

Esta revisión del sistema de asentamientos viene también condicionada por la reducción del suelo residencial urbano no consolidado ya expuesta. Para completar las dotaciones

necesarias en los núcleos de población sería necesario modificar completamente la actual tipología de vivienda unifamiliar en planta baja con parcelas de 600 m² o mayores, a una edificación colectiva en altura, modificación a todas luces indeseable.

La otra opción es la ampliación de los suelos residenciales para que en estos suelos se absorba el déficit de dotaciones. Esta última opción, que era la que proponía la innovación 13 del PGOU, no es posible a la vista de las ya mencionadas limitaciones que impone el POTA.

La única solución posible ha sido la concentración de las dotaciones en la conurbación de los núcleos mencionados, ubicación donde el Ayuntamiento tiene facilidad para obtenerlas por compra o expropiación, o dispone ya del suelo como es el caso.

Por otra parte, la necesidad de no incrementar la capacidad residencial del PGOU vigente para dar cumplimiento a la obligación de regularizar los asentamientos urbanísticos que cumplan con lo establecido en el Decreto 2/2012, les hace perder peso específico en cuanto a la demanda de dotaciones.

Otra modificación del modelo de asentamientos del PGOU deriva de la necesidad de sustituir parte de los suelos urbanos no consolidados del PGOU vigente por suelo urbanizables sectorizados, categoría de la que solo existía un pequeño sector S R-2, de solo 36 viviendas. Esta clase de suelo se ha dispuesto esencialmente en aquellos suelos que ya se encontraban clasificados como suelo urbano no consolidado y en los que la desclasificación a suelo no urbanizable desestructura el núcleo de población o afecta a suelos con una larga tradición urbana cuya población podría sentirse agraviada por una desclasificación necesaria para la regularización de viviendas.

No obstante, lo anterior se disminuye el número de núcleos urbanos en tres, desapareciendo Rambla de la Higuera 1 y 2 y La Cueva 2.

En la denominada Area Central, conurbación de los núcleos de Arboleas, Los Menchones y El Rulador, se ha previsto un sistema general con una superficie total de 157.164 m² en el que se han previsto los siguientes usos:

Sistema General de Espacios Libres:	25.000 m²
Sistema General de Equipamientos:	100.164 m²
Sistema General Viario:	32.000 m²
TOTAL SG AREA CENTRAL	157.164 m²

Estos sistemas generales, que incluyen el cementerio actual, se delimitan en un único ámbito genérico clasificado como sistema general en suelo urbanizable, ámbito a desarrollar mediante un plan especial que definirá la ubicación concreta de los distintos usos: Espacios Libres, Equipamiento y Viario. Asimismo, el plan especial procederá como la ordenación de los mismos. El ayuntamiento ya dispone de una parte sustancial de dichos terrenos habiéndose previsto obtener el resto por expropiación dado que la reducción de suelos y aprovechamientos residenciales impide su obtención con cargo a nuevos desarrollos urbanísticos.

La bondad del nuevo modelo propuesto, en lo que se refiere a la dotación de sistemas generales, se expone a continuación.

El modelo del PGOU vigente en lo que se refiere a la dotación de Sistema General de Espacios Libres Públicos dispone de 55.136 m² de suelo para este uso y de un techo de población de 9.021 habitantes. Resulta una dotación **de 6,11 m²/habitante**.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (PGOU vigente)		
Denominación	Superficie (m²)	
Arboleas	29.125	
Venta Mateo	10.420	
La Cinta	3.758	
Polígono Los Llanos	11.833	
	55.136	

POBLACION PGOU VIGENTE		
Población (PGOU vigente)	**viv no edif.**	**habitantes**
Existente		4.538
Prevista en Suelo urbano no consolidado	1.748	4.195
Prevista en Suelo urbanizable	120	288
TOTAL	**1.868**	**9.021**

Los sistemas generales actuales, en algunos casos, funcionalmente no deben tener esa consideración, bien por disponer de una superficie insuficiente o por corresponderse con medianas y glorietas del sistema viario. Se ha considerado oportuno eliminar algunos de ellos manteniendo 17.277 m² en Arboleas, 4.079 m² en La Cinta y 12.375 m² en el polígono Los Llanos; en total 33.731 m².
En el modelo propuesto en la revisión del PGOU se añaden 44.596 m² resultando un total de 78.327,52 m², que para un techo de población de 9.537 habitantes. Resulta una dotación de **8,21 m²/habitante.** Como puede comprobarse existe una mejora de 2,10 m²/habitante.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (Revision Parcial)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Arboleas (SUC)	17.277
La Cinta (SUC)	4.079
Poligono Industrial (SUC)	12.375
Venta Mateo (SNU)	3.076
Area Central (SUBLE)	25.000
Los Higuerales (Parque Arqueologico - SNU)	16.520
	78.327

CUADRO 10: PREVISION DE POBLACION PGOU REVISADO		
CLASE DE SUELO	CAPACIDAD REAL (VIV POR CONSTRUIR)	POBLACION (hab)
URBANO CONSOLIDADO		4.586
URBANO NO CONSOLIDADO	1.109	2.662
URBANO NO CONSOLIDADO ASENT	43	103
URBANIZABLE ORDENADO	0	0

URBANIZABLE SECTORIZADO	752	1.805	
URBANIZABLE SECTORIZADO ASENT.	159	382	
	2.063	**9.537**	

Respecto del Sistema General de Equipamientos la situación es similar.

El modelo del PGOU vigente en lo que se refiere a la dotación de Sistema General de Equipamiento dispone de 25.042 m² de suelo para este uso y de un techo de población de 9.021 habitantes. Resulta una dotación **de 2,81 m²/habitante**.

En el modelo propuesto en la revisión del PGOU s mantienen los sistemas generales de equipamiento existentes y se proyectan nuevos, hasta alcanzar una superficie total de 118.045 m², que para un techo de población de 9.537 habitantes. Resulta una dotación de **12,37 m²/habitante.**

SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO (PGOU vigente)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Arboleas	17.699
Cementerio	7.521
La Cinta	182
	25.402

SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO (Revisión Parcial)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Sistema General Equipamiento - Area Central	**92.643**

Como puede comprobarse existe una mejora sustancial de 9,56 m²/habitante.
En el anexo número 6 se resumen y justifican las determinaciones de ordenación de la presente revisión parcial del PGOU.

17. OBJETO SEXTO DE LA REVISION PARCIAL: DELIMITACIÓN DE DOS SISTEMAS GENERALES. EL PRIMERO UN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO

CULTURAL (PARQUE ARQUEOLOGICO) EN SUELO NO URBANIZABLE COINCIDENTE CON UNA HISTÓRICA MINA DE YESO ESPECULAR CON OBJETO DE REALIZAR UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD. EL SEGUNDO SE CORRESPONDE CON UN SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS QUE COINCIDE CON LA "VIA VERDE" QUE DISCURRE POR LOS NÚCLEOS DE EL PRADO, LA PERLA, LOS CASTOS Y EL GERMAN.

El primero de los sistemas generales, el parque arqueológico, pretende poner en valor una histórica mina de yeso especular cuya puesta en valor cultural ya se encuentra estudiando el ayuntamiento. El objeto es crear un centro de interpretación de esta actividad minera y hacer visitables las galerías. Se clasifica como suelo no urbanizable y se prevé su obtención mediante expropiación.

Su superficie es de 61.152 m² de los que 16.520 m² se destinan al sistema general de Espacios Libres Públicos.

El segundo sistema general coincide con la Via Verde que recorre los núcleos de EL PRADO, LA PERLA, LOS CASTOS Y EL GERMAN. Su superficie es de 25.317 m². La titularidad de este suelo es pública.

En el anexo 4 se adjuntan las fichas reguladoras de los sistemas generales descritos.

18. OBJETO SEPTIMO DE LA REVISION PARCIAL: AJUSTES EN LA DELIMITACION Y ORDENACION DEL SUELO URBANO.

La revisión parcial opera ajustes en la delimitación del suelo urbano que se derivan de la disponibilidad de una cartografía de mejor calidad técnica que la que soporta el planeamiento vigente.

Asimismo, se hacen en la revisión parcial las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la delimitación la U.E. I-4 y se le redacta una ficha reguladora que incluye la reservas para dotaciones y el instrumento de desarrollo adecuados.
2. Se delimitan dos ámbitos de suelo urbano no consolidado ARI-17 y 18, en Arboleas y Venta Mateo con sus correspondientes fichas reguladoras. Estos ámbitos fueron declarados como suelo urbano no consolidado sin delimitación de ámbito de gestión en la adaptación parcial a la LOUA.
3. Se modifica el sistema general de espacios libres ubicado al suroeste de arboleas y

se sustituye una parte del mismo por sistema general de equipamiento, manteniendo la superficie inicial de SG-ELP. La superficie afectada se encuentra actualmente afectada por usos deportivos o es necesaria para la ampliación del centro docente colindante.

4. Se corrige un error en la delimitación de los espacios libres públicos ubicados al oeste de la calle Almería para recoger la ordenación existente. Esta corrección se encuentra motivada por la solicitud de los vecinos afectadas que la han detectado durante la tramitación de la presente revisión.

19. MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA DEL PGOU DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES.

De los informes sectoriales recibidas en el proceso de tramitación de la presente innovación de deduce la necesidad de incluir modificaciones en la normativa del PGOU, modificaciones que se consisten esencialmente de la traslación a la normativa del PGOU de la normativa sectorial. Su contenido se expone en el Anexo 8.

20. OTRAS MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA DEL PGOU.

En la modificación puntual de las NN.SS. de Arboleas (CPU-4429) aprobada por resolución de la CPU de fecha 27 de abril de 2001 se estableció una nueva regulación para los denominados Núcleos de Población Diseminados, regulación que no estableció un régimen transitorio para aquellas parcelas legalmente segregadas de acuerdo con la normativa anterior y que no alcanzaban la nueva parcela mínima establecida en la mencionada modificación. Esta falta de previsión ha producido un perjuicio considerable a los propietarios titulares de parcelas en estas circunstancias que solo puede considerarse un error del planeamiento.

Este error se arrastró en la innovación 12 del PGOU en el que se estableció en esos ámbitos la denominada ORDENANZA VIII. RESIDENCIAL NUCLEOS DE POBLACIÓN DISEMINADOS. (art..9.8.4 Condiciones de edificación).

El objeto de la presente modificación es corregir el mencionad error incluyendo un régimen transitorio para esas parcelas mediante una nueva redacción del artículo 9.8.4 de la mencionada innovación. Su contenido se expone en el Anexo 9.

21. JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Con carácter general la justificación, conveniencia y oportunidad del presente documento es resultado de la aplicación de las determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicado en el BOJA núm. 19 de fecha 30 de enero de 2012, y la instrucción 1/2013 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio.

Consecuencia de la aplicación de la mencionada legislación resulta que para proceder a la integración en el planeamiento general de los asentamientos es necesario reformular el modelo de asentamientos del PGOU vigente dada que el mismo no se encuentra adaptado a los umbrales máximos de crecimiento poblacional que establece la determinación 45 del POTA.

El interés público de esta revisión parcial es consecuencia directa de la aplicación del Decreto 2/2012.

La revisión es oportuna por ser en este momento en el que procede tras la aprobación de la ordenanza en la que delimitan los asentamientos urbanísticos.

22. COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL.

La compatibilidad de la ordenación propuesta con el modelo territorial debemos hacerla, esencialmente, en relación a dos planes: el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio del Almanzora, este último en tramitación.

La presente innovación, a través la delimitación de los nuevos sectores, constituye una revisión general del modelo propuesto en el PGOU para los suelos con uso residencial, y como tal revisión estudiaremos su compatibilidad y coherencia con los mencionados planes de ordenación territorial.

Respecto del plan subregional en tramitación ya hemos comprobado que no incluye ninguna determinación contraria al documento de diagnóstico tramitado.

Respecto del POTA también hemos explicado en otro epígrafe que la presente revisión produce l adaptación al POTA del vigente PGOU por las siguientes razones:

- Modifica el modelo de asentamientos eliminando tres núcleos urbanos.

- Reduce el crecimiento poblacional previsto en el PGOU ajustándolo a los umbrales de la determinación 45 del POTA.

- Concentra los nuevos crecimientos y los sistemas generales y dotaciones junto al núcleo principal de Arboleas constituyendo una nueva centralidad urbana que favorece la prestación de los servicios públicos y, a medio plazo aglutinara tres núcleos urbanos dispersos: Arboleas, Los Menchones y El Rulador.

- Incrementa significativamente los sistemas generales y dotaciones del municipio.

Un análisis sistemático de valoración de la incidencia territorial se incluye como Anexo 12.

23. RÉGIMEN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Régimen de la innovación.

Los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establecen:

Artículo 36. Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.b) y *14.3* con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los Planes de Sectorización regulados en el *artículo 12* de esta Ley. Asimismo, se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a) De ordenación:

1ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

3ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

b) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) De procedimiento:

1ª La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el *artículo 31.2.C)* de esta Ley.

2ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

3ª En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

3. La Consejería competente en materia de urbanismo, previa audiencia al municipio interesado, podrá imponerle la obligación de proceder a la pertinente innovación de sus instrumentos de planeamiento vigentes cuando concurra el supuesto del apartado 3.c) del *artículo 35*.

Dicha Consejería deberá practicar al municipio correspondiente requerimiento en el que se especifique el contenido y alcance de la obligación legal a cumplir y se otorgue un plazo razonable para su cumplimiento, con adopción de cuantas medidas fueran pertinentes a tal fin, incluidas las de índole presupuestaria. Transcurrido este plazo sin efecto, podrá sustituir la inactividad municipal relativa a la formulación del correspondiente proyecto, conforme a lo dispuesto en el *artículo 60* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por incumplimiento del pertinente deber legal, acordando lo procedente para la elaboración técnica de la innovación.

La Consejería competente en materia de urbanismo podrá, en todo caso, proceder a la elaboración técnica de las innovaciones a que se refieren los párrafos anteriores previo acuerdo o con informe favorable del municipio interesado.

Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: Concepto y procedencia.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

3. Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los plazos que ellos mismos

La innovación propuesta constituye una alteración sustancial de la ordenación estructural del PGOU tanto por la nueva orientación, regulación y disposición del modelo de asentamientos para el suelo residencial

Esta revisión es parcial puesto que se circunscribe a una parte del territorio ordenado, los suelos de uso residencial, uso cuyas determinaciones forman un conjunto homogéneo.

A la vista de lo expuesto podemos considerar la presente innovación del planeamiento como una REVISIÓN PARCIAL del PGOU dado que reúne todas las condiciones establecidas en el artículo 37.2 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
Competencia y procedimiento de la innovación.

El artículo 31.2.B de la LOUA establece lo siguiente:

Artículo 31. Competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo:

B) La aprobación definitiva de:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y los planes de desarrollo de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

La presente innovación, revisión parcial del PGOU, afecta a su ordenación estructural por lo que su aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La presente innovación , por ser una revisión parcial, no requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

24. DISPOSICIONES RELATIVAS AL ARTICULO 37 DE LA LOUA.

El artículo 37 LOUA establece:

Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2.48 La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

A tales efectos, se considera que una innovación trasciende del ámbito de la actuación conllevando la revisión del planeamiento, a los efectos de la sostenibilidad, cuando ésta determine, por sí misma o en unión de las aprobadas definitivamente en los cuatro años anteriores a la fecha de su aprobación inicial, un incremento superior al veinticinco por ciento de la población del municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos, descontando de dicho cómputo los suelos urbanos no consolidados que se constituyan como vacíos relevantes conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 17.

Esta revisión abarcará e integrará aquellas determinaciones de la ordenación estructural q ue se vean afectadas por la suma de las alteraciones ya aprobadas desde la fecha de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística y de las nuevas que se proponen, sin perjuicio de que proceda la revisión integral del Plan General de Ordenación Urbanística cuando concurran los supuestos del apartado 1. La innovación que conlleve la

revisión de un uso global en el planeamiento urbanístico deberá integrar la de los restantes usos globales.

3. Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los plazos que ellos mismos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que prevean a tal efecto.
La presente innovación si implica la reclasificación, de una superficie que añadida a la reclasificada en los últimos dos años es superior al 20 % de la superficie urbanizada del término municipal por lo que, por esta causa es necesario ejercer en plenitud la potestad de ordenación.

La presente innovación si implica la reconsideración y el cambio del modelo territorial establecido en el plan revisado por lo que se conceptúa como una Revisión Parcial del PGOU dando, por lo tanto, cumplimiento al ejercicio de la potestad plena de planeamiento.

Esta revisión parcial es una fase, "necesariamente adelantada" al proceso de revisión general del PGOU que el ayuntamiento debe acometer en los plazos establecidos en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

25. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto entendemos que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación.

ANEXO 1: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS Y DETERMINACIONES DEL ARTICULO 14 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Señala el artículo 13 del DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que los ayuntamientos, con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística o

mediante su revisión total o parcial, incorporarán a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio. En nuestro caso los asentamientos identificados son los siguientes:

MATRICULA	DENOMINACION del ASENTAMIENTO
A-01	LOS HIGUERALES
A-02	LIMARIA
A-03	LOS MENCHONES
A-04	EL RULAOR
A-05	LA PERLA
A-06	EL GERMÁN
A-07	EL RINCÓN
A-08	LOS CARRASCOS
A-09	LOS GARCÍAS
A-10	LOS TORRES
A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES
A-12	EL PRADO
A-13	EL CHOPO
A-14	LOS REQUENAS
A-15	LOS COLORAOS
A-16	LOS HUEVANILLAS
A-17	ARBOLEAS
A-18	LA CINTA
A-19	VENTA MATEO

En la ordenanza (avance de planeamiento) en la que se procedió a la delimitación de los asentamientos se justificó suficientemente el cumplimiento de los criterios de delimitación exigibles en el mencionado decreto mediante una amplia información fotográfica y documental que no repetiremos.

Todos los asentamientos delimitados se encuentran contiguos con suelos urbanos y constituyen una prolongación de la trama urbana y de las infraestructuras existentes y en uso. Por estas razones encontramos justificado su incorporación al planeamiento urbanístico con la clasificación que les corresponda en función del grado de consolidación de cada uno de ellos de acuerdo con los establecido en el artículo 13 del DECRETO 2/2012, de 10 de enero, y en el artículo 45.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y además, son compatibles con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
Estos ámbitos no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos invalidantes para la condición de asentamiento urbanístico contenidos en el artículo 13.3 del D. 2/2012:
Con carácter general puede afirmarse que no se encuentran incluidos en ninguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que harían necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable:

1. No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
2. No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial.
3. No se encuentran ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor.
4. No se encuentran ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia.
5. Finalmente, tampoco se ubican en suelos destinados a dotaciones públicas.

Todos los asentamientos delimitados constituyen ámbitos definidos que se encuentran consolidados por edificaciones próximas entre sí y estas edificaciones generan actividades propiamente urbanas. Por último señalar que disponen de entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos, es más, actualmente disponen de ellos.
En la delimitación de los asentamientos se ha incorporado, cuando ha sido posible, la delimitación de las dotaciones cuya obtención tiene ya acordada, y en algunos casos materializada, el ayuntamiento con los titulares de los terrenos afectados.
A este respecto es significativo señalar que las parcelaciones irregulares detectadas lo son, en su mayoría, de hecho que no de derecho. Los suelos siguen en propiedad del promotor inicial si bien las viviendas construidas, en virtud de contratos privados, se encuentran en posesión de sus ocupantes. Esta circunstancia facilita la cesión de los suelos para dotaciones pero complica la gestión urbanística de las unidades de ejecución o sectores que se delimiten.
En esta revisión parcial se delimitan los asentamientos agrupándolos por núcleos de población por entender que podrán disponer de dotaciones comunes, y se delimitan sectores y unidades de ejecución, si bien es previsible la modificación de estas delimitaciones poligonales en el desarrollo del PGOU con el objeto de facilitar su gestión. Su grado de consolidación para

establecer la clasificación del suelo se ha determinado pormenorizadamente en epígrafe 12 de la memoria de la Revisión Parcial del PGOU, resultando lo siguiente:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
MATRICULA	**NUCLEO**	**Consolidacion (%)**
A-01	Los Higuerales	100,00%
A-02	Limaria	79,73%
A-03	Los Menchones	96,81%
A-05	Perla	93,69%
A-07	El Rincon	88,72%
A-08	Los Carrascos	94,31%
A-09	Los Garcías	92,67%
A-10	Los Torres	92,87%
A-11	Los Cojos-Los Gilabertes	75,70%
A-12	El Prado	100,00%
A-13	El Chopo	85,28%
A-14	Los Requenas	68,37%
A-17	Arboleas	100,00%

	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
MATRICULA	**NUCLEO**	**Consolidacion (%)**
A-04	El Rulador	42,43%
A-06	El Germán	14,46%
A-07	El Rincón	23,29%
A-08	Los Carrascos	0,00%
A-15	Los Coloraos	41,99%
A-16	Los Huevanillas	44,05%
A-18	La Cinta	52,72%
A-19	Venta Mateo	25,22%

Puede comprobarse como existen dos excepciones al criterio general de delimitar un asentamiento por núcleo de población: El Rincon y Los Carrascos. Esta excepcionalidad proviene de que en estos ámbitos es posible distinguir entre una zona consolidada por la edificación y otra que se encuentra solo aparentemente parcelada.. Dado que ambas son colindantes con la trama urbana colindante e integrables ne la misma se propone su incorporación a la ordenación del PGOU mediante los dos ámbitos descritos.

Con esta determinación cumplimos con lo prescrito en los epígrafes 5 y 6 del artículo 13 del decreto 2/2012:

> *5.- Se incorporarán con la clasificación de suelo urbano no consolidado los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sean compatibles con el modelo territorial y urbanístico del municipio.*
> *6.- La integración de los terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos cuyo grado de consolidación por la edificación no permita su clasificación como suelo urbano no consolidado y sean contiguos con los núcleos existentes, deberá llevarse a cabo en el marco del modelo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística para el conjunto de los suelos urbanizables ordenados o sectorizados del municipio.*

2. DETERMINACIONES DEL INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

Establece el artículo 14 del decreto 2/2012 que el inventario contendrá la siguiente documentación:

a) La situación y delimitación de su ámbito territorial.
b) El proceso histórico de su implantación.
c) La clase y la categoría del suelo donde se sitúa según el planeamiento general vigente.
d) Las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas.
e) La estructura de la propiedad del suelo y de las edificaciones.
f) Las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios con los que estén dotados, con indicación de sus características y su estado de conservación y funcionamiento.

g) Las conexiones exteriores, tanto viarias como las necesarias para el suministro de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, dotación de energía eléctrica y telecomunicaciones.
h) Los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por el asentamiento.
i) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.

Para dar cumplimiento a este precepto se han elaborado unas fichas individuales para cada asentamiento con el contenido requerido, fichas que se incorporan al final del presente anexo.

También exige el mencionado precepto, en su epígrafe 5, lo siguiente:

5.- El Plan General de Ordenación Urbanística definirá para cada uno de los asentamientos que se integren en el mismo las siguientes determinaciones:
a) Su clasificación urbanística como suelo urbano no consolidado o excepcionalmente, como suelo urbanizable ordenado o sectorizado conforme a los apartados 5, 6 y 7 del artículo anterior.
b) Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural y a la ordenación pormenorizada preceptiva, especificadas por el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
c) Las medidas que sean precisas en orden a la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limiten su crecimiento e imposibiliten su extensión.
d) Los plazos para el establecimiento de la ordenación detallada y para la ejecución de las obras de urbanización.
e) Las características y condiciones que como mínimo debe cumplir la urbanización interior del asentamiento.
f) Las infraestructuras exteriores que deban ejecutarse a los efectos de dotar al asentamiento de los servicios básicos urbanísticos especificados en el artículo 45.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Las mencionadas fichas dan también cumplimiento a las determinaciones del señalado precepto legal.

3. FICHAS DESCRIPTIVAS Y JUSTIFICATIVAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y EXIGENCIAS CORRESPONDIENTES A CADA ASENTAMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL DECRETO 2/2012.

A continuación, se incluyen las fichas mencionadas.

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 1

DENOMINACION	LOS HIGUERALES
MATRICULA	A-01
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hojas 1 y 2 de 5) Plano O.2 (Hoja 1 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	9 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	0 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 1 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 2 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 2 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 2 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 1 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Higuerales e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	No existe suelo disponible suficiente para la implantación de todas las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 2

DENOMINACION	**LIMARIA**
MATRICULA	**A-02**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 2 de 5) Plano O.2 (Hoja 2 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	23 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	9 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 2 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 3 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 3 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 3 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 3 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Limaria e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 3

DENOMINACION	LOS MENCHONES
MATRICULA	A-03
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 de 5) Plano O.2 (Hoja 5 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	18 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	1 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 5 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 6 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 6 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 6 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 6 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Menchones e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones..
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 4

DENOMINACION	**EL RULAOR**
MATRICULA	**A-04**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 de 5) Plano O.2 (Hoja 4 y 5 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	5 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION PÒSIBLES	4 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.

PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen y cuantifican en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 5 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 6 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 6 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 6 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 6 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.

COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección..
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Rulaor e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dada su superficie, colindancia con el suelo urbano y valor de las infraestructuras y edificaciones ya construidas.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 5

DENOMINACION	LA PERLA
MATRICULA	A-05
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 y 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 9 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	46 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	3 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.

PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen y cuantifican en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 9 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 10 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 10 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 10 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 10 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.

ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

IAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de La Perla e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 6

DENOMINACION	**EL GERMÁN**
MATRICULA	**A-06**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 y 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 9 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	1 Vivienda; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	8 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 9 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 10 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 10 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 10 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 10 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.
DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Germán e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.

RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones..
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 7

DENOMINACION	**EL RINCÓN (1)**
MATRICULA	**A-07**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 8 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	15 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	2 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 8 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.
CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Rincón e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones..
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 8

DENOMINACION	**EL RINCÓN (2)**
MATRICULA	**A-07**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 8 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	3 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSI¡BLES	10 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.

PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen y cuantifican en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 8 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Rincón e integrado en su trama urbana.

RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dada su superficie, colindancia con el suelo urbano y valor de las infraestructuras y edificaciones ya construidas..
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 9

DENOMINACION	LOS CARRASCOS (1)
MATRICULA	A-08
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 10 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	49 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION	3 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen y cuantifican en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 10 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 11 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 11 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 11 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 11 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.
DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Carrascos e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.

RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 10

DENOMINACION	**LOS CARRASCOS (2)**
MATRICULA	**A-08**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 10 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Parcelación irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	0 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	26 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	No existen.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	No existen.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	No se han realizado cesiones para dotaciones.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	No existe
ENERGIA ELECTRICA	No existe
ABASTECIMIENTO DE AGUA	No existe
SANEAMIENTO	No existe
ALUMBRADO PUBLICO	No existe
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Carrascos e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	No existen.
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios en el suelo urbano colindante..
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dada su superficie y colindancia con el suelo urbano.

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 11

DENOMINACION	**LOS GARCÍAS**
MATRICULA	**A-09**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 10 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	14 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	2 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.

PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 10 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 11 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 11 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 11 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 11 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.

ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Garcías e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas

RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 12

DENOMINACION	**LOS TORRES**
MATRICULA	**A-10**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 12 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	33 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION	2 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 12 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 13 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 13 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 13 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 13 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Torres e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.

RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 13

DENOMINACION	**LOS COJOS-LOS GILABERTES**
MATRICULA	**A-11**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 12 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	10 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	3 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen y cuantifican en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 12 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 13 de 15)

ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 13 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 13 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 13 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección
VIAS PECUARIAS	Carece de afección
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Cojos-Los Gilabertes e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 14

DENOMINACION	**EL PRADO**
MATRICULA	**A-12**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 y 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 6 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	0 Viviendas (piscina)
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	0 viviendas.

CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 6 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 7 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 7 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 7 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 7 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Prado e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	No existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones por encontrarse consolidado por la edificación. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 15

DENOMINACION	**EL CHOPO**
MATRICULA	**A-13**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 y 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 11 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	2 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	0 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.

PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 11 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 12 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 12 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 12 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 12 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de El Chopo e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	No existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones por encontrarse consolidado por la edificación. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 16

DENOMINACION	**LOS REQUENAS**
MATRICULA	**A-14**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 y 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 11 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	31 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	16 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.

PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 11 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 12 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 12 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 12 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 12 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Requenas e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 17

DENOMINACION	**LOS COLORAOS**
MATRICULA	**A-15**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 13 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	14 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION PO	10 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.

PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 13 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 14 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 14 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 14 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 14 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Coloraos e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 18

DENOMINACION	**LOS HUEVANILLAS**
MATRICULA	**A-16**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 5 de 5) Plano O.2 (Hoja 13 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	3 Vivienda; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	1 viviendas.

CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 13 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 14 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 14 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 14 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 14 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Los Huevanillas e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 19

DENOMINACION	**ARBOLEAS**
MATRICULA	**A-17**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 y 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 4 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	3 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	0 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 4 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 5 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 5 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 5 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 5 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Carece de afección.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.
DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Arboleas e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación es superior al establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse con la clasificación de suelo urbano no consolidado
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	No existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones por encontrarse consolidado por la edificación. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.

RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.
CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 20

DENOMINACION	**LA CINTA**
MATRICULA	**A-18**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 4 de 5) Plano O.2 (Hoja 8 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	4 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	6 viviendas.
CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 8 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)

ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 9 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 9 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Si.
CAUCES PUBLICOS	Si.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
RESPECTO MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de La Cinta e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS URBANISTICOS; FICHA Nº 21

DENOMINACION	**VENTA MATEO**
MATRICULA	**A-19**
LOCALIZACION	Plano O.1 (Hoja 3 de 5) Plano O.2 (Hoja 7 de 15)
CLASE Y CATEGORIA DE SUELO	Suelo No Urbanizable de Carácter Natural y Rural: Uso Preferentemente Agrícola
PROCESO HISTORICO DE IMPLANTACION	Construcción irregular entre los años 2004 y 2009 como prolongación de la edificación y urbanización del núcleo urbano colindante

PARCELAS Y LAS EDIFICACIONES EXISTENTES; CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	5 Viviendas; Ubicación según Figura 2
VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION POSIBLES	17 viviendas.

CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES	Viviendas Unifamiliares asiladas en parcelas mínimas de 600 m². Superficie construida media 225 m². Parcela ajardinada usualmente con piscina.
PROPIEDAD DE LAS EDIFICACIONES	Mayoritariamente las edificaciones son el domicilio habitual de sus ocupantes. No han tenido acceso a un título público al no haberse materializado jurídicamente la parcelación del suelo ni haberse obtenido la licencia de obras. Disponen de un contrato privado de compra.
PARCELACION.	Según figura 3: estructura de la propiedad. La parcelación materializada real en la mayoría de los casos no ha accedido al catastro ni al registro de la propiedad.

DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	
SUELO PARA DOTACIONES	Se han realizado las cesiones para dotaciones que se describen en la figura 4.
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS CONSTRUIDOS	No se encuentran construidos.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS INTERIORES AL ASENTAMIENTO	
ACCESO VIARIO	Urbanizado (Plano I.2.1; Hoja 7 de 14)
ENERGIA ELECTRICA	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 8 de 15)
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 8 de 15)
SANEAMIENTO	Disponible y en uso (Plano I.2.2; Hoja 8 de 15)
ALUMBRADO PUBLICO	Disponible y en uso (Plano I.2.3; Hoja 8 de 15)
COMUNICACIONES	Disponible red inalámbrica y en uso.

CONEXIONES EXTERIORES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	
ACCESO VIARIO	Integración con el viario urbano colindante.
ENERGIA ELECTRICA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ABASTECIMIENTO DE AGUA	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
SANEAMIENTO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
ALUMBRADO PUBLICO	Conectado con la red del núcleo urbano colindante.
COMUNICACIONES	Conectado con la red inalámbrica municipal.

RIESGOS A LOS QUE PUEDEN ESTAR SOMETIDOS LOS TERRENOS	No existen.

LIMITACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL	
CARRETERAS	Si.
VIAS PECUARIAS	Carece de afección.
CAUCES PUBLICOS	Carece de afección.
AMBIENTALES	Carece de afección.
PATRIMONIO HISTORICO	Carece de afección.

DIAGNOSTICO	
DE SU SITUACIÓN RESPECTO DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PGOU	El asentamiento se encuentra colindante al suelo urbano de Venta Mateo e integrado en su trama urbana.
RESPECTO DE LA CLASE Y LA CATEGORÍA DEL SUELO DONDE SE SITÚA SEGÚN EL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE	El asentamiento se ubica en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, en terrenos sin riesgos conocidos y sin afecciones sectoriales que lo limiten.
RESPECTO DE LA PARCELACIÓN DEL SUELO	El suelo no se encuentra jurídicamente parcelado por lo que no existe inconveniente para su reparcelación en el proceso de desarrollo urbanístico.
RESPECTO DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES	Se encuentran finalizadas y habitadas
RESPECTO DE SU GRADO DE CONSOLIDACION	Su grado de consolidación no alcanza el establecido en el art. 45.1.b) LOUA por lo que puede incorporarse a la ordenación del PGOU con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado.
RESPECTO DE SU COMPATIBILIDAD CON EL MODELO TERRITORIAL Y URBANISTICO DEL PGOU.	El asentamiento se encuentra integrado en la trama del suelo urbano colindante por lo que es compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.
RESPECTO DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EXISTENTENTES.	Si existe suelo disponible para la implantación de las dotaciones. Dado el reducido número de viviendas que lo compone es compatible con el nivel de dotaciones existente en el núcleo urbano en el que se integra.
RESPECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE QUE DISPONE.	Dispone de todos los servicios e infraestructuras necesarios y estos se encuentran en funcionamiento prestando servicio a las viviendas construidas.

CONCLUSIONES:	Es viable la integración del asentamiento en la ordenación urbanística propuesta por el PGOU. El asentamiento es viable técnica y jurídicamente dado su grado de consolidación por la edificación y las dotaciones, infraestructuras y servicios de los que dispone. El asentamiento es viable económicamente dado que el valor de las edificaciones e infraestructuras realizadas supera el coste de inversión necesario para su regularización.
PROPUESTA DE INTEGRACIÓN EN EL PGOU	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

4. RESUMEN DE LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LOS DISTINTOS USOS PORMENORIZADOS PREDETERMINADOS POR ENCONTRARSE YA CONSOLIDADOS.

Se resumen en el siguiente cuadro:

	ASENTAMIENTOS URBANISTICOS: SUPERFICIES PORMENORIZADAS POR USOS EXISTENTES (m²)							
	NUCLEO	SUP. EDIF	NO EDIF	VIARIO	EQUIPAMIENTO.	ELP	SUP TOTAL	VIV edif
A-01	LOS HIGUERALES	10.467	0	639	0	479	11.585	9
A-02	LIMARIA	22.252	8.702	7.603	0	10.186	48.743	23
A-03	LOS MENCHONES	15.690	795	3.373	677	2.497	23.032	18
A-04	EL RULADOR	4.209	10.228	0	0	0	14.437	5
A-05	PERLA	32.258	5.843	5.971	0	2.120	46.192	48
A-06	EL GERMÁN	1.369	13.996	0	0	0	15.365	1
A-07	EL RINCON (1)	10.432	1.326	5.479	0	2.618	19.855	15
A-07	EL RINCÓN (2)	3.211	17.809	0	0	0	21.020	3
A-08	LOS CARRASCOS (1)	29.823	1.800	11.851	0	29.633	73.107	49
A-08	LOS CARRASCOS (2)	0	43.130	0	0	0	43.130	0
A-09	LOS GARCÍAS	13.145	1.600	4.924	1.320	2.404	23.393	14
A-10	LOS TORRES	20.752	2.451	7.420	4.728	6.858	42.209	31
A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES	5.946	2.937	1.316	0	1.746	11.945	10
A-12	EL PRADO	363	0	0	0	0	363	1
A-13	EL CHOPO	1.487	604	0	0	0	2.091	2
A-14	LOS REQUENAS	23.176	19.344	6.565	0	2.288	51.373	31
A-15	LOS COLORAOS	9.520	23.652	5.924	0	543	39.639	14
A-16	LOS HUEVANILLAS	1.781	4.150	773	0	0	6.704	3
A-17	ARBOLEAS	2.794	0	0	0	0	2.794	3
A-18	LA CINTA	4.804	8.349	4.043	0	0	17.196	4
A-19	VENTA MATEO	5.935	27.781	0	0	2.968	36.684	5
		219.414	**194.497**	**65.881**	**6.725**	**64.340**	**550.857**	**289**

ANEXO 2: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION, FICHAS REGULADORAS y AREAS DE REPARTO.

1. DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO URBANO NO CONSOLIDADO.

Las determinaciones de ordenación de los suelos urbanos no consolidados se concretan en la modificación de la normativa del PGOU en los siguientes términos:

1. Suprimir el Capítulo 10 del Título IX: Determinaciones para los suelos urbanos no consolidados correspondientes a los núcleos de población diseminados.

2. Sustituir el contenido del Capítulo 7 del Título IX por siguiente redacción:

TITULO IX.- NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANO.

Capítulo 7: SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Artículo 9.7.1.- Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Ordenado.

1. En esta categoría de suelo, la entrada en vigor del Plan General determina:

a. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o área del suelo urbano en el marco de unidad de ejecución.

b. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento de la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios en los términos que se deriven del sistema de actuación elegido, así como de los deberes del artículo anterior

c. El derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto al que se adscriba, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior.

d. El derecho de los propietarios a la iniciativa y promoción de su transformación en los términos del sistema de actuación elegido.

e. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio a los destinos previstos en el planeamiento.

2. *Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación se precisa la aprobación del proyecto de reparcelación y de urbanización, y la urbanización completa de la parcela para que alcance su condición de solar y que deberá ser costeada por los propietarios del suelo que se urbaniza. Únicamente se admitirá la urbanización y edificación simultanea previo cumplimiento de las condiciones establecidas en estas normas.*

Artículo 9.7.2.- Régimen del Suelo Urbano No Consolidado: Areas de Reforma Interior coincidentes con asentamientos urbanísticos.

1. *Estos suelos se corresponden con los asentamientos urbanísticos integrados en la ordenación del PGOU como suelo urbano no consolidado.*

2. *Se delimita una unidad de ejecución por asentamiento, delimitación que puede ser modificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 LOUA al objeto de facilitar la gestión.*

3. *El sistema de desarrollo es el de cooperación. En aplicación del art.19 del Decreto 2/2012 procederá su sustitución por el sistema de compensación cuando las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones lo soliciten y constituyan las garantías que aseguren la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 129 y siguientes de la LOUA.*

4. *Se delimita un área de reparto por asentamiento y ámbito de gestión.*

5. *Estos suelos tienen remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un instrumento de planeamiento. Su régimen quedará sometido a lo que establezca la aprobación definitiva de dicho instrumento. Una vez establecida su ordenación pormenorizada se régimen es el establecido en el artículo 9.7.1.*

6. *En aplicación del Artículo 10.1.A).b) LOUA no se establece reserva para vivienda protegida, compensándose esta exención con el incremento del 5 % de la cesión de terrenos destinados a dar cumplimiento al deber contemplado en el artículo 51.1.C).e) LOUA., cesión referida al aprovechamiento residencial que reste por materializarse. Esta determinación se justifica por la tipología, unifamiliar aislada, y la baja densidad establecida para este suelo, características por la que se consideran estos ámbitos no aptos para la construcción de vivienda protegida.*

7. Derechos de los propietarios con terrenos en la situación que indica el artículo:

a. Tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que resulte de aplicar a su superficie el 85 % del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente que reste por materializar.

b. Tras la aprobación del planeamiento de desarrollo: los señalados en el artículo 9.7.1.

8. Deberes de los propietarios en la situación de indica este artículo:

a. Si el sistema se sustituye por el de compensación, transformar los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigidos legalmente. Este deber integra el de presentar el instrumento correspondiente de planeamiento, así como la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

b. Redactar el planeamiento de desarrollo de la Unidad de Ejecución que corresponda según las determinaciones de la ficha reguladora de cada unidad.

c. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados a viales y dotaciones, así como, los sistemas generales incluidos e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención. El plan especial de cada unidad de ejecución establecerá las reservas para dotaciones conforme a los estándares mínimos establecidos en el Art. 17 de la LOUA pudiendo eximirse parcialmente estos cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

d. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos ya urbanizados correspondientes al aprovechamiento lucrativo que le corresponde a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10 % del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución.

e. Proceder a la equitativa distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, lo que exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.

f. Costear la urbanización, y en el caso del sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.

g. Conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción por el ayuntamiento.

h. Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transfor-

mación o uso del suelo, natural o construido.

i. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

j. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

k. Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

Artículo 9.7.3.- Régimen del Suelo Urbano No Consolidado: Areas de Reforma Interior coincidentes con vacíos interiores de los núcleos de población derivados de la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS.

1. Estos suelos se corresponden con los vacíos existentes en el interior de los núcleos de población. Estos suelos provienen de la adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA.

2. Se delimita una unidad de ejecución por núcleo de población. delimitación que puede ser modificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 LOUA al objeto de facilitar la gestión

3. El sistema de desarrollo es el de compensación.

4. Estos suelos tienen remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un instrumento de planeamiento. Su régimen quedará sometido a lo que establezca la aprobación definitiva de dicho instrumento.

5. En aplicación del Artículo 10.1.A).b) LOUA no se establece reserva para vivienda protegida, compensándose esta exención con el incremento del 5 % de la cesión de terrenos destinados a dar cumplimiento al deber contemplado en el artículo 51.1.C).e) LOUA. Esta determinación se justifica por la tipología, unifamiliar aislada, y la baja densidad establecidas para este suelo, características por la que se consideran estos ámbitos no aptos para la construcción de vivienda protegida.

6. Derechos de los propietarios con terrenos en la situación que indica el artículo:

a. *Tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que resulte de aplicar a su superficie el 85% del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.*

b. *Tras la aprobación del planeamiento de desarrollo: los señalados en el artículo 9.7.1.*

7. *Deberes de los propietarios con terrenos en la situación que indica el artículo:*

a. *Transformar los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigidos legalmente. Este deber integra el de presentar el instrumento correspondiente de planeamiento, así como la documentación requerida para el establecimiento del sistema.*

b. *Los señalados en el artículo 9.7.2.8, epígrafes b) a k)*

Artículo 9.7.4.- La urbanización y edificación simultánea en el Suelo Urbano no Consolidado.

1. *Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos urbanos que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se den la concurrencia de las siguientes circunstancias:*

a. *Que se encuentre establecida la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.*

b. *Que se encuentre aprobado el proyecto de urbanización del ámbito de la ordenación.*

c. *Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización el Ayuntamiento estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de la que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.*

d. *Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación.*

e. *Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.*

f. *La aprobación e inscripción registral del proyecto de reparcelación y que se acredite la titularidad registral de la parcela sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.*

g. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

2. La fianza se extenderá a todas las obras pendientes de ejecución, y su determinación se obtendrá considerando:

- *Las obras pendientes de ejecución, su duración y su coste, incrementado por aplicación del IPC.*
- *Las obras ya ejecutadas, su correcta ejecución y conservación y los daños que en las mismas puede ocasionar la ejecución simultánea de las obras de edificación, así como su adecuación al planeamiento.*
- *Los gastos de conservación precisos hasta la recepción municipal de las obras de urbanización.*

3. En actuaciones sistemáticas por cooperación el solicitante tendrá que haber financiado en su integridad los gastos de urbanización y gestión que resulten de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación.

4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirientes al resarcimiento de los daños y perjuicios de los que les hubiere irrogado. Así mismo, comportará la perdida de las fianzas prestadas.

Artículo 9.7.5.- Prioridades y plazos de edificación en Suelo Urbano no Consolidado.

1. En el caso del suelo urbano no consolidado ordenado el plazo para la redacción e inicio de la tramitación del proyecto redistributivo y del proyecto de urbanización correspondiente será de doce meses desde la aprobación definitiva de la revisión parcial del PGOU

2. En el caso del resto del suelo urbano no consolidado el plazo para la redacción e inicio de la tramitación del planeamiento de desarrollo será de seis meses desde la aprobación definitiva de la revisión parcial del PGOU. Para la redacción e inicio de la tramitación del proyecto redistributivo y del proyecto de urbanización correspondiente el

plazo será de ocho meses desde la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

3. *Las obras de urbanización, deberán iniciarse en el plazo de doce meses de la aprobación del proyecto de urbanización y acabadas en el plazo que indique el referido proyecto de urbanización, o en su defecto en el plazo máximo de treinta meses.*

4. *Tras la ejecución del planeamiento los propietarios deberán solicitar y obtener la licencia de edificación dentro del plazo que señale en cada caso concreto el planeamiento que establezca la ordenación detallada, contado desde que la parcela mereciese la condición de solar. En su defecto, si no se establece expresamente, se considerará como plazo de edificación el de cuatro años a contar desde la finalización de la urbanización.*

5. *Los plazos arriba señalados no se alterarán, aunque se efectuaran transmisiones de dominio.*

Artículo 9.7.6.- Actuaciones en el suelo urbano no consolidado.

El Plan General propone las siguientes actuaciones urbanísticas en el suelo urbano no consolidado:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO.

Las actuaciones propuestas coinciden con las unidades de ejecución proyectadas en elPGOU vigente, las cuales mantienen sus condiciones de ordenación y desarrollo.

Matricula	Ubicación	Uso global
U.E. R-1	Venta Mateo	Residencial
U.E. R-2	Arboleas	Residencial
U.E. I-1	Polígono industrial	Industrial
U.E. I-2	Polígono industrial	Industrial
U.E. I-3	Polígono industrial	Industrial
U.E. I-5	Polígono industrial	Industrial

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: ARIs COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

Las actuaciones propuestas coinciden con los asentamientos incorporados a la ordenación de la revisión parcial del PGOU como suelo urbano no consolidado.

Matricula	Ubicación	Uso global
A.R.I. - A-01	Los Higuerales	Residencial
A.R.I. - A-02	Limaria	Residencial
A.R.I. - A-03	Los Menchones	Residencial
A.R.I. - A-05	Perla	Residencial
A.R.I. - A-07	El Rincon	Residencial
A.R.I. - A-08	Los Carrascos	Residencial
A.R.I. - A-09	Los Garcías	Residencial
A.R.I. - A-10	Los Torres	Residencial
A.R.I. - A-11	Los Cojos-Los Gilabertes	Residencial
A.R.I. - A-13	El Chopo	Residencial
A.R.I. - A-14	Los Requenas	Residencial
A.R.I. - A-17	Arboleas	Residencial

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: ARIs COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

Las actuaciones propuestas coinciden con los suelos urbanos no consolidados ubicados en los denominados núcleos de población, Arboleas y Venta Mateo, suelos resultantes de la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. También se incluye un suelo de uso industrial.

Matricula	Ubicación	Uso global
A.R.I. 01	Los Higuerales	Residencial
A.R.I. 02	Limaria	Residencial
A.R.I. 03	Los Menchones	Residencial
A.R.I. 04	Perla	Residencial
A.R.I. 05	El Germán	Residencial
A.R.I. 06	El Rincón	Residencial
A.R.I. 07	Los Carrascos	Residencial
A.R.I. 08	Los Garcías	Residencial
A.R.I. 09	Los Cojos-Los Gilabertes	Residencial
A.R.I. 10	El Prado	Residencial
A.R.I. 11	Los Requenas	Residencial
A.R.I. 12	Los Coloraos	Residencial
A.R.I. 13	Los Huevanillas	Residencial
A.R.I. 14	Los Castos	Residencial
A.R.I. 15	Los Llanos	Residencial
A.R.I. 16	La Cueva	Residencial
A.R.I. 17	Arboleas.	Residencial
A.R.I. 18	Venta Mateo	Residencial

Como medida de fomento de la viabilidad de la gestión de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, se identifica cada actuación con un área de reparto independiente, haciendo coincidir en las mismas los aprovechamientos medios con la edificabilidad global establecida para cada una de ellas.

A las anteriores habría que añadir una unidad de ejecución de uso industrial:

Matricula	Ubicación	Uso global
UE - I-4	Polígono Industrial	Industrial

Artículo 9.7.7.- Fichas Reguladoras del Suelo Urbano No Consolidado.

Se incluyen las siguientes fichas:

1. *Para el Suelo Urbano No Consolidado Ordenado se mantienen las fichas reguladoras del planeamiento adaptado parcialmente a la LOUA y la ordenación establecida en la cartografía de ordenación del PGOU. (no se adjuntan)*

2. *Para el Suelo Urbano No Consolidado "ARIs COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS" se adjuntan las fichas reguladoras de nueva redacción.*

3. *Para el Suelo Urbano No Consolidado "ARIs COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS." se adjuntan las fichas reguladoras de nueva redacción.*

4. *También se incluye una ficha reguladora de nueva creación para el Suelo Industrial: "U.E. I-4; POLÍGONO INDUSTRIAL."*

2. COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION.

En el planeamiento vigente se encuentran definidos coeficientes de homogeneización para el suelo urbano.
Estos se definen en los artículos 2.1.2 y 3.2 de Adaptación Parcial a la LOUA y son los siguientes:

- Para todos los usos compatibles con el uso característico del ámbito de gestión sector, a excepción del industrial, el coeficiente es igual a la unidad.

- Para el industrial compatible el coeficiente de homogeneización es igual a 0,80.

- Para la vivienda protegida el coeficiente de homogeneización respecto de la vivienda libre es la unidad.

Las determinaciones referidas a los coeficientes de homogeneización para el suelo urbanizable se concretan en la modificación de Título IX de la normativa del PGOU, el cual sustituye su actual redacción, ya modificada en el epígrafe anterior, añadiendo un nuevo capítulo, el capítulo 8, con la siguiente redacción:

TITULO IX. NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANO.

Capítulo 8: COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Artículo 9.8.1.- Coeficientes de homogeneización.

Se establecen como coeficientes de homogeneización valores idénticos a los existentes en el PGOU vigente:

- Uso característico, Residencial Vivienda Libre: Coeficiente igual a la unidad.

- Para todos los usos compatibles con el uso característico del sector, a excepción del industrial, el coeficiente es igual a la unidad.

- Para el industrial compatible el coeficiente de homogeneización es igual a 0,80.

- Para la vivienda protegida el coeficiente de homogeneización es igual a la unidad.

3. FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AREAS DE REFORMA INTERIOR COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

MATRICULA	NUCLEO
A.R.I. - A-01	LOS HIGUERALES
A.R.I. -A-02	LIMARIA
A.R.I. -A-03	LOS MENCHONES
A.R.I. -A-05	PERLA
A.R.I. -A-07	EL RINCON
A.R.I. - A-08	LOS CARRASCOS
A.R.I. -A-09	LOS GARCÍAS
A.R.I. -A-10	LOS TORRES
A.R.I. -A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES
A.R.I. -A-13	EL CHOPO
A.R.I. -A-14	LOS REQUENAS
A.R.I. -A-17	ARBOLEAS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-01 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS HIGUERALES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 1 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **10.712**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,17**
Techo máximo edificable (m^2_t): **2.025**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-01**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,17**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **0 m²**
Equipamiento: **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **10 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**9**
Capacidad (nº viv.):	**9** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**9**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

4. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-02 ASENTAMIENTO URBANISTICO LIMARIA

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 2 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **37.824**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,19**
Techo máximo edificable (m^2_t): **7.200**

(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-02**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,19**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C) e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A). b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

5. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

6. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

7. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **723 m²**
Equipamiento: **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **36 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras

(de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**9**
Capacidad (nº viv.):	**32** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**23**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

8. AFECCIONES:

- Vias Pecuarias.

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-03 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS MENCHONES.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **23.032**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,19**
Techo máximo edificable (m^2_t): **4.275**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-03**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,19**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

9. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

10. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

11. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**2.457 m²**
Equipamiento:	**677 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t)	**21 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**8**
Capacidad (nº viv.):	**19** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**18**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-05 ASENTAMIENTO URBANISTICO LA PERLA

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 7 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **46.192**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **11.475**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-05**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

13. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

14. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

15. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**4.619 m²**
Equipamiento:	**1.377 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t)	**57 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**11**
Capacidad (nº viv.):	**51** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**48**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

12. AFECCIONES:

- Vías Pecuarias.
- Vía Verde

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

A.R.I. A-07 ASENTAMIENTO URBANÍSTICO EL RINCÓN

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 6 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **18.606**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,20**
Techo máximo edificable (m^2_t): **3.825**

(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-07**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,20**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

45. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

46. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

47. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**1.941 m²**
Equipamiento:	**0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t)	**19 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras

(de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**9**
Capacidad (nº viv.):	**17** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**15**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

20. AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-08 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS CARRASCOS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 9 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **73.107**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,16**
Techo máximo edificable (m^2_t): **11.700**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-08**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,16**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

21. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

22. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

23. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**29.633 m²**
Equipamiento:	**0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**59 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**7**
Capacidad (nº viv.):	**52** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**49**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

24. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-09 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS GARCIAS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 9 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **22.073**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,15**
Techo máximo edificable (m^2_t): **3.600**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-09**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,15**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

25. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

26. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

27. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de

asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **2.404 m²**
Equipamiento: **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **18 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**7**
Capacidad (nº viv.):	**16** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**14**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

28. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-10 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS TORRES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 11 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **42.209**

(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,19**
Techo máximo edificable (m^2_t): **7.875**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-10**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,19**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

29. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

30. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

31. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **6.858 m²**
Equipamiento: **4.728 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **39 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**8**
Capacidad (nº viv.):	**35** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**31**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

32. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-11 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS COJOS – LOS GILABERTES.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 10 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **11.945**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,24**
Techo máximo edificable (m^2_t): **2.925**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-11**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,24**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

33. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

34. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

35. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **1.746 m²**
Equipamiento: **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **15 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**11**
Capacidad (nº viv.):	**13** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**10**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

36. AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-13 ASENTAMIENTO URBANISTICO EL CHOPO.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 10 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **2.091**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,22**
Techo máximo edificable (m^2_t): **450**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-13**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,22**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

37. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

38. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

39. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento

futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**209 m²**
Equipamiento:	**0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**2 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**2** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**2**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

40. AFECCIONES:

- Cauces
- Vías Pecuarias.

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-14 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS REQUENAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 10 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **51.373**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,21**
Techo máximo edificable (m^2_t): **10.575**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-14**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,21**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

41. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

42. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

43. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos :	**5.137 m²**
Equipamiento:	**1.239 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t)	**53 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**9**
Capacidad (nº viv.):	**47** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**31**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

44. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

A.R.I. A-17 ASENTAMIENTO URBANISTICO ARBOLEAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **2.794**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,24**
Techo máximo edificable (m^2_t): **675**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-17**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,24**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA], incremento que se materializará exclusivamente respecto de la edificabilidad residencial que resta por materializarse.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Área de reforma interior delimitada con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Especial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

45. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

46. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

47. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Especial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos : **0 m²**
Equipamiento: **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **3 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**11**
Capacidad (nº viv.):	**3** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**3**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las Determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

48. AFECCIONES:

- Cauces

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

4. FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AREAS DE REFORMA INTERIOR COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

MATRICULA	NUCLEO
ARI-01	LOS HIGUERALES
ARI-02	LIMARIA
ARI-03	LOS MENCHONES
ARI-04	PERLA
ARI-05	EL GERMÁN
ARI-06	EL RINCÓN
ARI-07	LOS CARRASCOS
ARI-08	LOS GARCÍAS
ARI-09	LOS COJOS-LOS GILABERTES

ARI-10	EL PRADO
ARI-11	LOS REQUENAS
ARI-12	LOS COLORAOS
ARI-13	LOS HUEVANILLAS
ARI-14	LOS CASTOS
ARI-15	LOS LLANOS
ARI-16	LA CUEVA
ARI-17	ARBOLEAS
ARI-18	VENTA MATEO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 01 LOS HIGUERALES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 1 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **269.243**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **67.311**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-01**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **26.924 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **8.077 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **337 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Plazos: Art. 9.7.5
Plazo de ejecución: Ocho años.
Sistema de actuación: COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **269** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 02 LIMARIA

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 2 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **141.782**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **35.446**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-02**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **14.178 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **4.523 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **177 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**142** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 03 LOS MENCHONES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **33.223**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **8.306**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-03**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **3.322 m²**

Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **997 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **42 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**33** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 04 LA PERLA

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 7 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **48.495**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **12.124**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-04**

Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **4.850 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **1.455 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t) **61plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá

en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**48** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Cauces.
- Vía Verde.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 05 EL GERMAN.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 7 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **28.129**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **7.032**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-05**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **2.813 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **844 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **35 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**28** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Cauces.
- Vía Verde.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 06 EL RINCON.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 6 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **13.529**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **3.382**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-06**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **1.353 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **406 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **17 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**14** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 07 LOS CARRASCOS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 9 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **18.591**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **4.648**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-07**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **1.859 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **558 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **23 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**19** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 08 LOS GARCIAS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 9 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo:	**Suelo Urbano No Consolidado.**
Superficie (m^2_s):	**19.593**

(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **4.898**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-08**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **1.959 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **588 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **24 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos: Art. 9.7.5
Plazo de ejecución: Ocho años.
Sistema de actuación: COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**20** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 09 LOS COJOS-LOS GILABERTES.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 10 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **6.507**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **1.627**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-09**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **651 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **195 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **8 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**7** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 10 EL PRADO.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 8 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **35.706**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **8.926**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-10**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **3.571 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **1.072 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **45 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**35** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Cauces.
- Vía Verde.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 11 LOS REQUENAS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 10 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **9.822**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **2.456**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-11**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **982 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **295 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **12 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que

establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**10** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 12 LOS COLORAOS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 11 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **29.446**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **7.362**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-12**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **2.945 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **883 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **37 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**29** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Cauces.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 13 LOS HUEVANILLAS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 11 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **24.755**

(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **6.189**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-13**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **2.476 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **743 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **31 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**25** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 14 LOS CASTOS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 8 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **26.458**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **6.615**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – A-01**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **2.646 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **794 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **33 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que

establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**26** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Vía Verde.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 15 LOS LLANOS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 3 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **115.727**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **28.932**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-15**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **11.573 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **3.472 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **145 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**116** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Carretera Autonómica.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 16 LA CUEVA.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 4 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **26.011**

(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **6.503**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-16**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Reserva de vivienda protegida: **Se sustituye por el incremento en un 5% de la cesión de terrenos señalada en el art. 51.1.C).e) LOUA a los efectos de compensar las plusvalías generadas por dicha exención. [art. 10.1.A).b) LOUA].**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **2.601 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **780 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **33 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza VIII, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**26** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Carretera Autonómica.
- Autovía.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 17 ARBOLEAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **9.995**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **1,00**
Techo máximo edificable (m^2_t): **9.995**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Alta. Más de 50 y hasta 75 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-17**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): 1,00

Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por construir.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (12 m^2_s/100 m^2_c): . **627 m^2**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **0 m^2**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **50 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que

establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza II, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Plurifamiliar**
Altura máxima edificable:	**3 plantas (baja+2)**
Densidad (viv./ha.):	**75**
Capacidad (nº viv.):	**75** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

A.R.I. 18 VENTA MATEO

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 4 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **8.954**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **1,00**
Techo máximo edificable (m^2_t): **8.954**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Alta. Más de 50 y hasta 75 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR.SUNC – ARI-18**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **1,00**

Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por construir.**

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (12 m^2_s/100 m^2_c): . **0 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **0 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **45 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 9.7.5
Plazo de ejecución:	Ocho años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Ordenanza II, pudiendo modificarse justificadamente en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Plurifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**75**
Capacidad (nº viv.):	**67** (incluidas las ya construidas)

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

5. FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: USO INDUSTRIAL.

MATRICULA	NUCLEO
U.E. - I-4	POLIGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: AMBITOS COINCIDENTES CON VACIOS URBANOS DERIVADOS DE LA ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.

U.E. I-4 INDUSTRIAL LOS LLANOS.

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 6 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **Suelo Urbano No Consolidado.**

Superficie (m^2_s): **10.818**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Industrial.**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,60**
Techo máximo edificable (m^2_t): **6.491**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Área de reparto: **AR.SUNC – U.E.-I-01**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,60**
Coeficiente de homogeneización: **1,00**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del polígono industrial dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Bruta): **1.082 m²**
Equipamiento (4% Sup. Bruta): **433 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **65 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	PERI, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	1 año para el planeamiento de desarrollo.
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que

establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Nave adosada**
Altura máxima edificable:	**3 plantas (14 m.)**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías pecuarias.
- Autovía.

Previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

6. FICHAS REGULADORAS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: USO INDUSTRIAL.

El aprovechamiento medio de todas las áreas de reparto coinciden con la edificabilidad global descrita en el cuadro siguiente:

AREA DE REPARTO	UBICACIÓN	ACTUACION	USO	SUP. TOTAL (m^2)	Densidad (viv/ha)	CAPACIDAD (viviendas)	APROV. MEDIO Uas	EDF. GLOBAL (m^2_{techo})	Ind. Edif. (m^2/m^2_s)	RESERVA VP (%)	ELP (m^2_s)	% ST	EQUIP (m^2)	% ST	DOT (m^2)	% ST	$m^2/100\ m^2$
AR.SUNC - UE R-1	VENTA MATEO	U.E. R-1	Residencial	10.864	51	55	0,62	6.715	0,62	30	4.507	41,49%	0	0,00%	4.507	41,49%	41,49
AR.SUNC - UE R-2	ARBOLEAS	U.E. R-2	Residencial	14.025	46	65	0,66	9.296	0,66	70	1.650	11,76%	2.682	19,12%	4.332	30,89%	30,89
AR.SUNC - A-01	LOS HIGUERALES	A.R.I. - A-01	Residencial	10.712	9	9	0,17	2.025	0,17	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00
AR.SUNC - A-02	LIMARIA	A.R.I. - A-02	Residencial	37.824	9	32	0,19	7.200	0,19	0	723	1,91%	0	0,00%	723	1,91%	10,04
AR.SUNC - A-03	LOS MENCHONES	A.R.I. - A-03	Residencial	23.032	8	19	0,19	4.275	0,19	0	2.497	10,84%	677	2,94%	3.174	13,78%	74,25
AR.SUNC - A-05	PERLA	A.R.I. - A-05	Residencial	46.192	11	51	0,25	11.475	0,25	0	4.619	10,00%	1.377	2,98%	5.996	12,98%	52,25
AR.SUNC - A-07	EL RINCON	A.R.I. - A-07	Residencial	18.606	9	17	0,2	3.825	0,2	0	1.941	10,43%	0	0,00%	1.941	10,43%	50,75
AR.SUNC - A-08	LOS CARRASCOS	A.R.I. - A-08	Residencial	73.107	7	52	0,16	11.700	0,16	0	29.633	40,53%	0	0,00%	29.633	40,53%	253,27
AR.SUNC - A-09	LOS GARCÍAS	A.R.I. - A-09	Residencial	22.073	7	16	0,15	3.600	0,15	0	2.404	10,89%	0	0,00%	2.404	10,89%	66,78
AR.SUNC - A-10	LOS TORRES	A.R.I. - A-10	Residencial	42.209	8	35	0,19	7.875	0,19	0	6.858	16,25%	4.728	11,20%	11.586	27,45%	147,12
AR.SUNC - A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES	A.R.I. - A-11	Residencial	11.945	11	13	0,24	2.925	0,24	0	1.746	14,62%	0	0,00%	1.746	14,62%	59,69
AR.SUNC - A-13	EL CHOPO	A.R.I. - A-13	Residencial	2.091	10	2	0,22	450	0,22	0	209	10,00%	0	0,00%	209	10,00%	46,44
AR.SUNC - A-14	LOS REQUENAS	A.R.I. - A-14	Residencial	51.373	9	47	0,21	10.575	0,21	0	5.137	10,00%	1.269	2,47%	6.406	12,47%	60,58
AR.SUNC - A-17	ARBOLEAS	A.R.I. - A-17	Residencial	2.794	11	3	0,24	675	0,24	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00
AR-SUNC-ARI-01	LOS HIGUERALES	A.R.I.-01	Residencial	269.243	10	269	0,25	67.311	0,25	0	26.924	10,00%	8.077	3,00%	35.002	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-02	LIMARIA	A.R.I.-02	Residencial	141.782	10	142	0,25	35.446	0,25	0	14.178	10,00%	4.253	3,00%	18.432	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-03	LOS MENCHONES	A.R.I.-03	Residencial	33.223	10	33	0,25	8.306	0,25	0	3.322	10,00%	997	3,00%	4.319	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-04	PERLA	A.R.I.-04	Residencial	48.495	10	48	0,25	12.124	0,25	0	4.850	10,00%	1.455	3,00%	6.304	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-05	EL GERMÁN	A.R.I.-05	Residencial	28.129	10	28	0,25	7.032	0,25	0	2.813	10,00%	844	3,00%	3.657	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-06	EL RINCÓN	A.R.I.-06	Residencial	13.529	10	14	0,25	3.382	0,25	0	1.353	10,00%	406	3,00%	1.759	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-07	LOS CARRASCOS	A.R.I.-07	Residencial	18.591	10	19	0,25	4.648	0,25	0	1.859	10,00%	558	3,00%	2.417	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-08	LOS GARCÍAS	A.R.I.-08	Residencial	19.593	10	20	0,25	4.898	0,25	0	1.959	10,00%	588	3,00%	2.547	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-09	LOS COJOS-LOS GILABERTES	A.R.I.-09	Residencial	6.507	10	7	0,25	1.627	0,25	0	651	10,00%	195	3,00%	846	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-10	EL PRADO	A.R.I.-10	Residencial	35.706	10	35	0,25	8.926	0,25	0	3.570	10,00%	1.071	3,00%	4.641	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-11	LOS REQUENAS	A.R.I.-11	Residencial	9.822	10	10	0,25	2.456	0,25	0	982	10,00%	295	3,00%	1.277	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-12	LOS COLORAOS	A.R.I.-12	Residencial	29.446	10	29	0,25	7.362	0,25	0	2.945	10,00%	883	3,00%	3.828	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-13	LOS HUEVANILLAS	A.R.I.-13	Residencial	24.755	10	25	0,25	6.189	0,25	0	2.476	10,00%	743	3,00%	3.218	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-14	LOS CASTOS	A.R.I.-14	Residencial	26.458	10	26	0,25	6.615	0,25	0	2.646	10,00%	794	3,00%	3.440	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-15	LOS LLANOS	A.R.I.-15	Residencial	115.727	10	116	0,25	28.932	0,25	0	11.573	10,00%	3.472	3,00%	15.045	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-16	LA CUEVA	A.R.I.-16	Residencial	26.011	10	26	0,25	6.503	0,25	0	2.601	10,00%	780	3,00%	3.381	13,00%	52,00
AR-SUNC-ARI-17	ARBOLEAS	A.R.I.-17	Residencial	9.995	75	75	1	9.995	1,00	30	627	6,27%	0	0,00%	627	6,00%	6,27
AR-SUNC-ARI-18	VENTA MATEO	A.R.I.-18	Residencial	8.954	75	67	1	8.954	1,00	30	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00
AR-U.E.-I-4	POLIGONO INDUSTRIAL	U.E.-I-4	Industrial	10.818	0	0	0,6	6.491	0,6	0	1.082	10,00%	433	4,00%	1.515	14,00%	1,40

ANEXO 3: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SUELOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANIZABLE, COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION, FICHAS REGULADORAS y AREAS DE REPARTO.

1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PARA LOS SUELOS URBANIZABLES.

Las determinaciones de ordenación para el suelo urbanizable se concretan en la modificación de Título X de la normativa del PGOU, el cual sustituye su actual redacción por la siguiente:

TITULO X. NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 1. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO

Artículo 10.1.1.- Delimitación.
En este PGOU se delimitan como Suelo Urbanizable Ordenado los sectores de suelo urbanizable previstos en el Plan General anterior y en sus innovaciones y modificaciones que tienen aprobado definitivamente su Plan Parcial y que aún no han alcanzado la condición de suelo urbano.

Artículo 10.1.2.- Ordenación pormenorizada y plazos de ejecución.
La ordenación pormenorizada prevista por el Plan en este suelo se corresponde con la establecida en los correspondientes planes parciales aprobados en cada caso por lo que prevalecerá ésta ante cualquier error o interpretación.

Artículo 10.1.3.- Actuaciones en el suelo urbanizable ordenado.

Matricula	Ubicación	Uso global
S. LL-01	Los Llanos	Terciario Comercial

CAPÍTULO 2. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 10.2.1.- Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El suelo urbanizable sectorizado se ha dividido en sectores los cuales quedan integrados en las áreas de reparto que delimita el presente Plan General a efectos de determinar su aprovechamiento medio.

2. Para el uso global residencial estos suelos se corresponden con ocho sectores correspondientes con los asentamientos urbanísticos integrados en la ordenación del PGOU como suelo urbanizable, tres sectores que provienen, esencialmente, de la reclasificación a esta clase de suelo de ámbitos clasificados en el PGOU vigente suelo urbano no consolidado y dos sectores de nueva creación delimitados para conformar la conurbación de Arboleas, Los Menchones y El Rulador.

3. Para el uso terciario se delimita un único sector, delimitación que coincide con la innovación del PGOU por la que se procedió a su clasificación.

4. Se delimita un ámbito de planeamiento por sector, delimitación que puede ser modificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 LOUA al objeto de facilitar la gestión.

5. Para los sectores que coinciden con asentamientos urbanísticos el sistema de desarrollo es el de cooperación. En aplicación del art.19 del Decreto 2/2012 procederá su sustitución por el sistema de compensación cuando las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones lo soliciten y constituyan las garantías que aseguren la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 129 y siguientes de la LOUA.

6. Para el resto de los sectores el sistema de desarrollo es el de compensación.

7. Estos suelos tienen remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un instrumento de planeamiento. Su régimen quedará sometido a lo que establezca la aprobación definitiva de dicho instrumento. Una vez establecida su ordenación pormenorizada se régimen es el establecido en el artículo 10.1.2.

8. El suelo urbanizable sectorizado está integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles de acuerdo con las directrices que resultan del modelo de evolución urbana y territorial. El Plan General delimita los siguientes ámbitos de crecimiento en el suelo urbanizable sectorizado:

9. Tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que resulte de aplicar a su superficie el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.

10. Deberes de los propietarios en la situación de este Artículo:

   a. Si el sistema se sustituye por el de compensación, transformar los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigidos legalmente. Este deber integra el de presentar el instrumento correspondiente de planeamiento, así como la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

   b. Redactar el planeamiento de desarrollo del sector según las determinaciones de su ficha reguladora.

   c. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados a viales y dotaciones, así como, los sistemas generales incluidos e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.

   d. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos ya urbanizados correspondientes al aprovechamiento lucrativo que le corresponde a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación.

   e. Proceder a la equitativa distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, lo que exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.

   f. Costear la urbanización, y en el caso del sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.

   g. Conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción por el ayuntamiento.

   h. Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

   i. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

j. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

k. Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

Artículo 10.2.2.- Actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable sectorizado.

Actuaciones propuestas que coinciden con los asentamientos incorporados a la ordenación de la revisión parcial del PGOU como suelo urbanizable.

Matricula	Ubicación	Uso global
S - A-04	El Rulador	Residencial
S - A-06	El Germán	Residencial
S - A-07	El Rincón	Residencial
S - A-08	Los Carrascos	Residencial
S - A-15	Los Coloraos	Residencial
S - A-16	Los Huevanillas	Residencial
S - A-18	La Cinta	Residencial
S - A-19	Venta Mateo	Residencial

Actuaciones propuestas que no coinciden con los asentamientos incorporados a la ordenación de la revisión parcial del PGOU como suelo urbanizable.

Matricula	Ubicación	Uso global
S – R.2	Arboleas	Residencial
S - 1	Los Higuerales	Residencial
S - 2	Los Llanos	Residencial
S - 3	Los Menchones	Residencial
S - 4	Arboleas	Residencial
S - 5	Area Central	Residencial
S – LL-02	Los Llanos	Terciario

Artículo 10.2.3.- Ordenación
1. Para cada sector el Plan establece una ficha urbanística en la que se determinan su superficie y sus condiciones de ordenación especificando los usos, densidades y edificabilidades globales, las ordenanzas aplicables y el sistema de actuación.

2. Los sectores se ordenarán de forma pormenorizada mediante un plan parcial de ordenación.

Artículo 10.2.4.- Cesiones y reservas.
1. El plan parcial de cada sector establecerá las reservas para dotaciones conforme a los estándares mínimos establecidos en el Art. 17 de la LOUA.

2. Asimismo, se cederá la superficie de suelo ya urbanizada con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el porcentaje del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente a la Administración.

Artículo 10.2.5.- Urbanización.
Se realizarán proyectos de urbanización tras la aprobación del plan parcial de ordenación correspondiente, para dotar al suelo urbanizable sectorizado de los servicios e infraestructuras necesarios. Dichos proyectos seguirán las previsiones de este P.G.O.U. y de los planes parciales de ordenación que desarrollen.

Artículo 10.2.6.- Edificación.
Las acciones de edificación estarán sujetas a las mismas condiciones que se establecen con carácter general para la edificación en la normativa del PGOU.

Artículo 10.2.7.- La urbanización y edificación simultánea en el Suelo Urbanizable.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos urbanos que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se den la concurrencia de las siguientes circunstancias:

   a. Que se encuentre establecida la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.

   b. Que se encuentre aprobado el proyecto de urbanización del ámbito de la ordenación.

   c. Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización el Ayuntamiento estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de la que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.

d. Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación.

e. Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

f. La aprobación e inscripción registral del proyecto de reparcelación y que se acredite la titularidad registral de la parcela sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.

g. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

2. La fianza se extenderá a todas las obras pendientes de ejecución, y su determinación se obtendrá considerando:

- Las obras pendientes de ejecución, su duración y su coste, incrementado por aplicación del IPC.

- Las obras ya ejecutadas, su correcta ejecución y conservación y los daños que en las mismas puede ocasionar la ejecución simultánea de las obras de edificación así como su adecuación al planeamiento.

- Los gastos de conservación precisos hasta la recepción municipal de las obras de urbanización.

3. En actuaciones sistemáticas por cooperación el solicitante tendrá que haber financiado en su integridad los gastos de urbanización y gestión que resulten de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación.

4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirientes al resarcimiento de los daños y perjuicios de los que les hubiere irrogado. Así mismo, comportará la perdida de las fianzas prestadas.

Artículo 10.2.8.- Determinaciones de los planes parciales de ordenación.

1. Corresponde a los Planes Parciales de Ordenación el desarrollo detallado y completo del sector comprendiendo las siguientes determinaciones:

   a. El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el P.G.O.U. con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

   b. Delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias y su regulación, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el P.G.O.U.

   c. La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del presente P.G.O.U. y los estándares y características establecidas en la L.O.U.A.

   d. El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas, incluyendo reciclaje de aguas residuales para el riego de jardines e instalaciones deportivas.

   e. El señalamiento en el correspondiente de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

   f. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

2. Si son urbanizaciones de iniciativa particular contendrán, además, las siguientes:

   a. Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.

   b. Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 7% del coste total de la urbanización.

   c. Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

3. En todo caso será preceptiva la aplicación de las Prescripciones de Corrección (Genéricas y Especificas) Control y Desarrollo Ambiental contenidas en DAE.

Artículo 10.2.9.- Modificación de las determinaciones del P.G.O.U.

Los Planes Parciales de Ordenación únicamente podrán modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo en el presente P.G.O.U. para sectores enteros del suelo urbanizable, con respeto a la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y directrices que en el mismo se establecen, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

La modificación de cualquiera de las restantes determinaciones requerirá la innovación del P.G.O.U. En ningún caso se aceptará ésta si cambia sustancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita (equipamientos y áreas libres) en situación más desfavorable, características topográficas, etc.

La citada innovación podrá tramitarse previa o simultáneamente al Plan Parcial, pero siempre en expedientes separados.

Artículo 10.2.10.- Plazos de ordenación y ejecución.

1. Para los sectores delimitados en suelo urbanizable se establecen los plazos de ordenación siguientes:

   - **Asentamientos:** para la redacción e inicio de la tramitación del planeamiento de desarrollo será de seis meses desde la aprobación definitiva de la revisión parcial del PGOU. Para la redacción e inicio de la tramitación del proyecto redistributivo y del proyecto de urbanización correspondiente el plazo será de ocho meses desde la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

   - **Sector R-2**: para la redacción e inicio de la tramitación del planeamiento de desarrollo será de dos años desde la aprobación definitiva de la revisión parcial del PGOU. Para la redacción e inicio de la tramitación del proyecto redistributivo y del proyecto de urbanización correspondiente el plazo será de ocho meses desde la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

   - **Resto de sectores**: para la redacción e inicio de la tramitación del planeamiento de desarrollo será de cuatro años desde la aprobación definitiva de la revisión parcial del PGOU. Para la redacción e inicio de la tramitación del proyecto redistributivo y del proyecto de urbanización correspondiente el plazo será de ocho meses desde la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

2. Las obras de urbanización, deberán iniciarse en el plazo de doce meses de la

aprobación del proyecto de urbanización y acabadas en el plazo que indique el referido proyecto de urbanización, o en su defecto en el plazo máximo de treinta meses.

3. Tras la ejecución del planeamiento los propietarios deberán solicitar y obtener la licencia de edificación dentro del plazo que señale en cada caso concreto el planeamiento que establezca la ordenación detallada, contado desde que la parcela mereciese la condición de solar. En su defecto, si no se establece expresamente, se considerará como plazo de edificación el de cuatro años a contar desde la finalización de la urbanización.

4. Los plazos arriba señalados no se alterarán, aunque los mismos se efectuaran transmisiones de dominio.

5. El incumplimiento de dichos plazos dará lugar a las penalizaciones especificadas en la L.O.U.A.

CAPITULO 3.- FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 10.3.1.-

Se incluyen las siguientes fichas:

1. Para el Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, sector LL-01 se mantiene la ficha reguladora del planeamiento adaptado parcialmente a la LOUA y la ordenación establecida en la cartografía de ordenación del PGOU.

2. Para el Suelo Urbanizable Sectorizado, sector R-2 se incorpora una ficha que incluye la reserva para vivienda protegida.

3. Se mantiene la ficha reguladora del suelo urbanizable sectorizado Sector LL-02

4. Para el Suelo Urbanizable Sectorizado se adjuntan las fichas reguladoras de nueva redacción.

5. Para los sectores de nueva delimitación en la revisión parcial se incluye un cuadro con las determinaciones de cada área de reparto. No se modifican las áreas de reparto vigentes.

2. COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN.

En el planeamiento vigente se encuentran definidos coeficientes de homogeneización para el suelo urbanizable.

Estos se definen en los artículos 2.1.2 y 3.2 de Adaptación Parcial a la LOUA y son los siguientes:

- Para todos los usos compatibles con el uso característico del sector, a excepción del industrial, el coeficiente es igual a la unidad.

- Para el industrial compatible el coeficiente de homogeneización es igual a 0,80.

- Para la vivienda protegida el coeficiente de homogeneización respecto de la vivienda libre es la unidad.

Para el área de reparto "LOS LLANOS-TERCIARIO" se definen en la innovación que se delimita coeficientes de homogenización por sector que son los siguientes:

✓ SECTOR "LLANOS-01": Uso característico Comercial
- Coeficiente de homogeneización 1,15

✓ SECTOR TERCIARIO "LLANOS-02": Uso característico Oficinas

Coeficientes de homogeneización:

- Oficinas 1,45
- Naves escaparte 1,20
- Hotelero 1,30
- Locales de ocio y restauración 1,40
-

Las determinaciones referidas a los coeficientes de homogeneización para el suelo urbanizable se concretan en la modificación de Título X de la normativa del PGOU, el cual sustituye su actual redacción, ya modificada en el epígrafe anterior, añadiendo un nuevo capítulo, el capítulo 4, con la siguiente redacción:

TITULO X. NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANIZABLE.

CAPITULO 4.- COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION.

Artículo 10.4.1.- Coeficientes de homogeneización para el suelo urbanizable delimitado con anterioridad a la revisión parcial del PGOU.

Se mantienen los coeficientes de homogeneización del PGOU vigente para los suelos urbanizables delimitados con anterioridad a la presente revisión parcial.

Artículo 10.4.2.- Coeficientes de homogeneización para el suelo urbanizable delimitado en la presente revisión parcial del PGOU.

Se establecen como coeficientes de homogeneización valores idénticos a los existentes en el PGOU vigente:

- Uso característico, Residencial Vivienda Libre: Coeficiente igual a la unidad.
- Para todos los usos compatibles con el uso característico del sector, a excepción del industrial, el coeficiente es igual a la unidad.
- Para el industrial compatible el coeficiente de homogeneización es igual a 0,80.
- Para la vivienda protegida el coeficiente de homogeneización es igual a la unidad.

3. FICHA REGULADORA DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITO COINCIDENTE CON EL SECTOR R-2, AFECTADO POR LA SENTENCIA TSJA Nº 1386/2012, DE 23 DE ABRIL.

MATRICULA	NUCLEO
S – R-2	ARBOLEAS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITO COINCIDENTE CON EL SECTOR R-2 AFECTADO POR LA SENTENCIA TSJA Nº 1386/2012, DE 23 DE ABRIL.

SECTOR S. R-2 ARBOLEAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo:	**Suelo Urbanizable Sectorizado.**
Superficie (m^2_s):	**8.030** (tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).
Uso global:	**Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s):	**1,00**
Techo máximo edificable (m^2_t):	**8.030** (tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).
Nivel de Densidad (viv/ha):	**Densidad Media. Más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea.**
Área de reparto:	**AR. - S. R-2**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s):	**1,00**
Sistemas Generales adscritos:	**NO**
Reserva de vivienda protegida:	**30% de la edificabilidad residencial**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (18 m^2/100 m^2c): **1.446 m^2**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_c): **964 m^2**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **40 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Cuatro años.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las establecidas en el plan parcial de ordenación.**
Tipología básica:	**Plurifamiliar; alineación a vial**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1) (7,00 m.)**
Densidad (viv./ha.):	**45**
Capacidad (nº viv.):	**36**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Usos compatibles: Terciario de equipamientos, industrial en categoría 1ª en planta baja y aparcamientos en planta baja y sótanos y semisótanos.

Usos prohibidos: Industrial en categoría 2ª y 3ª.

Ubicación del equipamiento: Posibilidad de agrupación junto al equipamiento existente en la zona consolidada de suelo urbano.

Se respetará la consonancia de la edificación con la existente en el entorno.

Las establecidas en la DAE que serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

4. FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS QUE COINCIDEN CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

MATRICULA	NUCLEO
S - A-04	EL RULADOR
S - A-06	EL GERMÁN
S - A-07	EL RINCÓN
S - A-08	LOS CARRASCOS
S - A-15	LOS COLORAOS
S - A-16	LOS HUEVANILLAS
S - A-18	LA CINTA
S - A-19	VENTA MATEO

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.-A-04 ASENTAMIENTO URBANISTICO EL RULADOR

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **14.437**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **3.609**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-04**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:
A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **1.444 m²**

Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **433 m²**

Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **18 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y

	Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:
En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas
ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**14** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**5**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS
Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.-A-06 ASENTAMIENTO URBANISTICO EL GERMAN

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 7 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **15.365**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**

Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**

Techo máximo edificable (m^2_t): **3.841**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**

Área de reparto: **AR-S. A-06**

Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**

Sistemas generales adscritos: **NO**

Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles.

Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.

2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)
Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **1.537 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **461 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **19 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10.
Plazo de ejecución:	Dos años.

Sistema de actuación: COOPERACION
CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:
En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas
ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **15** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº) **1**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS
Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías Pecuarias
- Sistema General de ELP-Vía Verde.

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.- A-07 ASENTAMIENTO URBANISTICO EL RINCON

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 6 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **21.020**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **5.255**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR-S. A-07**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:
A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **2.102 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **631 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **26 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Plazos: Art. 10.2.10.
Plazo de ejecución: Dos años.
Sistema de actuación: COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:
En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas
ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **21** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº) **3**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS
Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.- A-08 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS CARRASCOS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 9 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **43.130**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **10.783**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-08**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)
Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **4.313 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **1.294 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t) **54 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:
Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos: Art. 10.2.10.

Plazo de ejecución: Dos años.
Sistema de actuación: COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:
En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **43** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº) **0**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS
Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías Pecuarias

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.- A-15 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS COLORAOS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 11de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **39.639**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **9.910**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-015**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)
Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **3.964 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **1.189 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **50 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:
Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos: Art. 10.2.10.

Plazo de ejecución: Dos años.
Sistema de actuación: COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas
ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **40** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº) **14**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS
Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías Pecuarias

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.- A-16 ASENTAMIENTO URBANISTICO LOS HUEVANILLAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 11de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **6.704**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **1.676**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-16**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara

expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **671 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **201 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **8 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:
Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y

	Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10.
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**7** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**3**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.- A-18 ASENTAMIENTO URBANISTICO LA CINTA

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 6 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **17.196**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **4.299**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-18**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **1.720 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **516 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **21 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y

	Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10.
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**17** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**4**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Vías Pecuarias

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS

SECTOR S.-A-19 ASENTAMIENTO URBANISTICO VENTA MATEO

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 4 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**

Superficie (m^2_s): **36.684**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **9.171**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de densidad: **Densidad baja: más de 5 y hasta 15 viviendas por hectárea.,**
Área de reparto: **AR- S. A-19**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,25**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: **30% de la edificabilidad residencial que resta por materializarse**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.a. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

A.- Sector delimitado con el objetivo de resolver un problema de orden territorial, social y ambiental, por medio de la integración en la ordenación, y, específicamente, en el sistema general viario municipal, de un asentamiento urbanístico que el Plan General declara expresamente compatible con el modelo urbanístico-territorial que establece.

B.1.- El Plan Parcial incluirá un análisis socioeconómico y urbanístico del asentamiento, con el objetivo de determinar los usos existentes que es necesario erradicar y los compatibles. Asimismo, incluirá las medidas precisas para la integración territorial, ambiental y paisajística del asentamiento y aquellas que, en su caso, limitan su crecimiento o imposibilitan su extensión, entre otras:

1. Las necesarias para solucionar adecuadamente tanto la accesibilidad rodada al asentamiento, mejorando las condiciones actuales, como su articulación interior, asegurando la funcionalidad y seguridad de su espacio viario.
2. Procurará la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y espacios libres previstos.

3. Solucionará los problemas estético-territoriales causados por el asentamiento, mejorando su paisaje urbano intrínseco y el extrínseco. Asimismo, las ordenanzas de edificación deberán asegurar la integración de la arquitectura con el entorno circundante, cualificando la propuesta, evitando en lo posible el impacto negativo de las edificaciones sobre el paisaje del entorno.

B.2.- Determinará las características de las dotaciones, infraestructuras y servicios interiores de la actuación, que serán las apropiadas y proporcionadas al carácter de este tipo de asentamientos y a la opción legal establecida por el Plan General para su mantenimiento futuro. En este sentido, la solución que proponga el Plan Parcial para la urbanización interior del asentamiento se regirá por los principios de economía (tanto de ejecución como de mantenimiento) y perdurabilidad, aconsejándose soluciones en plataforma única ejecutadas con materiales resistentes.

B.3.- Completar la trama urbana del núcleo dando continuidad al viario y los servicios e infraestructuras existentes

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% Sup. Total): **3.668 m²**
Equipamiento (12 m^2_s/100 m^2_t): **1.101 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **46 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y

	Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10.
Plazo de ejecución:	Dos años.
Sistema de actuación:	COOPERACION

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas
ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo**.
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**37** (incluidas las ya construidas)
Viviendas construidas (nº)	**5**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

1. FICHAS REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS QUE NO COINCIDEN CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

MATRICULA	UBICACIÓN
S - 1	LOS HIGUERALES
S - 2	LOS LLANOS
S - 3	LOS MENCHONES
S - 4	ARBOLEAS
S - 5	AREA CENTRAL

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS NO COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

SECTOR S-1 LOS HIGUERALES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 1 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**

Superficie (m^2_s): **162.855**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t): **40.714**

(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha):	**Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas/Ha.**
Área de reparto:	**AR. S-1**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s):	**0,25**
Sistemas generales adscritos:	**NO**
Reserva de vivienda protegida:	**30% de la edificabilidad residencial.**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Este sector se delimita sobre suelo urbano no consolidado del planeamiento en revisión. Es parte de la delimitación de los denominados núcleos de población.

El sector se corresponde con las demandas previstas para el segundo cuatrienio de programación.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% S_{BRUTA}):	**16.286 m²**
Equipamiento: (12 $m^2/100\ m^2_{t.)}$	**4.886 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**204 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Ocho años. 2º Cuatrienio.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y

Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas.

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación: **Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica: **Unifamiliar**
Altura máxima edificable: **2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.): **10**
Capacidad (nº viv.): **163**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

- Cauces.
- Vías Pecuarias.

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS NO COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

SECTOR S-2 LOS LLANOS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 3 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo:	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**
Superficie (m^2_s):	**38.209** (tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).
Uso global:	**Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s):	**0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t):	**9.552** (tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).
Nivel de Densidad (viv/ha):	**Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas/Ha.**
Área de reparto:	**AR. S-2**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s):	**0,25**
Sistemas generales adscritos:	**NO**
Reserva de vivienda protegida:	**30% de la edificabilidad residencial.**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Este sector se delimita sobre suelo urbano no consolidado del planeamiento en revisión. Es parte de la delimitación de los denominados núcleos de población.

El sector se corresponde con las demandas previstas para el segundo cuatrienio de programación.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% S_{BRUTA}):	**3.821 m²**
Equipamiento: (12 m^2/100 $m^2_{t.)}$	**1.146 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**48 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Ocho años. 2º Cuatrienio.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**38**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS NO COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

SECTOR S-3 LOS MENCHONES

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo:	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**
Superficie (m^2_s):	**22.817** (tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).
Uso global:	**Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s):	**0,25**
Techo máximo edificable (m^2_t):	**5.704** (tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).
Nivel de Densidad (viv/ha):	**Densidad Baja. Más de 5 y hasta 15 viviendas/Ha.**
Área de reparto:	**AR. S-3**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s):	**0,25**
Sistemas generales adscritos:	**NO**
Reserva de vivienda protegida:	**30% de la edificabilidad residencial.**

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Este sector se delimita sobre suelo urbano no consolidado del planeamiento en revisión. Es parte de la delimitación de los denominados núcleos de población.

El sector se corresponde con las demandas previstas para el segundo cuatrienio de programación.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% S_{BRUTA}):	**2.282 m²**
Equipamiento: (12 m^2/100 $m^2_{t.)}$	**685 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**29 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Ocho años. 2º Cuatrienio.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A) b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**10**
Capacidad (nº viv.):	**23**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

---

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS NO COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

SECTOR S-4 ARBOLEAS

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo:	**SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**
Superficie (m^2_s):	**35.006** (tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).
Uso global:	**Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s):	**0,75**
Techo máximo edificable (m^2_t):	**26.255** (tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).
Nivel de Densidad (viv/ha):	**Densidad Media: Más de 30 y hasta 50 viviendas por hectárea.**
Área de reparto:	**AR. S-4**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s):	**0,75**
Sistemas generales adscritos:	**NO**

Reserva de vivienda protegida:

Se incluye en este sector el aprovechamiento equivalente a 76 viviendas protegidas que se correspondería con el 30% de la edificabilidad residencial construida en los asentamientos ubicados en SUNC. Este aprovechamiento asciende a 17.145 m^2_{TR} (suponiendo 225 m^2_t/viv).

También se incluye la reserva del 30% de la edificabilidad residencial restante (26.255 -17.145 m^2_{TR}) que asciende a 9.110 m^2_{TR}.(9.110*0.30=2.733 m^2_{TR})

En total la reserva para vivienda protegida asciende a 19.878 m^2_{TR}, equivalente al 75,37% de la edificabilidad total del sector.

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

El sector se corresponde con las demandas previstas para el segundo cuatrienio de programación.

Este sector se delimita sobre suelo urbano no consolidado del planeamiento en revisión. Es parte de la delimitación de los denominados núcleos de población.

En el sector se ubica la reserva de vivienda protegida correspondiente al 30% de la edificabilidad residencial construida en los asentamientos categorizados como SUNC.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% S_{BRUTA}):	**3.501 m²**
Equipamiento: (12 m²/100 $m^2_{t.}$)	**3.151 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t):	**131 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Ocho años.2º Cuatrienio.
Sistema de actuación:	COMPENSACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**44**
Capacidad (nº viv.):	**154**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas de la Declaración Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO: AMBITOS NO COINCIDENTES CON ASENTAMIENTOS URBANISTICOS.

SECTOR S-5 AREA CENTRAL

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.**

Superficie (m^2_s): **169.155**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área, a la que se aplicarán la edificabilidad y densidad globales).

Uso global: **Residencial**
Edificabilidad global (m^2_t / m^2_s): **0,40**
Techo máximo edificable (m^2_t): **67.662**
(tendrá la consideración de ordenación pormenorizada preceptiva el índice de edificabilidad global).

Nivel de Densidad (viv/ha): **Densidad Media-Baja: Más de 15 y hasta 30 viviendas por hectárea.**
Área de reparto: **AR. S-5**
Aprovechamiento medio (UAs / m^2_s): **0,40**
Sistemas generales adscritos: **NO**
Reserva de vivienda protegida: 30 % de la edificabilidad residencial.

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

El sector se corresponde con las demandas previstas para el segundo cuatrienio de programación.

El sector también contribuye a la formación de la nueva centralidad que se propone, una conurbación de los núcleos de Arboleas, Los Menchones y El Rulador, junto a los nuevos sistemas generales previstos.

Debe integrar su ordenación en la trama urbana de los mencionados núcleos.

RESERVAS PARA DOTACIONES (Predeterminadas)

Espacios Libres Públicos (10% S_{BRUTA}): **16.916 m²**
Equipamiento: (12 m²/100 $m^2_{t.)}$ **8.119 m²**
Plazas aparcamiento públicas (0,50 p/100 m^2_t): **338 plazas**

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución:	Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.
Plazos:	Art. 10.2.10
Plazo de ejecución:	Ocho años. 2º Cuatrienio.
Sistema de actuación:	EXPROPIACION.

CONTRIBUCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS:

En cumplimiento del art. 51.1.A)b) de la LOUA, contribuirá a la adecuada dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada. Específicamente, la propiedad del suelo contribuirá en la proporción y forma que el planeamiento especial municipal determine a la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de las redes generales que establezcan los correspondientes Planes Especiales Municipales de Mejora de Infraestructuras (de Abastecimiento y Saneamiento y de Suministro Eléctrico) que, en caso de determinarse su necesidad o procedencia, pudieran redactarse y tramitarse.

2.B. Determinaciones potestativas

ORDENACION

Ordenanzas de aplicación:	**Las determinadas en el planeamiento de desarrollo.**
Tipología básica:	**Unifamiliar**
Altura máxima edificable:	**2 plantas (baja+1)**
Densidad (viv./ha.):	**20**
Capacidad (nº viv.):	**338**

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS

Las medidas del documento de Evaluación Ambiental Estratégica serán de obligado cumplimiento.

3. AFECCIONES:

- Carretera autonómica.

- Vías Pecuarias

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

2. FICHAS REGULADORAS DE LOS SUELOS URBANIZABLES QUE MANTIENEN LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMEINTO GENERAL VIGENTE.

MATRICULA	UBICACIÓN
S – LL-01	LOS LLANOS
S – LL-02	LOS LLANOS

SECTOR LL-01 (SECTORIZADO Y ORDENADO)

FICHA REGULADORA DEL SECTOR TERCIARIO-COMERCIAL

DEFINICIÓN DEL ÁMBITO Y RÉGIMEN DEL SUELO (O.E)

SECTOR:	**Los Llanos Terciario-Comercial**	Matricula	**SECTOR LL-01**
Clase de suelo :	**Suelo Urbanizable**	Categoría:	**Ordenado**
Superficie (m^2_{suelo}):	**89.970,00**	área de Reparto	**Los Llanos**

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USO (O.E)

USO CARACTERÍSTICO E INTENSIDAD	
Uso característico:	**TERCIARIO –COMERCIAL**; Centro Comercial Detallista con Hipermercado y Locales de Ocio.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Índice de Aprovechamiento Medio:	**0,69**	u.a.h./m^2_{suelo}
Aprovechamiento Medio (A.M):	**62.085,51**	u.a.h.
Índice de edificabilidad	**0,60**	$m^2_{construido}$ / m^2_{suelo}
Edificabilidad máxima	**53.982,00**	$m^2_{construido}$
Aprovechamiento Subjetivo:	**90%**	Aprovechamiento. Medio
Sistema General Viario adscrito	**3.188,08**	m²

USOS COMPATIBLES

Usos	**Clase**	**Condiciones**	**%.Máx. s/Aprov.**
DOTACIONAL	Cualquiera	En todas sus categorías y en cualquier tipología.	Sin limitación.

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN:

USO	**COEFICIENTE**
Centro Comercial Detallista con Hipermercado y Locales de Ocio.	1,15
Dotacional	1,00

RESERVAS PARA DOTACIONES LOCALES

Espacios Libres	10%	Sup. del sector	Aparcamientos públicos	0,5	plaza/ 100 $m^2_{construidos}$
Equipamientos	4%	Sup. del sector	Aparcamientos en parcela privada	1	plaza/ 100 $m^2_{construidos}$
Total dotaciones	14%	Sup. del sector			

CONDICIONES DE DESARROLLO Y PLAZOS

DESARROLLO

Sistema de Actuación	Compensación
Instrumento de Planeamiento	No es necesario – Ordenación según Innovación.
Instrumento Complementario	Proyecto de Urbanización.

PLAZOS

Inicio de la tramitación de la delimitación de la UE	2	meses
Constitución de la Junta de Compensación	5	meses
Inicio de la tramitación del Proyecto de Reparcelación	8	meses
Inicio de la tramitación del Proyecto de Urbanización	10	meses
Finalización de las obras de Urbanización	24	meses

El cómputo de los plazos se refiere a la fecha de publicación en el BOP de la resolución por la que se aprueba la Innovación del PGOU.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN
Desarrollar las previsiones del planeamiento general.
Establecer las condiciones de desarrollo y gestión acordes a la LOUA.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES
Las señaladas en la ordenación estructural y pormenorizada establecida en la innovación del PGOU..

OBSERVACIONES
Debe contribuir a la ejecución y financiación del sistema general viario y de las infraestructuras comunes a los sectores del area de reparto en una proporción del 67,81 %.

AFECCIONES:

- Vías Pecuarias

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

SECTOR LL-01: ORDENANZAS REGULADORAS.

Art.1.- Generalidades
Art.2.- Régimen urbanístico del suelo.
Art.2.1.- Calificación del suelo.
Art.2.2.- Parcelaciones.
Art.3.- Características de las obras de urbanización.
Art.3.1.- Proyectos de urbanización.
Art.4.- Normas de edificación.
Art.4.1.- Condiciones de aplicación general.
Art.4.2.- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.
Art.4.2.1.- Cimentación.
Art.4.2.2.- Desperfectos en Servicios Públicos.
Art.4.2.3.- Anuncios, carteles y publicidad en los espacios públicos.
Art.4.3.- Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a uso, características estéticas y tipología constructiva.
Art.4.3.1.- Condiciones de aplicación general.
Art.4.3.2.- Condiciones comunes de la edificación.
Art.5.- Ordenanza Específica Zona I: Sistema Viario.
Art.6.- Ordenanza Especifica Zona II: Equipamientos-SIPS.
Art.7.- Ordenanza Específica Zona III: Espacios Libres Públicos.
Art.8.- Ordenanza Específica Zona IV: Servicios.
Art.9.- Ordenanza Específica Zona V: Terciario Comercial.

ART.1.- <u>GENERALIDADES.</u>

- **Objeto y ámbito de aplicación**

La presente memoria de ordenación, como parte integrante del documento de innovación del PGOU, constituye el instrumento de ordenación pormenorizado para el desarrollo del suelo urbanizable SECTOR LOS LLANOS TERCIARIO-COMERCIAL, LL-01, cuyo ámbito está determinado en el plano correspondiente de las PGOU de Planeamiento Municipal de ARBOLEAS.

Mediante el mismo se define la ordenación concreta del ámbito territorial afectado, se establecen las condiciones en que puede llevarse a cabo la edificación y se configura el procedimiento de gestión a seguir para la ejecución del desarrollo urbano previsto.

- **Vigencia de la memoria de ordenación.**

La ordenación propuesta será inmediatamente ejecutiva desde el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva. Su vigencia es indefinida y vincula tanto a los particulares como a la Administración.

- **Revisión de la ordenación.**

Será necesario proceder a la revisión de la presente ordenación cuando el desarrollo que contiene exigiese un replanteamiento en profundidad de los principales parámetros urbanísticos del presente documento: actividades y usos, estructura y edificabilidad.

- **Regulación complementaria**

Para todo aquello que no figure en estas ordenanzas se acudirá a lo que en cada caso y a tal efecto señale el PGOU de ARBOLEAS y la legislación urbanística que le sea de aplicación.

Las modificaciones de las normas urbanísticas del citado PGOU de ARBOLEAS serán de aplicación a estas ordenanzas en todo aquello que les afecte.

- **Terminología de conceptos.**

La terminología utilizada es la contenida en el PGOU de ARBOLEAS.

ART.2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

ART.2.1.- Calificación del suelo.

En el presente proyecto se formula la siguiente zonificación:

- Zona I: Sistema Viario.
- Zona II: Equipamiento-SIPS.
- Zona III: Espacios Libres Públicos.
- Zona IV: Servicios
- Zona V: Terciario-Comercial.

ART.2.2.- Parcelaciones

Las parcelaciones urbanísticas están reguladas en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Cualquier división posterior al Proyecto de Reparcelación estará sujeta a licencia de segregación.

Las parcelaciones urbanísticas están comprendidas entre los actos sujetos a previa licencia municipal de conformidad con el art. 169.a de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía concordante con el art. 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978 de 23 de Junio)

ART.3.- CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

En el proyecto o proyectos de urbanización se resolverán las infraestructuras de abastecimiento, riego, contraincendios, red viaria, alumbrado público, telefonía y suministro de energía, de acuerdo con lo establecido en el titulo VII del PGOU de ARBOLEAS.

ART.3.1.- Proyectos de urbanización.

El proyecto de urbanización deberá cumplir todas las normas vigentes y en particular las especificadas en el PGOU de ARBOLEAS.

- **Objeto.**

Para llevar a la práctica las determinaciones de las PGOU de ARBOLEAS en Suelo Urbano y en suelo urbanizable, así como para la ejecución de los Planes Especiales, deberán redactarse Proyectos de Urbanización, siempre que se trate de desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del planeamiento que se trate de ejecutar.

Los proyectos de Urbanización, tendrán como exclusiva finalidad el desarrollo de todas las determinaciones del planeamiento, en cuento a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería u otras análogas, sin que en ningún caso, quepa modificar ninguna de las previsiones del planeamiento que desarrollen, ni contener determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo y de la edificación.

- **Ambito.**

Los proyectos de urbanización, habrán de referirse, como mínimo, al ámbito completo de cada Polígono o Unidad de Ejecución delimitado en el PGOU de ARBOLEAS o, con arreglo a los criterios establecidos en la misma, y en los artículos 36 a 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cada proyecto de urbanización podrá abarcar varios polígonos completos. En caso de no cumplirse esta condición y, en todo caso, cuando se trate del desarrollo de unidades de ejecución, el Proyecto de Urbanización deberá tener en cuenta las repercusiones que la población, edificación, actividades y usos previstas en la totalidad de dicho plan, o en las áreas de actuación, puedan tener en el trazado, dimensionamiento, y niveles de dotaciones y servicios que determinan el Proyecto.

- **Contenido y Documentación**

El contenido y documentación de los Proyectos de Urbanización, deberán ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 65 a 70 del Reglamento de Planeamiento, así como a las determinaciones que al respecto se especifican en el PGOU de ARBOLEAS.

- **Normas de tramitación**

Será de aplicación lo establecido al efecto en el PGOU de ARBOLEAS, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Planeamiento.

ART.4.- NORMAS DE EDIFICACION

ART.4.1.- Condiciones de aplicación general

- **Condiciones de los usos previstos**

Serán de aplicación a todos los usos contenidos en el ámbito del presente Plan Parcial todas las determinaciones del título VIII, capítulo 7 del PGOU de ARBOLEAS.

- **Condiciones de edificación.**

Serán de aplicación a todas las edificaciones en el ámbito del presente Plan Parcial todas las determinaciones del título VIII del PGOU de ARBOLEAS.

ART.4.2.- Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

ART.4.2.1.- Cimentación.

El cimiento de los muros o pilares que linden con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir del plano de fachada (o línea de retranqueo) definidos oficialmente.

ART.4.2.2.- Desperfectos en Servicios Públicos.

Si durante la ejecución de la obra, o posteriormente, a causa de mala calidad de la construcción, se produjeran desperfectos en elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del promotor de la obra.

ART.4.2.3.- Anuncios, carteles y publicidad en los espacios públicos.

No se autoriza ningún tipo de publicidad en los espacios públicos

ART.4.3.- Condiciones comunes a todas las zonas en cuanto a uso, características estéticas y tipología constructiva.

ART.4.3.1.- Condiciones de aplicación general.
Será de aplicación todo lo establecido en el título VIII del PGOU de ARBOLEAS.

ART.4.3.2.- Condiciones Comunes de la Edificación.
La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático. Por razones justificadas se podrán modificar los retranqueos que establecen las diferentes ordenanzas.

ART.5.- ORDENANZA ESPECIFICA Zona I: SISTEMA VIARIO.

- **Ambito de aplicación.**

Pertenecen a esta zona las zonas señaladas en el plano de "Zonificación" como “Viales Públicos”

Es el área adscrita a los espacios públicos de relación y de canales de comunicación entre las diversas áreas, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado.

- **Edificaciones, actividades e instalaciones permitidas.**

Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y quioscos, con una edificabilidad total de 0.06 m²/m² y una altura máxima de cuatro metros.

Cualquier elemento o instalación, de los previstos en el párrafo anterior, se situarán de forma que no obstaculicen ni la circulación ni el aparcamiento de vehículos.

El uso característico de esta zona de ordenación es el de Viario siendo complementario el uso de aparcamiento.

ART.6.- ORDENANZA ESPECIFICA ZONA II: EQUIPAMIENTO-SIPS

- **Ambito**

Esta ordenanza es de aplicación a la parcela número dos del Plano "Zonificación".

- **Desarrollo**

Mediante proyecto de edificación que proceda a concretar la localización de cada uno de los distintos usos de entre aquellos asignados a la parcela.

- **Usos**

Los usos predominantes son los siguientes:

- Parque Deportivo
- Social.
- Comercial.

Serán compatibles sin limitación los usos cultural, social y asistencial.

- **Parámetros de ordenación.**

Según lo establecido en el artículo 9.5 del PGOU de ARBOLEAS:

– Edificabilidad. 1 m²/m²
– Altura máxima: 12 m/3 plantas.(B+II)
– La ocupación y altura se determinará en el proyecto de edificación.
– Parcela mínima: libre.
– Para el uso Parque Deportivo no se contabiliza la superficie cubierta de pistas deportivas, gradas, etc…

ART.7.- ORDENANZA ESPECIFICA ZONA III: ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

- **Ambito**

Esta ordenanza es de aplicación a la parcela número 1.

Pertenecen a esta zona la parcela señalada en el Plano "Zonificación" como “Espacios Libres Públicos”

Comprende los espacios libres, de dominio y uso públicos, destinados a espacios ajardinados, e integrantes del sistema local de espacios libres, necesarios para la adecuada salubridad, y esparcimiento y recreo de la población.

- **Edificaciones, actividades e instalaciones permitidas**.

Se permite la ejecución de sendas para el establecimiento de itinerarios de comunicación peatonal y las actuaciones de urbanización, ornamentación, jardinería .y tratamientos paisajísticos.

También se permite la instalación de elementos de mobiliario urbano, y toda instalación o señal al servicio del tránsito rodado o peatonal, así como cabinas telefónicas y quioscos.

- **Parámetros de ordenación.**

Únicamente se permite la instalación de elementos de mobiliario, así como cabinas telefónicas y quioscos, con una edificabilidad total de 0.06 m²/m² y una altura máxima de cuatro metros.

ART.8.- ORDENANZA ESPECIFICA IV.: SERVICIOS.

- **Ambito**

Esta ordenanza es de aplicación a la parcela número 5.

Pertenecen a esta zona la parcela señalada en el Plano "Zonificación" como “Sistema Local de Infraestructura Eléctrica”

- **Uso**

El uso exclusivo es para la ubicación de los centros de distribución de energía eléctrica, siendo compatibles otras instalaciones y servicios similares a los mencionados.

- **Parámetros de ordenación.**

La superficie construible en cada parcela será la necesaria para la disposición de las instalaciones.

No tendrán más condicionamiento urbanístico que el derivado de la ordenación contenida en el proyecto de urbanización.

ART.9.- ORDENANZA ESPECIFICA V: TERCIARIO COMERCIAL.

- **Ambito**

Esta ordenanza es de aplicación a la parcela número 4.

Pertenecen a esta zona las parcelas y zonas señaladas en el Plano de "Zonificación" como “Terciario-Comercial“.

- **Usos**

El uso característico es: Centro Comercial Detallista con Hipermercado y Locales de Ocio

Centro comercial se define como un conjunto de establecimientos comerciales independientes, planificados y desarrollados por una o varias entidades, con criterio de unidad, cuyo tamaño, mezcla

comercial, servicios comunes y actividades complementarias están relacionadas con su entorno, y que dispone permanentemente de una imagen y gestión unitaria.

Se incluye en la anterior definición el uso comercial de cualquier tipo, los locales de ocio, restaurantes, cafeterías y bares, centros de reunión, locales para espectáculos y oficinas (vinculadas a los usos principales).

Se considera compatible el uso de aparcamientos y las instalaciones de comercialización de combustibles.

En todo caso, deberá atenderse a las afecciones derivadas de la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

- **Tipología**

Queda definida por las condiciones de ocupación, altura, retranqueos y otros que a continuación se determinan.

- **Altura máxima**

El número máximo de plantas, será de TRES (3).

La altura máxima en unidades métricas para tres plantas se fija en: Dos mil quinientos cincuenta centímetros 2550 cms

La altura máxima de primera planta se fija en seiscientos centímetros (600 cm).

En el caso de plantas semisótano la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento cincuenta (150) ciento cincuenta centímetros respecto de la cota de referencia. De ejecutarse semisótano la altura máxima de 150 centímetros no computará en la medición de altura máxima en unidades métricas anteriormente estipulada.

Por encima de la altura máxima señalada se autorizan las siguientes construcciones e instalaciones:

- Elementos singulares.

- Casetones de acceso a la cubierta.

- Rótulos y carteles

- Otros elementos con fines publicitarios.

- Cuartos de instalaciones.

- Cualquier instalación que por sus condiciones técnicas así lo requiera.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la planta inmediatamente inferior, sin que computen a efectos de la edificabilidad asignada por el presente documento.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en cuatrocientos treinta (430) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

- **Condiciones de aprovechamiento.**

La edificabilidad máxima de la parcela es de 53.987,40 m²

No computan a efectos de edificabilidad:

1. Los espacios y galerías comunes a través de los que se accede a las tiendas o locales comerciales iluminados y ventilados cenitalmente con un radio mínimo de 3 m.

2. Los espacios comunes cubiertos por otros comunes iluminados y ventilados cenitalmente con un radio mínimo de 3 m.

3. Los pasillos y salidas de emergencia de las distintas plantas.

4. Los patios de carga y descarga de mercancía cuando están cubierto y abiertos como mínimo por dos de sus caras.

- **Condiciones de ocupación.**

La ocupación máxima sobre parcela neta será de 85% para cada una de las plantas sobre rasante incluida la baja.

Para facilitar la inserción de la reserva de aparcamientos en el ámbito de la parcela, la ocupación bajo rasante podrá exceder la de la edificación sobre rasante, pudiendo alcanzar el 100%.

En el caso de que la planta baja tuviese una ocupación inferior a la planta de semisótano se tratará la zona visible correspondiente a la ocupación del semisótano como urbanización interior de la parcela.

Las pérgolas y marquesinas no computan a efectos del cómputo de la ocupación.

- **Condiciones de posición.**

Alineaciones y separación a linderos: no se establece la obligatoriedad de ajustarse a las alineaciones y linderos de la parcela definidas en los planos de la documentación gráfica del presente documento, pudiéndose disponer las construcciones libremente en el interior de la misma y permitiéndose cualquier tipo de retranqueo y de ordenación interior de la edificación. Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vuelo exterior a las mencionadas alineaciones.

Separación entre edificios: las edificaciones se separarán de las próximas en cada una de sus plantas una distancia equivalente a la altura de los volúmenes enfrentados, en el caso de que ambos edificios contasen con la misma. Para alturas diferentes se separarán en cada planta una distancia igual a la semisuma de las alturas de los volúmenes enfrentados respectivos. En el caso de edificaciones que construyan volúmenes exentos sobre zócalos comunes de plantas inferiores de mayor extensión

superficial, se les eximirá del cumplimiento de la anterior condición, si bien el espacio de separación entre los diversos volúmenes enfrentados al menos tendrá las dimensiones exigidas a los patios de luces.

La separación a otros linderos será de seis (6) metros.

Mediante Estudio de Detalle se podrá formular una Ordenación de Volúmenes diferente a la establecida en las presentes ordenanzas.

No podrán generarse medianerías vistas.

- **Patios**

Se admite cualquier tipología de patio.

Las dimensiones mínimas de los patios serán las establecidas en el artículo 8.3.7 del PGOU de Arboleas.

- **Condiciones de parcelación.**

La parcela mínima e efectos de segregación se establece en 30.000 m² con un círculo inscribible de 50 metros de diámetro.

- **Condición de aparcamiento.**

Deberá disponerse una dotación mínima en la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

- **Condiciones estéticas**

Las nuevas edificaciones adaptarán su arquitectura a la función y uso correspondiente, siendo libre la composición y tratamiento de las fachadas en aras de conseguir una imagen digna de las edificaciones e integrada en el entorno.

La parcela correspondiente a esta ordenanza, configura el centro representativo de la ordenación, debiendo reunir las edificaciones que en ella se proyectan, las condiciones arquitectónicas de singularidad y calidad necesarias para ello.

El espacio libre entre edificios que esta ordenanza configura en el interior de la manzana deberá urbanizarse de forma unitaria y con la utilización de materiales de primera calidad.

- **Otras condiciones.**

Se establece a través de los parámetros contenidos en las presentes ordenanzas la suficiente concreción de la ordenación detallada propuesta para la parcela con la presente calificación, de forma que puede ser directamente desarrollada mediante la redacción de los pertinentes proyectos de edificación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán redactar Estudios de Detalle para ordenación de volúmenes, establecimiento de alineaciones interiores y fijación de rasantes, que ajusten los parámetros asignados para una mejor adaptación a las condiciones específicas de la parcela o de la edificación proyectada. En cualquier caso, se deberán los siguientes requisitos:

a. No podrá superarse la edificabilidad máxima indicada para la parcela en el presente documento.
b. En ningún caso se disminuirá la superficie destinada a espacios libres, tanto públicos como privados.
c. No se sobrepasarán las alineaciones oficiales vinculantes.

SECTOR LL-02

FICHA REGULADORA DEL SECTOR TERCIARIO

DEFINICIÓN DEL ÁMBITO Y RÉGIMEN DEL SUELO (O.E)

SECTOR:	**Los Llanos Terciario**	Matricula	**SECTOR LL-02**
Clase de suelo :	**Suelo Urbanizable**	Categoría:	**Sectorizado**
Superficie (m^2_{suelo}):	42.875,00	área de Reparto	**Los Llanos**

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USO (O.E)

USO CARACTERÍSTICO E INTENSIDAD	
Uso característico:	**TERCIARIO;** Oficinas e Industria escaparate.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Índice de Aprovechamiento Medio:	**0,6875**	u.a.h./m^2_{suelo}
Aprovechamiento Medio (A.M):	**29.476,56**	u.a.h.
Índice de edificabilidad	**0,50**	$m^2_{construido}$ / m^2_{suelo}
Edificabilidad máxima	**21.437,50**	$m^2_{construido}$
Aprovechamiento Subjetivo:	**90%**	Aprovechamiento. Medio
Sistema General Viario adscrito	**1.512,52**	m^2

USOS COMPATIBLES

Usos	**Clase**	**Condiciones**	**%. s/Edificab.**
DOTACIONAL	Cualquiera	En todas sus categorías y en cualquier tipología.	Sin limitación.
OFICINAS	Cualquiera	En edificio exclusivo	50
INDUSTRIAL	Escaparate	En edificación adosada.	20
HOTELERO	Cualquiera	En todas sus categorías y en cualquier tipología	10
LOCALES DE OCIO Y RESTAURACION	Cualquiera	En todas sus categorías y en cualquier tipología	20

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN:

USO	COEFICIENTE
Oficinas	1,45
Industria escaparate	1,20
Hotelero	1,30
Locales de ocio y restauración	1,40
Dotacional	1,00

RESERVAS PARA DOTACIONES LOCALES

Para el suelo Terciario: Industria Escaparate y Oficinas (60% de la edificabilidad del sector y el 56 % de su aprovechamiento) asignamos una superficie de referencia de 24.152 m² para la determinación de las cesiones.

Espacios Libres	10%	Superficie del sector	Aparcamientos públicos	0,5	plaza/ 100 $m^2_{construidos}$
Equipamientos	4%	Superficie del sector	Aparcamientos en parcela privada	1	plaza/ 100 $m^2_{construidos}$
Total dotaciones	14%	Superficie del sector			

CONDICIONES DE DESARROLLO Y PLAZOS

DESARROLLO

Sistema de Actuación	Compensación
Instrumento de Planeamiento	Plan Parcial de Ordenación
Instrumento Complementario	Proyecto de Urbanización.

PLAZOS

Inicio de la tramitación del Planeamiento de desarrollo	5	meses
Constitución de la Junta de Compensación	5	meses
Inicio de la tramitación del Proyecto de Reparcelación	12	meses
Inicio de la tramitación del Proyecto de Urbanización	24	meses
Finalización de las obras de Urbanización	48	meses

El cómputo de los plazos se refiere a la fecha de publicación en el BOP de la resolución por la que se aprueba la Innovación del PGOU.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Desarrollar las previsiones del planeamiento general.
Establecer las condiciones de desarrollo y gestión acordes a la LOUA.

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES

Ubicará las reservas para dotaciones junto al nucleo urbano de Los Llanos.

OBSERVACIONES

Debe contribuir a la ejecución y financiación del sistema general viario y de las infraestructuras comunes a los sectores del area de reparto en una proporción del 32,19 %.

7. FICHAS REGULADORAS DE LAS ÁREAS DE REPARTO PARA EL SUELOURBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO.

El aprovechamiento medio de todas las áreas de reparto coincide con la edificabilidad global descrita en el cuadro siguiente:

					APROVECHAMIENTO			DENSIDAD Y CAPACIDAD			DOTACIONES							
AREA DE REPARTO	UBICACIÓN	ACTUACIONES	USO GLOBAL	SUP. TOTAL (m^2)	APROV. MEDIO UAs/m^2s	EDIFICABILIDAD GLOBAL (m^2_{techo})	Ind. Edif. (m^2_t/m^2_s)	Densidad (viv/ha)	CAPACIDAD	VIVIENDAS CONST.	RESERVA VP (*)	ELP (m^2_s)	% ST	EQUIP (m^2)	% ST	DOT (m^2)	% ST	m^2/100 m^2
AR-S. A-04	El Rulador	S - A-04	Residencial	14.437	0,2500	3.609	0,25	10	14	5	30,00%	1.444	10,00%	433	3,00%	1.877	13,00%	52,01
AR-S. A-06	El Germán	S - A-06	Residencial	15.365	0,2500	3.841	0,25	10	15	1	30,00%	1.537	10,00%	461	3,00%	1.997	13,00%	51,99
AR-S. A-07	El Rincón	S - A-07	Residencial	21.020	0,2500	5.255	0,25	10	21	3	30,00%	2.102	10,00%	631	3,00%	2.733	13,00%	52,01
AR-S. A-08	Los Carrascos	S - A-08	Residencial	43.130	0,2500	10.783	0,25	10	43	0	30,00%	4.313	10,00%	1.294	3,00%	5.607	13,00%	52,00
AR-S. A-15	Los Coloraos	S - A-15	Residencial	39.639	0,2500	9.910	0,25	10	40	14	30,00%	3.964	10,00%	1.189	3,00%	5.153	13,00%	52,00
AR-S. A-16	Los Huevanillas	S - A-16	Residencial	6.704	0,2500	1.676	0,25	10	7	3	30,00%	671	10,00%	201	3,00%	872	13,01%	52,03
AR-S. A-18	La Cinta	S -A-18	Residencial	17.196	0,2500	4.299	0,25	10	17	4	30,00%	1.720	10,00%	516	3,00%	2.235	13,00%	51,99
AR-S. A-19	Venta Mateo	S - A-19	Residencial	36.684	0,2500	9.171	0,25	10	37	5	30,00%	3.668	10,00%	1.101	3,00%	4.769	13,00%	52,00
AR-S. 1	Los Higuerales	S - 1	Residencial	162.855	0,2500	40.714	0,25	10	163	0	30,00%	16.286	10,00%	4.886	3,00%	21.171	13,00%	52,00
AR-S. 2	Los Llanos	S - 2	Residencial	38.209	0,2500	9.552	0,25	10	38	0	30,00%	3.821	10,00%	1.146	3,00%	4.967	13,00%	52,00
AR-S. 3	Los Menchones	S - 3	Residencial	22.817	0,2500	5.704	0,25	10	23	0	30,00%	2.282	10,00%	685	3,00%	2.966	13,00%	52,00
AR-S. 4	Arboleas	S - 4	Residencial	35.006	0,7500	26.255	0,75	44	154	0	75,37%	3.501	10,00%	3.151	9,00%	6.652	19,00%	25,34
AR-S. 5	Area Central	S - 5	Residencial	169.155	0,4000	67.662	0,40	20	338	0	30,00%	16.916	10,00%	8.119	4,80%	25.035	14,80%	37,00
LOS LLANOS	LOS LLANOS	S-LL-01	Terc.-Comercial	89.970	0,6656	53.982	0,60	0	0	0	0,00%	8.997	10,00%	3.599	4,00%	25.035	27,83%	46,38
		S-LL-02	Terciario	42.875		21.437	0,50	0	0	0	0,00%	4.288	10,00%	1.715	4,00%	6.003	14,00%	28,00
		SGV	Viario	3.188		0	0,00	0	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0,00
AR-S-R-2	ARBOLEAS	S-R-2	Residencial	8.030	1,0000	8.030	1,00	45	36	0	30,00%	1.446	18,00%	964	12,00%	2.410	30,00%	30,00

8.- FICHA REGULADORA DE LOS SISTEMAS GENERALES.

MATRICULA	UBICACIÓN
SG-AC	ARBOLEAS-LOS MENCHONES

SISTEMAS GENERALES.

SISTEMA GENERAL AREA CENTRAL. SG-AC

Localización en planos: Plano O.2; Hoja 5 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO URBANIZABLE.**

Superficie (m^2_s): **157.164**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área).

Uso global: Dotaciones públicas: Espacios Libres, equipamientos y viario.

- Espacios Libres Públicos: 25.000 m².
- Equipamientos: 100.164 m²
- Viario: 32.000 m²

---

2. ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN:

Creación de un espacio de dotaciones públicas que compense los déficits de dotaciones del municipio.
Colaborar en la formación de una nueva centralidad en el municipio apoyada en los núcleos de Arboleas, Los Menchones y El Rulador.

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Especial y Proyecto de Urbanización.
Plazo de ejecución: Ocho años. 2º Cuatrienio.
Sistema de actuación: EXPROPIACION.

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS.

Las establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

3. AFECCIONES:

- Policía mortuoria. Incluye el cementerio.

Previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se precisará informe vinculante de las Administraciones responsables de las afecciones sectoriales señaladas.

ANEXO 4: DETERMINACIONES DE ORDENACION PARA LOS SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE. FICHAS REGULADORAS.

1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

Las determinaciones de ordenación de los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable se concretan en la modificación de Título XI de la normativa del PGOU incluyendo un nuevo capítulo, el Capítulo 6 denominado Equipamiento cultural en Suelo No Urbanizable

TITULO XI. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 6: EQUIPAMIENTO CULTURAL EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 11.6.1.- Parque Arqueológico.

Se delimita en los planos de ordenación un ámbito ocupado por una mina de espejuelos de yeso de origen romano. El Ayuntamiento de Arboleas dispone de estudio previos que destacan el valor cultural y la posibilidad de aprovechamiento científico y turístico.

Artículo 11.6.2.- Plan especial de uso público del patrimonio cultural Parque Arqueológico.

1. Se redactará un plan especial para la puesta en valor del patrimonio cultural del denominado Parque Arqueológico, cuyo ámbito abarcara indicativamente el establecido en el PGOU en sus planos de Ordenación.

2. El plan especial contendrá los siguientes aspectos:

   a) El inventario de recursos culturales y de valor ambiental y paisajístico existente en el ámbito, la capacidad de acogida de los mismos, las medidas necesarias para su protección y restauración o recuperación y la determinación de los usos compatibles.

b) Los espacios libres, áreas recreativas, miradores y zonas de aparcamiento.

c) La malla de conexión entre los recursos existentes y las zonas para uso público identificadas.

3. El plan especial considerará en la ordenación los posibles efectos sinérgicos de otros recursos existentes fuera de su ámbito

4. La Consejerías competentes en materia de patrimonio histórico y medioambiente, junto con el Ayuntamiento, asesorarán en la redacción de dicho plan especial dentro del primer cuatrienio de vigencia del presente Plan General.

Artículo 11.6.2.- Régimen transitorio.

En tanto se produce la aprobación del plan especial que ordenará y regulará este espacio será de aplicación la ordenanza de protección de los yacimientos arqueológicos en su tipología III, protección cautelar, artículo 11.4.2.c) de la normativa del PGOU.

2. FICHAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANZIABLE.

S.G. VIA VERDE
S.G. PARQUE ARQUEOLOGICO

FICHA Nº

SISTEMAS GENERALES.

SISTEMA GENERAL VIA VERDE

Localización en planos O.1 Hoja 3 de 5
O.2 Hojas 7 y 8 de 11

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO NO URBANIZABLE**

Superficie (m^2_s): **25.317 m²**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área).

Uso global: **Viario peatonal y cicloturista.**

2. ORDENACION PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION.

Transformar la antigua vía férrea en un espacio lúdico y recreativo.

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Proyecto de construcción.
Plazo de ejecución: Cuatro años. 1º Cuatrienio.
Sistema de actuación: Los terrenos se encuentran a disposición del Ayuntamiento por un convenio suscrito con ADIF.

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS.

Las medidas establecidas en la Evaluación Ambiental Estratégica.

3. AFECCIONES.

- Via Pecuaria.

FICHA Nº
SISTEMA GENERAL

SISTEMA GENERAL PARQUE ARQUEOLOGICO.
Localización en planos O.1 Hoja 1 de 5
O.2 Hoja 1 de 11

---

1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clase y categoría de suelo: **SUELO NO URBANIZABLE**

Superficie (m^2_s): **52.571.**
(tendrá la consideración de ordenación estructural la superficie real del área).

Uso global: **Parque Arqueológico. Centro de interpretación de la minería histórica. Coincide con una explotación minera de origen romano dedicada al espejuelo de yeso. (36.051 m^2)**

Espacio Libre Público. (16.520 m^2)

---

2. ORDENACION PORMENORIZADA:

2.A. Determinaciones preceptivas.

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION.

Creación de un espacio cultural y un espacio libre público en torno a una explotación minera de origen romano dedicada al espejuelo de yeso.

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN:

Planeamiento y ejecución: Plan Especial.
Plazo de ejecución: Cuatro años. 1º Cuatrienio.
Sistema de actuación: Expropiación.

OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS.

Las medidas establecidas en la Evaluación Ambiental Estratégica.

3. AFECCIONES.

ANEXO 7: RESERVA PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

Como cumplimiento de las disposiciones en materia de vivienda en la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA, el presente Plan localiza, establece y ubica las viviendas protegidas, así como sus plazos de inicio y fin de la edificación.

Como cumplimiento de las disposiciones en materia urbanística sobre la vivienda en la ley 1/2010, se establece la obligación inmediata hacia el Ayuntamiento de contar de forma urgente con el preceptivo Plan Municipal de Vivienda y Suelo. El Ayuntamiento de Arboleas carece de este plan, pero si dispone de un registro de demandantes de vivienda protegida, registro que cuenta, a fecha 20 de marzo de 2015 con 16 demandantes. Esta cifra tan reducida se explica por la particular composición de la población de Arboleas, constituida en un 66 % por extranjeros de los que el porcentaje de británicos alcanza el 58 % de la población total. Esta población demanda un tipo de vivienda unifamiliar aislada en parcelas de importante superficie que es incompatible con la vivienda protegida.

Por otra parte, la LOUA, en el artículo.3.1 define cuáles deben ser los fines específicos de la actividad urbanística, y entre otros se encuentra:

"e) garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamiento urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes en Andalucía, evitando la especulación del suelo".

Por su parte a Ley del Suelo estatal, RDL 2/2008, de 20 de junio, en su artículo 4 reconoce como primer derecho ciudadano:

"a) disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de

cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados."

Esta misma Ley dispone, en su artículo 10.1, que para hacer efectivo los principios y los derechos, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística:

"b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.

Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación y, como mínimo, comprenderá los terrenos necesarios para realizar el 30 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización.

No obstante, dicha legislación podrá también fijar o permitir excepcionalmente una reserva inferior para determinados Municipios o actuaciones, siempre que, cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social."

En consecuencia, con todo ello, debe ser objetivo del Plan, contener un dimensionamiento del suelo urbanizable, y la implantación de infraestructuras, suficiente para dar respuesta a las demandas previsibles de uso residencial, y en todo caso, garantizar el número necesario para asegurar el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible a todos los ciudadanos.

El planeamiento urbanístico municipal tiene un papel relevante a la hora de instrumentar cualquier política de vivienda. Todo Plan General debe ser soporte de la política de vivienda y para ello debe poder satisfacer este objetivo mediante determinaciones que proporcionen suelos aptos para construir viviendas suficientes para atender a todos los segmentos de la población, mediante una diversificación de la oferta que posibilite una amplia gama a los demandantes.

El objeto del presente anexo es describir y justificar las medidas adoptadas por la innovación del PGOU para la dotación de reservas protegidas.

2.- DETERMINACIONES DE ORDENACION RELATIVAS A LA RESERVA PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

Las determinaciones de ordenación referidas a la vivienda protegida se concretan en la introducción de dos nuevos artículos en la normativa del PGOU: 9.9.1 y 10.5.1, cuyo texto se transcribe a continuación:

TITULO IX. NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANO.

Capítulo 9: PLAZOS DE EJECUCIÓN PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA.

Artículo 9.9.1.- Plazos de ejecución de las viviendas protegidas.

Se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la vivienda protegida:
- Inicio de las obras de edificación: Un año desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.
- Finalización de las obras de edificación: Dos años desde la concesión de la licencia de obras.

TITULO X. NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANIZABLE.

CAPITULO 5.- *PLAZOS DE EJECUCIÓN PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA.*

Artículo 10.5.1.- Plazos de ejecución de las viviendas protegidas.

Se establecen los siguientes plazos para la ejecución de la vivienda protegida:
- Inicio de las obras de edificación: Un año desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.
- Finalización de las obras de edificación: Dos años desde la concesión de la licencia de obras.

3.- CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA DE SUELO PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

Tal y como hemos señalado la demanda de vivienda protegida en el municipio de Arboleas es muy reducida. Hemos explicado en el epígrafe 7.1 las razones que la justifican.

También hemos explicado en la memoria de la presente innovación como la mayoría de los suelos objeto de la presente innovación son suelos cuya tipología es exclusivamente la de unifamiliar aislada en parcela de gran superficie y cuya densidad y edificabilidad es baja, 10 viviendas por hectárea y 0.25 m²/m².

Atendiendo lo expuesto la innovación excluye de la reserva de suelo para vivienda protegida a los suelos urbanos no consolidados cuya densidad sea igual o inferior a 10 viviendas por hectárea y, en aplicación de

los establecido en el artículo 10.1.A).b) LOUA se compensa esta exención con el incremento del 5 % de la cesión de terrenos destinados a dar cumplimiento al deber contemplado en el artículo 51.1.C).e) LOUA.

El incremento en un 5 % en la cesión del aprovechamiento medio que corresponde a la administración en su condición de administración urbanística compensa la exención de la obligación de reserva para vivienda protegida como justificaremos en el epígrafe siguiente.

4.- JUSTIFICACION DE LA CUANTIA DEL INCREMENTO DE LA CESION A QUE SE REFIERE EL ART. 10.1.A9.b) LOUA.

El módulo de venta de la vivienda en el municipio de Arboleas es de 1.212,80 €/m², por lao que la repercusión máxima de suelo por vivienda es de 16.372,80 €, el 15% del valor de venta.
Estos datos se obtienen del Decreto 395/2008 de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

TIpología de Vivienda Protegida	Ámbito Territorial		
	C	Primero	Segundo
VPO RE y VJ	1.263,97	1.137,00	1.137,00
VPO RG	1.394,72	1.212,80	1.212,80
Iniciativa Autonómica o Municipal	1.743,40	1.516,00	1.364,40

Arboleas está incluido en el ámbito territorial segundo.

Los ámbitos excluidos de la reserva tienen todas unas densidades de 10 viviendas por hectárea, por lo que el beneficio derivado de la exención de la reserva equivaldría a la diferencia de precio, por hectárea, entre tres parcelas para vivienda libre y tres parcelas para vivienda protegida. Estaríamos hablando de una hipótesis homogénea para todos los suelos afectados ya que también estos son homogéneos en sus condiciones de aprovechamiento.

La repercusión de suelo para la vivienda libre se calcula de la siguiente forma:

Sup Viv	225	m²
Coste construcción (Cc)	135.000	600 €/m²
Coste urbanización	24.000	€/viv
total	159.000	€
Gastos+Benef (20 % Cc)	27.000	€
Valor de Venta	205.000	€
Repercusión de suelo	19.000	

El valor de una parcela para vivienda libre sería de 19.000 €/parcela frente a 16.372 €/parcela que correspondería a una vivienda protegida. El beneficio por hectárea derivado de la exención de la reserva sería el resultado de multiplicar por tres la diferencia entre ambos valores:

- Beneficio por parcela = 19.000 € - 16.372 € = 2.628 €
- Beneficio por hectárea tipo = 3* 2.628 € = 7.884 € (hectárea tipo con 10 viv/ha y 0.25 m²/m²)

Teniendo en cuenta que el 5% del aprovechamiento de la hectárea tipo se corresponde con una parcela y una vivienda comprobamos que, con la cesión de media parcela, con un valor de 9.500 €, se compensa el beneficio derivado de la exención, 7.884 €.

Queda pues justificado que la compensación prevista es suficiente.

5.- CUANTIFICACIÓN DE LA RESERVA PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

En el PGOU vigente, determinación que se mantiene, la reserva se concreta en lo siguiente:

NUCLEO	AMBITO	TOTAL (viv)	VP (viv)	% VP
ARBOLEAS	UE R-2	55	39	70%
VENTA MATEO	UE R-1	65	20	30%
ARBOLEAS	ARI-17	75	22	30%
VENTA MATEO	ARI-18	67	20	30%
SUMA		262	101	

En la innovación se incluyen la reserva para vivienda protegida, en un mínimo del 30% de la edificabilidad residencial que resta por construir en cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable. A efectos del presente cálculo se ha asimilado esa edificabilidad al 30% de las viviendas a que corresponden las mencionadas reservas de edificabilidad, resultando lo siguiente:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO – ASENTAMIENTOS.

NUCLEO	AMBITO	CAPACIDAD (viv)	CONSTRUIDAS (viv)	VP (viv)	% VP (*)
EL RULADOR	S-A-04	14	5	3	30%
EL GERMAN	S-A-06	15	1	4	30%
EL RINCON	S-A-07	21	3	5	30%
LOS CARRASCOS	S-A-08	43	0	13	30%
LOS COLORAOS	S-A-15	40	14	8	30%
LOS HUEVANILLAS	S-A-16	7	3	1	30%
LA CINTA	S-A-18	17	4	4	30%
VENTA MATEO	S-A-19	37	5	10	30%
				48	

(*) Porcentaje calculado sobre la edificabilidad residencial que resta por construir.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

NUCLEO	AMBITO	CAPACIDAD (viv)	VP (viv)	% VP (*)
ARBOLEAS	S-R-2	36	11	30,00%
LOS HIGUERALES	S-1	163	49	30,00%
LOS LLANOS	S-2	38	11	30,00%
LOS MENCHONES	S-3	23	7	30,00%
ARBOLEAS	S-4	154	116	75,37%
AREA CENTRAL	S-5	338	101	30,00%
			295	

RESUMEN

	RESERVA VP (viviendas)
PGOU VIGENTE	101
SUS ASENTAMIENTOS	48
SUS	295
total	**444**

La reserva total para vivienda protegida asciende a 444 viviendas, que entendemos suficiente al ser muy superior a la demanda constatable según el registro de demandantes de vivienda (16).

ANEXO 8: MODIFICACIONES NORMATIVAS DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

De los informes sectoriales emitidos en el trámite de información pública del documento de aprobación inicial de la revisión parcial del PGOU resulta la necesidad de modificar la normativa del PGOU.

Todas las determinaciones que es necesario incluir se concretan en la modificación del Título VI, NORMAS GENERALES DE PROTECCION, de la normativa del PGOU.

2. MODIFICACIONES NORMATIVAS QUE AFECTAN A LAS CARRETERAS.

Se modifica el contenido del artículo 6.4.1, Carreteras, cuya redacción queda como sigue:

CAPITULO IV. NORMAS DE PROTECCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS,

Artículo 6.4.1: Carreteras

- **General.**

1. Las áreas fuera del suelo urbano. colindantes con las carreteras se verán sujetas a las restricciones establecidas por la legislación de carreteras. En las zonas dominio público y de servidumbre se impedirá la realización de cualquier obra sin la previa autorización del Organismo administrativo del que dependa la carretera.

2. Se establece como zona no edificable de las carreteras lo franja de terreno comprendida entre dos líneas (líneas de edificación) paralelas a la carretera y situadas a las distancias indicadas en la Ley de Carreteras; en concreto, en el ámbito municipal la separación de las edificaciones al borde exterior de la carretera o camino:

- *En la Autovía A-334 …….....100 m.*
- *En carreteras provinc. suelo urbanizable y no urbanizable..25m.*
- *En carreteras provinciales suelo urbano.……..5 m.*
- *En carreteras locales y los caminos.....10 m.*

3. En esta zona no se podrán realizar obras de construcción, reconstrucción o ampliación de ningún tipo de edificación, con las excepciones previstas en la Ley.

- **Especificos para las carreteras de titularidad autonómica.**

Afecciones acústicas.
Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

Conexiones viarias.
Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo 11 del Título 111 del Real Decreto 1812/ 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; lo indicado en la Orden Ministerial (16·12-1997), por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vias de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Almeria La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

- **Específicos para las carreteras de titularidad provincial.**

Los usos y actuaciones en las márgenes de los tramos interurbanos de las carreteras provinciales deberán atenerse a lo dispuesto en la vigente ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como a lo también dispuesto en la orden ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (BOE núm. 21, de 24 de enero de 1998), y demás normativa sobre la materia.

En los tramos de carreteras que discurran por suelo urbanizable y no urbanizable, la zona de no edificación deberá tener una extensión no inferior a 25 metros medidos desde los bordes de la

A tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras de Andalucía, artículo 39.1, las obras de carreteras tienen el carácter de obras públicas de interés general, por lo cual están exentas de licencia urbanística.

Los accesos a sectores urbanizables y remodelación de intersecciones existentes con tipología de glorieta deberán entenderse como indicativos tanto en su tipología como en su ubicación.

La construcción de nuevos accesos, preferentemente con tipología de glorieta, deberá estar adscrita al desarrollo del sector y previamente aprobados por el Servicio de vías Provinciales. Asimismo, se sugiere la construcción de vías de servicio paralelas a la carretera con objeto de articular en ellas los viales del sector.

3. MODIFICACIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE AGUAS.

8.3.1.- Modificación del artículo 6.4.2.- Embalses y Cauces

Se modifica el contenido del artículo 6.4.2.- Embalses y Cauces, cuya redacción queda como sigue:

CAPITULO IV. NORMAS DE PROTECCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS,

Artículo 6.4.2: Embalses y cauces.

- **Dominio público hidráulico**

1.- La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas, El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano, El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

2.- En la zona de Dominio Público Hidráulico que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

3.- Las Zonas de Servidumbre y Policía quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias.

4.- En la Zona de Dominio Público Hidráulico y Servidumbre para uso público peatonal, no viales rodados, se deberán clasificar los suelos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Dominio Público Hidráulico (SNUEPLE-DPH), según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- La Zona de Policía es aquella definida con una banda de l00 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

6.- Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que. se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

- **Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones**

1. Las Zonas Inundables son las que se definen con el estudio de inundabilidad de la avenida extraordinaria de un periodo de retorno de 500 años, deberán ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística: Zona Inundable Avenida 500 años (SNU-EPTU·ZI), según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo éstos computar como Sistemas Generales de Espacios Libres.

2. Las Zonas Inundables, de acuerdo a lo establecido en el arto 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, pueden ser compatibles con espacios libres una vez excluidos la Zona de Dominio Público Hidráulico y Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos deben situarse en zonas no inunda bies. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inunda bies deben cumplir los siguientes requisitos:

- *No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.*
- *No incrementarán la superficie de zona inundable.*
- *No producirán afección a terceros.*

- *No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas*

- *Humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.*

- *No degradarán la vegetación de ribera existente.*

- *Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, asi como previniendo su mantenimiento y conservación.*

- *Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.*

8.3.2.- Modificación del artículo 7.3.2.- Condiciones de diseño.

Se modifica el contenido del artículo 7.3.2.- Condiciones de diseño, añadiendo el epígrafe 9:
9.- En los nuevos crecimientos se aconseja la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables.

8.3.3.- Se añade el artículo 7.4.2.- Saneamiento.

Se añade un nuevo artículo, 7.4.2.- Saneamiento, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 7.4.2.- Saneamiento.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.

2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R .D. 849/1986 Y modificación R.D. 606/ 2003) Y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.

3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión .

4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91 / 271/ CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DB05, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.DAR. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.

6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.

7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R. D. 509/ 1996.

8. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

8.3.4.- Se añade el artículo 7.4.3.- Pluviales.

Se añade un nuevo artículo, 7.4.3.- Pluviales, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 7.4.3.- Pluviales.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T ~500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abaja y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada).

Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) O no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc .).

9. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce públ ico, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al OPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

8.3.5.- Se añade el artículo 6.2.3.4.3.- Recursos hídricos.

Se incluye como normativa del PGOU correspondiente a la innovación 14 el informe sobre "demanda de agua para los nuevos crecimientos" en el que cuantifica la demanda de agua para los nuevos crecimientos correspondientes a la mencionada innovación:

4. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LAS VÍAS PECUARIAS.

Se añade un nuevo capítulo, capítulo 7: Vías Pecuarias, al Título VI, Normas Generales de Protección Ambiental.

CAPITULO VII. VIAS PECUARIAS.

Artículo 6.7.1: Clasificación.

La clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de ARBOLEAS fue aprobada por resolución, de 20 de enero de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de marzo de 1994, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/98 de 21 de julio.

En esta Clasificación se encuentran recogidas las siguientes Vías Pecuarias y los lugares asociados:

- *04017001.- VEREDA DEL CAMINO VIEJO, anchura legal de 10,30 m con ramal de 2 m.*
- *04017002.- VEREDA DE LA RAMBLA DE CORDOBA, anchura legal de 6,00 m*
- *04017003.- VEREDA DEL CERRÓN, anchura legal de 6,00 m con ramal de 8 m.*

- *04017004.- VEREDA DEL CAMINO REAL DE CANTORIA, anchura legal de 10,30 m*
- *04017005.- VEREDA DE LA DINA, anchura legal de 8,00 m*
- *04017006.- VEREDA DE LA RAMBLA DE LAS CINTAS, anchura legal de 8,00 m*
- *04017007.- VEREDA DE LAS LOMAS DE MENARGA, anchura legal de 10,00 m*
- *04017008.- VEREDA DE LA RAMBLA DE LOS CANALES, anchura legal de 11,00 m*
- *04017009.- VEREDA DEL CAMINO REAL DE HUERCAL-OVERA, anchura legal de 11,00 m*
- *04017010.- VEREDA DE LAS CABRERAS, anchura legal de 11,00 m*
- *04017011.- VEREDA DE LOS QUILES, anchura legal de 11,00 m*
- *04017012.- VEREDA DEL APEADERO DE ARBOLEAS, anchura legal de 10,00 m*
- *04017013.- VEREDA DEL CAMINO DE LIMARA, anchura legal de 10,00 m*
- *04017014.- VEREDA DE LA VENTA, anchura legal de 6,00 m*
- *04017015.- VEREDA DE LA RAMBLA DE LA CINTA, anchura legal de 8,00 m*
- *04017501.- ABREVADERO DE EL PRADO, asociado a la vía pecuaria " VEREDA DEL CAMINO VIEJO", sin superficie asociada en la clasificación.*
- *04017502.- AGUADERO DE LOS LLANOS, asociado a la vía pecuaria " VEREDA DEL CERRÓN", sin superficie asociada en la clasificación.*

Todas las vías pecuarias y lugares asociados se encuentran en la actualidad sin deslindar.

Artículo 6.7.2: Regulación.

La interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la Clasificación y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que hayan sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en el correspondiente deslinde.

Indistintamente, para solventar las afecciones a vías pecuarias por el nuevo planeamiento programado y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. *Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía cortada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discurra el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de*

utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la LOUA.

2. *Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, Zonas para practicar senderismo, etc.*

En caso de optar por la modificación de trazado deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria. Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, en el propio planeamiento deberá contemplarse los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado, de acuerdo con el artículo 39.2 del decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Las vías pecuarias que discurren por suelo urbano o urbanizable que hayan adquirida las características de urbano antes del 31 de diciembre de 1999 (según la Ley 17/1999. de 28 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales y administrativas. (BOJA 31/12/1999) seguirán el procedimiento administrativo de desafectación previsto en la disposición adicional segunda de dicha Ley 17/1999 en el caso de que no hayan sido desafectadas.

Las vías pecuarias existentes en el municipio de Arboleas, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del reglamento de vías pecuarias, mantienen su trazado actual. Por ello se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección, quedando excluidas de los sectores a efectos de aprovechamiento.

5. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se modifica el título y el contenido del artículo 6.3.2 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 6.3.21: Contaminación acústica.

En aplicación de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en su artículo 13.1, establece que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Esta delimitación tenía que estar terminada, con carácter general, antes de transcurridos cinco años de la entrada en vigor del Real Decreto, esto es, antes del 24 de octubre de 2012.

Se ha incluido en la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística, de forma explícita, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de 19 asentamientos consolidados dentro de su término municipal y se han analizado los focos ruidosos más conflictivos en la zona que son las carreteras que atraviesan la zona de estudio (autonómicas, provinciales y locales).

Para estos ámbitos se realizan las siguientes consideraciones:

1. Los resultados obtenidos muestran que, según el modelo de simulación, con el fin de comprobar si las nuevas áreas previstas en la ordenación modificada son compatibles con el uso residencial, se delimitan áreas de conflicto con un porcentaje relativamente bajo de afección, salvo en puntos colindantes con las carreteras de largo recorrido de acceso principal al núcleo urbano.

2. Para las áreas de conflicto, el estudio no establece medidas correctoras de tipo físico tales como pantallas acústicas, por no considerarlas necesarias.

3. Se establecen una serie de condicionantes para tratar la afección en las áreas de conflicto que según el tráfico actual marcado por el estudio:

- *Definición de separación mínima de seguridad de los nuevos edificios residenciales respecto de las carreteras principales de la zona.*

- *Limitación de la velocidad en los tramos urbanos de las carreteras del municipio.*

- *En el caso en que urbanísticamente no sean viables las medidas anteriores, definición de un aislamiento acústico mínimo que garanticen las envolventes de los nuevos edificios, para que se cumplan los objetivos de calidad acústica en el espacio interior, así como ser proyectados para prevenir el ruido en los recintos del interior de las viviendas.*

No obstante, teniendo en cuenta las áreas de conflicto definidas en el estudio, se establece como determinación normativa que donde se superan los niveles de calidad acústica, se debe prever la implantación de nuevas medidas si se producen afecciones al interior de las viviendas ya construidas.

En cualquier caso se deberá atender a lo establecido en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificarán con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, la emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

6. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LA CONTAMINACIÓN LUMINICA.

Se añade un nuevo artículo, el artículo 6.3.6, Contaminación lumínica, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 6.3.6: Contaminación lumínica.

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la

Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el art. 60.2 de la Ley 7/2007.

Con carácter general e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:

- *El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.*
- *El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.*

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- *Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.*

- *El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.*

- *Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.*

Como prescripciones adicionales debe tenerse en cuenta:

- *El flujo hemisférico superior instalado (FHS^{inst}) deberá ser inferior a los siguientes valores:*

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHS$_{INST}$
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

- *Cumplir con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de febrero, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda:*

Parámetros luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia vertical (E_v)	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5 cd/m²	5 cd/m²	10 cd/m²	25 cd/m²
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10 cd/m²	10 cd/m²	60 cd/m²	150 cd/m²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos ($L_{máx}$)	50 cd/m²	400 cd/m²	800 cd/m²	1.000 cd/m²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de Alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME3 / ME4	ME1 / ME2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m²

MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LA CONTAMINACIÓN POR OLORES.

Se añade un nuevo artículo, el artículo 6.3.7, Contaminación por olores, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 6.3.7: Contaminación por olores.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por malos olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

Las actividades que expongan o almacenen sustancias de fácil descomposición, deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas.

La concesión de licencia se realizará tras la dotación de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios.

7. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LOS RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Se añade un nuevo artículo, el artículo 6.3.8, Suelos Contaminados, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 6.3.8: Residuos y suelos Contaminados.

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

Las instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos de titularidad pública o mixta, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo cumplimiento del procedimiento de Prevención Ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*

- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

- *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*

- *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

***Respecto a los residuos de construcción y demolición**, según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.*

El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

En cuanto a la recogida selectiva de residuos: En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes.

***En relación a los suelos contaminados**, las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo deberán presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia.*

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

8. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Se modifica el artículo 6.3.4, Residuos Sólidos, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 6.3.4: Residuos Sólidos.

En relación a los puntos limpios, según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos

limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía en su artículo 123 prevé, ante la imposibilidad física de ubicar puntos limpios en Polígonos industriales existentes, la recogida itinerante por entidad Gestora autorizada o registrada.

9. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LAS AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo 6.3.3, Vertidos Líquidos, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 6.3.3: Vertidos Líquidos.

Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995. por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1.996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

10. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LA CONTAMINACION ATMSOFERICA.

Se modifica el artículo 6.3.1, Emanaciones gaseosas, cuya redacción queda como sigue:

Artículo 6.3.1: Emanaciones gaseosas.

Las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:

- *Ley 7/ 2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.*
- *Real Decreto 100/20 11, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- *Real Decreto 102/20 11, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.*

11. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS A LOS SUELOS FORESTALES, FLORA Y FAUNA.

Se modifica la denominación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: SNU de Uso Preferentemente Agrícola, establecido con esta denominación en el anexo de Normas urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Arboleas que pasa a denominarse Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: SNU Generico.

Por otra parte, se añade un nuevo artículo, el artículo 6.3.9, Suelos Forestales, flora y fauna, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 6.3.9: Suelos forestales, flora y fauna.

1.- Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los terrenos forestales, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/ 1992 Forestal de Andalucía y al Decreto 208/ 1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Esta determinación será de aplicación a todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el

suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

2.- En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a hábitats o especies de Interés Comunitario se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el Que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

3.- Es necesaria la autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003 de flora y fauna silvestres.

4.- Los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas necesarias para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Asimismo, el documento para la aprobación definitiva recogerá la obligación, para estos titulares, de elaborar los planes de autoprotección y presentarlos en el Ayuntamiento para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.

12. MODIFICACIONES NORMATIVAS REFERIDAS AL PLANEAMIENTO URBANISTICO.

Se añade un nuevo capítulo, capítulo 8, Planeamiento Urbanístico, al Título VI, Normas Generales de Protección Ambiental.

CAPITULO VIII. PLANEAMIENTO URBANISTICO.

Artículo 6.8.1: Determinaciones Generales.

1.- En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deben; procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.).

2.- El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

3.- Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

4.- Todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

5.- El desarrollo de la actuación deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

6.- Antes de la aprobación definitiva, se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona y el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

Artículo 6.8.2: Los Proyectos de Urbanización.

1.- En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en este Informe de Valoración Ambiental, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

2.- El Proyecto de Obras tendrá que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a. Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- *Instalaciones auxiliares.*
- *Vertederos o escombreras de nueva creación.*
- *Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.*
- *Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.*
- *Accesos y vías abiertas para la obra.*
- *Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada*

b. Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- *Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía*
- *Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.*
- *Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.*
- *Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.*

3.- Respecto al Programa de Vigilancia Ambiental el técnico redactor del Proyecto de Obras incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la declaración Ambiental Estratégica.

4.- El Plan de Restauración del Proyecto de Obras habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental para eventuales inspecciones.

5.- Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- *Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.*
- *Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.*
- *Se Vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en la obra.*
- *Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.*
- *Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean tratados convenientemente.*
- *Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los para metros establecidos en la legislación vigente.*
- *Control del sometimiento a las medidas de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9*

de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.

- *Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).*

13. SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL Y SU ADENDA

Estas medidas serán de obligado cumplimiento.

Medidas correctoras en fase de proyecto:

- *Definir un modelo arquitectónico que respete las características de las edificaciones de la zona, con la finalidad de favorecer la integración paisajística de los elementos construidos.*
- *Planificar en detalle las necesidades de movimientos de tierra para reducir al máximo las superficies de suelo alteradas.*
- *En la restauración de zonas alteradas usar especies autóctonas en la medida de lo posible.*
- *Incorporar instalaciones de energías alternativas.*
- *Incorporar instalaciones sanitarias de bajo consumo de agua y el diseño de redes de conducción que permitan la recirculación del recurso para usos sucesivos.*

Medidas correctoras en fase de construcción y explotación:

Factor atmósfera:

- *Restringir las obras al mínimo tiempo posible con el fin de evitar molestias.*
- *Reducir la velocidad de camiones y maquinaria pesada durante la fase de construcción, y a ser posible no superar los 20 km/h.*
- *En el transporte de materiales, los camiones deberán ir cubiertos de lonas o mallas llevar mallas o lonas para evitar la caída del mismo y la emisión de polvo y partículas. La carga y descarga de material deberá realizarse a menos de 1 m de altura.*
- *Regar periódicamente (más con calor o viento) la zona de trabajo y accesos para evitar la emisión de polvo.*

- *Se evitará el transporte de materiales y las acciones de carga y descarga en días de fuerte viento.*

- *Estabilizar químicamente las vías de acceso (hormigonado, pavimentación, etc.).*

- *Para evitar la emisión de humos y ruidos, la maquinaria se mantendrá en condiciones óptimas y se someterá a las inspecciones técnicas que requiera. La maquinaria con motores de propulsión interna deberá ir dotada de silenciadores.*

- *Evitar las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra (restos de hormigón,...), etc., debiendo ser retirados a una Planta de Tratamiento autorizada.*

- *Otros residuos como chatarras, baterías usadas, envases y embalajes desechados, deberán ser entregados a gestores autorizados.*

- *Se ubicarán contenedores de residuos urbanos que puedan cerrarse para evitar la emisión de malos olores.*

- *Se deberá realizar un Estudio Acústico de la revisión parcial del PGOU.*

- *Respecto a la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta las exigencias contempladas en el Decreto 357/2010, de 3 de Agosto, modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de Enero, y demás normativa de aplicación.*

Factor agua:

- *Antes de iniciar cualquier desarrollo urbanístico, el promotor del proyecto deberá estar seguro de la disponibilidad del recurso agua en cantidad y calidad suficiente para asegurar el abastecimiento adecuado y la ausencia de impactos sobre los recursos hídricos de la zona.*

- *La ejecución del proyecto deberá garantizar la ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas, así como un destino adecuado para el efluente depurado.*

- *Se utilizarán pavimentos filtrantes en las superficies viales, tanto peatonales como para vehículos.*

- *Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo.*

- *Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.*

- *Al realizar el mantenimiento pertinente de la maquinaria, se acondicionará una zona, correc-*

tamente señalizada e impermeabilizada, de modo que se eviten posibles vertidos de aceites, líquidos refrigerantes, etc. Así mismo, se deberá contactar con un gestor autorizado para que se ocupe del tratamiento de los residuos generados.

- *Los residuos de construcción y demolición (RCD´s) se almacenarán en contenedores metálicos, de forma selectiva para su destino final en una planta de tratamiento autorizada.*

Factor suelo:

- *Realizar las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria en lugares adecuados. Disponer de contenedores y recipientes adecuados para el vertido de residuos generados en la fase de obra.*

- *Acondicionamiento del parque de maquinaria y otros servicios considerando la topografía del terreno.*

- *Usar, en la medida de lo posible, maquinaria ligera para evitar la compactación del suelo.*

- *En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinadas preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.*

- *Minimizar el tránsito de maquinaria o aparcamiento de la misma a las zonas delimitadas para ella.*

- *Los residuos de construcción y demolición (RCD´s) deben ser almacenados en contenedores metálicos, de la forma más selectiva posible, para su destino final en una Planta de Tratamiento autorizada.*

- *El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.*

- *Se habilitará un terreno impermeable para el almacenamiento de los residuos peligrosos (trapos y ropas contaminadas, aceites de motor, envases con sustancias peligrosas, pinturas, etc.).*

- *Tras la ejecución de la obra, se procederá a retirar los escombros y materiales sobrantes o restos de las zonas de obra y alrededores.*

- *Minimizar los movimientos de tierra mediante una adecuada planificación y zonificación de*

las distintas acciones vinculadas al proyecto.

- *Evitar el relleno de las zonas colindantes a los asentamientos urbanísticos o su uso como vertedero de tierras sobrantes de las excavaciones durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación.*

- *De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y el Reglamento de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar, una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.*

- *Respecto a la recogida selectiva de residuos, se estará en virtud de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.*

Factor vegetación:

- *La tierra vegetal extraída en la fase de construcción, será almacenada para su posterior utilización en las zonas verdes y ajardinadas.*

- *Controlar el uso de fertilizantes y abonos en las zonas verdes.*

- *Utilizar especies autóctonas en procesos de restauración vegetal, integración paisajística y zonas verdes.*

- *Priorizar y potenciar la conservación de la vegetación autóctona, en los procesos de integración paisajística.*

- *Se conservarán en lo posible los árboles y arbustos preexistentes de porte notable, como es el caso de la encina presente en el asentamiento A-02 Limaria.*

- *Se evitará la introducción de especies invasoras.*

Factor fauna:

- *Se deberá controlar el tránsito de la maquinaria, evitando que se invadan las zonas adyacentes para mitigar el posible daño a la fauna.*

Factor paisaje:

- *Considerar criterios paisajísticos en los trazados, accesos, instalaciones, etc.; así como, concentración de instalaciones en zonas de mínimo impacto visual (sobre todo las de mayor volumen o forma).*

- *Seguir las condiciones estéticas establecidas en los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal.*

- *Mitigar el impacto paisajístico mediante el uso de pantallas vegetales.*

- *Elevar el nivel de calidad del diseño arquitectónico y urbano del municipio, de forma que toda nueva actuación sirva para mejorar y recalificar su entorno inmediato.*

- *Las actuaciones se integrarán en el entorno y se establecerán determinaciones en cuánto al acabado del nuevo borde urbano con un diseño de fachadas y la conexión del asentamiento ordenado con la trama y el tejido urbano inmediato.*

- *Será obligatorio la limpieza de las obras y sus inmediaciones de escombros y otros materiales.*

Factor sociocultural:

- *En las obras se tomarán medidas para garantizar la seguridad de la población y minimizar las molestias.*

- *Se dará prioridad a la contratación de personal de la zona.*

- *Se realizará una actividad arqueológica, por un técnico arqueólogo cualificado, previa a la fase de ejecución de las obras en aquellas áreas en las que se prevea remociones de terreno.*

- *Se paralizará la actividad, si durante la fase de obras se encontrasen restos arqueológicos, históricos o artísticos en la zona de estudio. En tal caso, se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.*

- *En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/2007 y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.*

Factor cambio climático:

- *Mantener la maquinaria en condiciones óptimas para limitar la emisión de gases contaminantes, debiendo pasar periódicamente las inspecciones técnicas que requiera.*

- *Fomentar las energías renovables.*

- *Restauración vegetal de las áreas alteradas o degradadas.*

- *Fomentar los sistemas de aprovechamiento dela luz natural.*

- *Utilización de detectores e presencia en las instalaciones de iluminación.*

- *Empleo de cubiertas ajardinadas.*

- *Limpieza regular de lámparas y ventanas.*

- *Utilización de paneles fotovoltaicos.*
- *Utilización de termostatos.*
- *Utilización de máquinas de climatización más eficientes.*
- *Aislamiento de circuitos de transporte.*
- *Empleo de combustibles no contaminantes.*
- *Empleo de la aerotermia.*
- *Utilización de recuperadores de calor.*
- *Utilización de la geotermia.*
- *Limitación de la temperatura de verano e invierno.*
- *Programación y revisión periódica de equipos.*
- *Utilización de equipos de cogeneración.*
- *Promocionar la movilidad a pie y en bici, así como los modos de transporte colectivos.*
- *Gestión adecuada de los aparcamientos.*
- *Mejora en las medidas respecto a la movilidad ciclista: aparcamientos vigilados, normativa adecuada, formación vial, información de itinerarios existentes, etc.*

ANEXO 9: OTRAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

En la modificación puntual de las NN.SS. de Arboleas (CPU-4429) aprobada por resolución de la CPU de fecha 27 de abril de 2001 se estableció una nueva regulación para los denominados Núcleos de Población Diseminados, regulación que no estableció un régimen transitorio para aquellas parcelas legalmente segregadas de acuerdo con la normativa anterior y que no alcanzaban la nueva parcela mínima establecida en la mencionada modificación. Esta falta de previsión ha producido un perjuicio considerable a los propietarios titulares de parcelas en estas circunstancias que solo puede considerarse un error del planeamiento.

Este error se arrastró en la innovación 12 del PGOU en el que se estableció en esos ámbitos la denominada ORDENANZA VIII. RESIDENCIAL NUCLEOS DE POBLACIÓN DISEMINADOS. (art..9.8.4 Condiciones de edificación).

El objeto de la presente modificación es corregir el mencionad error incluyendo un régimen transitorio para esas parcelas mediante una nueva redacción del artículo 9.8.4 de la mencionada innovación.

2. ORDENANZA VIGENTE.

Artículo 9.8.4.- Condiciones de edificación.

Artículo 9.8.4.- Condiciones de la edificación.

1) Parcelas.

Las parcelas tendrán una superficie mínima de 600 m2 con una longitud de fachada mínima de 8,00 m y en ellas podrá inscribirse un círculo de al menos 6,00 m de diámetro. Estas características serán de aplicación en las reparcelaciones y segregaciones. Se admitirán parcelas inferiores cuando existan, como tales antes de la aprobación definitiva de la presente innovación del PGOU.

2) Alineaciones, retranqueos y separación a trasdós y linderos.

Las alineaciones oficiales serán las definidas en los planos de ordenación como tales.

La edificación principal habrá de retranquearse un mínimo de tres metros desde la alineación oficial, trasdós y linderos. Se permite adosar a linderos y trasdós las instalaciones y edificaciones complementarias como garajes, barbacoas, almacenes, etc…, con una superficie máxima de 25 m². Esta ordenación podrá modificarse mediante Estudio de Detalle.

La edificación e incluso los cerramientos de parcela se retranquearán de las carreteras locales al menos 10 metros desde el eje de la misma.

3) Ocupación.

La ocupación máxima queda establecida en el 30% en planta baja y 25% en la alta.

4) Altura de la edificación.
La altura máxima permitida será de dos plantas (7,00 m.)

5) Edificabilidad.
La edificabilidad máxima será de 0.375 m²/m², resultado de aplicar la máxima ocupación a las alturas permitidas.

6) Patios.
Los patios quedarán sometidos al cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias de la edificación.

7) Cerramientos de parcela.
Las vallas de cerramiento de parcela a fachada cumplirán con las condiciones expresadas en las Condiciones Generales de la Edificación.

3. ORDENANZA PROPUESTA.

Artículo 9.8.4.- Condiciones de edificación.

Artículo 9.8.4.- Condiciones de la edificación.

1) Parcelas.
Las parcelas tendrán una superficie mínima de 600 m2 con una longitud de fachada mínima de 8,00 m y en ellas podrá inscribirse un círculo de al menos 6,00 m de diámetro. Estas características serán de aplicación en las reparcelaciones y segregaciones. Se admitirán parcelas inferiores cuando existan, como tales antes de la aprobación definitiva **de la modificación de las NN.SS. aprobada definitivamente con fecha 27 de abril de 2001**.

2) Alineaciones, retranqueos y separación a trasdós y linderos.
Las alineaciones oficiales serán las definidas en los planos de ordenación como tales.
La edificación principal habrá de retranquearse un mínimo de tres metros desde la alineación oficial, trasdós y linderos. Se permite adosar a linderos y trasdós las instalaciones y edificaciones complementarias como garajes, barbacoas, almacenes, etc…, con una superficie máxima de 25 m². Esta ordenación podrá modificarse mediante Estudio de Detalle.
La edificación e incluso los cerramientos de parcela se retranquearán de las carreteras locales al menos 10 metros desde el eje de la misma.

3) Ocupación.
La ocupación máxima queda establecida en el 30% en planta baja y 25% en la alta.

4) Altura de la edificación.
La altura máxima permitida será de dos plantas (7,00 m.)

5) Edificabilidad.
La edificabilidad máxima será de 0.375 m²/m², resultado de aplicar la máxima ocupación a las alturas permitidas.

6) Patios.
Los patios quedarán sometidos al cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias de la edificación.

7) Cerramientos de parcela.
Las vallas de cerramiento de parcela a fachada cumplirán con las condiciones expresadas en las Condiciones Generales de la Edificación.

ANEXO 10: ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Consideraciones generales y legislación aplicable.

El Estudio Económico Financiero de la Revisión del PGOU es un documento esencial e indispensable, cuya elaboración resulta del cumplimiento imperativo a los efectos de establecer la ordenación temporal y presupuestaria de las determinaciones del Plan que se aprueba. Se estudia la viabilidad económica y posibilidad real de efectuar las previsiones efectuadas en el PGOU, siendo la viabilidad económica del PGOU una causa de anulación del mismo según se encuentra pacíficamente reconocido por la jurisprudencia.

La exigencia de incluir en la documentación del PGOU el Estudio Económico Financiero (EEF) viene determinada por el Art. 19 LOUA, "Contenido documental de los instrumentos de planeamiento", en su redacción dada por el Artículo Único Nueva.1 de la Ley 2/2012, que establece lo siguiente:

> *"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la*

implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios."

Asimismo, la sección VII, "De la Documentación del Plan General", del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su Art. 37, establece:

SECCIÓN VII. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL.
Artículo 37.

Las determinaciones del Plan general se desarrollarán en los siguientes documentos:

14. Memoria y estudios complementarios.
15. Planos de información y de ordenación urbanística del territorio.
16. Normas urbanísticas.
17. Programa de actuación.
18. Estudio económico y financiero.

En cuanto a su contenido el artículo 42 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determina lo siguiente:

"El estudio económico y financiero del Plan general contendrá:

1.- La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio definida en el artículo 19.1.b del presente Reglamento y a la implantación de los servicios, incluidos ambos en los programas cuatrienales correspondientes al suelo urbanizable programado.
2.- La misma evaluación referida a las actuaciones que, en su caso, se hayan programado para el suelo urbano.
3.- La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan general, expresadas en los apartados anteriores, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado e indicación, en el primer caso, de los organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión."

En atención a que el PGOU determina las líneas básicas urbanísticas del territorio que ordena, y que se van concretando en los sucesivos instrumentos de planeamiento que lo desarrollarán (Planes Parciales, Especiales, etc.), el Estudio Económico Financiero de la Revisión del PGOU

no deja de ser un documento con un grado de concreción menor que el que necesariamente deben tener los estudios económicos de los referidos planes de desarrollo, limitándose por tanto, a la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general del territorio y a la implantación de los servicios, la misma evaluación referida a las actuaciones en suelo urbano, los plazos a los que han de ajustarse las actuaciones previstas, y la determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General.

Así pues, tanto las concreciones como las proyecciones numéricas que constan en el presente Estudio Económico Financiero deberán tener una consideración orientativa que ayude correctamente a la evaluación de la viabilidad del Plan General, sin condicionar su ejecución.

1.2.- Contenido del Estudio Economico-Financiero.

El contenido del Estudio Económico-Financiero, documento integrante del Plan General, se establece en los Artículos 41 y 42 del RPU, debiendo referirse a:

1. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio, en especial:

   a) Sistemas generales de espacios libres (parques públicos y zonas verdes).
   b) Sistemas generales de equipamientos y centros públicos.
   c) Sistemas generales de infraestructuras.
   d) Sistemas generales de comunicación.
   La evaluación económica de la implantación de los servicios.

2. La misma evaluación referida a las actuaciones que, en su caso, se hayan programado para el suelo urbano.

3. La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General, con especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público (local, autonómico, estatal) y privado.

4. La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General expresadas en los apartados anteriores, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado con indicación, en el primer caso, de los Organismos o Entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

En nuestro caso, dado que se trata de una revisión parcial referida al suelo residencial, la evaluación económica se referirá exclusivamente a la urbanización de este suelo urbanizable y de sus sistemas generales.

1.3.- Forma de valoración y asignación

La valoración efectuada para cada uno de las actuaciones tiene las siguientes características:

1. Incluye los costes de adquisición de los suelos de uso público y de las expropiaciones, o indemnizaciones de edificaciones existentes, cuando éstas sean precisas. También se incluyen los costes de urbanización y demoliciones necesarias sobre dichos suelos. Se ha añadido a los gastos, por último, un porcentaje que refleje el coste de la propia gestión, los honorarios técnicos, y otros gastos como tasas, gastos de ventas, financieros, etc.

2. La evaluación de los costes se ha realizado para cada una de las actuaciones urbanísticas que incluyen planeamiento, gestión de suelo o ejecución de obras de urbanización, de viario y espacios libres, incluyendo las actuaciones de suelo con aprovechamiento lucrativo, fundamentalmente de iniciativa privada, donde se obtienen parte de los suelos públicos, como las actuaciones de iniciativa pública, con aprovechamiento cero, tanto de Sistemas Generales como Sistemas Locales.

3. Se han valorado todas las obras de construcción o reforma de los Sistemas Viarios y de Espacios Libres, tanto Generales como Locales. También se ha realizado la valoración de las obras de construcción de los edificios o instalaciones correspondientes a los equipamientos con carácter de Sistema General y competencia específica municipal, sobre los que se puede concretar suficientemente su programa de usos y cuantificación superficial. (Sistemas Generales Deportivos, Administrativos y Culturales). Los costes de construcción de equipamientos de carácter general, que son competencia especifica de la Junta de Andalucía o de otras administraciones, (Sistemas Generales Educativos, Sanitario, etc), no se han evaluado, aunque si se garantiza la obtención de los suelos necesarios.

4. No se ha realizado una valoración separada de las obras de construcción de los edificios o instalaciones de equipamientos locales en suelo urbanizable, cuya financiación concreta no está resuelta al depender de los programas de inversión de otras administraciones supramunicipales y de la definición y concreción de su programa, usos y superficies. El Programa de necesidades y su financiación, deberá ser fijado en función de futuros acuerdos entre el Ayuntamiento y otras administra-

ciones con competencias en cada servicio, a medida que se vaya desarrollando.

5. En este E.E.F. se garantiza la adquisición de estos suelos, desde el punto de vista de gestión.

6. Por último, se ha realizado una valoración global de las obras de urbanización correspondientes a los suelos interiores a los sectores, unidades de ejecución y ámbitos de suelo urbano no consolidado.

Respecto a la financiación concreta de las diferentes actuaciones, se han valorado los costes generales de la actuación y también los ingresos generados por los aprovechamientos, en función de sus usos y tipologías concretos. Esto se traduce en un valor de repercusión, obtenido, como es lógico, de los ingresos generados por las ventas, de los que se han deducido los gastos generales de construcción, tasas, honorarios técnicos, repercutiendo la diferencia sobre la superficie inicial de la actuación, (Actuaciones Urbanísticas en Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable).

Se establece así una valoración realista, ajustada al mercado actual, sobre la viabilidad de cada actuación, de la que resulta el valor inicial del suelo bruto, incluyendo el beneficio del promotor.

La valoración se ha efectuado de forma unitaria y puntual para cada actuación, con base en valores de mercado, costes, beneficios, tasas etc, suficientemente contrastados. Se recogen los distintos valores de los módulos de costes y los porcentajes estimativos de los distintos conceptos, que se han aplicado para elaborar las valoraciones económicas de las distintas actuaciones.

La valoración se ha realizado en base a euros de 2.017, sin incluir el IVA, aspecto que deberá ser tenido en cuenta para el desarrollo futuro de cara a posibles actualizaciones o modificaciones, que deberá establecer el Ayuntamiento mediante revisiones anuales, de los módulos de coste de Sistemas Generales. Independientemente de lo anterior serán los planes especiales y proyectos de urbanización y construcción necesarios para el desarrollo de las actuaciones los que fijarán los costes definitivos.

Para la asignación de los porcentajes de financiación a los distintos agentes públicos se han seguido fórmulas establecidas por las propias Administraciones en función de sus competencias, institucionalizadas por la práctica administrativa, o bien establecidas a priori por convenios existentes, o en función de las competencias de cada Administración.
En el caso de las actuaciones de desarrollo de nuevos suelos urbanizables y urbanos no consolidados, la filosofía de la Legislación Estatal de Suelo, al ser estas las que generan las

nuevas necesidades de Sistemas Generales, deben asumir la financiación de los mismos. El presente E.E.F. calcula las cargas que corresponden a cada uno de los sectores, en función de los aprovechamientos asignados y de la calificación del suelo.

2.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PREVISIONES DEL PLAN

2.1.- Determinaciones del Plan a valorar

Seguidamente se pasa a desarrollar la evaluación económica de las diversas determinaciones del presente Plan.

Así pues, y para el caso que nos ocupa, cabe efectuar especial mención a la valoración de:

- Intervenciones en sistemas generales
- Intervenciones en los suelos urbanos y urbanizables

2.2.- Módulos de valoración del coste de las obras.

Para la valoración de las diferentes actuaciones se proponen unos módulos estimados en base a la experiencia en obras similares. El valor de estos módulos se refleja en el epígrafe en el que se valoran las obras.

Estos módulos no incluyen los gastos generales ni el beneficio industrial del contratista, ni tampoco los correspondientes a redacción de proyectos, estudios técnicos, ensayos, dirección y control de las obras.

2.3.- Valoración de las obras.

La valoración de las obras se resume en los siguientes cuadros:

URBANIZACION INTERIOR - SUNC				
MATRICULA	DENOMINACIÓN ÁMBITO	SUPERFICIE (m^2)	MODULO (€/m^2)	VALORACION
A.R.I.-01	LOS HIGUERALES	269.243	35	9.423.505 €
A.R.I.-02	LIMARIA	141.782	35	4.962.370 €
A.R.I.-03	LOS MENCHONES	33.223	35	1.162.805 €
A.R.I.-04	PERLA	48.495	35	1.697.325 €
A.R.I.-05	EL GERMÁN	28.129	35	984.515 €
A.R.I.-06	EL RINCÓN	13.529	35	473.515 €
A.R.I.-07	LOS CARRASCOS	18.591	35	650.685 €
A.R.I.-08	LOS GARCÍAS	19.593	35	685.755 €
A.R.I.-09	LOS COJOS-LOS GILABERTES	6.507	35	227.745 €
A.R.I.-10	EL PRADO	35.706	35	1.249.710 €
A.R.I.-11	LOS REQUENAS	9.822	35	343.770 €
A.R.I.-12	LOS COLORAOS	29.446	35	1.030.610 €
A.R.I.-13	LOS HUEVANILLAS	24.755	35	866.425 €
A.R.I.-14	LOS CASTOS	26.458	35	926.030 €
A.R.I.-15	LOS LLANOS	115.727	35	4.050.445 €
A.R.I.-16	LA CUEVA	26.011	35	910.385 €
A.R.I.-17	ARBOLEAS	9.995	35	349.825 €
A.R.I.-18	VENTA MATEO	8.954	35	313.390 €
U.E.-I-01	POLIGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS	10.818	30	324.540 €
U.E. R-2	ARBOLEAS	14.025	35	490.875 €
U.E. R-1	VENTA MATEO	10.865	35	380.275 €
SUMA				**31.504.500 €**

URBANIZACION INTERIOR - SUNC - ASENTAMIENTOS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m²)**	**MODULO (€/m²)**	**VALORACION**
A.R.I. - A-01	LOS HIGUERALES	10.712	35	374.920 €
A.R.I. -A-02	LIMARIA	37.824	35	1.323.840 €
A.R.I. -A-03	LOS MENCHONES	23.032	35	806.120 €
A.R.I. -A-05	PERLA	46.192	35	1.616.720 €
A.R.I. -A-07	EL RINCON	18.606	35	651.210 €
A.R.I. - A-08	LOS CARRASCOS	73.107	35	2.558.745 €
A.R.I. -A-09	LOS GARCÍAS	22.073	35	772.555 €
A.R.I. -A-10	LOS TORRES	42.209	35	1.477.315 €
A.R.I. -A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES	11.945	35	418.075 €
A.R.I. -A-13	EL CHOPO	2.091	35	73.185 €
A.R.I. -A-14	LOS REQUENAS	51.373	35	1.798.055 €
A.R.I. -A-17	ARBOLEAS	2.794	35	97.790 €
SUMA				11.968.530 €
RESTA POR EJECUTAR EL 15%				**1.795.280 €**

URBANIZACION INTERIOR - SUS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m²)**	**MODULO (€/m²)**	**VALORACION**
S - 1	LOS HIGUERALES	162.855	35	5.699.625 €
S - 2	LOS LLANOS	38.209	35	1.337.315 €
S - 3	LOS MENCHONES	22.817	35	798.595 €
S - 4	ARBOLEAS	35.006	35	1.225.210 €
S - 5	AREA CENTRAL	169.155	35	5.920.425 €
S-LL-01	LOS LLANOS	89.970	30	2.699.100 €
S-LL-02	LOS LLANOS	42.875	30	1.286.250 €
S-R-2	ARBOLEAS	8.030	35	281.050 €
SUMA				**19.247.870 €**

URBANIZACION INTERIOR - SUS - ASENTAMIENTOS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m²)**	**MODULO (€/ m²)**	**VALORACION**
S - A-04	EL RULADOR	14.437	35	505.295 €
S - A-06	EL GERMÁN	15.365	35	537.775 €
S - A-07	EL RINCÓN	21.020	35	735.700 €
S - A-08	LOS CARRASCOS	43.130	35	1.509.550 €
S - A-15	LOS COLORAOS	39.639	35	1.387.365 €
S - A-16	LOS HUEVANILLAS	6.704	35	234.640 €
S -A-18	LA CINTA	17.196	35	601.860 €
S - A-19	VENTA MATEO	36.684	35	1.283.940 €
SUMA				6.796.125 €
RESTA PRO EJECUTAR EL 75%				**5.097.094 €**

SISTEMAS GENERALES				
DENOMINACIÓN	**CONCEPTO**	**SUPERFICIE (m²)**	**MODULO (€/m²)**	**VALORACION**
VIA VERDE	URBANIZACIÓN	25.317	30	759.510 €
	OBTENCIÓN DEL SUELO	25.317	Cesión gratuita	0 €
PARQUE ARQUEOLOGICO	ACONDICIONAMIENTO Y CENTRO INTERPRETACIÓN	52.571	7	367.997 €
	OBTENCIÓN DEL SUELO	52.571	5	262.855 €
S.G. AREA CENTRAL	EXPROPIACION SUELO	157.164	5	785.820 €
	EQUIPAMIENTO	100.164	15	1.502.460 €
	ELP	25.000	35	875.000 €
	VIARIO	32.000	20	640.000 €
SUMA				**5.193.642 €**

GALASA: COSTES DE REFUERZO Y AMPLIACION DE INSTALACIONES.

GALASA

ANEXO 2

ARBOLEAS						
INFRAESTRUCTURA	ESTADO	CAPACIDAD ACTUAL m3	SUFICIENCIA	DEMANDA PUNTA INCLUIDOS CRECIMIENTOS m3/d	CAPACIDAD NECESARIA m3	COSTE AMPLIACIÓN €
DEPÓSITO DE LOMA LARGA (CERRO COLORAO)	En Servicio	1500	Si	715	-	-
DEPÓSITO DE LIMARIA	En Servicio	84	No	296	600	300.000 €
DEPÓSITO LOS PALETAS (LOS HIGUERALES)	En Servicio	700	Si	325	-	-
DEPÓSITO LA CASILLA II (LOS CAREAS)	En servicio	596	No	644	1300	250.000 €
DEPÓSITO EL TOMILLAR (ARROYO ACEITUNO)	En servicio	500	No	485	1000	150.000 €
IMPULSIÓN ARROYO ACEITUNO	Sin ejecutar	-	-	-	-	-
RED DE DISTRIBUCIÓN ARROYO ACEITUNO	En servicio	-	No	-	-	60.000 €

GALASA

ANEXO 3

ARBOLEAS							
INFRAESTRUCTURA	ESTADO	CAUDAL DE DISEÑO	SUFICIENCIA PARA CAUDAL INFLUENTE ACTUAL	OBSERVACIONES	NECESARIA AMPLIACIÓN PARA FUTUROS DESARROLLOS	CAUDAL NUEVOS DESARROLLOS m3/día	COSTE AMPLIACIÓN/ NUEVA OBRA
EDAR ARBOLEAS	En Servicio	Caudal de diseño - 180 m3/d	No (Caudal medio 2014-204 m3/d)	Sistema de tratamiento insuficiente. Necesaria nueva edar	Si	12	650.833,33 €
EDAR LIMARIA	En Servicio	Caudal de diseño - 60 m3/d	Sí	Puesta en marcha en enero 2014. En Trámite AV	Si	15	35.200,00 €
EDAR LOS TORRES	En Servicio	Caudal de diseño - 75 m3/d	Sí	Puesta en marcha en enero 2015 - En Trámite AV	Si	30	42.900,00 €
EDAR LOS CARRASCOS	En Servicio	Caudal de diseño - 225 m3/d	Sí	Puesta en marcha en enero 2015 - En Trámite AV	Si	66	102.300,00 €
EDAR LOS HIGUERALES	En Construcción						
LA PERLA	No existe infraestructura					54	264.450,00 €
LOS LLANOS	No existe infraestructura						
LOS MENCHONES	No existe infraestructura						

INVERSIONES REQUERIDAS POR GALASA.	
ABASTECIMIENTO	760.000 €
SANEAMIENTO Y DEPURACION	1.095.683 €
TOTAL	**1.855.683 €**

RESUMEN DE COSTES DE URBANIZACION (PEM)	
SUNC	31.504.500 €
SUNC - ASENTAMIENTOS	1.795.280 €
SUBLE	19.247.870 €
SUBLE – ASENTAMIENTOS	5.097.094 €
SISTEMAS GENERALES	5.193.642 €
AMPLIACION INSTALACIONES ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACION	1.855.683 €
SUMA	**64.694.069 €**

3.- PROGRAMACION LAS INVERSIONES Y DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

De acuerdo con lo establecido en las fichas reguladoras de los sistemas generales la planificación temporal de la ejecución de las obras se establecerá en los planes especiales correspondientes.

La urbanización del suelo interior a los sectores se encuentra programada en las correspondientes fichas reguladoras.

4.- ANALISIS DE LAS INVERSIONES EN FUNCION DE LOS AGENTES A LOS QUE CORRESPONDE REALIZARLAS.

Salvo los sistemas generales y el Sector 5 el resto de las inversiones corresponden a la iniciativa privada.

El reparto de los costes derivados del desarrollo de los sistemas generales se concretará en los planes especiales previstos en la presente revisión.

INVERSIONES EN FUNCION DE LOS AGENTES QUE DEBEN REALIZARLAS	
PUBLICOS: AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS.	**11.114.067 €**
SISTEMAS GENERALES	5.193.642 €
SECTOS S-5	5.920.425 €
PRIVADAS: PROMOTORES INMOBILIARIOS	**53.580.002 €**
TOTAL	**64.694.069 €**

Los costes de ejecución de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento, depuración y energía eléctrica corresponde sufragarlos a la iniciativa privada.

ANEXO 11. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

1. INTRODUCIÓN

1.1.- Consideraciones generales y legislación aplicable.

El presente documento se redacta al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 LOUA, "Contenido documental de los instrumentos de planeamiento", en su redacción dada por el Artículo Único Nueva.1 de la Ley 2/2012, que establece lo siguiente:

> *"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la*

implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios."

Esta exigencia normativa pretende mejorar la información necesaria para la toma de decisiones públicas de carácter territorial y urbanístico.

El concepto de "sostenibilidad económica", no debe de confundirse con el de "viabilidad económica". A diferencia de los anteriores estudios Económico-Financieros de la planificación general, cuya finalidad era la de evaluar la suficiencia de los recursos económicos para la ejecución material de todas las infraestructuras y servicios necesarios para los crecimientos previstos, este nuevo documento, denominado "Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica", tiene una perspectiva diferente, pues plantea el estudio y análisis del coste público de mantenimiento y conservación de los nuevos ámbitos, una vez urbanizados y recibidos por la Administración Local.

1.2.- Antecedentes.

La innovación 14 del PGOU de Arboleas (Revisión Parcial) ha sufrido la siguiente tramitación:

- El documento sobre la Innovación N' 14, Revisión Parcial del PGOU de Arboleas, fue Aprobado Inicialmente por el pleno de la corporación municipal con fecha 30.05.14.

- El documento de Aprobación Inicial fue sometido a un periodo de información pública de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almeria número 107 de fecha 06.06.14.

- El documento sobre la Innovación N° 14, Revisión Parcial del PGOU de Arboleas, fue Aprobado provisionalmente por el pleno de la corporación municipal celebrado el día 31 de marzo de 2015.

- La C.T. de O.T. y U. de Almería, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2017, resolvió sobre la aprobación definitiva del documento, denegando una parte mínima del mismo y suspendiendo otra hasta la subsanación de determinadas deficiencias y la elaboración de un documento de cumplimiento.

El objeto de la Innovación 14 (revisión parcial) se resume en los siguientes epígrafes:

1. Regularización de todas las viviendas incluidas en los asentamientos urbanísticos incorporándolas a la ordenación urbanística municipal mediante su clasificación como suelo urbano en la categoría de no consolidado o como suelo urbanizable sectorizado.

2. Clasificación como Suelo No Urbanizable con la ordenanza "Cortijadas Tradicionales" de aquellos conjuntos de edificaciones que, no reuniendo las condiciones de ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, se corresponden con conjuntos de edificaciones vinculados originariamente a la explotación natural de los recursos agrícolas y ganaderos.

3. Adaptación al POTA de los suelos urbanos y urbanizables de uso residencial tanto en su estructura como en su capacidad de viviendas. Esta adaptación se realiza, esencialmente, mediante la reducción de la superficie de suelo clasificado como urbano no consolidado, suelo que se reclasifica, en parte, a Suelo Sectorizado y el resto a Suelo No Urbanizable.

4. Reconsideración de la delimitación de los núcleos de población reclasificando a suelo no urbanizable aquellos ámbitos afectados por protecciones de carácter sectorial y los que por sus condiciones naturales parecen inadecuados para su desarrollo urbanístico.

5. Creación de un nuevo modelo de asentamientos, en cumplimiento del POTA, en el que se opta por limitar el crecimiento de los denominados Núcleos de Población, incluso eliminando algunos de ellos (3), y potenciando la centralidad del núcleo de Arboleas proponiendo concentrar sistemas generales y locales así como la reserva de suelo para vivienda protegida en el espacio entre ubicado entre las poblaciones de Arboleas, Los Menchones y El Rulaor.

6. Delimitación de dos sistemas generales en suelo no urbanizable. El primero un sistema general de equipamiento cultural en un área cercana a Los Higuerales en la que se ubica una histórica mina de yeso especular con objeto de realizar un centro de interpretación de esta singular actividad. El segundo se corresponde con un sistema general de espacios libres públicos que coincide con la "Via Verde" que discurre por los núcleos de El Prado, La Perla, Los Castos y El German.

7. Ajustes puntuales y corrección de errores en la ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado que se describen exhaustivamente en la cartografía de ordenación.

8. Modificaciones normativas para incorporar determinaciones sectoriales.

9. Corrección de un error en la ordenanza VIII incorporando la regulación de las parcelas preexistentes a la modificación puntual del año 2001.

Como puede comprobarse el objeto de la innovación 14 es, al objeto del presente informe de sostenibilidad económica, limitado ya que solo la delimitación de nuevos suelos urbanos o urbanizables y la previsión de nuevos sistemas generales tiene incidencia económica a efectos de sostenibilidad, ya que le resto de los suelos ya se encontrarían clasificados por el planeamiento general vigente.

En este contexto, el estudio se centra en la evaluación del impacto económico y financiero que para la Hacienda Pública local, tiene la delimitación de los nuevos ámbitos de desarrollo urbanístico y de los nuevos sistemas generales delimitados en la presente innovación, analizando los costes de mantenimiento, la puesta en marcha y la

prestación de los servicios públicos resultantes; así como, la estimación de la cuantía económica de los ingresos municipales derivados de los tributos locales.

Por consiguiente, el análisis de sostenibilidad económica se centra en los costes de mantenimiento y conservación de los espacios públicos y la prestación de los correspondientes servicios urbanos. Es decir, la diferencia entre los gastos que el Ayuntamiento deberá asumir por dichos conceptos y los ingresos que percibirá por la nueva actuación urbanizadora, determinará la sostenibilidad económica de la mencionada actuación urbanística a largo plazo. Añadiendo, tal y como hemos explicado el coste de amortización de las obras y obtención de los terrenos.

Se trata, en definitiva, de evitar actuaciones urbanísticas que sean el día de mañana de difícil, por no decir imposible, asunción y mantenimiento por la Administración Local.

2.- OBJETO DEL DOCUMENTO.

De los antecedentes expuestos se deduce que el presente Documento tiene los siguientes objetivos:

1. Justificación de la existencia de suelo suficiente para los usos productivos.
2. Analizar las consecuencias directas del Plan General sobre la hacienda local.
3. Justificación de los beneficios sociales, económicos y medioambientales de la ejecución del plan.

En relación al objetivo uno, dado que la innovación 14 no incluye ninguna disposición sobre los usos productivos por el parcial alcance de sus determinaciones que no modifican estos usos, no es necesario su justificación.

3.- AMBITO Y DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN SUJETAS AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.

A la hora de abordar el análisis de sostenibilidad económica del presente documento urbanístico, no hemos de olvidar que se trata de una Innovación (revisión parcial) del PGOU, que no altera ni la estructura general del territorio vigente, limitándose a modificar aspectos puntuales del mismo.

Los ámbitos urbanísticos objeto del informe son los siguientes.

- SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE NUEVA CLASIFICACION:

Matricula	NUCLEO
S - A-04	El Rulador
S - A-06	El Germán
S - A-07	El Rincón
S - A-08	Los Carrascos
S - A-15	Los Coloraos
S - A-16	Los Huevanillas
S -A-18	La Cinta
S - A-19	Venta Mateo
S - 2	Los Llanos
S - 4	Arboleas
S - 5	Area Central

- AREAS DE REFORMA INTERIOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE NUEVA CLASIFICACION:

Matricula	NUCLEO
ARI - A-01	Los Higuerales
ARI -A-02	Limaria
ARI -A-03	Los Menchones
ARI -A-05	Perla

Matricula	NUCLEO
ARI -A-07	El Rincon
ARI - A-08	Los Carrascos
ARI -A-09	Los Garcías
ARI -A-10	Los Torres
ARI -A-11	Los Cojos-Los Gilabertes
ARI -A-13	El Chopo
ARI -A-14	Los Requenas
ARI -A-17	Arboleas

- SISTEMAS GENERALES DE NUEVA DE NUEVA CLASIFICACION:

Sistema General de Espacios Libres Publicos
Area Central
Los Higuerales

Sistema General Viario
Sistema General Viario - Via Verde
Sistema General Viario - Area Central

Sistema General Equipamiento
Sistema General Equipamiento - Area Central

Sistema General Parque Arqueologico
Los Higuerales

4.- PREVISIONES ECONOMICAS DE LA INNOVACION.

4.1.- Costes de adquisición de suelo, implantación de infraestructuras y de urbanización.

Los costes totales han sido calculados en el Estudio Económico Financiero, estudio del que desglosamos los correspondientes a la inversión en los suelos de nueva clasificación en la innovación 14 en los siguiente cuadros:

URBANIZACION INTERIOR - SUNC - ASENTAMIENTOS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m^2)**	**MODULO (€/m^2)**	**VALORACION**
A.R.I. - A-01	LOS HIGUERALES	10.712	35	374.920 €
A.R.I. -A-02	LIMARIA	37.824	35	1.323.840 €
A.R.I. -A-03	LOS MENCHONES	23.032	35	806.120 €
A.R.I. -A-05	PERLA	46.192	35	1.616.720 €
A.R.I. -A-07	EL RINCON	18.606	35	651.210 €
A.R.I. - A-08	LOS CARRASCOS	73.107	35	2.558.745 €
A.R.I. -A-09	LOS GARCÍAS	22.073	35	772.555 €
A.R.I. -A-10	LOS TORRES	42.209	35	1.477.315 €
A.R.I. -A-11	LOS COJOS-LOS GILABERTES	11.945	35	418.075 €
A.R.I. -A-13	EL CHOPO	2.091	35	73.185 €
A.R.I. -A-14	LOS REQUENAS	51.373	35	1.798.055 €
A.R.I. -A-17	ARBOLEAS	2.794	35	97.790 €
SUMA				11.968.530 €
RESTA POR EJECUTAR EL 15%				**1.795.280 €**

URBANIZACION INTERIOR - SUS - ASENTAMIENTOS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m^2)**	**MODULO (€/m^2)**	**VALORACION**
S - A-04	EL RULADOR	14.437	35	505.295 €
S - A-06	EL GERMÁN	15.365	35	537.775 €
S - A-07	EL RINCÓN	21.020	35	735.700 €
S - A-08	LOS CARRASCOS	43.130	35	1.509.550 €
S - A-15	LOS COLORAOS	39.639	35	1.387.365 €
S - A-16	LOS HUEVANILLAS	6.704	35	234.640 €
S -A-18	LA CINTA	17.196	35	601.860 €
S - A-19	VENTA MATEO	36.684	35	1.283.940 €
SUMA				6.796.125 €
RESTA PRO EJECUTAR EL 75%				**5.097.094 €**

URBANIZACION INTERIOR - SUS				
MATRICULA	**DENOMINACIÓN ÁMBITO**	**SUPERFICIE (m^2)**	**MODULO (€/m^2)**	**VALORACION**
S - 2	LOS LLANOS	38.209	35	1.337.315 €
S - 4	ARBOLEAS	35.006	35	1.225.210 €
S - 5	AREA CENTRAL	169.155	35	5.920.425 €
SUMA				8.482.950 €

SISTEMAS GENERALES				
DENOMINACIÓN	**CONCEPTO**	**SUPERFICIE (m^2)**	**MODULO (€/m^2)**	**VALORACION**
VIA VERDE	URBANIZACIÓN	25.317	30	759.510 €
	OBTENCIÓN DEL SUELO	25.317	Cesión gratuita	0 €
PARQUE ARQUEOLOGICO	ACONDICIONAMIENTO Y CENTRO INTERPRETACIÓN	52.571	7	367.997 €
	OBTENCIÓN DEL SUELO	52.571	5	262.855 €
S.G. AREA CENTRAL	EXPROPIACION SUELO	157.164	5	785.820 €
	EQUIPAMIENTO	100.164	15	1.502.460 €
	ELP	25.000	35	875.000 €
	VIARIO	32.000	20	640.000 €
SUMA				**5.193.642 €**

INVERSIONES REQUERIDAS POR GALASA.	
ABASTECIMIENTO	760.000 €
SANEAMIENTO Y DEPURACION	1.095.683 €
TOTAL	**1.855.683 €**

De estos costes solo corresponden a la hacienda local los referidos a los sistemas generales y a la urbanización del sector 5:

SISTEMAS GENERALES	5.193.642 €
SECTOR 5	5.920.425 €
Suma	11.114.067 €

Resumiendo, la inversión municipal prevista en la innovación asciende a **11.114.067 €.**

4.2.- Actuaciones de mantenimiento de la infraestructura y la urbanización y de prestación de los servicios.

Respecto de la sostenibilidad de actuación para la hacienda local desde el momento de su puesta en carga, y en tanto siga generando responsabilidad para la Administración, de las nuevas infraestructuras y servicios necesarios los gastos de funcionamiento que se tienen presentes para la elaboración del presente Informe, además de los plazos previstos en la programación de la actuación urbanizadora, se corresponden con:

- conservación infraestructuras viarias:
- conservación y operación de infraestructuras de abastecimiento.
- conservación de la red de saneamiento y depuración.
- conservación y operación de la infraestructura de suministro eléctrico.
- conservación y operación del alumbrado público.
- conservación y mantenimiento de zonas verdes públicas y mobiliario urbano
- funcionamiento de los servicios de recogida y tratamiento de residuos
- limpieza de calles

En resumen, la estructura general de gastos que deberá asumir el Ayuntamiento desde la recepción de las obras de urbanización serán los siguientes:

- MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS.
- COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Conservación infraestructuras viarias:

En las redes viarias, las actividades de conservación ordinaria son aquéllas destinadas a retrasar los procesos de degradación que, por el uso y el paso del tiempo, se producen en las vías. Se incluyen aquí los impactos negativos

que el entorno produce sobre la calzada que, sin llegar a provocar su degradación, impiden que cumplan correctamente sus funciones.

Entre las tareas de mantenimiento viarias ordinarias están la inspección y mantenimiento de los firmes de la calzada y los arcenes, red de drenajes (cunetas, colectores, bordillos, desagües, arquetas, etc.) y señalización.

Conservación y operación de infraestructuras de abastecimiento.

En materia de abastecimiento, una vez realizada la urbanización pertinente y obtenida la primera utilización de las viviendas finalizadas, corresponde la gestión del servicio público, a la empresa suministradora.

La gestión del abastecimiento de agua cuenta con un régimen económico propio, de modo que el coste del servicio es financiado por la tarifa correspondiente, que cuenta con diversos conceptos: derechos de acometida, enganche, consumo, etc.

Con el abono de la tasa se financian todos los gastos del servicio, no sólo los del consumo sino los de explotación y mantenimiento. A los efectos, del presente Informe, este gasto de mantenimiento no tiene trascendencia en la Hacienda Municipal, dado que dicho abono será sufragado directamente por los usuarios finales a la compañía suministradora,

Conservación de la red de saneamiento y depuración.

Los costes de explotación y conservación cuentan con un régimen económico especial, de modo que quede asegurada su viabilidad. Este régimen se caracteriza porque se traslada al usuario final, dichos costes mediante tasas, en función de su consumo. Entre los diversos conceptos que integran dichas tasas se incorporan los costes de mantenimiento y conservación, además del consumo.

Con el abono de la tasa se financian todos los gastos del servicio, no sólo los del consumo sino los de explotación y mantenimiento. A los efectos, del presente Informe, este gasto de mantenimiento no tiene trascendencia en la Hacienda Municipal, dado que dicho abono será sufragado directamente por los usuarios finales a la compañía suministradora,

Conservación y operación de la infraestructura de suministro electrico.

Las infraestructuras de suministro eléctrico, una vez realizadas a cargo del promotor, se entregarán y serán gestionadas y mantenidas por la empresa explotadora (ENDESA), una vez ejecutada la infraestructura con cargo a la actuación urbanizadora. Por ello, no es servicio público cuyo coste de funcionamiento y mantenimiento tenga incidencia en la Hacienda Municipal.

Conservación y operación del alumbrado público.

Una vez sea recepcionada la urbanización, el gasto de mantenimiento y funcionamiento del servicio público de alumbrado público, es asumido por el Ayuntamiento; hasta tanto sea recepcionada, dicho gasto se asume por los promotores de la actuación urbanística.

Es un gasto cuya recuperación directa de los interesados no resulta viable (art.21 del RDL 2/2004, de 5 de marzo), y por tanto, es un gasto financiado por la Administración Local con los ingresos generales del presupuesto.
Asimismo, es un gasto independiente del número de usuarios, en el sentido de que en su coste no influye el número de beneficiarios del mismo.

Conservación y mantenimiento de zonas verdes públicas y mobiliario urbano

Incluye la conservación de la jardinería, la reposición de plantaciones, poda, abono y tratamiento fitosanitarios, riego, alumbrado, reposición y mantenimiento del mobiliario urbano y limpieza de áreas de juego.

Es un gasto cuya recuperación directa de los interesados no resulta viable (art.21 del RDL 2/2004, de 5 de marzo), y por tanto, es un gasto financiado por la Administración Local con los ingresos generales del presupuesto.

Asimismo, es un gasto relativamente independiente del número de usuarios, en el sentido de que en su coste no influye el número de beneficiarios potenciales del mismo, aún cuando de la utilización de que se haga por éstos se requerirá una mayor o menor frecuencia de las labores de conservación y mantenimiento.

Funcionamiento del servicio de recogida y tratamiento de residuos

Los costes de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos cuentan con un régimen económico especial, de modo que quede asegurada su viabilidad. Este régimen se caracteriza porque se traslada al usuario final, dichos costes mediante tasas. Entre los diversos conceptos que integran dichas tasas se incorporan los costes de mantenimiento, conservación y prestación del servicio.

Con el abono de la tasa se financian todos los gastos del servicio, no sólo los del consumo sino los de explotación y mantenimiento. A los efectos, del presente Informe, este gasto de mantenimiento no tiene trascendencia en la Hacienda Municipal, dado que dicho abono será sufragado directamente por los usuarios finales a la empresa concesionaria del servicio.

Limpieza de calles

Incluye las labores de barrido y baldeo de calles así como el mantenimiento de papeleras.

Es un gasto cuya recuperación directa de los interesados no resulta viable (art.21 del RDL 2/2004, de 5 de marzo), y por tanto, es un gasto financiado por la Administración Local con los ingresos generales del presupuesto.

Asimismo, es un gasto relativamente independiente del número de usuarios, en el sentido de que en su coste no influye el número de beneficiarios potenciales del mismo, aún cuando de la utilización de que se haga por éstos se requerirá una mayor o menor frecuencia de las labores de limpieza y mantenimiento.

4.3.- Estimación de los costes de mantenimiento de la infraestructura y la urbanización y de prestación de los servicios.

Los costes se determinarán aplicando los presupuestos de gastos de mantenimiento y funcionamiento actuales. Son por tanto estimaciones directas, válidas en materia de contabilidad de la Hacienda Pública Local, y el Balance Fiscal Municipal se realiza en unidades monetaria reales del presente año.

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento los costes de mantenimiento y conservación actuales para el suelo urbano consolidado actual, 2.543.867 m², son los siguientes:

Mantenimiento y conservación del viario:	150.000 €/año
Mantenimiento, operación y conservación del alumbrado público:	50.000 €/año
Mantenimiento, operación y conservación de los ELP:	80.000 €/año
Limpieza de calles:	45.000 €/año
	325.000 €/año

Los nuevos crecimientos previstos en la presente innovación, descritos en el epígrafe 4., supondrán un incremento del suelo urbano consolidado de 1.013.555 m² (ARI+SUBLE+SGRALes), equivalente al 39,84 % del suelo actual. Razonablemente hay que suponer que para mantener los niveles de servicio actuales habría que incrementar proporcionalmente los costes en idéntico porcentaje luego el incremente será:

Incremento de costes = 39.84 % x 325.000 €/año = 129.484 €/año.

4.4.- Tipos de ingresos derivados de la innovación.

Los ingresos para las arcas municipales pueden dividirse en dos tipos: puntuales y permanentes.

INGRESOS PUNTUALES

Los ingresos puntuales son los que se producen en un momento determinado como consecuencia de una determinada acción y terminan con ésta. La estimación de los ingresos puntuales que se generan por el desarrollo del plan general se obtienen aplicando las Ordenanzas Fiscales en el momento temporal del estudio económico de sostenibilidad.

El importe final depende de las bases fiscales (dimensión del hecho imponible) y de los tipos de gravamen (precio), así como de las particularidades de exenciones y bonificaciones que, en su caso, fije la normativa y las Ordenanzas Fiscales municipales.

En la fase de urbanización, construcción y venta son especialmente relevantes los llamados Ingresos Puntuales, como son:

- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- La Licencia de Obras en la construcción
- La licencia de primera ocupación en su caso
- Los Permisos Ambientales, en el momento del inicio de actividad

Los ingresos puntuales no deberían de financiar gastos de funcionamiento de los servicios municipales ni el mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos públicos, dado que el carácter puntual significa que puede haber importantes oscilaciones en la recaudación de unos años a otros mientras que los gastos de funcionamiento son muy resistentes a la baja.

Vamos a continuación a explicar detalladamente cada uno de ellos:

▪ El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la realización de las construcciones, instalaciones y obras previstas en el total del techo edificable para cada uno de los usos funcionales que se planifiquen.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción.
Así mismo deberá tenerse en cuenta el tipo de gravamen regulado en la Ordenanza Fiscal, teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda haber sobre vivienda protegida y otros usos como los equipamientos públicos si fuese el caso.

▪ La tasa por Licencia de Obras.

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la tramitación de los expedientes administrativos para la realización de las construcciones, instalaciones y obras previstas en el total del techo edificable para cada uno de los usos funcionales que se planifiquen.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, entendiendo por tal, a los efectos de este impuesto el coste de ejecución material de acuerdo con los mínimos que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Así mismo deberá tenerse en cuenta el tipo de gravamen regulado en la Ordenanza, teniendo en cuenta las bonificaciones que pueda haber sobre vivienda protegida y otros usos como los equipamientos públicos si fuese el caso.

Esta Tasa grava el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística para poder construir.

- La tasa por primera ocupación y permiso ambiental.

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la tramitación de los expedientes administrativos para la ocupación y puesta en marcha de las construcciones, instalaciones y obras previstas en el total del techo edificable para cada uno de los usos funcionales que se planifiquen.

La base imponible de este impuesto dependerá de cómo esté regulado este impuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, ya que se puede regular análogamente que la tasa por Licencia de Obras o con unos módulos sobre cada uno de los diferentes usos y la extensión superficial de los mismos

- Otras tasas urbanísticas o licencias urbanísticas.

El hecho imponible de este impuesto lo constituye la tramitación de los expedientes administrativos por parcelaciones, divisiones o segregaciones de fincas, la tala de arbolado, la colocación de carteles publicitarios, el otorgamiento de cédulas de garantía urbanística, señalamiento de alineaciones y rasantes, expedientes de declaración de ruina, certificados de legalidad urbanística. Así como la tramitación de instrumentos de planeamiento de ordenación pormenorizada, de instrumentos de gestión como: gestión de programas de desarrollo de actuaciones integradas, aisladas, reparcelaciones, normalización de fincas, proyectos de urbanización.

INGRESOS PERMANENTES

La “nueva ciudad construida”, una vez finalizado el proceso de urbanización, construcción y venta, aportará con carácter permanente los ingresos que gravan la propiedad, la actividad económica y los residentes. Es decir, los ingresos son los que se derivan de la existencia del patrimonio construido, privado y público, del funcionamiento de la actividad económica y de los residentes.

La estimación de los ingresos permanentes parte de los estándares unitarios del presupuesto anual del año en que se realice el estudio económico de sostenibilidad.

Estos estándares consideran el "precio" a pagar por cada hecho imponible, lo que significa que incorpora los especificados de cada figura impositiva (bonificaciones y reducciones) considerando que la naturaleza de las bases fiscales es homogénea en todo el municipio.

En valores constantes los estándares no variarán por la condición de que no se incrementa la presión fiscal, salvo que el modelo económico sea insostenible y en ese caso habrá que variar los tipos impositivos para aumentar los ingresos.

Como ya hemos comentado, la variable más significativa para el establecimiento de los estándares de los ingresos permanentes es el techo total edificado del catastro de urbana.

En la fase en que una vez ya están construidos y ocupados los inmuebles los ingresos más relevantes son los llamados Ingresos Permanentes, como son:

- El impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)
- El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.M.)
- Tasas y Precios Públicos por prestación de servicios públicos municipales
- Transferencias Corrientes (Participación en Tributos del Estado).
- Ingresos Patrimoniales

Como ya hemos comentado, los ingresos permanentes se estiman por estándares a partir de las previsiones del presupuesto del año en el que se realiza el estudio económico de sostenibilidad.

Vamos a continuación a explicar detalladamente cada uno de ellos:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

El catastro es uno de los principales referentes a los efectos de la valoración y dimensión urbana y únicamente se dispone la información por municipios sobre las bases imponibles, el número de unidades fiscales y la superficie de las parcelas urbanas en la página web del Catastro del Ministerio Economía y Hacienda (www.meh.es), que son indicadores parciales de dimensión.

El techo edificado o superficie construida de un municipio constituye un buen resumen de su dimensión física y económica porque incorpora la totalidad de los usos del suelo, tanto residenciales como de actividad económica.

La superficie edificada es el indicador relevante a los efectos de evaluar la dimensión relativa en el municipio y de calcular los estándares medios municipales de los impuestos "permanentes" y del gasto medio de la mayoría de los servicios municipales, excepto los servicios de personal, y los de protección y seguridad, vía pública, transporte público, limpieza, recogida de basuras y saneamiento.

Esta partida presupuestaria (I.B.I.) es posiblemente la que tiene más peso en los ingresos permanentes, y de ahí su gran importancia dentro del estudio de sostenibilidad económica, ya que, según la gestión de la misma, el planeamiento urbanístico podría ser sostenible o no, económicamente hablando.

Este impuesto grava la propiedad y derechos reales sobre todos los tipos de inmuebles (rústicos, urbanos y de características especiales), así como las concesiones administrativas sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se encuentran afectados.

La cuota a pagar por este impuesto depende de la valoración catastral y de los tipos impositivos a aplicar, teniendo en cuenta las bonificaciones que correspondan en cada caso.

Para su cálculo se tienen que tener en cuenta las siguientes variables:

- Las viviendas finalizadas y el suelo urbano sin edificar por año en cada sector o sectores que se pretendan urbanizar.
- El crecimiento de la población del municipio debido a los futuros sectores urbanizados.
- El valor catastral de los inmuebles.
- El tipo de gravamen sobre los bienes de naturaleza urbana según la Ordenanza Fiscal del I.B.I.

En nuestro caso se ha realizado una proyección desde la recaudación actual, atendiendo a que la tipología mayoritaria prevista en la innovación coincide con la existente en la actualidad.

▪ El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Este impuesto grava la titularidad de vehículos aptos para circular por la vía pública. El número de vehículos dependerá del número de habitantes / residentes y de la dimensión de la actividad económica.

Para estimar los ingresos que pudiera tener el Ayuntamiento por este concepto, se considera que el número de vehículos se incrementará por efecto, tanto del mayor número de habitantes, como por la mayor actividad económica previsible en el nuevo suelo urbanizable industrial y terciario.

El número de vehículos por habitante aumentará con la misma ratio que ha aumentado en los últimos años .

Análogamente el número de vehículos industriales aumentará de acuerdo con la ratio obtenida al analizar el número de camiones dentro del parque de vehículos existentes en el municipio en relación con la superficie de suelo de uso terciario e industrial.

La ordenanza Fiscal correspondiente establece las cuotas del impuesto aplicables según la clase de vehículo y la potencia fiscal.

- Tasa por prestación de servicios.

Los ingresos por tasas de prestación de servicios se calculan agregados en dos grupos. Por un lado, los correspondientes a recogida de basura, ocupación de suelo en la vía pública y otras tasas, que dependen fundamentalmente de la dimensión física de la ciudad (m^2 construidos) y, por otra, las tasas de actividades deportivas, servicios deportivos y las multas, que están relacionadas con el número de residentes.

- Transferencias corrientes.

Los ingresos más importantes de este epígrafe son las transferencias del Estado en concepto de Participación en Tributos Estatales (P.T.E.).

La variable más significativa para explicar este tipo de ingreso es el número de residentes, por lo tanto la estimación de la cuantía económica por este concepto se realiza a partir de la ratio de ingreso de transferencias corrientes por habitante, extrapolando al mayor número de habitantes, previsto tras las actuaciones urbanizadora y edificatoria.

Ahora bien, dividimos las transferencias corrientes en dos grupos: Ingresos por PTE y resto de transferencias. Normalmente el PTE supone un porcentaje alto sobre el total de los ingresos por operaciones corrientes. Es un ingreso por parte del Estado que depende en un 75% directamente de la población empadronada en el municipio.

Por este motivo y dado el peso que tiene en él volumen de empadronamiento se calculará en proporción a la población empadronada anual, que supondrá la urbanización de los nuevos sectores a urbanizar (deberá tenerse en muy cuenta si los sectores residenciales van a ser de segunda o primera residencia dado que el grado de empadronamiento será muy distinto en cada caso y por lo tanto repercutirá de forma importante en los ingresos por PTE).

- Ingresos patrimoniales.

Son los ingresos por la venta de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

4.4.- Determinación del importe de los ingresos derivados de la innovación.

INGRESOS PUNTUALES

Para su determinación partimos de las siguientes estimaciones:

- Número de viviendas previstas en los nuevos suelos delimitados = 948 viviendas
- Presupuesto de ejecución material = 600 €/m^2 * 120 m^2/vivienda = 72.000 €/vivienda
- Impuestos y tasas = 2,50%* PEM (ICIO)+1% PEM (TASA)+400 € (Tasa Utilización)

Aplicando estos criterios suponemos que en el periodo de desarrollo de la innovación se obtendrían los siguientes ingresos por este concepto:
Impuestos y tasas por vivienda = (72.000 € * 3.5%) + 400 € = 2.920 €/vivienda

Ingresos puntuales totales=948 viviendas*2.920 €/vivienda=2.768.160 €.

INGRESOS PERMANENTES

De los ingresos permanentes solo son significativos a efectos de este estudio el impuesto de bienes inmuebles, el de vehículos de tracción mecánica y las transferencias corrientes, en concreto el incremento de la participación en los tributos del estado.

- El cálculo de los ingresos por IBI.

Lo estimamos en función del incremento previsto del padrón de urbana y del importe del recibo medio actual:

- Contribuyentes de urbana: 3.857
- Ingresos totales por el IBI de urbana: 792.887.64 €/año
- Importe del recibo medio: 205,57 €/parcela.

Hay que tener en cuenta que este cálculo incluye solares y edificaciones, luego el resultado puede asimilarse al incremento medio en el padrón de IBI en un periodo de 8 años de desarrollo de la innovación.

Estimando que se generan un número de parcelas urbanas equivalente al número de viviendas previstas obtenemos que los ingresos medios anuales por IBI serían:

948 parcelas * 205,57 €/parcela = 194.880 €/año.

- Calculo de ingresos por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Lo estimamos en función de los siguientes datos:
- Incremento del parque de vehículos: 948 (uno por vivienda)
- Importe del recibo medio: 130 €/año

Aplicando los datos anteriores obtenemos:

948 veh * 130 €/veh-año = 123.240 €/año.

- Calculo de ingresos por incremento de las transferencias corrientes, en concreto el incremento de la participación en los tributos del estado.

Lo estimamos en función de los ingresos actuales y del incremento del padrón de habitantes:

- Padron de habitantes: 4.538 habitantes
- Ingresos actuales : 833.679 €/año
- Ingreso medio: 183,71 €/hab-año.
- Incremento del padrón previsto: 2,4 hab/vivienda

Con las previsiones anteriores obtenemos unos ingresos medios anuales por incremento de transferencias de tributos del estado siguiente:

948 viv*2.4 hab/viv*183,71 €/hab = 417.977 €/año

Resumiendo, el total de ingresos permanentes por año, una vez desarrollada la innovación sería:

- I.B.I. =	194.880 €/año.
- I.V.T.M =	123.240 €/año.
- Transferencia Tributos =	417.977 €/año
	736.097 €/año

Ingresos permanentes totales = 737.097 €/año

5.- BALANCE PARA LA HACIENDA MUNICIPAL.

El objeto del presente epígrafe es comparar los costes puntuales y permanentes que tiene que asumir la administración local como consecuencia de los desarrollos urbanísticos previstos en la innovación 14 con los ingresos que recibirá como consecuencia de los mismos.

- Coste de la inversión municipal en sistemas generales y urbanización del sector 5:

  11.114.067 €. / 1.368.258 €/año (8años)

- Incremento de costes en mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios

  129.484 €/año.

- Ingresos puntuales

2.768.160 €./ 346.020 €/año (8 años)

- Incremento de ingresos permanentes

  736.097 €/año

El balance para los costes e ingresos permanentes es claramente suficiente dado que a medio plazo los ingresos suponen seis veces el importe de los costes que implican, luego la actuación es sostenible.

Respecto de los costes de inversión municipales hay que tener en cuenta para su financiación que al final del proceso el ayuntamiento será el titular del sector 5, de 101 viviendas protegidas y 237 viviendas libres. Este suelo, valorado según lo señalado en el anexo 7 de la innovación tendría un valor de repercusión de suelo de 7.341.653 €. Valor que puede considerarse muy conservador (24.000 €/VL y 16.373 €/VPO).

Dado que los costes de inversión totales ascienden a 11.114.037 € el esfuerzo inversor total se reduciría teniendo en cuenta la cantidad recuperable por la enajenación de las parcelas para vivienda libre (5.688.000 €) a la cantidad de 5.426.067 €, que en los 8 años de desarrollo implicaría un esfuerzo inversor municipal de 678.358 €/año, perfectamente asumible por la hacienda municipal.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que no se han tenido en cuantas previsibles colaboraciones económicas de otras administraciones.

6.- CONCLUSIONES.

De lo expuesto se concluye que la innovación 14 es económicamente sostenible.

ANEXO 12: VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LAS DETERMINACIONES URBANISTICAS DE LA REVISION PARCIAL DEL PGOU.

1.- CONTENIDO Y ALCANCE.

El Estatuto de Andalucía establece, en su artículo 56.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el contenido del Informe de Incidencia Territorial, exigible según el artículo 32.1.2ª, en la Disposición Adicional Octava. En ésta, la LOUA remite a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la cual el planeamiento general debe contener "junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos".

Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda, dicta la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. En el artículo 1 de dicha orden se expresa que "El informe de incidencia territorial previsto en el artículo 32.1, regla 2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se emitirá sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe".

Con la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, modificado en algunos aspectos en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos destinados a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, se establecen nuevos requerimientos en relación a las determinaciones que han de contener los Planes Generales de Ordenación Urbanística sobre aspectos relativos a la Ordenación del Territorio, por lo que se adjunta una justificación de su aplicación al presente Plan.

En cuanto al Plan de Ordenación del Territorio del Almanzora señalar que el mismo se encuentra en fase de redacción, encontrándose formulado por el Decreto 240/2011, de 12 de junio.

Por tanto, se redacta el presente Estudio de Incidencia Territorial, que se incorpora como Anexo al documento de Innovación, en el que se describe de manera sintética la incidencia que la aplicación de la ordenación propuesta tendrá sobre la ordenación del territorio.

Dado que se trata de una revisión parcial en el presente Anexo sólo va a considerarse la incidencia de las nuevas ordenaciones propuestas.

2.- AFECCION NORMATIVA.

Legislación de aplicación:

- Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (En adelante, LOUA), con sus respectivas modificaciones Ley 13/2005, Ley 1/2006 y Ley 2/2012.

- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acuerda su publicación (en adelante, POTA).

- Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos destinados a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

- Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

- Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico

3.- INCIDENCIA DE LA PROPUESTA EN EL SISTEMA DE CIUDADES.

El Modelo Territorial de Andalucía, a partir del cual se instrumenta toda la política territorial andaluza, se concreta en el Sistema de Ciudades, tal y como queda plasmado en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y otros documentos previos generados a lo largo de su redacción.

El Sistema de Ciudades clasifica y sistematiza todos los asentamientos andaluces, identificando su jerarquía y las relaciones de diferente carácter que se establecen entre ellos. Arboleas se encuadra en la Unidad Territorial "Sureste Arido-Almanzora". Dentro de la jerarquía del sistema de ciudades, Arboleas, forma de los "Asentamientos Cabeceras Municipales", y se inserta en la red de ciudades medias del Valle del Almanzora.

Con carácter introductorio hemos de considerar que los suelos afectados por la presente innovación, a excepción de los sistemas generales del área central y los ubicados en suelo no urbanizable, ya se clasificaba como suelo urbano no consolidado con carácter previo a la redacción del POTA, por lo que su desarrollo no supone alteración alguna dentro de la configuración de la red de ciudades a la que pertenece Arboleas por lo que la presente innovación no supone la creación de un nuevos asentamientos o núcleos urbanos que pudiera incidir en las relaciones entre las distintas ciudades que componen la red, todo lo contrario, se eliminan tres de ellos, los denominados rambla de la Higuera 1 y 2 y La Cueva 2.

Asimismo la propuesta potencia la centralidad geográfica del núcleo de Arboleas haciendo coincidir en su entorno el desarrollo urbanístico principal del municipio. Esta centralidad también va a favorecer la deseable integración de tres núcleos, física y funcionalmente muy próximos, como son Arboleas, Los Menchones y El Rulador, creando una conurbación a la que se añade la propuesta de ubicar en ella los nuevos sistemas generales.

Con respecto a las determinaciones contenidas en el POTA relativas al Modelo de Ciudad, la adecuación a las mismas de la nueva ordenación propuesta se justificará a continuación en el apartado "Adecuación de la propuesta al Planeamiento Territorial".

En cuanto al Plan de Ordenación del Territorio del Almanzora, cuyo diagnóstico propositivo fue presentado en el año 2011 señalar que Arboleas se encuentra en la denominada Subcentralidad logística del Este, circunstancia que no se ve modificada por las determinaciones de la presente innovación.

Respecto de la superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable cabe aseverar que la misma se reduce respecto de la prevista en el PGOU vigente. Esta circunstancia puede comprobarse en el cuadro de la página siguiente.

	CUADRO 1: SUELO RESIDENCIAL [Urbano No Consolidado + Suelo Urbanizable] (m²)								
	PGOU VIGENTE			REVISION PARCIAL PGOU					MODIFICACION
	SUNC	Suble	TOTAL	SUNC	SUNC Asent.	Suble	Suble Asent.	TOTAL	
Los Higuerales	535.759	0	535.759	269.243	10.712	162.855	0	442.810	-92.949
Limaria	169.477	0	169.477	141.782	37.824	0	0	179.606	10.129
Los Menchones	60.689	0	60.689	33.223	23.032	22.817	0	79.072	18.383
El Rulador	1.489	0	1.489	0	0	0	14.437	14.437	12.948
Perla	69.334	0	69.334	48.495	46.192	0	0	94.687	25.353
El Germán	29.889	0	29.889	28.129	0	0	15.365	43.494	13.605
El Rincón	21.358	0	21.358	13.529	18.606	0	21.020	53.155	31.797
Los Carrascos	41.164	0	41.164	18.591	73.107	0	43.130	134.828	93.664
Los Garcías	15.415	0	15.415	19.593	22.073	0	0	41.666	26.251
Los Torres	1.918	0	1.918	0	42.209	0	0	42.209	40.291
Los Cojos-Los Gilabertes	17.245	0	17.245	6.507	11.945	0	0	18.452	1.207
El Prado	53.732	0	53.732	35.706	0	0	0	35.706	-18.026
El Chopo	8.310	0	8.310	0	2.091	0	0	2.091	-6.219
Los Requenas	18.607	0	18.607	9.822	51.373	0	0	61.195	42.588
Los Coloraos	47.961	0	47.961	29.446	0	0	39.639	69.085	21.124
Los Huevanillas	35.596	0	35.596	24.755	0	0	6.704	31.459	-4.137
Arboleas	24.020	8.030	32.050	24.020	2.794	43.036	0	69.850	37.800
La Cinta	0	0	0	0	0	0	17.196	17.196	17.196
Venta Mateo	19.819	0	19.819	19819	0	0	36.684	56.503	36.684
Los Castos	23.977	0	23.977	26.458	0	0	0	26.458	2.481
Los Llanos	115.382	0	115.382	115.727	0	38.209	0	153.936	38.554
La Cueva 1	58.037	0	58.037	26.011	0	0	0	26.011	-32.026
La Cueva 2	85.004	0	85.004	0	0	0	0	0	-85.004
Rambla La Higuera 1	97.595	0	97.595	0	0	0	0	0	-97.595
Rambla La Higuera 2	61.448	0	61.448	0	0	0	0	0	-61.448
Area Central	0	0	0	0	0	169.155	0	169.155	169.155
	1.613.225	**8.030**	**1.621.255**	**890.856**	**341.958**	**436.072**	**194.175**	**1.863.061**	**241.806**

Como puede comprobarse en el cuadro anterior existe un incremento global de la superficie clasificada como urbano no consolidado o urbanizable de 241.806 m².

No obstante, lo anterior debe matizarse para dar una imagen real del crecimiento o decrecimiento de cada núcleo excluyendo la superficie correspondiente a los asentamientos urbanísticos de obligada regularización. Obtenemos el siguiente resultado:

CUADRO 2 : MODIFICACION REAL DE SUPERFICIES (m²)				
	SUNC Asent.	Suble Asent.	MODIFICACION	CRECIMIENTO REAL
Los Higuerales	10.712	0	-92.949	-103.661
Limaria	37.824	0	10.129	-27.695
Los Menchones	23.032	0	18.383	-4.649
El Rulador	0	14.437	12.948	-1.489
Perla	46.192	0	25.353	-20.839
El Germán	0	15.365	13.605	-1.760
El Rincón	18.606	21.020	31.797	-7.829
Los Carrascos	73.107	43.130	93.664	-22.573
Los Garcías	22.073	0	26.251	4.178
Los Torres	42.209	0	40.291	-1.918
Los Cojos-Los Gilabertes	11.945	0	1.207	-10.738
El Prado	0	0	-18.026	-18.026
El Chopo	2.091	0	-6.219	-8.310
Los Requenas	51.373	0	42.588	-8.785
Los Coloraos	0	39.639	21.124	-18.515
Los Huevanillas	0	6.704	-4.137	-10.841
Arboleas	2.794	0	37.800	35.006
La Cinta	0	17.196	17.196	0
Venta Mateo	0	36.684	36.684	0
Los Castos	0	0	2.481	2.481
Los Llanos	0	0	38.554	38.554
La Cueva 1	0	0	-32.026	-32.026
La Cueva 2	0	0	-85.004	-85.004
Rambla La Higuera 1	0	0	-97.595	-97.595
Rambla La Higuera 2	0	0	-61.448	-61.448
Area Central	0	0	169.155	169.155
	341.958	**194.175**	**241.806**	**-294.327**

4.- CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACION 45.4.a) DEL POTA.

Este extremo se justifica detalladamente en los epígrafes 5 y 14 de la memoria de ordenación de la innovación, resumiéndose en este momento los datos esenciales.

El municipio de Arboleas disponía a fecha de 12/07/2017, cuando se produce la resolución de la CPOTU sobre esta innovación, una población de 4.538 habitantes, siendo su crecimiento desde 2004 a 2014 del 103,37%, con una media anual del 7,72%.

Con los criterios de la disposición adicional segunda del DECRETO 11/2008, de 22 de enero, el resultado de la aplicación de la determinación 45 POTA respecto a la población sería el siguiente:

4.- CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACION 45.4.a) DEL POTA.

Este extremo se justifica detalladamente en los epígrafes 5 y 14 de la memoria de ordenación de la innovación, resumiéndose en este momento los datos esenciales.

El municipio de Arboleas disponía a fecha de 12/07/2017, cuando se produce la resolución de la CPOTU sobre esta innovación, una población de 4.538 habitantes, siendo su crecimiento desde 2004 a 2014 del 103,37%, con una media anual del 7,72%.

Con los criterios de la disposición adicional segunda del DECRETO 11/2008, de 22 de enero, el resultado de la aplicación de la determinación 45 POTA respecto a la población sería el siguiente:

PORCENTANJE LIMITE POTA DE CRECIMIENTO DE POBLACION	50%
POBLACION ACTUAL	4.538
INCREMENTO POBLACION 8 AÑOS	2.269
HABITANTES/VIVIENDA	2,4
CRECIMIENTO MAXIMO PERMITIDO (VIVIENDAS)	**945**

En el cuadro de la página siguiente se describe el número de viviendas previstas en el Suelo Urbanizable y en Suelo Urbano No Consolidado de nueva clasificación en esta innovación (asentamientos), número que asciende a asciende a 1.242 viviendas.

	CUADRO 3: RESUMEN DE VIVIENDAS				
	UBICACIÓN	ACTUACION	CAPACIDAD (viviendas)	CONSTRUIDAS (viv)	RESTAN POR CONSTRUIR (viv)
SUNC	LOS HIGUERALES	A.R.I. - A-01	9	9	0
	LIMARIA	A.R.I. -A-02	32	23	9
	LOS MENCHONES	A.R.I. -A-03	19	18	1
	PERLA	A.R.I. -A-05	51	48	3
	EL RINCON	A.R.I. -A-07	17	15	2
	LOS CARRASCOS	A.R.I. - A-08	52	49	3
	LOS GARCÍAS	A.R.I. -A-09	16	14	2
	LOS TORRES	A.R.I. -A-10	35	31	4
	LOS COJOS-LOS GILABERTES	A.R.I. -A-11	13	10	3
	EL CHOPO	A.R.I. -A-13	2	2	0
	LOS REQUENAS	A.R.I. -A-14	47	31	16
	ARBOLEAS	A.R.I. -A-17	3	3	0
Suble	El Rulador	S - A-04	14	5	9
	El Germán	S - A-06	15	1	14
	El Rincón	S - A-07	21	3	18
	Los Carrascos	S - A-08	43	0	43
	Los Coloraos	S - A-15	40	14	26
	Los Huevanillas	S - A-16	7	3	4
	La Cinta	S -A-18	17	4	13
	Venta Mateo	S - A-19	37	5	32
	Los Higuerales	S - 1	163	0	163
	Los Llanos	S - 2	38	0	38
	Los Menchones	S - 3	23	0	23
	Arboleas	S - 4	154	0	154
	Area Central	S - 5	338	0	338
	ARBOLEAS	S-R-2	36	0	36
			1.242	**288**	**954**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 del decreto 2/2012 habría que descontar, a efectos de la determinación del cumplimiento de la determinación 45.4.a) del POTA lo siguiente:

- Viviendas construidas (288).
- Viviendas protegidas. (343)

Las viviendas protegidas se detallan en el siguiente cuadro

CUADRO 4: VIVIENDA PROTEGIDA		
NUCLEO	AMBITO	VP (viv)
EL RULADOR	S-A-04	3
EL GERMAN	S-A-06	4
EL RINCON	S-A-07	5
LOS CARRASCOS	S-A-08	13
LOS COLORAOS	S-A-15	8
LOS HUEVANILLAS	S-A-16	1
LA CINTA	S-A-18	4
VENTA MATEO	S-A-19	10
ARBOLEAS	S-R-2	11
LOS HIGUERALES	S-1	49
LOS LLANOS	S-2	11
LOS MENCHONES	S-3	7
ARBOLEAS	S-4	116
AREA CENTRAL	S-5	101
		343

En resumen:

CUADRO 5: COMPUTO CRECIMIENTO POBLACION POTA		
(1)	CAPACIDAD DE LOS NUEVOS CRECIMIENTOS	1.242
(2)	VIVIENDAS CONSTRUIDAS	288
(3)	VIVIENDA PROTEGIDA	343
(4) = (1)-(2)-(3)	CAPACIDAD COMPUTABLE	611
	HABITANTES (2,40 hab/viv)	1.466

De esta forma el número definitivo de viviendas computables seria de 611 y la población correspondiente de 1.466 habitantes.

Comprobamos que se cumple con el umbral máximo para viviendas autorizado por el POTA: 611 < 945.

Respecto de la superficie clasificada recordamos que el POTA establece un umbral para la clasificación de suelo urbanizable del 40% de la superficie de suelo urbano consolidado y no consolidado.

La superficie de suelo urbano propuesta en el PGOU es la siguiente:

CUADRO 6: COMPUTO CRECIMIENTO SUPERFICIE POTA (m²)	
SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL	2.303.326
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL	182.793
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL	890.856
	3.376.975

TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO = 3.376.975 m².

(*) A efectos de suelo urbano no consolidado existente no se computa el suelo urbano no consolidado correspondiente a los asentamientos.

El límite establecido en el POTA ya hemos señalado que se corresponde con el 40% de la superficie de suelo urbano, que en nuestro caso resultaría 1.350.790 m².

La innovación propone una superficie de suelo urbanizable de 924.966 m², tal y como se detalla en el cuadro de la página siguiente.

Comprobamos que se cumple con el umbral máximo para superficie clasificada como urbanizable autorizado por el POTA: 924.956 m² < 1.350.790 m².

CUADRO 7: SUELO URBANIZABLE PARA COMPUTO POTA		
UBICACIÓN	**ACTUACION**	**SUP. (m²)**
Suelo Urbanizable Ordenado		**89.970**
LOS LLANOS	S-LL-01	89.970
Suelo Urbanizable Sectorizado		**478.947**
LOS HIGUERALES	S - 1	162.855
LOS LLANOS	S - 2	38.209
LOS MENCHONES	S - 3	22.817
ARBOLEAS	S - 4	35.006
AREA CENTRAL	S - 5	169.155
LOS LLANOS	S-LL-02	42.875
ARBOLEAS	S-R-2	8.030
Suelo Urbanizable Sectorizado Asentamientos		**194.175**
EL RULADOR	S - A-04	14.437
EL GERMÁN	S - A-06	15.365
EL RINCÓN	S - A-07	21.020
LOS CARRASCOS	S - A-08	43.130
LOS COLORAOS	S - A-15	39.639
LOS HUEVANILLAS	S - A-16	6.704
LA CINTA	S -A-18	17.196
VENTA MATEO	S - A-19	36.684
Sistemas Generales		**161.864**
SG AREA CENTRAL	SG-AC	157.164
SG LOS LLANOS VIARIO	SG-V	4.700
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO URBANIZABLE		**924.956**

5.- INCIDENCIA DE LA PROPUESTA EN EL SISTEMA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

A continuación, analizaremos como pueden afectar las determinaciones de esta innovación modificación al Sistema de Comunicaciones y Transporte del municipio, determinando de manera aproximada la capacidad teórica de las vías principales para comprobar si pueden soportar de forma adecuada el incremento de tráfico rodado que supondrá el desarrollo previsto.

La red viaria principal de Arboleas

- Autovía A-334 (en construcción).
- Carretera A-334 de Baza a Huércal-Overa.
- Tramo de la antigua Ctra. C–323 desde la glorieta de acceso a Arboleas hasta el límite del Término Municipal con Zurgena.

Estas vías son de interés autonómico y se encuentran dimensionadas para un tráfico en el que no influyen las modificaciones previstas en la presente innovación.

La red municipal es la que debe soportar los incrementos de tráfico que pudieran generarse por los desarrollos previstos en el planeamiento urbanístico municipal. Una descripción grafica de estas vías o carreteras municipales se contiene en los planos de información de la presente innovación.(Plano I-13).

Estas carreteras articulan la movilidad del municipio desde el núcleo de Arboleas con los restantes núcleos de población organizándose por sectores geográficos de la siguiente forma:

- Núcleos ubicados al Sur de Arboleas: Carretera municipal del Arroyo Aceituno.
- Núcleos ubicados al oeste de Arboleas: Carretera Municipal del Rincon.
- Núcleos ubicados al Norte de Arboleas Carretera de Limaria.

Estas carreteras son carreteras convencionales de dos carriles de 3 m con arcenes a ambos lados. Se pueden definir como carreteras convencionales de calzada única tipo C- 60.

En cuanto a la capacidad de estas vías, según los manuales HCM del Transportation Research Board, utilizados en España por la DGT, la capacidad de una vía en condiciones óptimas para una velocidad de flujo libre de en torno a 40-50 km/h, acordes con la caracterización del viario considerado, sería de unos 1.600 vehículos/hora. Aplicando un factor de corrección relativo a la posible presencia de vehículos pesados y a las características del firme, tendríamos que la capacidad máxima horaria de la vía es de 1.455 vehículos/hora, 728 vehículos/hora y carril.

Para determinar la intensidad máxima de tráfico que puede alcanzarse en estas carreteras municipales partimos de los siguientes supuestos:

- Calcularemos la intensidad del tráfico suponiendo que cada carretera soporta el 50% del tráfico total previsto en el interior del municipio.

- Suponemos que el porcentaje de ocupación se sitúa en el 100% de la capacidad máxima de la zona. Considerando el número máximo de viviendas previstas en 1.919 unidades, y una ratio de 2,4 habitantes por vivienda, tendríamos un total de 4.605 habitantes, que sumados a los 4.698 actuales resultan un total de 9.303 habitantes.

- Por otra parte, de estas personas, estimamos que en el momento de punta se desplazan en torno al 60%, lo cual supondría el desplazamiento de 5.582 personas.

- La ocupación media por vehículo la fijamos en 2,5 personas, por lo que estaríamos hablando de una intensidad máxima de 2.233 vehículos en un día. Este tráfico se distribuye a lo largo del día, podemos suponer que en la hora de mayor circulación de vehículos tenemos una punta del 25%, que equivale 558 vehículos/hora punta. Esta es una cifra bastante conservadora, ya que los desplazamientos suelen repartirse bastante más, y estamos suponiendo que la cuarta parte de los mismos se producen dentro de la misma hora.

Considerando todos los supuestos anteriormente expuestos, tendríamos por tanto que considerar una cifra por carretera local de 280 vehículos/hora. Aún en el caso extremo y prácticamente improbable de que todos los desplazamientos se produjeran en el mismo sentido (100/0), obtendríamos una capacidad residual del viario de 448 vehículos/hora, superior al 60%. Dentro de este porcentaje podrían absorberse fácilmente los posibles desplazamientos con origen exterior al área.

6.- INCIDENCIA DE LA PROPUESTA EN EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS.

La propuesta que se realiza en la presente innovación mejora sensiblemente las dotaciones para espacios libres y equipamientos existentes en el PGOU vigente. En el epígrafe 6.14 del anexo 6 se detallan las superficies disponibles por núcleos y clases de suelo. Su resumen es el siguiente:

CUADRO 8: RESERVAS PARA DOTACIONES (m²)		
CLASE DE SUELO	ELP	EQUIP.
URBANO		
Consolidado	141.645	32.883
No Consolidado	100.589	28.526
No Consolidado Asentamientos	55.767	8.051
SUMA	298.001	69.460
URBANIZABLE		
Ordenado	8.998	3.599
Sectorizado	48.540	20.666
Sectorizado Asentamientos	19.419	5.826
Sistemas Generales	25.000	100.164
SUMA	101.957	130.255
TOTAL	399.958	199.833

En cuanto a los Sistemas Generales, la propuesta mejora sensiblemente las ratios del PGOU vigente. En concreto, la nueva ordenación prevé la incorporación de una superficie de 44.596 m² al Sistema General de Espacios Libres y de 92.643 m² al Sistema General de Equipamiento.

En la página siguiente se explican las ratios actuales y los resultantes tras la revisión parcial.

El PGOU vigente contenía la siguiente previsión de población:

CUADRO 9: POBLACION PGOU VIGENTE		
Población (PGOU vigente)	**viv no edif.**	**habitantes**
Existente		4.538
Prevista en Suelo urbano no consolidado	1.748	4.195
Prevista en Suelo urbanizable	120	288
TOTAL	**1.868**	**9.021**

La revisión parcial del PGOU propone la siguiente previsión de crecimiento:

CUADRO 10: PREVISION DE POBLACION PGOU REVISADO		
CLASE DE SUELO	CAPACIDAD REAL (VIV POR CONSTRUIR)	POBLACION (hab)
URBANO CONSOLIDADO		4.586
URBANO NO CONSOLIDADO	1.109	2.662
URBANO NO CONSOLIDADO ASENT	43	103
URBANIZABLE ORDENADO	0	0
URBANIZABLE SECTORIZADO	752	1.805
URBANIZABLE SECTORIZADO ASENT.	159	382
	2.063	**9.537**

El modelo del PGOU vigente en lo que se refiere a la dotación de Sistema General de Espacios Libres Públicos dispone de 55.136 m² de suelo para este uso, su detalle es el siguiente:

CUADRO 11: SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (PGOU vigente)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Arboleas	29.125
Venta Mateo	10.420
La Cinta	3.758
Los Llanos	11.833
	55.136

Dado que el techo de población previsto es de 9.021 habitantes resulta una ratio para el Sistema General de Espacios Libres Públicos de **6,11 m²/habitante**.

Los sistemas generales actuales, en algunos casos, funcionalmente no deben tener esa consideración, bien por disponer de una superficie insuficiente o por corresponderse con medianas y glorietas del sistema viario. Se ha considerado oportuno eliminar algunos de ellos manteniendo 17.277 m² en Arboleas, 12.375 m² en el polígono Los Llanos y 4.079 m² en La Cinta; en total 33.731 m².

En el modelo propuesto en la revisión del PGOU, con las consideraciones anteriores, se añaden 44.596 m², resultando un total de 78.327 m², que para un techo de población de 9.537 habitantes. Resulta una dotación de 8,21 m²/habitante. Como puede comprobarse existe una mejora de 2,10 m² /habitante.

CUADRO 12: SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS (Revision Parcial)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Arboleas (SUC)	17.277
La Cinta (SUC)	4.079
Poligono Industrial (SUC)	12.375
Venta Mateo (SNU)	3.076
Area Central (SUBLE)	25.000
Los Higuerales (Parque Arqueologico - SNU)	16.520
	78.327

Respecto del Sistema General de Equipamiento el modelo del PGOU vigente dispone de 25.042 m² de suelo para este uso, su detalle es el siguiente:

CUADRO 13: SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO (PGOU vigente)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Arboleas	17.699
Cementerio	7.521
La Cinta	182
	25.402

Por lo tanto, el modelo del PGOU vigente establece una dotación para el Sistema General de Equipamiento de 25.042 m² de suelo para este uso y de un techo de población de 9.021 habitantes, resultando una dotación de 2,81 m²/habitante.

Respecto del Sistema General de Equipamiento el modelo propuesto en la revisión parcial dispone de un incremento de suelo para este uso de 92.643 m², su detalle es el siguiente:

CUADRO 14: SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO (Revisión Parcial)	
Denominación	**Superficie (m²)**
Sistema General Equipamiento - Area Central	**92.643**

En el modelo propuesto en la revisión del PGOU mantiene los sistemas generales de equipamiento existentes y se proyectan nuevos, hasta alcanzar una superficie total de 118.045 m², que, para un techo de población de 9.537 habitantes, resultando una ratio de **12,37 m²/habitante.**

Como puede comprobarse existe una mejora sustancial de 9,56 m²/habitante en la ratio para el Sistema General de Equipamiento.

Por lo tanto, podemos concluir que la incidencia de la revisión parcial en el sistema general de espacios libres y de equipamiento es favorable.

7.- INCIDENCIA DE LA PROPUESTA EN EL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Como ya hemos señalado la nueva ordenación que se propone no supone un incremento de población significativo con respecto al planeamiento vigente, por lo cual las previsiones para infraestructuras que ya se habían considerado en su momento siguen teniendo validez.

En lo que se refiere a la disponibilidad de recursos hídricos y los servicios de abastecimiento y saneamiento recordar que Arboleas se integra en la empresa pública GALASA, habiéndose acreditado por la mencionada empresa la disponibilidad de recursos necesaria para satisfacer las previsiones de la Revisión Parcial. En cuanto a los servicios de abastecimiento y saneamiento también consta en el expediente la necesidad de proceder a la ejecución de

nuevas infraestructuras y al refuerzo de las existentes, habiendo determinado GALASA las obras a realizar, su cuantía y el responsable de su financiación.

En cuanto al suministro eléctrico también consta en el expediente el informe de ENDESA en el que se acredita la disponibilidad de suministro y las obras cuya ejecución será necesaria durante el desarrollo de las previsiones de la revisión parcial.

8.- RIESGOS NATURALES Y ANTROPICOS.

El riesgo principal es el de inundación por avenidas.

La revisión parcial incluye un estudio hidrológico de todos los cauces afectados por la revisión parcial demostrándose que todas las propuestas de desarrollo se realizan en ámbitos que no existe riesgo de inundación para la avenida de 500 años de periodo de retorno, tal y como exige la legislación en materia de aguas.

Respecto del riesgo sísmico señalar que se corresponde con un área de alta peligrosidad sísmica, como todo el sureste peninsular. Las medidas correctoras no corresponde establecerlas al PGOU sino que son las implícitas en la aplicación de la Norma sismoresistente NCSE-02.

Respecto del riesgo por deslizamientos y desprendimientos señalar que toda la comarca del Almanzora sufre de riesgos puntuales de este tipo, no obstante, no hay constancia de la existencia del mismo en los ámbitos objeto de esta revisión parcial.

Por último, respecto de los riesgos tecnológicos los únicos conocidos en la comarca se derivan de la existencia de industrias de transformación de la piedra, industrias cuya presencia en el municipio de Arboleas no es significativa y, además, no se ubican cerca de los núcleos de población.

9.- ADECUACION DE LA PROPUESTA AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL.

La nueva ordenación que se propone debe adecuarse a las determinaciones del planeamiento territorial que sea de aplicación en la zona. En el caso de ARBOLEAS deberíamos considerar exclusivamente el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía dado que no existe planeamiento territorial a nivel subregional.

La propuesta contenida en la presente modificación se adecua a las determinaciones del POTA, entre otros, en los siguientes aspectos:

[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía.

El uso sostenible de los recursos debe ser una de las prioridades de la planificación territorial y urbanística en Andalucía. Uno de los múltiples aspectos que pueden considerarse dentro de este epígrafe es la conservación de los espacios naturales andaluces. La ordenación que se propone respeta escrupulosamente los espacios naturales protegidos, mejora la gestión de los recursos hídricos y mejora las dotaciones para espacios libres públicos.

[21] Planes y programas con incidencia urbana.

En esta base se identifican las actividades de planificación que tienen incidencia sobre el sistema de ciudades, y que por tanto deben incorporar en sus determinaciones la valoración general de la incidencia de sus actuaciones en el sistema urbano definido en el POTA. Se incluyen las actividades de planificación urbanística, como la presente innovación, lo cual justifica la redacción del presente Anexo de Incidencia Territorial.

[28] Objetivos.

Dentro de la Sección 2, que recoge las determinaciones del POTA en relación con las Redes de Ciudades, se fija como objetivo la potenciación del papel de las Ciudades Medias, favoreciendo los procesos de desarrollo local. Indudablemente, el desarrollo urbanístico propuesto en la revisión parcial y, en concreto, la regularización de los asentamientos urbanísticos, supondrá un impulso extraordinario para la economía del municipio, contribuyendo a afianzar su papel dentro del sistema de ciudades al que pertenece.

[45] Modelo de ciudad.

En esta base, contenida en la Sección 4, *Orientación y control de los procesos de urbanización y calidad urbana*, se definen las características que deben presentar los distintos modelos de desarrollo urbanístico, tal y como se han ido produciendo en los últimos años. Una de las estrategias fundamentales consideradas es la mejora de los procesos de desarrollo. Esta innovación, y la nueva ordenación que se propone en ella, es una oportunidad excelente para planificar un desarrollo óptimo del municipio, adaptado a los condicionantes y requisitos que han ido surgiendo en los últimos años y que, obviamente, la ordenación original no contemplaba.

En cuanto a los criterios relativos al dimensionamiento de los crecimientos propuestos ya hemos justificado los cumplimientos estrictos de los umbrales, tanto de superficie como de población, establecidos en el POTA.

Por otra parte, tal y como se recoge en la determinación 45.4.b), debe darse prioridad a la culminación de los desarrollos provenientes de las previsiones del planeamiento anterior, tal y como es el caso de los núcleos de población. Lógicamente tiene más sentido desarrollar estos ámbitos, que ya ostentan la clasificación de suelo

urbano no consolidado y cuyas obras de urbanización e infraestructuras ya están parcialmente desarrolladas, que proceder a la clasificación de nuevo suelos.

Por último, desde la presente modificación se propone un desarrollo urbanístico eficiente, en el que el crecimiento se irá produciendo en paralelo a la implantación de las dotaciones y equipamientos básicos y necesarios.
[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización.

La ordenación propuesta sigue las determinaciones básicas expresadas en este apartado del POTA, sobre todo en lo relativo a la consecución de niveles adecuados de calidad urbana en materia de movilidad e infraestructuras.
[47] Políticas urbanas con incidencia en los procesos de planificación.

La presente modificación incide en algunos de los aspectos considerados en este epígrafe, en concreto: mejorar la calidad de la vida urbana y del espacio urbanizado, favorecer la cohesión social y mejorar la calidad ambiental urbana.

Todo lo expuesto contribuye a incrementar las condiciones de competitividad de Arboleas, al desarrollar de forma óptima los recursos propios del municipio.

[48] Equipamientos

La presente innovación contribuye a la dotación y mejora de los equipamientos urbanos favoreciendo la complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos, especialmente los equipamientos educativos, culturales, sociales y deportivos, evitando una segregación innecesaria y la ineficiencia en su utilización y explotación, asi como priorizando la gestión de calidad frente a la exPansión.

[49] Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal
La presente innovación mejora sensiblemente los ratios de dotaciones para espacios libres y equipamientos.

10.- CONCLUSIONES.

Una vez realizado el análisis territorial sobre los diferentes aspectos regulados en La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podemos concluir que la intervención propuesta no supone una incidencia negativa sobre ninguno de los aspectos a los que se ha hecho referencia en este Anexo:

- La innovación no afecta a la organización espacial ni funcional del Sistema de Ciudades de Andalucía, ni en concreto a la Unidad Territorial Sureste-Almanzora", a la que Arboleas pertenece, ya que se completan los asentamientos existentes y se elimina tres propuestos en el PGOU vigente.

- La innovación no supone el agotamiento de la capacidad de las infraestructuras de transporte que dan servicio a la zona.

- La innovación incide de forma positiva en el Sistema de Espacios Libres y Equipamientos del área considerada, y por tanto de la globalidad del municipio de Arboleas.

- La innovación mantiene las características y la funcionalidad del Sistema de Infraestructuras y Servicios Urbanos municipales.

- La innovación no afecta a zonas de riesgo, incluso elimina suelo clasificado como urbano en el PGOU vigente que se encuentra afectado por riesgo de inundabilidad.

- -La innovación se adecua en lo fundamental a las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Delegada Territorial
Eloísa María Cabrera Carmona

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 470/2018. (PP. 2885/2019).

E D I C T O

Se ha dictado resolución en el presente procedimiento:

Procedimiento: 470/18.
Resolución dictada: Notificación de sentencia.
Juzgado donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución:
Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Cádiz).
Plaza de la Constitución, s/n.
11201 Algeciras (Cádiz).
Recurso que cabe: Apelación.

Se expide el presente a fin de notificar a ignorados ocupantes Avenida América, s/n, escalera 1, planta 1.ª, puerta A (Edif. Marina del Carmen), Algeciras, conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Algeciras, 14 de octubre de 2019.- La Letrado de la Administración de Justicia, Laura Ríos Fernández.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 864/19. (PP. 2884/2019).

E D I C T O

Se ha dictado resolución en el presente procedimiento:

Procedimiento: 864/19.
Resolución dictada: Sentencia núm. 317/19, de 6 de noviembre de 2019.
Notificar a: Ignorados ocupantes del inmueble sito en Avda. del Embarcadero núms. 22-24, de Algeciras.

Juzgado donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución:
Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro Algeciras (Cádiz).
Plaza de la Constitución, s/n.
11201 Algeciras (Cádiz).
Recurso que cabe: Cabe recurso.

Se expide el presente a fin de notificar la sentencia conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

En Algeciras, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, Laura Ríos Fernández.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados confines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de septiembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1671/2018. (PP. 2636/2019).

NIG: 2905442120180008049.
Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 1671/2018. Negociado: A.
Sobre: Obligaciones.
De: C.P. Edf. Luz.
Procuradora: Sra. María José Huéscar Durán.
Letrada: Sra. Sofía Moreno Criado.
Contra: Don Long Bang Fjorback.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 1671/2018, seguido a instancia de C.P. Edf. Luz frente a Long Bang Fjorback se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 204/2019

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 9 de julio de 2009, la Ilma. Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Fuengirola (antiguo mixto 2), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos bajo el número 1671/2018, en virtud de demanda formulada por Comunidad de Propietarios del Edificio Luz, con Procuradora doña María José Huéscar Durán, bajo la Dirección Letrada de doña Sofía Moreno Criado, frente a don Lone Bang Fjorback (NIE Y-4190352-L), declarado en rebeldía, y,

F A L L O

Que debo estimando como estimo la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Edificio Luz Frente a don Lone Bang Fjorback, debo declarar y declaro que las obras por él realizadas en el apartamento sito en el portal 3, 3.º B, objeto de la litis, son indebidas e ilegales, debiendo restablecer a su estado primitivo los elementos por ella afectados, así como proceder a la retirada del toldo instalado. Todo ello con imposición de costas a dicho demandado.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O, 6/1985, del Poder Judicial,

salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe. Doy fe en Fuengirola.

Y encontrándose dicho demandado, Long Bang Fjorback, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Fuengirola, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 225/2019.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Santos Ortuño, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, certifica extracto de sentencia en autos de regulación de relaciones de hecho seguidos ante este Juzgado bajo el número 225/2019 a instancia de doña Ruth Céspedes Escobar contra don Marco Pérez Sanca, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido.

SENTENCIA NÚM. 561/2019

En la ciudad de Granada, a 28 de octubre de 2019.

Vistos por doña Juana Carrero Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, de Familia, los presentes autos de procedimiento contencioso de regulación de relaciones de hecho seguidos ante este Juzgado bajo el número 225/19, promovidos a instancia de doña Ruth Céspedes Escobar, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Ros y defendida por la Letrada doña Silvia Almendros Ortega, contra don Marco Pérez Sanca, declarado en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»

Estando los autos a disposición en la Oficina Judicial y para que sirva de notificación a don Marco Pérez Sanca, en paradero desconocido, se expide el presente en Granada, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 21 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1345/2018. (PP. 2836/2019).

Número de Identificación General: 2906742120180034087.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1345/2018. Negociado: 5.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga.
Juicio: Juicio Verbal (250.2) 1345/2018.
Parte demandante: BMW Bank GMBH sucursal en España.
Parte demandada: Juan Ignacio Arias de Saavedra Álvarez.
Sobre: Juicio Verbal (250.2).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 71/2019

En Málaga, a once de marzo de dos mil diecinueve.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 1345/2018, seguidos como demandante por BMW Bank GMBH sucursal en España, representada por el procurador don Carlos Buxó Narváez y asistido del Letrado don Alfonso Petronilo de Cossío Pérez de Mendoza, habiendo sido demandado don Juan Ignacio Arias de Saavedra Álvarez, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por BMW Bank GMBH sucursal en España, representada por el Procurador don Carlos Buxo, Narváez frente a don Juan Ignacio Arias de Saavedra Álvarez, declarado en situación procesal de rebeldía, acuerdo:

1.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1887,99 €, junto con el interés legal.
2.º Condenar al demandado al pago de las costas causadas.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario (art. 455. Apdo. 1 LEC).
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 1161/2017. (PP. 2837/2019).

NIG: 2906742120170028503.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1161/2017. Negociado: 1.
Sobre: Cumplimiento.
De: BMW Bank GMBH Sucursal en España.
Procurador: Sr. Carlos Buxó Narváez.
Letrado: Sr. Francisco Jawer Cossío Pérez de Mendoza.
Contra: Distribuciones JNH Agalam, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 116112017, seguido a instancia de Bank GMBH Sucursal en España frente a Distribuciones JNH Agalam, S.L., se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 16/19

En la ciudad de Málaga, a 29 de enero de 2019.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diecisiete de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario num. 1161/17, seguidos ante este Juzgado a instancia de BMW Bank GMBH Sucursal en España, representada por el Procurador Sr. Buxó Narváez contra Distribuciones JNH Agalam, S.L., declarada en rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Buxó Narváez en nombre y representación de BMW Bank GMBH Sucursal en España contra Distribuciones JNH Agalam, S.L., debo condenar y condeno a esta a satisfacer al actor la cantidad de 6.419,94 euros, cantidad que devengará el interés pactado. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas.

Y encontrándose dicho demandado, Distribuciones JNH Agalam, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a doce de julio de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 24 de mayo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de autos núm. 519/2016. (PP. 2776/2019).

NIG: 0490242C20160003237.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 519/2016. Negociado: ED.
Procedimiento origen: Derechos reales.
De: Bankia, S.A.
Procurador: Sr. Juan Barón Carretero.
Letrado: Sr. Óscar Merce Semper.
Contra: Ignorados ocupantes de la finca sita en Avda. de la Luz, 60, 3.º, puerta 6.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 519/2016, seguido a instancia de Bankia, S.A., frente a ignorados ocupantes de la finca sita en Avda. de la Luz, 60, 3.º, puerta 6, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 59/2019.

En El Ejido, a 24 de mayo de 2019.

Doña María del Carmen Juárez Ruiz, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de El Ejido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 519/2016, sobre desahucio por precario, a instancia de Bankia, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Juan Barón Carretero y asistido de Letrado contra los ignorados ocupantes de la vivienda situada en Avda. de la Luz, núm. 60, 3º, puerta 6, de la localidad de El Ejido (Almería):

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Juan Barón Carretero, en nombre y representación de Bankia, S.A., contra los ignorados ocupantes de la vivienda situada en Avda. de la Luz, núm. 60, 3º, puerta 6, de la localidad de El Ejido (Almería) debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la parte demandada sobre la finca mencionada, con expresa condena en costas procesales al demandado.

Notifíquese la presente sentencia conforme a derecho, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días siguientes al de su notificación.
Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes de la finca sita en Avda. de la Luz, 60, 3.º, puerta 6, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 149/2012.

NIG: 2906744S20120001727.
Procedimiento: 149/2012.
Ejecución núm.: 220.1/2013. Negociado: B3.
De: Don Antonio Salido Rueda.
Contra: Don José Carlos Rando Torres.

E D I C T O

Don Francisco José Martinez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220.1/2013 a instancia de la parte actora don Antonio Salido Rueda contra don José Carlos Rando Torres se ha dictado Resolución de fecha 9.10.2019, que contiene en su parte dispositiva el tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 459/2019

Letrado de la Administración de Justicia don Francisco José Martínez Gómez.

Málaga, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

(…)

PARTE DISPOSITIVA

A C U E R D O

Ratificar la declaración de insolvencia con carácter provisional acordada en decreto de fecha 20.10.2014, respecto de Antonio Salido Rueda, con NIF XXXXX852X, parcialmente por importe de 6.155,37 euros de resto de principal, más 1.007,16 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955 0000 64 022013, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos

de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado José Carlos Rando Torres, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 780/2019.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 780/2019. Negociado: 4.
NIG: 2906744420190010083.
De: Don Diego Moreno Velasco.
Abogada: Verónica Montañez Castillo.
Contra: Motion Team Concretia, S.L. y Fogasa.

E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 780/2019 se ha acordado citar a Motion Team Concretia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado (planta 3.ª), el día 2 de diciembre de 2019, a las 11:15 horas y en su caso para la celebración del acto de juicio el mismo día a las 11:30 horas, a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Motion Team Concretia, S.L, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 454/2017.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 454/2017. Negociado: 2I.
NIG: 4109144S20170004899.
De: Doña María Jesús Salado Bedoya.
Contra: Secolim Servicios Generales, S.L.

E D I C T O

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 454/2017 a instancia de la parte actora doña María Jesus Salado Bedoya contra Secolim Servicios Generales, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

La Letrada de la Administración de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Doña María Jesús Salado Bedoya presentó demanda de declarativa de derecho y reclamación de cantidad frente a Secolim Servicios Generales, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 454/17 2i.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Letrado de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día 16 de diciembre de 2019, a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 10 de este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, Edificio Noga, de Sevilla,

- Citar para personación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5.ª planta de este mismo edificio, a las 9:10 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

- El Letrado de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S. S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Secolim Servicios Generales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 907/2019.

NIG: 4109144420170012200.
Procedimiento: 907/19.
Ejecución núm.: 907/2019. Negociado: 2E.
De: Don Bryan Díaz Cárdenas.
Contra: Peggy Sue Sevilla, S.L.

E D I C T O

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 907/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Bryan Díaz Cárdenas contra Peggy Sue Sevilla, S.L., en la que con fecha 12.11.19 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

A U T O

En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Bryan Díaz Cárdenas, se dictó resolución judicial en fecha 21/02/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«I. Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Bryan Díaz Cárdenas frente a Peggy Sue Sevilla, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara improcedente el despido de don Bryan Díaz Cárdenas acordado por Peggy Sue Sevilla, S.L., con efectos del 30 de octubre de 2017. Se declara extinguida la relación laboral a fecha del despido.

2. Se condene a Peggy Sue Sevilla, S.L.. a abonar a don Bryan Díaz Cárdenas. la cantidad de 6.503,06 €, en concepto de indemnización por despido.

3. Se condene a Peggy Sue Sevilla, S.L. a abonar a Don Bryan Díaz Cárdenas. la cantidad de 9.240,50 €, más el 10% del interés de mora.

II. No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fogasa, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.»

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de T.A. de la LRJS).

Tercero. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.
Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la LEC).

Cuarto. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del la L.R.J.S librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Peggy Sue Sevilla, S.L., por la suma de 16.667,61 € en concepto de principal (6.503,06 € de indemnización, 10.164,55 € de salarios de tramitación con el 10% de interés por mora), más la de 3.333,52 € euros calculadas para intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.
Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere

incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. dña. María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.
La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

D E C R E T O

Letrada de la Admón. de Justicia doña Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de

la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM y ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada Peggy Sue Sevilla, S.L.

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 12 de noviembre de 2019.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 296/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 296/2016. Negociado: 2i.
NIG: 4109144S20160003110.
De: Don Juan Antonio Vázquez Gómez.
Abogado: Francisco José Rueda Ruiz.
Contra: Teron Servicios Integrales, S.L., y Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L.
Abogado: José Antonio Rivas Martín.

E D I C T O

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2016 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Vázquez Gómez contra Teron Servicios Integrales, S.L. y Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 5.11.18 del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por Juan Antonio Vázquez Gómez contra Teron Servivicios Integrales, S.L., Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L., Fogasa, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Y para que sirva de notificación al demandado Teron Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 14 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 702/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 702/2019. Negociado: 2E.
NIG: 4109144S20140013146.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Ireyma, S.L.

E D I C T O

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 702/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ireyma, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14.11.19, del tenor literal siguiente:

DECRETO 707/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Ireyma, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24.9.19 por un total de 429,10 € de principal más la de 128 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Ireyma, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 429,10 € de principal más la de 128 € presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ireyma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla, dimanante de autos núm. 723/2017.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 723/2017. Negociado: A.
NIG: 4109144S20170007852.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Pilar Jiménez Navarro.
Contra: Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén.

E D I C T O

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 8.7.2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, y debo condenar y condeno a entidad Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén a abonar a la actora la cantidad de 223,34 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, por el que se notifican resoluciones relativas a procedimientos administrativos del Registro de Turismo de Andalucía.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de las resoluciones en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía a los titulares que a continuación se citan, se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Acto notificado: Resolución inscripción de viviendas con fines turísticos.

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
80123060F		VFT/CA/08885
44049704N		VFT/CA/08599
31862407R		VFT/CA/08729
28866459X		VFT/CA/08707
75369343E		VFT/CA/08917
33891656Y		VFT/CA/08686
75951959W		VFT/CA/08881
31829926L		VFT/CA/08826
32044166Z		VFT/CA/08701
51634425T		VFT/CA/08759
45885959Q		VFT/CA/08806
75752898Y		VFT/CA/08946
32071695N		VFT/CA/08893
Y4997461N		VFT/CA/08960
B83030650	BRUCRECIO, S.L.	VFT/CA/08844
12360906Q		

Acto notificado: Resolución inicio actividad viviendas turísticas de alojamiento rural.

DNI/NIE	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
X1583709K		VTAR/CA/02520
X4689509Q		VTAR/CA/02546
31395825C		VTAR/CA/02570
		VTAR/CA/02572
75770875C		VTAR/CA/02541
52290250A		VTAR/CA/02571

Acto notificado: Resolución de archivo de procedimiento iniciado de oficio.

DNI/NIE	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
43145753F		VTAR/CA/01896

Acto notificado: Resolución de modificación de datos.

DNI/NIE	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
52503348Y		VTAR/CA/00778
		VTAR/CA/00183

Acto notificado: Resolución de inscripción de agencias de viaje.

DNI/NIE	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
B91682385	Global de Congresos y Viajes, S.L.	AV/CA/00883
28593835M		

Acto notificado: Resolución de reclasificación.

DNI/NIE	TITULAR	SIGNATURA/CÓDIGO
75746770L		A/CA/00256

Acto notificado: Resolución dejando sin efectos la declaración responsable o comunicación previa.

DNI/NIE	TITULAR	SIGNATURA/CÓDIGO
31214841T		CTC-2018229804

Acto notificado: Resolución de Cancelación

DNI/NIE	TITULAR	SIGNATURA
27814032V		VFT/CA/03648
27844882R		VFT/CA/08327
31256511V		VFT/CA/04297
44042244G		VFT/CA/06680
27909076W		VFT/CA/07724
75772514A		VFT/CA/07048
32026129D		VFT/CA/08225
B72238710	CORTIJO QUEBRATAMICHOS, S.L.	VFT/CA/07602
31233298B		
B72149982	SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, S.L.	A/CA/00149

Acto notificado: Resolución de modificación de las bases de inscripción.

DNI/NIE	TITULAR	SIGNATURA
A81256141	ONLY SUITES HOTEL, S.A.	H/CA/01435
02487016A		
75806937H		VTAR/CA/01904
B91755926	BEIGASUR 08, S.L.	VFT/CA/08787
27323253N		

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación en Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, sito en Plaza de Asdrúbal, s/n. Edificio Junta de Andalucía, ático, en Cádiz, en horario de 9 a 14 horas.

Cádiz, 20 de noviembre de 2019.- El Delegado, Miguel Rodríguez Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de los dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz, por el que se notifican en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía actos administrativos a los titulares que se citan.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía a los titulares que a continuación se citan, se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Acto notificado: Requerimiento subsanación.

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	CÓDIGO/SIGNATURA
31394045B		CTC-2019181534
75801915X		CTC-2019086979
78215145B		CTC-2019063653
31719007Y		CTC-2019180243
28921622L		VTAR/CA/01994
52329204H		CTC-2019065881
Y5689854J		CTC-2019066417

Para el trámite de subsanación, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga. Significándoles que, en caso de que no lo hicieran, se tendrá por no presentada su declaración responsable, previa resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de cancelación.

DNI / NIE / NIF	TITULAR /REPRESENTANTE	SIGNATURA
34045335E		VTAR/CA/01745
31402383T		VTAR/CA/02386
Y3493274W		VTAR/CA/02259
31533659S		H/CA/00734
75761733D		VFT/CA/05026
75747748P		VFT/CA/05060
28134194L		H/CA/00802
52928163B		VTAR/CA/01826
06244916W		VFT/CA/05038

DNI / NIE / NIF	TITULAR /REPRESENTANTE	SIGNATURA
29756232M		VFT/CA/08153
48809549F		VFT/CA/04990
		VFT/CA/04991
32055215T		VFT/CA/07728
75754592K		VTAR/CA/01902

Para el trámite de audiencia en acuerdo de inicio de cancelación disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en Boletín Oficial del Estado, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga, significándoles que, en caso de que no lo hicieran, transcurrido el plazo señalado se procederá a dictar la oportuna resolución dejando sin efecto la declaración responsable presentada y cancelando de oficio la inscripción que se efectuó en el Registro de Turismo de Andalucía en base a dicha declaración responsable.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, sito en Plaza de Asdrúbal, s/n –Edificio Junta de Andalucía–, ático, en Cádiz, en horario de 9 a 14 horas.

Cádiz, 20 de noviembre de 2019.- El Delegado, Miguel Rodríguez Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 20 de noviembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras intento infructuoso de notificación, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos) Gran Vía, núm. 56, de Granada.

1. Interesada: NIF 77023863Z.
Expediente: 18/0234/2019/AC.
Infracción: Muy grave (art. 38.c) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 2.001,00 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

2. Interesada: NIF 77023863Z.
Expediente: 18/0235/2019/AC.
Infracción: Grave (art. 39.c) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 501,00 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

3. Interesado: NIF 74743164H.
Expediente: 18/0262/2019/AP.
Infracción: Muy grave y grave (arts. 13.1.b) y 13.2. d) de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 2.806,00 euros en total.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 20 de noviembre de 2019.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos recaídos en expedientes de interrupción unilateral de explotación de máquinas recreativas tipo B.1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin que se hubiese podido practicar la notificación de los actos administrativos recaídos en expedientes de explotación de máquinas recreativas tipo B a los titulares de los establecimientos que se relacionan y teniendo en cuenta que la publicación del contenido íntegro de dichos actos podría lesionar derechos e intereses legítimos, por este anuncio se notifica a los interesados una somera indicación de los actos que siguen, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía, núm. 56, de Granada, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de esta publicación.

Local: «El timón», XGR-71220.
Dirección: C/ Aljibe Vieja, 3.
Localidad: Cúllar Vega (Granada).
Titular: 24232928-J.
Acto notificado: Trámite de audiencia en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-014349.
Plazo para formular alegaciones: Quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Las dos JJ», XGR-71258.
Dirección: C/ Buenavista.
Localidad: Granada.
Titular: 24199262-L.
Acto notificado: Trámite de audiencia en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, CA-018010.
Plazo para formular alegaciones: Quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Corner», XGR-59392.
Dirección: C/ Chueca, local, 5.
Localidad: Granada.
Titular: 74652778-E.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-012669.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «El Almendro», XGR-2555.
Dirección: Carretera Alhama, 63.
Localidad: Salar (Granada).
Titular: 24241377-K.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-009135.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Zoaime», XGR-159329.
Dirección: C/ Uclias.
Localidad: Baza (Granada).
Titular: 76145525-T.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-0141004.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Los Bermejales», XGR-5667.
Dirección: C/ San Juan, 6.
Localidad: Huétor Tájar (Granada).
Titular: 75142834-V.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-013338.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Los Canarios», XGR-1213.
Dirección: C/ Paseo, 4.
Localidad: Montefrío (Granada).
Titular: 74638971S.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, CA-003142.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Giova II», XGR-8015.
Dirección: C/ Los Pinos, 12.
Localidad: Armilla (Granada).
Titular: Y0038066S.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-09596.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «La Plaza», XGR-76975.
Dirección: Pza. Maestro Agustín, 9.
Localidad: Churriana de la Vega (Granada).
Titular: X2940276W.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-003360.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Central», XGR-8879.
Dirección: C/ Profesor Motos Guirao, 4.
Localidad: Granada.
Titular: 77140535F.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-014400.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Sonifran», XGR-6367.
Dirección: C/ Lavadero, 1.
Localidad: Cúllar Vega (Granada).
Titular: 40967281-A.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-013358.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: «Tuka», XGR-3097.
Dirección: C/ Pedro Antonio de Alarcón, 22.
Localidad: Granada.
Titular: 77770273-M.
Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR-009695.
Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Granada, 22 de noviembre de 2019.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 18 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, Órgano Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en Andalucía, por el que se hacen públicas las resoluciones de prestación económica de dependencia que se detallan y que no han podido ser notificadas a los interesados.

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las oportunas notificaciones en el último domicilio conocido sin que éstas hayan surtido efecto, se procede a notificar, por medio de su anuncio, que se han dictado las resoluciones que se relacionan relativas a las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, gestionadas por el Servicio de Valoración de la Dependencia, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de quince días en el Departamento de Prestaciones Económicas de Dependencia de este organismo, sito en Granada, Avda. Madrid, núm. 7, 2.ª planta, a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados:

REVISIÓN DE EXTINCIÓN POR FALLECIMIENTO (Herederos de)

DNI	EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
23503427A	(DPGR)453-2019-3995-4	PECEF
74733246J	(DPGR)453-2019-2829-4	PECEF
23382837W	(DPGR)453-2019-3328-4	PECEF
23548687E	(DPGR)453-2019-3624-1	PVS
23529649M	(DPGR)453-2019-4757-1	PVS
23769798B	(DPGR)453-2019-3241-4	PECEF
23356321M	(DPGR)453-2019-3355-1	PVS
49631770R	(DPGR)453-2019-4003-4	PECEF
32596893M	(DPGR)453-2019-4762-1	PVS
75942186G	(DPGR)453-2019-5835-1	PVS
23586944F	(DPGR)453-2019-4765-1	PVS
24092783F	(DPGR)453-2019-2810-1	PVS
30780864X	(DPGR)453-2019-5464-4	PECEF
23629365Q	(DPGR)453-2019-4766-1	PVS
23427392Y	(DPGR)453-2019-2815-1	PVS
23421722V	(DPGR)453-2019-5177-4	PVS
23654186C	(DPGR)453-2019-5557-1	PVS
24035360S	(DPGR)453-2019-4009-4	PECEF
74702098F	(DPGR)453-2019-4029-4	PECEF
23463865R	(DPGR)453-2019-3275-1	PVS
23678774K	(DPGR)453-2019-4109-1	PVS
23506405Z	(DPGR)453-2019-4737-4	PECEF
23338719K	(DPGR)453-2019-4110-1	PVS
74577772L	(DPGR)453-2019-4108-4	PECEF

DNI	EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
23738493D	(DPGR)453-2019-3638-4	PECEF
36488903R	(DPGR)453-2019-5179-4	PECEF
23626640M	(DPGR)453-2019-5467-4	PECEF
74687568J	(DPGR)453-2019-5469-4	PECEF
23755773Q	(DPGR)453-2019-2836-4	PECEF
23668150T	(DPGR)453-2019-5785-1	PVS
23725569B	(DPGR)453-2019-5786-1	PVS
23574873B	(DPGR)453-2019-4987-4	PECEF
23550053P	(DPGR)453-2019-4981-4	PECEF
23501600Q	(DPGR)453-2019-2838-4	PECEF
74561419L	(DPGR)453-2019-4746-4	PECEF
52514351S	(DPGR)453-2019-3230-4	PECEF
24010638H	(DPGR)453-2019-5026-4	PECEF
26676585N	(DPGR)453-2019-5560-1	PVS
23753229W	(DPGR)453-2019-3336-4	PECEF
23558696A	(DPGR)453-2019-3222-4	PECEF
23602894H	(DPGR)453-2019-4754-4	PECEF
23346030H	(DPGR)453-2019-4773-1	PVS
23780691W	(DPGR)453-2019-5476-4	PECEF
24035060Z	(DPGR)453-2019-5181-1	PVS
23771222D	(DPGR)453-2019-5649-4	PECEF
25899440Z	(DPGR)453-2019-5095-4	PECEF

REVISIÓN DEL DERECHO:

DNI	EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
23986661F	(DPGR)453-2019-7218-4	PECEF
24093802Z	(DPGR)453-2019-4618-4	PECEF
20080118Z	(DPGR)453-2012-11759-4	PECEF
23757858P	(DPGR)453-2019-5074-4	PECEF

RESOLUCIONES INICIALES:

DNI	EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
75158658V	(DPGR)452-2019-3513-4	PECEF
23762330H	(DPGR)452-2019-3139-4	PECEF
74030193R	(DPGR)452-2019-3575-4	PECEF
77023502K	(DPGR)452-2019-3953-4	PECEF
23511984G	(DPGR)452-2019-3069-4	PECEF
74546389P	(DPGR)452-2019-3573-4	PECEF
74546390D	(DPGR)452-2019-3596-4	PECEF
24173806R	(DPGR)452-2019-4081-4	PECEF
26213929R	(DPGR)452-2019-5032-1	PVS

Granada, 18 de noviembre de 2019.- El Delegado, Antonio Jesús Castillo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada de proyecto que se cita, en el término municipal de La Zagra (Granada). (PP. 2495/2019).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 9 de julio de 2017 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Diputación Provincial de Granada, para Proyecto de Construcción Carretera Provincial GR-5400 (Zagra), en la provincia de Granada. (Expte. AAU/GR/0038/18). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

Granada, 1 de octubre de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 6 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Santa Fe (Granada). (PP. 2865/2019).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 26 de octubre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a Desagra Desatascos, S.L.L., para Proyecto planta de tratamiento de aguas de fosas sépticas y efluentes, t.m. de Santa Fe, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/060/18). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

Granada, 6 de noviembre de 2019.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 30 de septiembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Jaén. (PP. 2475/2019).

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se hace pública la Resolución 16.9.2019 de la Delegación Territorial en Jaén, por la que se otorga la autorización ambiental unificada (AAU) a Olivares Fotovoltaicos, S.L., para el proyecto denominado de «Instalación de planta fotovoltaica Olivares de 10MW», en el término municipal de Jaén (Jaén) (Expte. AAU/JA/0054/18). El contenido íntegro de dicha resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

Jaén, 30 de septiembre de 2019.- La Delegada, María Soledad Aranda Martínez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 9 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, sobre notificación de acto administrativo en el expediente de aprovechamiento de aguas públicas que se cita. (PP. 907/2019).

En el marco de la Resolución con fecha 31.7.2018, del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se otorga de concesión de aguas reutilizadas procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almería a nombre de la Comunidad General de Usuarios de Aguas Depuradas de la EDAR de Almería (CGUAL), el 27.11.2018 se aprobó el acta de reconocimiento final de las obras para los sectores IV y V declarados de interés General de la Comunidad Autónoma por Decreto 21/1988, de 3 de febrero, por lo que se ha puesto en explotación la concesión para dichos sectores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, dicha resolución se hizo pública en el BOJA núm. 180, de 17.9.2018.

Dicha Resolución, concretamente en la condición especifica 31, relativa a concurrencia de derechos, establece lo siguiente:

Disponiendo el informe de la oficina de Planificación Hidrológica relativo a la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cuencas Mediterráneas para disponer de recursos procedentes de la reutilización, que el recurso debe ser destinado a paliar los déficit de los sistemas o subsistemas donde se ubiquen, bien mediante la sustitución de recursos, bien mediante su uso para cumplir los objetivos ambientales, no pudiéndose utilizar, en ningún caso, para la ampliación de regadíos, una vez otorgada la concesión que aquí nos ocupa, se indican, por parte de esta Administración, los siguientes procesos:

A) La revisión de oficio de las concesiones y expedientes de aguas públicas anteriores a 1986 cuyas captaciones o ámbitos de riego se solapen con el ámbito de riego de la presente concesión.

B) La comunicación, de oficio, a los titulares de derechos privativos por disposición legal inscritos en la Sección B del Registro de Aguas y a los titulares de derechos de aguas privadas (Catálogo de Aguas Privadas o inscripciones en el Registro Temporal de Aguas Privadas-Sección C) que se encuentren dentro del ámbito territorial de la presente concesión, la concurrencia de derechos que se den en las fincas de su propiedad. Así mismo, la Administración pondrá en conocimiento de la concesionaria el listado de titulares de estos derechos.

Una vez hecha la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la resolución que venga a otorgar la concesión que aquí nos ocupa, los titulares de los derechos a los que se refiere este apartado llevarán a cabo lo dispuesto en los siguientes apartados:

- En el caso de que los derechos al aprovechamiento de aguas públicas por disposición legal (Sección B) o los derechos de aguas privadas (Catálogo de Aguas Privadas o inscripciones en el Registro Temporal de Aguas Privadas-Sección C) no amparasen la totalidad de la superficie de riego existente en la finca objeto del derecho de que se trate, los titulares de tales derechos deberán justificar tanto a la concesionaria como a esta

Administración la no coincidencia de los ámbitos de riego de ambos títulos y aportar, a ambas entidades, un plano parcelario en el que se identifique la superficie de riego del título de derecho al aprovechamiento de aguas públicas por disposición legal (Sección B) o los derechos de aguas privadas (Catálogo de Aguas Privadas o inscripciones en el Registro Temporal de Aguas Privadas-Sección C) y la superficie de riego que pasará a ser regada mediante agua regenerada.

La no presentación de la justificación y del precitado plano se entenderá como renuncia a ser usuario de la presente concesión y conllevará la perdida de la condición de comunero.

- En el caso de que se trate de derechos al aprovechamiento de aguas públicas por disposición legal (Sección B) o de derechos de aguas privadas (Catálogo de Aguas Privadas o inscripciones en el Registro Temporal de Aguas Privadas-Sección C) que amparasen la totalidad de la superficie de riego existente en la finca objeto del derecho de que se trate, y al objeto de evitar la sobredotación de estas explotaciones, los titulares de tales derechos deberán elegir entre una de las dos opciones siguientes y comunicar a la concesionaria, expresamente por escrito, la decisión tomada:

1) Autorizar por escrito y de forma expresa a la Administración a proceder a la revisión del título de que se trate a efectos de reducir el volumen que tenga inscrito en proporción equivalente al volumen de agua que le corresponda de esta concesión.

2) Mantener el volumen de agua inscrito del derecho al aprovechamiento de aguas públicas por disposición legal (Sección B) o el derecho de aguas privadas derechos de aguas privadas (Catálogo de Aguas Privadas o inscripciones en el Registro Temporal de Aguas Privadas-Sección C) de que se trate, renunciando en consecuencia, a ser usuario de la presente concesión y a la condición de comunero.

El silencio, en el plazo de 6 meses establecido, de los titulares de derechos privativos por disposición legal o derechos de aguas privadas en concurrencia, se entenderá como renuncia a ser usuario de la presente concesión y a la condición de comunero.»

En cumplimiento de la condición específica núm. 31 de la precitada resolución, se ha procedido a realizar el acto de comunicación de oficio de la concurrencia de derechos a los interesados en los sectores IV y V (Anexo I y II). A fin de garantizar la no indefensión de los interesados y facilitar el que todos ellos puedan realizar el trámite requerido en tiempo y forma, el plazo de seis meses indicado anteriormente empezará a contar a partir de la fecha de publicación de este Anuncio.. Todo ello sin menoscabo de que una vez aprobado el reconocimiento final de los sectores I, II y III declarados de interés General de la Comunidad Autónoma por Decreto 21/1988, de 3 de febrero, se practiquen las comunicaciones correspondientes a los interesados de derechos concurrentes en dichos sectores.

No habiéndose podido practicar notificación personal a todos los interesados del acto indicado, dictado en el procedimiento de aprovechamiento de aguas que se cita, tramitado en esta Administración, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, sitas en en C/Canónigo Molina Alonso, núm. 8, de Almería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

ANEXO I

LISTADO DE INTERESADOS DE EXPEDIENTES DE SECCIÓN B, SECCIÓN C Y CATÁLOGOS DE AGUAS PRIVADAS A LOS QUE SE HA EFECTUADO COMUNICACIÓN DE CONCURRENCIA DE DERECHOS

Expedientes Sección B.

CODIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
1987SCB000473AL	A-0285-02	RAMON ROMERA PICON
1988SCB001690AL	A-0285-08	ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ
1900SCB000043AL	A-0285-11	FELIPE ALVAREZ IBAÑEZ
1900SCB000083AL	A-0297-17	MARIA DOLORES MARIN GIRON
1900SCB000096AL	A-0307-07	JUAN BARRANCO ROMERO
1900SCB000133AL	A-0324-14	FRANCISCO JOSE MARTIN SANCHEZ
1900SCB000165AL	A-0352-08	BONIFACIO GAZQUEZ BERENGUEL
1900SCB000171AL	A-0352-14	JOSE PARDO LOPEZ
1900SCB000180AL	A-0356-05D	ANTONIO EXPOSITO ESCAÑUELA
1900SCB000182AL	A-0356-07	ANTONIO GALVEZ FERNANDEZ
1900SCB000192AL	A-0356-18	JUAN HERNANDEZ RAMOS
1900SCB000195AL	A-0363-01	CARLOS GONGORA SANCHEZ
1900SCB000205AL	A-0363-13	FRANCISCO GALINDO GALINDO
1900SCB000235AL	A-0377-10	JUAN SANCHEZ ANDUJAR
1900SCB000252AL	A-0381-11	MARIA DEL CARMEN BERENGUEL BECERRA
1900SCB003513AL	A-0500-20	MANUEL TORRES CEBALLOS
1900SCB003513AL	A-0500-20	ELIAS LUPION ROMERO
1900SCB003522AL	A-0505-19	MARIA ROSARIO GARCIA DEL AGUILA
1900SCB000314AL	A-0507-06	FRANCISCO ROQUE SANCHEZ ANDUJAR
1900SCB003526AL	A-0507-07	FRANCISCO SALINAS SALAS
1900SCB003528AL	A-0507-10	MARIA MERCEDES DIAZ OÑA
1900SCB003530AL	A-0507-13	VIAGRO S.A.
2003SCB002208AL	AL-24192	Mª CARMEN CRIADO FERRON
2005SCB001292AL	AL-26331	BONIFACIO GAZQUEZ BERENGUEL
2005SCB001326AL	AL-26408	JOSE MIGUEL RUBIO MARTINEZ
2006SCB000788AL	AL-26880	ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ
2006SCB003688AL	AL-27199	MANUEL GARCIA MORALES
2006SCB001000AL	AL-27486	EUGENIO AVALOS RODRIGUEZ
2006SCB001031AL	AL-27586	JUAN MARQUEZ HERNANDEZ
2007SCB002920AL	AL-28370	JOSE LUIS ESTRELLA MARTIN
2007SCB000644AL	AL-28478	FRANCISCO CASTILLO SANCHEZ
2007SCB000663AL	AL-28540	Mª DEL CARMEN DEL AGUILA FERNANDEZ
2007SCB000683AL	AL-28631	JUAN TORRES GONZALEZ
2007SCB000745AL	AL-28810	CARMEN FLORES GARCIA
2008SCB002320AL	AL-29757	Mª DEL MAR ORTIZ GARCIA
2008SCB000644AL	AL-29913	ISABEL FORTES GALVEZ
2010SCB002056AL	AL-30938	JOAQUIN BELMONTE HERNANDEZ
2010SCB001024AL	AL-31253	JOAQUIN MANUEL RAMON ROMAN
2010SCB001078AL	AL-31544	Mª DEL CARMEN LOZANO FERNANDEZ
2010SCB001089AL	AL-31590	CARMEN SANCHEZ LOPEZ
2010SCB001176AL	AL-31924	MANUEL JOSE FERRRER LUQUE
2010SCB002087AL	AL-31925	JUAN CAYETANO FERNANDEZ PEREZ

Expedientes Sección C.

CODIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
1988SCC001809AL	A-0325-07	C.R. POZOS SAN EPIFANIO (PEDRO MARTINEZ SOLA)
1988SCC001810AL	A-0325-08	C.R. POZOS SAN EPIFANIO (PEDRO MARTINEZ SOLA)
1988SCC001926AL	A-0407-15	JOAQUINA MURCIA SANCHEZ
1988SCC001938AL	A-0408-13	RICARDO SANCHEZ PEREZ
1988SCC001960AL	A-0410-07	JUAN GALVEZ SALAS
1988SCC002123AL	A-0422-06	JUAN JOSE BERENGUEL ANDUJAR
1988SCC002352AL	A-0439-13	JUAN JOSE BERENGUEL ANDUJAR
1988SCC002353AL	A-0439-14	JUAN JOSE BERENGUEL ANDUJAR

Expedientes de Catálogo de Aguas Privadas.

CODIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
1980CAT000007AL	A-0077-19-BIS	EDUARDO MORCILLO ESCUDERO
1988CAT001882AL	A-0404-14	Mª MAR FERNANDEZ MARTINEZ
1988CAT001927AL	A-0408-01	CARMEN MURCIA ALONSO
1988CAT001950AL	A-0409-11	MANUEL GAZQUEZ GONZALEZ
1988CAT001969AL	A-0411-01	C.R. DEL POZO DE CORTIJO NUEVO POCATORTA
1988CAT001979AL	A-0411-12	ANTONIO IDAÑEZ SANCHEZ
1988CAT001985AL	A-0412-03	JOSE ANDUJAR BERENGUEL
1988CAT001986AL	A-0412-04	JOSE ANDUJAR BERENGUEL (C.R POZO DAVALO)
1988CAT001987AL	A-0412-05	JOSE ANDUJAR BERENGUEL
1988CAT001989AL	A-0412-07	RAMON ROMERA SABIO
1988CAT001995AL	A-0412-15	ISABEL RAMON GARCIA
1988CAT002005AL	A-0413-11	MANUEL RAMON GARCIA
1988CAT002013AL	A-0414-05	JOSE MORENO QUESADA
1988CAT002018AL	A-0414-12	CARMEN RAMON RUANO
1988CAT002020AL	A-0414-14	FRANCISCO LOPEZ FERNANDEZ
1988CAT002022AL	A-0415-01	ANTONIO CESPEDES SANCHEZ
1988CAT002025AL	A-0415-04	MIGUEL CRIADO MAYORAL
1988CAT002027AL	A-0415-06	ANTONIO VARGAS FERNANDEZ
1988CAT002031AL	A-0415-11	JOSE MIGUEL LOPEZ RIOS
1988CAT002035AL	A-0415-15	DIEGO BERENGUEL BERENGUEL
1988CAT002068AL	A-0418-05	FRANCISCO BELMONTE LOPEZ
1988CAT002069AL	A-0418-06	HEREDEROS DE JOSE CAMACHO RODRIGUEZ
1988CAT002071AL	A-0418-08	JOSE RODRIGUEZ GARCIA (C.B. CORTIJO MIRAVETE O LAS PITAS)
1988CAT002074AL	A-0418-11	ANDRES OLIVENCIA FERNANDEZ
1988CAT002075AL	A-0418-12	JUAN PIEDRA BERENGUEL
1988CAT002077AL	A-0418-15	LUIS QUESADA GALVEZ
1988CAT002079AL	A-0419-02	ANTONIO CABRERA MELERO
1988CAT002081AL	A-0419-04	LUCON SA
1988CAT002097AL	A-0420-06	ANTONIO VISIEDO ALONSO
1988CAT002103AL	A-0420-12	ANTONIO BERENGUEL ANDUJAR
1988CAT002104AL	A-0420-13	MARIA DEL MAR BERENGUEL BECERRA
1988CAT002118AL	A-0422-01	CARMEN Y LAURA RODRIGUEZ JORDA
1988CAT002120AL	A-0422-03	JOSE ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ
1988CAT002131AL	A-0422-15	FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ
1988CAT002137AL	A-0423-08	JUAN BECERRRA RODRIGUEZ
1988CAT002147AL	A-0424-05	MANUEL RAMON MARTINEZ FLORES (C.R. MONFART)
1988CAT002150AL	A-0424-09	GONZALO BASCUÑA MARTINEZ
1988CAT002151AL	A-0424-10	JOAQUIN BERENGUEL DEL PINO
1988CAT002167AL	A-0426-11	JUAN DEL AGUILA LOPEZ
1988CAT002171AL	A-0426-15	ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

CODIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
1988CAT002175AL	A-0427-04	ANTONIO VERDEJO BELVER
1988CAT002176AL	A-0427-05	FRANCISCA VENTURA LOPEZ
1988CAT002187AL	A-0428-07	MERCEDES RAMON DEL AGUILA
1988CAT002189AL	A-0428-09	JOSE DIAZ GARCIA
1988CAT002232AL	A-0431-04	CARMEN BERENGUEL BERENGUEL
1988CAT002233AL	A-0431-05	CARMEN BERENGUEL BERENGUEL
1988CAT002234AL	A-0431-06	ISABEL SANCHEZ LOPEZ
1988CAT002236AL	A-0431-08	JOSE MIGUEL BERENGUEL RAMON
1988CAT002237AL	A-0431-09	C.B. DEL CORTIJO DEL MAMI
1988CAT002240AL	A-0431-12	FRANCISCO VENTURA VENTURA
1988CAT002244AL	A-0432-01	MIGUEL LOPEZ ALVAREZ
1988CAT002270AL	A-0433-14	JOSE RAMON MORENO
1988CAT002284AL	A-0434-13	S.A.T. Nº 2131 LA JUAIDA
1988CAT002285AL	A-0434-14	Mª DEL CARMEN BERENGUEL MORENO
1988CAT002286AL	A-0434-15	DIEGO ANDUJAR OÑA
1988CAT002288AL	A-0435-02	DIEGO ANDUJAR OÑA
1988CAT002302AL	A-0436-01	S.A.T. POZO CUARTEL NORTE VEINTE
1988CAT002309AL	A-0436-09	JUAN PEDRO JIMENEZ MARTINEZ
1988CAT002315AL	A-0436-15	C.R. VIATOR CARABLANCA
1988CAT002316AL	A-0436-16	C.R. VIATOR CARABLANCA
1988CAT002317AL	A-0436-17	C.R. VIATOR CARABLANCA
1988CAT002319AL	A-0437-02	Mª DEL MAR BERENGUEL RUANO
1988CAT002339AL	A-0438-15	FRANCISCO BERENGUEL BERENGUEL
1988CAT002341AL	A-0439-02	ANTONIO LOPEZ BRETONES
1988CAT002342AL	A-0439-03	C.R. LAS PALMERAS-SAN ANTONIO
1988CAT002343AL	A-0439-04	C.R. LAS PALMERAS-SAN ANTONIO
1988CAT002349AL	A-0439-10	FRANCISCO GOMEZ MONTES
1988CAT002350AL	A-0439-11	JUAN RODRIGUEZ AMAT
1988CAT002366AL	A-0440-15	HEREDEROS DE JULIAN CACERES PEREZ
1988CAT002400AL	A-0443-06	CAYETANO RAMON DEL AGUILA
1988CAT002401AL	A-0443-07	ELENA FERNANDEZ FERNANDEZ
1988CAT002404AL	A-0443-10	C.R. LOS ROSALES
1989CAT000815AL	A-0461-04	HEREDEROS DE JUAN DEL AGUILA PAPIS
1989CAT000843AL	A-0463-08	SEGURA LOPEZ MARIA
1989CAT000847AL	A-0463-12	ANTONIO MALDONADO MALDONADO
1989CAT000854AL	A-0464-04	HEREDEROS DE ANTONIO SANCHEZ NAVARRO
1989CAT000889AL	A-0466-13	AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
1993CAT000440AL	A-0488-09	DOLORES LOPEZ VENTURA
1993CAT000454AL	A-0489-10	MIGUEL ACOSTA VIÑOLO
1994CAT000464AL	A-0490-03	Mª JOSE HERRADA PARDO
2001CAT001235AL	AL-23493	JUAN MARIA CASTILLA VIÑOLO
2015MOD000499AL		JESUS BERENGUEL BECERRA C.B.

ANEXO II

LISTADO DE INTERESADOS DE EXPEDIENTES CONCESIONALES Y DE AGUAS PÚBLICAS ANTERIORES A 1986 A LOS QUE SE HA EFECTUADO COMUNICACIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO

Expedientes de aguas públicas anteriores a 1986.

CÓDIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
1958E86000103AL	A-0004-14	C.R. CORTIJO VIDAL
1958E86000104AL	A-0009-22	HEREDEROS DE MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ
1961E86000100AL	A-0009-05	RAFAEL MARTINEZ MORALES
1961E86000101AL	A-0009-06	JESUS ZURANO BRAVO
1963E86000182AL	A-0007-24	JOSE MALDONADO LOPEZ
1964E86000187AL	A-0022-23-BIS	HEREDEROS DE PAULA MARTINEZ EGEA
1965E86000324AL	A-0035-09	JUAN CARLOS LUPIÓN AMADOR
1966E86000439AL	A-0049-11	C.R. CORTIJO VIDAL
1967E86000444AL	A-0075-19	VICTORIANO NAVARRO
1967E86000444AL	A-0075-19	JOSE RUEDA LOPEZ
1977E86000211AL	A-0190-05	JUAN SEGURA VERGARA

Expedientes concesionales.

CÓDIGO AGUACERO	CODIGO ORIGEN	INTERESADO
2014MOD000128AL		C.R. CONVENIO DE RIEGOS POZO EL MAMI
1990SCA000318AL	A-0335-02	EDUARDO VARGAS MARTIN

Almería, 9 de abril de 2019.- La Delegada, Aránzazu Martín Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre notificación de actos administrativos en expedientes sancionadores.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación, significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

- Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expte.
- Propuesta de resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Imposición de multa coercitiva: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

1. Expte. CA/2019/44/P.A/INC.
- Interesado/a con NIF/NIE/CIF/Pasaporte: 31715656J.
- Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
- Contenido: Multa pecuniaria por importe de 100 euros.

2. Expte. CA/2019/259/P.L/FOR.
- Interesado/a con NIF/NIE/CIF/Pasaporte: 44064751V.
- Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.
- Contenido: Declarar la prescripción de la infracción administrativa imputada en el procedimiento sancionador y consecuentemente, sobreseer el presente procedimiento.

3. Expte. CA/2019/570/OTROS FUNCS/PA.
- Interesado/a con NIF/NIE/CIF/Pasaporte: B72273113.
- Acto notificado: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos.
- Contenido: Infracción tipificada en art. 147.1.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como grave, según el mismo artículo y normativa. Infracción tipificada en art. 46.3.ª de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, calificada como grave, según el mismo artículo y normativa. Infracción tipificada en art. 147.1.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como grave, según el mismo artículo y normativa.
- Sanción: Multa pecuniaria por importe de 15.000 euros.

4. Expte. CA/2019/575/GC/CAZ.
- Interesado/a con NIF/NIE/CIF/Pasaporte: 74935062G.
- Acto notificado: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos.
- Contenido:Infracción tipificada en art. 77.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, calificada como grave, según el mismo artículo y normativa. Infracción tipificada en art. 77.7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, calificada como grave, según el mismo artículo y normativa.
- Sanción: Multa pecuniaria por importe de 1.202 euros.
- Indemnización: 19 euros.
- Otras obligaciones no pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes a cinco años.

5. Expte. CA/2019/574/G.C/FOR.
- Interesado/a con NIF/NIE/CIF/Pasaporte: Y0362160Q.
- Acto notificado: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos.
- Contenido: Infracción tipificada en art. 76.6 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, calificada como leve, según el art. 80.3 de la misma normativa.
- Acuerdo: Multa de 601,01 euros.

Cádiz, 21 de noviembre de 2019.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por la que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: 24781027E.
Expediente: MA/400/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 25586718T.
Expediente: MA/413/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 25584214A.
Expediente: MA/414/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 31851483W.
Expediente: MA/419/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 33395139J.
Expediente: MA/427/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: Y2734641R.
Expediente: MA/435/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 24874282N.
Expediente: MA/437/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 24702262D.
Expediente: MA/440/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 25046821M.
Expediente: MA/452/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: 26835369G.
Expediente: MA/471/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: B92860071.
Expediente: MA/479/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

NIF: B11741774.
Expediente: MA/495/19.
Acto notificado: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo de iniciación.

Málaga, 21 de noviembre de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hacen al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a control en el marco del programa nacional de control oficial de la higiene de la producción primaria agrícola y el uso de productos fitosanitarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo, en el que podrá comparecer para su conocimiento y constancia del mismo. En el supuesto de no comparecer la interesada en el plazo indicado en el anexo, se dará el acto por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Málaga, 21 de noviembre de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

A N E X O

CIF: X6894293C.
Expediente: HPPA0542019DOC.
Acto notificado: Trámite de audiencia de 10 de octubre de 2019.
Acceso al texto íntegro del acto: Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, sito en C/ Camino Viejo de Vélez, 8, 29738 Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria (Málaga).
Plazo: Diez días hábiles, desde el siguiente al de notificación del acto, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de los requerimiento de documentación de ayuda para el alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, de los expedientes que se referencian.

Habiéndose intentado notificar a las personas que abajo se citan, en la dirección por ellas designada, sin haber podido practicar la aludida notificación e ignorando cualquier otra dirección en la que podamos realizar un nuevo intento, de hacerle partícipe de los requerimiento de documentación de los expedientes que a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 14-AI-PAIG-02712/18, NIF 30482791V Requerimiento de documentación.

Expediente: 14-AI-PAIG-07350/18, NIE Y0312311P Requerimiento de documentación.

Expediente: 14-AI-PAIG-07594/18, NIF 30951504J Requerimiento de documentación.

Expediente: 14-AI-PAIG-08034/18, NIF 30966541P Requerimiento de documentación.

Expediente: 14-AI-PAIG-09264/18, NIE Y4727014E Requerimiento de documentación.

Expediente: 14-AI-PAIG-09431/18, NIE X4891192A Requerimiento de documentación.

Habiendo recibido, y vista su solicitud para la obtención de la ayuda al alquiler acogida a la convocatoria 2018 de la Orden de 17 de octubre de 2018, por la que se aprueban la bases reguladoras, y al objeto de continuar con la tramitación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimoquinta, apartado 1 de la Orden de 17 de noviembre de 2018, se le requiere para que en el plazo de diez días a contar del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aporte la documentación para seguir con el trámite, si así no lo hiciera, no se tendrán en cuenta las circunstancias personales declaradas, si no son un requisito para la obtención de la ayuda y en caso contrario, se considerará su solicitud desistida.

Córdoba, 21 de noviembre de 2019.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, mediante el que se publica la notificación de la resolución de ayuda para el alquiler de la vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, de los expedientes que se referencian.

Habiéndose intentado notificar a las personas que abajo se citan, en la dirección por ellas designada, sin haber podido practicar la aludida notificación e ignorando cualquier otra dirección en la que podamos realizar un nuevo intento, de hacerle partícipe de la resolución de los expedientes que a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: 14-AI-PAIG-03786/18. NIF: 29989597N. Propuesta de resolución favorable.

Expediente: 14-AI-PAIG-06621/18. NIE X7833158W. Resolución favorable.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 21 de noviembre de 2019.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 21 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, por el que se notifica el acto administrativo correspondiente a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o su entorno.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que en cada caso consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada el acto administrativo que a continuación se relaciona, indicándose que el texto íntegro de cada acto se encuentra a disposición de las personas interesadas, que podrán comparecer en la sede de esta Delegación sita en el Paseo de la Bomba, núm. 11, de Granada, en horario de 9 a 14 horas de los días laborables.

Interesado: Aurián Néve de Mevergnies.
Dirección: C/ Obispo Hurtado, núm. 11, 5.º C. Granada.
Expediente: BC.01.134/19.
Acto notificado: Trámite de audiencia de 7 de agosto de 2019.
Plazo: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 21 de noviembre de 2019.- El Delegado, Antonio Jesús Granados García.

«La presente notificación se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 15 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, de convocatoria para provisión de dos plazas de Policía Local. (PP. 2767/2019).

La Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna hace saber que por Decreto de fecha 23 de julio de 2019 se han aprobado la convocatoria y las correspondientes bases que han de regir la provisión en propiedad, mediante oposición libre de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

Las bases que regirán la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 150, de fecha 7 de agosto de 2019, y su posterior rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 157, de fecha 19 de agosto de 2019.

Plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria: 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de Córodba y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Fuente Obejuna, 15 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 30 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Ubrique, de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística y de su Estudio Ambiental Estratégico. (PP. 2609/2019).

Expediente núm.: 1164/2016.

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24.9.2019 el Plan General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental Estratégica que incluye como parte integrante el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40.5.g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en diario oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier persona interesada para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ubrique, 30 de septiembre de 2019.- La Alcaldesa, Isabel Gómez García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 24 de octubre de 2019, de la Comunidad de Regantes Los Vados, sobre aprobación de ordenanzas y reglamentos. (PP. 2750/2019).

COMUNIDAD DE REGANTES LOS VADOS
(En formación)

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS, CANILLAS DE ACEITUNO,
VÉLEZ-MÁLAGA, LA VIÑUELA

Aprobados definitivamente en Junta General celebrada el 21 de octubre de 2019, los proyectos de ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta comunidad, sita en calle Camino de Remanente, núm. 2, 1.º F, de Vélez-Málaga, por plazo de 30 días y en horario de atención al público, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que durante dicho periodo de tiempo puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vélez-Málaga, 24 de octubre de 2019.- La Secretaria, Rosa Adela Vega Delgado.